

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA DE
JOSE ANTONIO PAEZ

Prólogo: Nicolás Perazzo / Compilación,
Selección y Notas: Manuel Pinto

TOMO I



FUENTES PARA LA HISTORIA REPUBLICANA DE VENEZUELA
CARACAS - 1976

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA DE
JOSE ANTONIO PAEZ

Prólogo: Nicolás Perazzo / Compilación,
Selección y Notas: Manuel Pinto

TOMO I



FUENTES PARA LA HISTORIA REPUBLICANA DE VENEZUELA
CARACAS - 1976

**ORIGEN Y FORMACION
DE JOSE ANTONIO PAEZ**

I

ANTECEDENTES FAMILIARES

Para la segunda mitad del siglo XVIII, la prosperidad de San Felipe "El Fuerte" se asentaba sobre sus extensos y ricos cultivos de cacao, que se dilataban por la región selvática de La Costa hacia Puerto Cabello y por el fértil Valle del Yaracuy hasta las riberas del legendario río, en el camino de Nirgua. Eran los tiempos buenos de la Factoría de la Real Compañía Guipuzcoana y del contrabando de los holandeses por la Costa; de los trapiches para la molienda de caña de azúcar y del comercio de ganado, para el abastecimiento de la ciudad y de la zona, con los llanos de la Portuguesa y de Barinas.

El agregado de españoles peninsulares y canarios y de pardos libres que originalmente diéronse cita en el frondoso Valle y que con ímpetu digno del prestigio adquirido después por la ciudad, resistiéronse a los desmanes reiterados y devastadores de los Alcaldes de Barquisimeto, tenía ya varias décadas de haberse constituido en ciudad espléndida, bajo el amparo poderoso de la Real Cédula de 6 de noviembre de 1729, expedida en Sevilla por el Rey Don Felipe V. Y, desde el 1º de mayo de 1731, tenía en funciones Ayuntamiento y Vicario propios.

San Felipe, llamado "El Fuerte" en honor del Santo Patrón, adoptado por la ciudad el mismo día de la instalación de su Primer Ayuntamiento regido entonces por don Juan Angel de Larrea y como homenaje al monarca español que le diera fueros ciudadanos, ejercía su jurisdicción política y eclesiástica sobre los Tenientazgos de San Felipe, Cocorote y Aroa y sobre los pueblos de indios, regidos por Corregidores, de Guama, San Francisco Xavier de Agua de Culebras, Nuestra Señora de la Ca-

ridad de las Tinajas, Cañizos, San Nicolás y Tucuragua. San Javier y Tinajas habían sido asiento inicial de misioneros franciscanos a quienes se debió, en gran parte, el incremento del cultivo del cacao en aquellos lugares.

Entre las familias importantes de San Felipe "El Fuerte" contábanse los Baptista del Campo, quienes formaron parte del grupo de gente principal llegada y asentada en el Cerrito de Cocorote, en los tiempos de las depredaciones constantes practicadas por los Alcaldes de Barquisimeto. Por entonces tenían casas y tierras en el vecindario de Mampostal, entre otras pertenencias. Ya constituida la ciudad, entre los vecinos notables que salen con el Capitán don Juan Angel de Larrea, a principios del año de 1732, a combatir, acaso con desgano pero evidentemente con adversa fortuna, el alzamiento en La Costa del zambo Andresote, figuran don Gabriel, don Antonio y don Joseph Bautista o Baptista, en la desventurada expedición de don Juan de Manzaneda. Más tarde, en el año de 1741, don Gabriel Baptista del Campo participa en los acontecimientos suscitados en la ciudad por causa del nombramiento de don Ignacio de Besasábal como Teniente Gobernador y Justicia Mayor de San Felipe, en función de defensor de los intereses locales de la Real Compañía Guipuzcoana y con encargo de perseguir y acabar con el contrabando, que favorecían los holandeses por la zona selvática de la Costa. Restablecido el orden, logra don Gabriel Baptista del Campo salir con bien, no obstante su relevante injerencia en los sucesos que culminaron en un verdadero motín contra la autoridad de Besasábal.

El Capitán don Gabriel Baptista del Campo parece haber sido caballero dado a las aventuras galantes, aún más allá del Valle del Yaracuy y hasta avanzada edad. De una de esas aventuras, habida con "una mujer blanca de la ciudad de Valencia", cuando ya tenía otros descendientes legítimos, nació don Juan Joseph de Páez.

Don Juan Joseph desde niño fue llevado a San Felipe, en donde se formó junto con sus otros hermanos y más tarde casó con doña Luisa Antonia de Mendoza, hija del legítimo matrimonio de don Luis Rodríguez de Mendoza con doña María Venancia de la Mota, el primero natural de Ico de los Vinos, en las Islas Canarias y la segunda, de Caracas.

De este matrimonio procedía don Juan Victorio de Páez, natural y vecino de San Felipe "El Fuerte" y, a su vez, casado con doña María Violante Herrera, también de la misma vecindad y viuda de un lugareño principal del cercano pueblo de indios de Guama. Doña María Violante había tenido de su primer marido, dos hijos: Domingo y Luis Suárez, ambos establecidos más tarde en Guama, en donde Domingo llegaría, con el andar de los años, a ser —con los realistas— personaje de importancia en las postrimerías de la Colonia, como Corregidor del pueblo y como hombre de confianza del Gobierno de Caracas, hasta el punto de haber podido mantener, con éxito, asistido —entre otras influencias metropolitanas— por la amistad del Pbro. Dr. don Manuel Vicente de Maya, enconada pugna contra el famoso don Antonio Millet, a la sazón temido jefe militar y político de San Felipe y su jurisdicción y cuyo nombre se vincula en los fastos del Yaracuy con el sacrificio, apasionante y legendario, de la heroína Cecilia Mujica. El mismo Domingo Suárez, más tarde, con los patriotas vencedores en Carabobo, afincado en sus nexos familiares inmediatos con el Caudillo de los Llanos, no solamente afrontó con fortuna la nueva situación de su tierra nativa, sino que, como jefe militar con el grado de Comandante, extendió su radio de influencia por Cocorote y hasta el asiento de los restos de la otrora espléndida ciudad de San Felipe.

Pero, no obstante todas las circunstancias que le eran favorables en su tiempo, don Juan Victorio de Páez se vio, en más de una ocasión, lastimado por la enemistad de algunos de sus coetáneos locales. Uno de esos contratiempos dio lugar a enojoso proceso, que se prolongó por más de un decenio. Fue con motivo de la prohibición que se le hizo, por parte de los Alcaldes de la ciudad, de portar un par de pistolas, ostensiblemente, como sólo las personas de calidad tenían derecho a llevarlas, cuando atravesaba las calles y vecindarios de San Felipe, cabalgando sobre briosa y bien enjaezada bestia de silla.

Incoado el proceso, con el fin de probar su "limpieza de sangre" y con ello el legítimo derecho al uso de las pistolas, don Juan Victorio buscó las pruebas consiguientes, iniciando las diligencias del caso en Caracas, el 16 de febrero del año de gracia de 1765. En efecto, de ese día es la declaración firmada por el Pbro. don Juan Alvarez de Priego, Teniente Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, dejando constancia de que en el libro de registro de "las partidas de bautismo

de españoles", al folio 5º, vuelta, se hallaba una firmada por el entonces cura rector de la Catedral Pbro. don Francisco Piñango, que el miércoles 10 de abril de 1697 había dado bendiciones y puesto "oleo y la Chrisma" a María Venancia, hija de Isabel de La Mota y que "aunque le echaron en casa el agua", por necesidad la bautizó, siendo su padrino Pedro Marches de Moros.

Meses después, en noviembre del mismo año, encontrándose como Teniente Cura de la citada Iglesia Catedral, el Pbro. Br. Juan José de Orellana certificó, a su vez, la existencia en el "quinto de los Libros parroquiales", a su cargo y en donde "se escriben las partidas de matrimonio de los españoles", de una en la cual se deja constancia de que el 2 de mayo de 1712, con licencia concedida por el Pbro. Don Nicolás de Herrera, a la sazón Cura Rector de la Catedral, el Pbro. Lic. Don Diego Ramírez, casó a Luis Rodríguez, natural de Ico de Vinos, hijo legítimo de Gonzalo Rodríguez y de Francisca Hernández, con María Venancia de La Mota, natural de Caracas e hija de Isabel de La Mota. Fueron testigos de la boda el Maestro Sebastián de Ochoa, Juan de Silva y Pedro de Santana.

Armado con esos documentos, don Juan Victorio se dirigió al Gobernador y Capitán General de la Provincia, que lo era el Capitán de Navío y Teniente de la Real Compañía de Guardias Marinas, don José Solano y Bote, Caballero de la Orden de Santiago, declarándose vecino de San Felipe e hijo legítimo de Juan Joseph de Páez y de Luisa de Mendoza, para solicitar se evacuara "información sobre la limpieza de sangre de Luis de Mendoza", su legítimo abuelo, por línea materna. Abierto el caso, se procedió a recoger declaraciones de los testigos Marcos Pérez Velázquez, Antonio Joseph Poleo y Luis Rodríguez Franco, quienes, entre otras cosas, consignaron que les constaba, por conocer de "trato, vista y comunicación" al referido Mendoza, que éste era "hombre cristiano, blanco limpio de toda raza mala, de indio, negro, mulato, moro" y que no sabían que hubiera sido "penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición".

Según parece, don Juan Victorio se sintió satisfecho con los documentos obtenidos en Caracas, pero no así el Alcalde Ordinario de San Felipe "El Fuerte", don Joseph Gregorio Leal, quien, desoyendo los alegatos del primero, ordenó que mientras la parte no probare "su mejor calidad", debería abstenerse del uso "de pistolas en la cabeza de la silla

de montar con apercibimiento de que se le quitarán a beneficio de los presos de la cárcel y pena de veinticinco pesos". Esta resolución tiene fecha de 25 de junio de 1766. Y el juicio prosiguió, con la ratificación, días más tarde, de lo dispuesto por el Alcalde Leal, esta vez de parte de Don Miguel Antonio Casadavante, Teniente y Justicia Mayor y Alcalde Ordinario interino. Pero don Juan Victorio, ni corto ni perezoso, se dirigió nuevamente al Gobernador y Capitán General, acusando, esta vez asistido por el abogado don Juan Joseph Mora, a los Alcaldes Leal y Casadavante de ser sus enemigos personales y solicitando que el caso fuere pasado al Corregidor del pueblo de San Javier de Agua de Culebras. El resultado le fue tan favorable que, en resolución del primero de agosto de 1766, se declaraba "que el Alcalde Ordinario de la ciudad de San Felipe, don Gregorio Leal, no pudo, ni debió conforme a derecho, prohibir a don Juan Victorio Páez el uso de las armas lícitas, y permitidas, principalmente en estas partes y que en ello le causó agravio, y violento despojo, a que debe ser restituido conforme a las reales intenciones", a cuyo fin disponía que se librara despacho al Corregidor de Agua de Culebras para que notificara "a las justicias de dicha ciudad de San Felipe, y demás jueces de ella, no impidan a dicho Páez el uso de pistolas en la silla de montar, y demás armas lícitas y permitidas con ningún pretexto, causa, ni motivo, apercibidos, que a la menor queja se procederá contra el que diere motivo, con cuanto rigor permitan las leyes, para que de este modo tengan los vasallos aquella libertad que deben, y no sean indebidamente hostilizados por las justicias...".

San Felipe era entonces una "espléndida ciudad". Debía contar ya con más de cinco mil habitantes y tenía buenas edificaciones. Haciendas de cacao, diseminadas en el amplio Valle del Yaracuy dábanle vida a su comercio, al igual de otras fuentes de bienestar agrícola, como eran la producción abundante de frutos menores y algunos trapiches para molienda de la caña de azúcar. El contrabando de los holandeses y británicos, especialmente de los holandeses, desde Curazao y las otras Antillas, por los ríos y caminos tortuosos de la vecina región selvática de La Costa, era otra alucinante manera de obtener ingentes proventos desde los angustiosos tiempos del Cerrito de Cocorote. Los habitantes de la ciudad mostrábanse celosos de sus fueros personales y colectivos. En esa tradición debió basarse don Juan Victorio de Páez a todo lo largo del proceso, cuyos resultados le habían sido plenamente satisfactorios.

Y, tanto más, cuanto que entre sus adversarios contó nada menos que a don Miguel Antonio Casadavante, a quien había tenido que hacerle frente, en anterior oportunidad, una de las figuras más relevantes de San Felipe: don Juan José Figueira, en varias ocasiones miembro importante del Ayuntamiento de la ciudad.

En su matrimonio con don Juan Victorio de Páez, doña María Violante Herrera tuvo ocho hijos: cuatro varones, a saber: Francisco, Santos, Ramón y José Antonio y cuatro hembras, cuyos nombres fueron Ubalda, María del Rosario, Ana María y Luisa.

Se sabe que don Francisco casó con una señorita de apellido Lugo y don Ramón con doña Vicenta Maya, ambas pertenecientes a distinguidas familias de San Felipe y que don Santos, lo mismo que su hermana Ana María —casada con don Bernardo Fernández— pereció en el tremendo sismo del 26 de marzo de 1812, en su ciudad nativa. En la Gazeta de Caracas, del martes 11 de junio de 1811, aparece don Santos Páez, entre los contribuyentes con donativos para el movimiento del 19 de abril del año anterior.

De las otras tres hijas del matrimonio Páez-Herrera, la menor, Luisa, casó con don José María Fernández, de cuya unión nació, en Guama, el insigne dibujante Carmelo Fernández, autor del clásico Bolívar y del escudo de la moneda venezolana del Bolívar que todos conocemos y que hemos aprendido, desde niños, a considerar como figura simbólica, en nuestro íntimo fervor de Patria.

El menor de los varones, José Antonio, estaba destinado a perpetuar en la Historia el recuerdo de su estirpe, como uno de los valores más altos del ciclo glorioso de la epopeya emancipadora y de los primeros años de formación de nuestra nacionalidad.

Para el 6 de noviembre de 1829, se encuentra en San Felipe don Francisco Páez. Su firma aparece en el Manifiesto suscrito por los vecinos principales de la desventurada ciudad —aún en proceso de reconstrucción— y en cuyo encabezamiento puede leerse lo siguiente: “Los vecinos de San Felipe de la Provincia de Carabobo, se congregan y exponen que están por que Venezuela, Quito y Cundinamarca formen una confederación de tres grandes Estados”. Aparece también, en la transcripción de firmas de dicho Documento que hace don Telasco A. Mac

Pherson en su "Diccionario Histórico, Geográfico, Estadístico y Biográfico del Estado Lara", el nombre de Ramón Pérez quien bien pudiera haber sido en el original el de Ramón Páez, si tomamos en cuenta que otros nombres conocidos también se insertan con errores, como el de Br. Mateo Brión, por Br. Mateo Brizón; Juan Manuel Saneta, por Juan Manuel Zumeta y Juan J. Aparuro, por Juan J. Aparcero. El Manifiesto de San Felipe, en referencia, firmado además por otros notables de la ciudad como don Rafael Ma. Zumeta, don Joaquín de Elizondo, don Gabriel Zumeta, don Rafael Victorio, el Pbro. Dr. Diego Núñez, don Miguel Antich, don J. M. Iribarren, don Isidoro Nadal, don J. M. Ledesma, don Rafael María Lugo o Alvarez de Lugo, contiene también la firma de don Domingo Suárez y corresponde a una sucesión de Documentos de la misma índole y de diversos lugares de Venezuela, publicados con el propósito de expresar la voluntad de sus firmantes de que se llevare a cabo la separación de Colombia. El enunciado de todos estos documentos no fue el mismo, pues en algunos de ellos se habla simplemente de la separación de Venezuela; en otros —como el de Chabasquén— porque "en Colombia no haya Rei sino gobierno liberal y federal"; en el de Humocaro Bajo, porque sea un "gobierno republicano para la República de Colombia"; en el de Barquisimeto porque "Venezuela forme un Estado soberano" y así sucesivamente. Como se ve, no estaba aún formada una conciencia nacional separatista. Pero en todos parecía existir un coincidente deseo o propósito de que se reformara la estructura de la unidad Colombiana, manteniendo el sistema republicano, que fue siempre la fórmula única sustentada por el genio político del Libertador, al darle vida a la emancipación de estas tierras de la América Hispana.

II

LA CUNA DEL HEROE

Habían transcurrido ya más de treinta años del sonado proceso que originara en San Felipe "El Fuerte", el uso ostensible de un par de pistolas en su silla de montar, por don Juan Victorio Páez. Este se encontraba, a la sazón, en tierras de la Portuguesa, desempeñando funciones públicas en el estanco de la Renta de Tabaco de aquella región. Residía, de ordinario, en la Villa de Guanare y desde allí solía visitar, con la rara frecuencia que le permitían la distancia y sus funciones fiscales, a su esposa, doña María Violante Herrera, en su refugio familiar de Guama. Parece que sus ingresos por el cargo no eran muy holgados, en tanto que sus bienes de fortuna habían ido a parar a otras manos. Lo cierto es que, en el deseo de tener más cerca a su esposa, en vísperas de darle otro hijo, debió conformarse con acondicionar para el caso una de las dos casitas erigidas en el sitio de Curpa, a orillas del riachuelo del mismo nombre y vecino del pueblo de Acarigua.

Esto sucedía, precisamente, en el año de 1790 y en la matrícula del mismo año, con la firma del Pbro. Agustín de Lugo, párroco de Acarigua, que recoge el Rvdo. Hermano Nectario María en su obra de "Historia Documental de los Orígenes de Acarigua", se consignan interesantes datos, dignos de ser tomados muy en cuenta para la apreciación de las características locales de aquellos lugares.

Tenía entonces Acarigua ciento doce casas, con mil ciento trece habitantes. Curpa, albergaba en sus dos casas unas dieciséis personas, acaso

la mayor parte de ellas pertenecientes a la familia Páez, ya que a sus hijos habidos con don Juan Victorio, sumaba doña María Violante los dos vástagos de su primer matrimonio: Domingo y Luis Suárez.

Sus principales fuentes de ingresos provenían de las sabanas vecinas, en donde se criaba y pastoreaba el ganado vacuno, para consumo de sus habitantes y provisión de otros centros poblados, entre ellos San Felipe "El Fuerte" y las zonas de cultivos de cacao del Valle del Yaracuy. Y en donde se producían también magníficas bestias de silla y carga, especialmente sus famosas mulas, codiciadas por los agricultores y dueños de recuas de centenares de millas a la redonda. Pero al mismo tiempo, era motivo de interés en Acarigua y en sus regiones circunvecinas, la siembra del tabaco, sometido a régimen de Estanco por las autoridades coloniales, en cuyas dependencias trabajaba, como hemos dicho, don Juan Victorio Páez.

Veintitrés años atrás, es decir, para el año de 1767, en su Relación, firmada en Araure el 22 de diciembre, don Francisco Pérez Hurtado informaba al Gobernador y Capitán General de la Provincia, que lo era el Caballero de la Orden de Santiago, don José Solano y Bote, Capitán de Navío y Teniente de la Real Compañía de Guardias Marinas, entre otros particulares relacionados con la jurisdicción de la Villa de Nuestra Señora de Zaragoza y Araure, que el pueblo de Acarigua contenía para entonces 1.155 personas, "de toda gente tributarios y libres". La mayoría de la población constituíanla para esa misma fecha, "indios coiones tributarios y libres". Y quedaba a una distancia de "un cuarto y medio de Legua", de la Villa de Araure.

Casi un año después estuvo en Acarigua, en Visita Pastoral el Ilmo. Monseñor Dr. Mariano Martí, infatigable Obispo de la Diócesis de Caracas, atendido durante su permanencia en el pueblo por el Pbro. Agustín de Lugo, Teniente Cura de Araure y residente en Acarigua, en donde oficiaba en la Iglesia de San Miguel Arcángel.

El Pbro. Lugo venía sirviendo a la feligresía realizando obra de adoc-trinamiento entre los indígenas del lugar, desde unos cuantos años atrás. Allí lo encontró, como hemos dicho, el Obispo Martí en su famosa Visita Pastoral. En documento que reposa en el Archivo General de Indias y al cual hace referencia el Hermano Nectario María, para ese año de

1778, el censo levantado, al tiempo de la visita del ilustre Prelado, dio el resultado siguiente: 101 casas; 179 familias; 131 hombres solteros; 137 hombres casados; 192 mujeres solteras; 137 mujeres casadas; 157 párvulos y 185 párvulas, con un total de 939 personas, lo que indicaría una merma de población de 216 habitantes en un año, en relación al Informe del año anterior de don Francisco Pérez Hurtado para el Gobernador y Capitán General Solano y Bote, que antes hemos citado.

Y en la vecina Curpa fue donde nació, el 13 de junio de 1790, el cuarto de los hijos varones del matrimonio Páez-Herrera; el niño bautizado en la Iglesia Parroquial de Acarigua, con el nombre de José Antonio, por el Pbro. Agustín de Lugo y quien estaba destinado a fijar en los fastos sobresalientes de la Patria el nombre de Curpa, de manera indeleble y gloriosa.

III

POR EL VALLE DEL YARACUY

Para fines del siglo XVIII, Guama era un pueblo de indios, en donde habían ido estableciéndose unos cuantos españoles y pardos libres; como encomenderos algunos, los otros como agricultores de frutos menores en los campos vecinos y como artesanos, los menos favorecidos por el nacimiento o la fortuna. Los había también, dedicados al comercio y como tales, de vez en cuando partícipes, aunque en pequeña escala, en los proventos del contrabando proveniente de La Costa.

Muy cerca de Guama vivían entonces los habitantes del pueblo de Cocorote, intermedio entre aquella población y la ciudad de San Felipe "El Fuerte".

En Guama con el tiempo empezaron a contarse vecinos que apacentaban en sus tierras planas ejemplares de ganado vacuno, para la cría y el consumo, como éralo el futuro Corregidor don Félix Elorza. Y por su posición económica y social, fueron destacándose, entre otros habitantes del poblado de Guama, don Pedro Pablo Lugo, don José Bejarano y sus hermanos don Francisco y don Romualdo, don Rafael Roxas, don Felipe Araujo y don Pedro Pablo Sánchez, en tanto que por los campos vecinos vivían los Alejos o Alaejos y algunos otros descendientes de españoles.

En esta población había residido doña María Violante de Herrera, en su primer matrimonio y allí nacieron sus hijos Domingo y Luis Suárez. Y una vez casada con don Juan Victorio Páez, había permanecido allí, con toda su prole hasta que su nuevo esposo la llevara a establecerse

en el sitio de Curpa en las vecinas tierras de la Portuguesa. Por cierto que de esas tierras y sus vecindades procedían no pocos de los indígenas traídos por Fray Marcelino de San Vicente, en los primeros años del mismo siglo XVIII, para poblar las misiones de San Francisco Xavier de Agua de Culebras y de Nuestra Señora de la Caridad de Las Tinajas; la primera, origen del pueblo de San Xavier y la segunda, convertida por emigración de sus habitantes, ya en el siglo XIX, en la actual población de Albarico.

La necesidad de proporcionar a sus hijos alguna instrucción, acorde con los medios limitados de la época, hizo que doña María Violante los fuera enviando al lado de sus familiares en Guama. A José Antonio le tocó seguir el mismo camino cuando apenas tenía ocho años de edad. Ya para entonces estaban establecidos en aquella población y en San Felipe sus hermanos mayores y las hermanas casadas, una de ellas, Ana María con don Bernardo Fernández.

En Guama, José Antonio fue a dar a la escuelita de la señora Gregoria Díaz, en donde aprendió "los primeros rudimentos de una enseñanza demasiado circunscrita". El mismo alumno, en las páginas de su "Autobiografía" nos dará, años más tarde, referencias sobre el plantel primitivo de doña Gregoria, en la forma siguiente: "Cómo sería la escuela de Guama, donde una reducida población, apartada de los centros principales, apenas podía atender a las necesidades materiales de la vida? Una maestra, como la señora Gregoria, abría escuela como industria para ganar la vida, y enseñaba a leer mal, la doctrina cristiana, que a fuerza de azotes se les hacía aprender de memoria a los muchachos, y cuando más a formar palotes según el método del profesor Palomares". Sin embargo, ya para entonces, en San Felipe, a unas pocas leguas de distancia, hacía varios años que estaba funcionando la Cátedra de Gramática, fundada después de la Visita Pastoral del Ilmo. Monseñor Mariano Martí, con el legado generoso de don Joseph de Escudero y Guerra. De esa Cátedra, continuidad de la enseñanza primaria que impartían clérigos y maestros laicos, guiados por profesores de la categoría del Pbro. Don Francisco Xavier de Fuenmayor, entre otros, hubieron de salir para los estudios superiores y para el recuerdo de la posteridad hombres notables por sus conocimientos culturales y por sus servicios públicos.

A esa ciudad vecina de San Felipe, fue —precisamente— a donde lo llevara, algún tiempo después, desde Guama, junto con su hermano Santos o José de los Santos y con el propósito de utilizarlo en sus negocios un pariente rico: don Domingo Páez. Allí vivió José Antonio, en los mismos años en que se formaban para el servicio de la Patria, en las disciplinas del estudio y en los afanes del trabajo y aun en la escuela tremenda de la inferioridad racial, quienes estaban destinados a compartir con él, en sus justas proporciones, el procerato de la Independencia: Juan José de Maya, José Gabriel Lugo o Alvarez de Lugo, José Joaquín Veroes, Rafael María Zumeta, José Rafael Villarreal, los Liendo Larrea, entre otros. Pero a José Antonio Páez le esperaba otro escenario, más rudo y recio, para aquilatar el temple de su espíritu y la magnitud de sus hazañas, en el inmediato proceso de la Emancipación.

Una circunstancia fortuita, de esas que suelen cambiar el rumbo de la existencia humana, vino a empujarlo, desde el umbroso Valle del Yara-cuy, hacia las soleadas tierras del llano adentro, del llano barinés, más, mucho más duro y lejano del ámbito de los suyos que el nativo lugar de Curpa, en las sabanas de la Portuguesa.

Fue en el año 1807. José Antonio contaba ya 17 años. Doña María Violante, establecida en Guama, lo llamó a su lado y por el mes de junio le dio encargo de "llevar cierto expediente sobre asuntos de familia a un abogado que residía en Patio Grande, cerca de Cabudare, pueblo de la actual provincia de Barquisimeto. Debía además conducir una regular suma de dinero".

Armado con un viejo par de pistolas, y de una espada no menos vieja y acompañado por un peón del servicio familiar, emprendió, sin temores ni malicia, el largo recorrido, de ida y regreso, por un camino desolado como todos los de entonces. Y fue precisamente en el regreso, cuando —al detenerse en Yaritagua— se hizo objeto de interés para un grupo de maleantes que lo siguieron hasta el sitio de Mayurupí, en donde trataron de desvalijarlo de sus pertenencias. Ocurrió entonces el lance memorable. A tiro de pistola dejó tendido a uno de los asaltantes y con la espada vieja puso en fuga a los demás.

Ese lance de Mayurupí, comentado en toda la región, infundió al joven José Antonio el temor de ser llevado a prisión y lo empujó a la emi-

gración al Llano, transformando su vida de muchacho más o menos acomodado, en la de un auténtico y mísero peón de Hato. Pero también sirvió para modelar su estructura física, su resistencia y su arrojo con las características que demostró en la guerra de la Independencia y en la consolidación de la nacionalidad venezolana.

IV

DE LA FRAGUA DEL LLANO A LA GLORIA DE LA EPOPEYA

Llevado del temor, que fue creciendo con los comentarios lugareños sobre las hazañas de Mayurupí, y "el héroe de la escena del bosque", sin consultar a nadie, luego de ocultarse por varios días, José Antonio Páez tomó el camino del llano barinés, internándose hasta las riberas del Apure. Y allí buscó trabajo, como peón, en el Hato La Calzada, de don Manuel Pulido.

Dura, muy dura; primitiva, mejor dicho, era la vida de los habitantes de aquellos parajes sabaneros, lejanos de los centros poblados más humildes. En constante y recia lucha contra los elementos de la naturaleza, asistidos, tan sólo, por sus personales medios de defensa y por la necesidad de emplearlos hasta el extremo para no sucumbir, debían aquellos hombres vérselas a diario, como medio de subsistencia y norte de sus actos, con reses y bestias salvajes. Para la doma y el pastoreo de las reses, tenían —antes— que domeñar los ímpetus agrestes, más bien cerriles, de las bestias de silla, que iban a montar.

Viviendas y alimentos eran igualmente primitivos y nada acogedores. Largas y rudas eran las jornadas de brega. Corta resultaba la noche para el descanso de mentes y músculos en continuo movimiento.

Las casas del Hato La Calzada habían sido pasto de llamas algún tiempo atrás, y don Manuel Pulido desde entonces mantenía su distante autoridad por medio de Manuelote, esclavo elevado a la condición de capataz.

En aquel ambiente inició el joven Páez el aprendizaje y la formación física para otras empresas. No tenía la resignación de los peones nativos, sus compañeros obligados de faenas, porque provenía de otros medios y disponía de conocimientos de letras y números que, aunque elementales, jamás pensaron en tener aquellos seres, tradicionalmente analfabetos.

Era lógico que Manuelote tuviera sus reservas con el recién llegado. Hasta pudo pensar, inducido por los otros peones, que se había llegado hasta allá, bajo pretexto de buscar servicio, para espiar su conducta. Y le asignó los trabajos más inclementes y el trato menos acogedor. Llegó hasta someterlo a menesteres bajos, como por ejemplo, el lavado de sus pies. Y así pasaron dos años. Dos años de durísima existencia pero de incalculables proyecciones de futuro. Dos años en la fragua cotidiana en que fue templándose para grandes e impresentidos destinos de gloria. Dos años bajo el sol abrasador de las sabanas, que sólo se alternaba con el azote inclemente de las lluvias, en la tarea continuada, interminable, de peón llanero.

Hasta que un día, Manuelote lo llevó a otro ható de don Manuel Pulido, el de Pagüey, "con el objeto de ayudar a la hierra y a la cojida de algún ganado para vender". Y allí tuvo la fortuna de conocer al patricio barinés, en posesión de recomendaciones familiares a su favor y quien se apresuró a sacarlo de su misera condición, para emplearlo como vendedor de ganado. Bajo su patrocinio, refiere, que aprendió el negocio y que más tarde se retiró para ejercerlo por su propia cuenta. Pero siempre conservó relaciones de comercio y amistad con don Manuel Pulido. Y fue así como al producirse los acontecimientos del 19 de abril de 1810, en Caracas, sumado a la causa inicial de la emancipación el procerato barinés, Páez sentó plaza en el escuadrón de caballería que comandaba el propio Pulido.

Después vinieron días de fortuna alterna, con la proclamación de la Independencia; la caída dolorosa de la Primera República; la Campaña Admirable, conducida por el genio portentoso de Bolívar; la pérdida de este nuevo ensayo de Patria Libre, ante el avance impetuoso de los llaneros de Boves; la Guerra a Muerte, la Expedición impresionante de Morillo y la resistencia, desesperada a veces, pero inextinguible, de los forjadores de la nacionalidad.

José Antonio Páez vivió, en el propio suelo nativo, en la Venezuela de entonces, con la sola alternativa de su breve refugio en Casanare, todo ese ciclo de portentos y sacrificios del patriotismo nacional en formación. Estuvo en trance de ser pasado por las armas, cautivo de las huestes realistas y escapó con vida, para continuar la tarea magnífica de ir sembrando el sentimiento de Patria, de Patria libre entre los mismos soldados nativos que con tanto denuedo y tan fervorosa obediencia habían seguido a Boves en la cruenta e implacable destrucción de la Segunda República. Se impuso en Pore a hombres de mayor jerarquía y prestigio, como Rafael Urdaneta y Francisco de Paula Santander, para conducir a la conquista del suelo patrio a los refugiados venezolanos; y se fue por los caminos de la fama, hacia Mucuritas, el Yagual, Mata de la Miel, Las Queseras del Medio, frente a frente a los soldados veteranos de Morillo, a los propios vencedores de las aguerridas legiones de Bonaparte, y, en admirable intuición de la grandeza suprema del héroe, se sometió al mando providencial del Libertador y a sus órdenes fue hasta el Campo inmortal de Carabobo, para sellar el triunfo de la nacionalidad, que tuvo en suerte consolidar, más tarde, con el asalto y rendición del Castillo de Puerto Cabello.

En toda esa vida de hazañas míticas; en toda esa sucesión de méritos para el reconocimiento perenne de sus conterráneos; en esa carrera de fortuna que lo llevara a la Primera Magistratura de Venezuela en varias ocasiones y que le diera por unos cuantos años consecutivos una hegemonía política y militar sin precedentes en esta tierra, José Antonio Páez se demostró como el muchacho impetuoso de Mayurupí; como el jovencito que, haciendo uso de sus armas familiares, en un día de junio de 1807, allá por la perdida maraña rural de Mayurupí, defendiera con entereza y hombría —bien venezolanas, por cierto— su derecho a vivir y sus propias pertenencias, de hombres curtidos en los azares del asalto a los viandantes y el despojo criminal consiguiente. Pero la materia propicia debió encontrar en la fragua vigorosa, recia, inclemente y primitiva del Llano, el temple necesario para el cumplimiento de tan relevante destino histórico.

Las tremendas circunstancias que debieron afrontar los hombres prominentes de la Primera y la Segunda República que lograron sobrevivir a la caída de estos ensayos de Patria libre y a la ferocidad implacable de los canarios, peninsulares y criollos que dominaron el resto del país,

combatiendo bajo las banderas del Rey, llevó a muchos de ellos, algunos con sus familias, al refugio primitivo, inhóspito y sin alternativas de los campamentos patriotas del Llano.

Erigido Páez en Jefe de aquellos impetuosos soldados, en su mayor parte procedentes de las huestes de Boves y de Yañez, debió codearse y se codeó con esos personajes de pensamiento y educación superiores. Para alternar con ellos sólo le asistía entonces el escaso bagaje de conocimientos, de rudimentarios conocimientos, acopiado en la escuelita de Guama y en el trato con sus familiares y los amigos de éstos de San Felipe "El Fuerte".

Empero, como hubo de demostrarlo en la prueba inclemente de sus años de peón de bato y en las correrías del negocio de ganado, poseía un espíritu de adaptación admirable y así lo fue poniendo de manifiesto, primero como conductor de tropas e intérprete de los designios geniales de Bolívar y, luego, como hombre público en sus difíciles relaciones con el Gobierno central de Bogotá y especialmente con el Vicepresidente Santander y en la conducción, a que lo llevaran las circunstancias del momento, del movimiento separatista y la consolidación definitiva de la República de Venezuela.

Varones ilustres, por su formación intelectual, su preponderancia en los medios urbanos más importantes de ese tiempo en el país y por sus servicios en los sucesos de los años anteriores, lo acompañaban ya para el año de 1815 en la Trinidad de Arichuna. Contábanse entre ellos los doctores Francisco Javier Yáñez, Miguel Palacios, Nicolás Pumar, Fernando Serrano, Juan Briceño, José María Salazar y Pablo Pacheco; los clérigos Dr. Ramón Ignacio Méndez, Félix Sosa, Antonio María Briceño, Miguel Palacios, Trinidad Travieso, Domingo Antonio Vargas y otros y, entre los militares a sus órdenes, figuraban el General Rafael Urdaneta, el Coronel Francisco de Paula Santander; los Coroneles Pbro. José Félix Blanco, Manuel Manrique y Miguel Valdez; los Tenientes Coroneles Tomás Montilla y José María Carreño; el Capitán Guillermo Iribarren y el Teniente José María Córdova, todos destinados a ganar, por méritos de guerra y capacidad de mando, altas jerarquías en los ejércitos de Colombia. Y había también algunos extranjeros, incorporados en principio por atracción de aventura y luego por arraigo en el medio nuestro, como el General Manuel Roergas de Servier, muerto

en forma inmerecida poco tiempo después y su compatriota francés Sr. Senevier y el italiano Carlos Luis Castelli, también destinado a escalar posiciones importantes en la guerra y en el Gobierno, al triunfo de las armas patriotas, en Venezuela.

Del trato frecuente con esos hombres fue mucho lo que ganó Páez en su formación para el ejercicio de funciones relevantes de hombre público. Puede decirse que esa sociedad constituyó para el héroe, su mejor escuela. Y que fue para la Patria en gestación una fortuna; una verdadera y prodigiosa fortuna. Como lo fue también, por sobre todas las cosas, el trato con Bolívar, en quien, desde el primer momento, vio la figura preclara, digna de respeto y admiración y el maestro insigne en el arte de la guerra y del Gobierno.

Más tarde, en Valencia y en Caracas, tuvo la fortuna de cultivar relaciones frecuentes y cordiales con otros hombres eminentes de su época, entre quienes figuraban el Dr. José Vargas, el General Carlos Soublette, el Dr. Miguel Peña, don Fermín Toro, don Santos Michelena, Lic. Diego Bautista Urbaneja, Lic. Francisco Aranda, don José Luis Ramos y don José Eusebio Gallegos; con los historiadores don Rafael María Baralt, don Ramón Díaz, General José de Austria y don Feliciano Montenegro y Colom, éste último de regreso al servicio de su tierra nativa; con don Juan Manuel de Cagigal y con el Coronel Agustín Codazzi, italiano establecido en Venezuela, en donde bajo los auspicios del General Páez llevó a cabo su magnífica labor de estudio geográfico del territorio nacional, sus planes de inmigración que se concretaron en el ensayo de la Colonia Tovar y en otras actividades encaminadas al efectivo progreso de la República. Codazzi tuvo como colaborador inmediato, en Venezuela y, luego en Colombia, al famoso dibujante Carmelo Fernández, sobrino del General Páez.

Todas estas circunstancias, bien aprovechadas por el espíritu de asimilación que distinguió al General Páez, contribuyeron a darle capacidad para el cumplimiento de su relevante destino histórico. Y para dejarnos en su Autobiografía, en importantes documentos públicos, en su correspondencia personal y oficial y en algunas piezas musicales, pruebas de su inteligencia, puesta al servicio de su voluntad constante y ejemplar de superación.

V

ENCUENTRO DE BOLIVAR Y PAEZ

Tema de especulaciones diversas, llevadas adelante, algunas de ellas, al calor inmediato de las controversias políticas de su tiempo, ha sido para los historiadores y cronistas venezolanos y de más allá de las fronteras del Apure, la resistencia que dicen haber opuesto el General Páez, ya vencedor en el escenario dilatado de los llanos, de notables jefes realistas, a reconocer la autoridad suprema de Bolívar.

Con respecto a uno de ellos, a don Felipe Larrazábal, el propio General Páez, nos dice lo siguiente: "El 'historiador' me acusa de haber estado siempre haciendo oposición al Libertador; pero el hecho que voy a referir ahora y los demás que irán apareciendo, bastan para convencer a los que no conozcan la historia de nuestra revolución, de la falsedad de semejante cargo. Después de haber vencido con tropas colecticias a los españoles en todos los encuentros que tuve con ellos, organicé en Apure un ejército de caballería, el famoso Batallón Páez, vencedor más tarde en Boyacá. Bolívar se admiraba no tanto de que hubiera formado ese ejército, sino de que hubiese logrado mantenerlo en buen estado y disciplina; pues en su mayor parte se componía de los mismos individuos que, a las órdenes de Yañez y de Boves, habían sido el azote de los patriotas". Enumera luego los elementos de guerra y de abastecimiento en carnes y bestias de que disponía para el año de 1817 en sus campamentos de Apure y prosigue señalando que cuando disponía de todos esos recursos y tenía a sus órdenes aquel ejército de hombres invencibles que le obedecían gustosos y le querían "como a padre", y cuando se hallaba investido de una autoridad omnimoda, Bolívar —quien dice no conocía personalmente hasta entonces— le

envió desde Guayana a los Coroneles Manuel Manrique y Vicente Parejo, a proponerle que lo reconociese como jefe supremo de la República. Dice que si él hubiera abrigado miras ambiciosas, no podía presentársele ocasión más oportuna de manifestarlo; pero que sin vacilar un momento recibió respetuosamente a los comisionados en el hato del Yagual, y declaró al ejército su resolución de reconocer a Bolívar como jefe supremo de la República. Que, no obstante el contento de todos al saber que el Libertador se encontraba en Guayana, hubo ciertas reservas en algunos de los oficiales, al comunicarles su determinación, pero que "consultando sólo el bien de la Patria, teniendo en cuenta las dotes militares de Bolívar, el prestigio de su nombre ya conocido hasta en el extranjero, y comprendiendo sobre todo la ventaja de que hubiera una autoridad suprema y un centro que dirigiera a los diferentes caudillos que obraban por diversos puntos", se decidió a someter su autoridad a la del Libertador.

Esto sucedía, precisamente, cuando acababa de reunirse el tristemente famoso Congresillo de Cariaco y refiere asimismo, el General Páez, que pocos días antes le llegó, con el Coronel Rebolledo, una comunicación, notificándole la instalación de aquel cuerpo y exigiéndole reconocer y sostener sus resoluciones. Que su contestación había sido precisa, al negarse a esas exigencias y poniendo de manifiesto que aunque no estaba a las órdenes de Bolívar, creía necesario que todos le reconocieran por jefe supremo para dirigir la guerra y allanar las dificultades que pudieran entorpecer la reunión de un verdadero Congreso nacional.

Esta actitud de Páez hacia el Libertador fue confirmada, personalmente, poco tiempo después en el famoso encuentro del hato La Cañafistola, muy próximo a San Juan de Payara.

En los párrafos que el Caudillo de los Llanos dedica al Padre de la Patria en su "Autobiografía", se resume el entusiasmo que despertó en él y en sus llaneros la presencia imponente y avasalladora de Bolívar.

Después fuéronse sucediendo, con infaustas modalidades de mayor o menor trascendencia militar, toda una sucesión magnífica de hazañas, colindantes con el mito clásico algunas de ellas, como las Queseras del Medio. Y así se llegó, pasando por el abrazo histórico de Bolívar y Morillo, en Santa Ana de Trujillo y la retirada del veterano Jefe Espa-

ñol del escenario bélico de América, hasta la jornada inmortal de Carabobo, en donde se dio la conjunción admirable que señala Páez en sus Memorias autobiográficas, al referirse al encuentro de San Juan de Payara, "la fuerza intelectual que dirige y organiza los planes, y la material que los lleva a cumplido efecto, elementos ambos que se ayudan mutuamente y nada pueden el uno sin el otro. Bolívar traía consigo la táctica que se aprende en los libros y que ya había puesto en práctica en los campos de batalla; nosotros por nuestra parte íbamos a prestarle la experiencia adquirida en lugares donde se hace necesario a cada paso variar planes concebidos de antemano y obrar según las modificaciones del terreno en que se opera".

VI

EL HOMBRE PUBLICO

Logrado el triunfo de las armas republicanas, asegurada la independencia del régimen español, Venezuela entró a formar parte de Colombia, unidad de pueblos: de tres pueblos con características peculiares definidas, que representó una necesidad imprescindible de la guerra, en la concepción genial de Bolívar.

Páez ejerció el mando supremo de esta porción de la gran patria colombiana, transitoria pero eficaz, de entonces. Lo ejerció en medio del prestigio de su nombre de guerrero y de típico exponente del venezolano de su tiempo y, acaso sería aventurado decir, que de todos los tiempos. Pero lo ejerció también en nombre del Libertador Presidente. Bolívar era el conductor por excelencia de voluntades. El artífice de la Victoria. El auténtico creador de la nacionalidad. El Padre de la Patria. Páez personificaba la contribución magnífica del pueblo venezolano en la realización de esa obra portentosa.

Pero el sentimiento libertador de Bolívar no podía detenerse, satisfecho, mientras más allá de las fronteras ecuatorianas, más allá de esas tierras que iban a detentar para siempre, por derecho propio el "procerato de la lealtad"; mientras por el viejo y noble centro del Imperio autóctono de los Incas, se movieran y amenazaran los soldados del Rey distante y casi simbólico, pero persistente como consigna de predominio de un régimen más que tricentenario.

Con sus esforzadas tropas del sur, el General don José de San Martín había traído ya a la Lima señorial y placentera, el soplo de la libertad.

Empero se agitaban los intereses de las clases que no querían perder su preponderancia tradicional y acrecían, tierra adentro, los efectivos militares, bajo las banderas del Rey. Y así se produjo la entrevista histórica de Guayaquil, y Bolívar asumió la responsabilidad, también histórica, de consolidar la Independencia del Perú.

Entre tanto, en Bogotá, gobernaba para toda Colombia el Vicepresidente Santander; el mismo Coronel Francisco de Paula Santander, reemplazado por voluntad de los llaneros impetuosos, con el novicio y casi desconocido entonces Coronel José Antonio Páez, unos años atrás, en el mando de la Expedición de Pore. Ambos estaban destinados a escalar posiciones elevadas: Páez por la reciedumbre de su brazo y de su ascendencia sobre las huestes, que en gran parte habían seguido la estela de sangre y desolación de Boves y al influjo de su personalidad volviéronse para edificar su propia patria y contribuir a la edificación de otras patrias definidas y perdurables, como contribución de su tierra nativa a la gesta americana del Libertador; el otro como político, como gobernante, como el hombre escogido por Bolívar para dirigir los pueblos libertados, en su ausencia necesaria y prolongada por los campos de batalla y las ciudades redimidas del Sur.

El enfrentamiento de ambos personajes ilustres debió ser y fue inevitable. Sus destinos estaban trazados de antemano. Sólo los mantenía unidos, en la tarea común de consolidar la independencia, el prestigio superior e indiscutible de Bolívar.

Por lo que respecta a Venezuela, Páez era una necesidad en aquellos años y lo siguió siendo por unos cuantos años más. Bolívar así lo comprendió. Su genio de estadista, tan auténtico como el de guerrero, le sirvió de guía, como en todos los momentos difíciles de su vida pública. Y esa fue su actitud en su última visita a Caracas, en 1827.

Valencia, Caracas, los hombres dirigentes, restos de la clase de los mantuanos que empujaron al pueblo a la emancipación, allá por los años 1810-11; el procerato militar, que iba regresando de los campos de la Epopeya, muchos de ellos desde el Sur lejano y alucinante, fueron creando el ambiente que en poco tiempo, había de transformar al Páez conductor de lanceros recios y primitivos en el hombre público del momento y de los tiempos subsiguientes. Como el llano inhóspito

plasmó para la hazaña portentosa y casi mítica, el espíritu del muchacho que había empezado a formarse en la escuelita rudimentaria de Guama y en las prácticas del comercio familiar en San Felipe, tras el lance imprevisto y providencial de Mayurupí.

De ese ámbito urbano fue emergiendo hacia otros destinos el futuro "Ciudadano Esclarecido", del elogio pomposo y a tono con su época, de varios años más tarde. Pero conservando siempre el temple firme del Héroe. Así aprendió a escribir cada vez mejor; a expresarse cada vez con mayor soltura; a tocar y componer música y a mantener cotidiana comunicación en inglés con sus vecinos y amigos, en las postrimerías de su existencia de exilado, por tierras de ultramar.

Le tocó, en esa nueva y acaso impresentida situación, encabezar el movimiento separatista de Colombia, en donde sólo le faltó la entereza necesaria para sublimarse oponiéndose a la secuela injustificable de las negaciones de Bolívar. Le tocó, asimismo, encauzar a Venezuela por los caminos de la institucionalidad republicana, en donde también tuvo su falla, sin excusas, de no haberse resuelto a darle contenido legal definitivo, a la abolición de la esclavitud. Sus años de gobierno directo y de preponderancia política y militar, corridos desde 1830 hasta 1847, situaron a Venezuela en un puesto de honor dentro de las nacientes Repúblicas de Hispano América. En esos años se publicaron obras de singular importancia, como fueron, entre otras, el "Resumen de la Historia de Venezuela", de Rafael María Baralt y Ramón Díaz; y la Geografía y el Atlas de Venezuela, de Agustín Codazzi; se legisló en sentido vario; se sucedieron períodos constitucionales por elecciones dentro del sistema legal establecido al efecto; se impulsó la inmigración, entre cuyos ensayos debe citarse el de la Colonia Tovar y, en reparación de las bochornosas manifestaciones de 1830, se llevó a cabo, con el traslado de los restos de Bolívar, la Apoteosis multitudinaria y solemne que reclamaba de su pueblo, el Padre de la Patria. Y que, como ninguno otro acto, enalteció el paso de Páez por el Gobierno de la República.

Le tocó también, tras la adversidad —ganada honestamente con su protesta en armas frente al atentado contra el Congreso de 1848 y el primer exilio— regresar por última vez al país, para servir como una especie de "mascarón de proa", en funciones de Dictador, a los intereses de la Oligarquía Conservadora, en plena y vertiginosa decadencia.

Y, finalmente, el exilio de nuevo. Un exilio que se iba a prolongar, más allá de la muerte, por obra del rencor de los conductores de turno del liberalismo amarillo en el Poder, hasta que uno de esos mismos liberales, el General Hermógenes López, en su breve actuación presidencial, cumpliera el acto de justicia patriótica, de traer sus restos venerandos al descanso bien ganado y definitivo del Panteón Nacional.

De este hombre admirable; de este venezolano típico; de este forjador con Bolívar, de nuestra nacionalidad, es mucho lo que se ha escrito y publicado, pero también es mucho lo que está por saberse. Con el amigo y compañero don Manuel Pinto C., al darle publicidad a este volumen, sólo aspiramos, en la presente oportunidad, contribuir al mejor conocimiento de los aspectos de su vida consignados en la autenticidad de las presentes piezas documentales de varios archivos nacionales que hemos podido reunir en recientes investigaciones, especialmente el señor Pinto y que vienen a sumarse a las muchas otras y a los estudios críticos que en esta memorable ocasión, han de ofrecer al público lector instituciones respetables y personalidades destacadas de la cultura venezolana.

TEXTOS Y AUTORES CONSULTADOS

- Baralt, Rafael Ma. y Díaz, Ramón.*—Resumen de la Historia de Venezuela. Brujas, París, Desclée, de Brouwer, 1939.
- Birck Jr., Harold A.*—Vida de don Pedro Gual, Ediciones del Ministerio de Educación Nacional. Imp. Nacional, Caracas, 1947.
- Briceño Perozo, Mario.*—Cruz Carrillo. Imp. López, Buenos Aires.
- Briceño Valero, Américo.*—Hazañas, Proezas y Virtudes, del General José Antonio Páez. Ediciones del Ejecutivo del Estado Trujillo. Junio 1958.
- Bolívar, Simón.*—Obras Completas. Editorial Lex. Habana, Cuba. 1947.
- Blanco, Eduardo.*—Venezuela Heroica. Caracas, Edit. Elite. MCMXXXV.
- Carrillo Moreno, José.*—José Laurencio Silva, Paradigma de la Lealtad. Tomo I. Ediciones de la Presidencia de la República. Talleres Cromotip. Caracas, 1973.
- Cunninghame Graham, R. B.*—José Antonio Páez. Imp. López, Buenos Aires. Caracas, 1959.
- Documentos para la Historia de la Ciudad de San Felipe El Fuerte.*—Edic. de la Presidencia de la República. Caracas, 1969.
- Felice Cardot, Carlos.*—Páez. Editorial Kelly. Bogotá, 1957.
- Felice Cardot, Carlos.*—La Rebelión de Andresote. Valle del Yaracuy, Segunda Edición. Editorial A. B. C. Bogotá, 1957.
- Fernández, Carmelo.*—Memorias. Cop. de Artes Gráficas. Caracas, 1940.
- Gil Fortoul, José.*—Historia Constitucional de Venezuela. Parra León Hermanos. Editores. Caracas, 1930.

- González Guinán, F.*—Historia Contemporánea de Venezuela. Ediciones de la Presidencia de la República. Edime. Caracas-Madrid, 1954.
- González Guinán, F.*—Mis Memorias, Ediciones de la Presidencia de la República. 1964.
- García Bustillos, Gonzalo.*—Páez, Primer Líder Popular de Venezuela. Ediciones del Congreso de la República. Caracas, 1971.
- Garmendia, Hermann.*—Mocedades de Páez, nacimiento de un carisma. Ediciones de la Contraloría General de la República. Caracas, 1971.
- Larrazábal, Felipe.*—Vida del Libertador. Edit. América. Madrid.
- Lecuna, Vicente.*—Crónica Razonada de las Guerras de Bolívar. New York, The Colonial Press Inc. 1950.
- La Presidencia del General Hermógenes López (1887-1888).*—Caracas. Tip. Vargas, 1971.
- Morón, Guillermo.*—Historia de Venezuela. Italgráfica Impresores-Editores. Caracas, 1971.
- Magallanes, Manuel Vicente.*—Historia Política de Venezuela. Edime. Madrid, 1972.
- Marín, Alfonso.*—Páez en Valencia. Cromotip. Caracas, 1962.
- Mijares, Augusto.*—El Libertador.—Editorial Arte. Caracas, 1965.
- Mendoza, Cristóbal L.*—Temas de Historia Americana. Dos Tomos. Caracas, 1963 y 1965.
- Martí, Obispo Mariano.*—Documentos relativos a su visita Pastoral a la Diócesis de Caracas (1771-1784) I. volm. 95. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas. Talleres Italgráfica S.A., 1969.
- Maldonado Michelena, Víctor.*—Patriota Clave en las Situaciones Difíciles (Semblanza de José Antonio Páez 1790-1873).—*El Nacional*, Caracas, 6 de mayo de 1973.
- Nectario María, Rvdo. Hno.*—Historia Documental de los Orígenes de Acarigua. Imp. Juan Bravo, 3. Madrid, 1964.
- Páez, José Antonio.*—Autobiografía. Librería y Editorial del Maestro. Caracas, 1946
- Páez Formoso, Miguel A.*—PAEZ, el Centauro. Impresora Uruguaya S.A. Montevideo, 1949.

Planas Suárez, Simón.—Páez, Restaurador de la Independencia y de la República de Venezuela en 1830. Imprenta López. Buenos Aires, 1957.

Parra Pérez, C.—Mariño y las Guerras Civiles. Tomos I. La Revolución de las Reformas, 1958; II, El Gran Partido Liberal, 1959 y III, El 24 de Enero, 1960. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid.

Reyes, Vitelio.—Páez, Venezolano Integral. Imp. Nacional. Caracas, 1957.

Rodríguez Rivero, P. D.—Origen y Desarrollo de San Felipe, El Fuerte. Tip. La Única. San Felipe, 1969.

Siso Martínez, J. M.—Historia de Venezuela. Edit. Yocoima. México, 1953.

Sucre, Luis Alberto.—Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela, Segunda Edición, Cuatricentenario de Caracas. Lit. Tecnicolor S. A. 1964.

Sociedad Bolivariana de Venezuela.—Escritos del Libertador. Tomos I (1964), II (1967) y III (1967) Cuatricentenario de Caracas. Edit. Arte, Caracas.

Trujillo, León.—Motín y Sublevación en San Felipe. Jaime Villegas. Edit. Caracas, 1955.

Urdaneta, Rafael.—Memorias del General Rafael Urdaneta. Editorial-América. Madrid, 1916.

CORRESPONDENCIA MILITAR

La mayor parte del material seleccionado para formar este grupo proviene del Archivo del Libertador, de la llamada sección Juan de Francisco Martín, con la que, al parecer, han trabajado menos los historiadores; hemos tomado además algo de lo publicado en la antigua *Gaceta de Venezuela* y en el *Boletín del Archivo General de la Nación*.

(Del original)

Señor Director General de Rentas:

Por el oficio de V. S. de 5 de abril último, he sido impuesto de haberse satisfecho la libranza de mil doscientos pesos despachada por mí contra esas cajas en favor del señor Coronel Pedro Pumar; y de haberse cargado a las cajas de esta provincia que están prontas a abonar, no haciéndolo en la actualidad por estar sumamente exhaustas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cuartel General en Guasdalito, junio 6 de 1817. — 7º

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Documentos obtenidos en el Archivo Nacional.
Tomo XVI. Folios 60 al 61 v.

Marzo 16.

Mi querido General, y amigo:

Incluyo a Vd. la correspondencia que tomó Cornelio en la pequeña acción que tuvo, y cuyo parte acompaño igualmente.

Repare Vd. bien, y verá como Morales ha marchado con la primera División y los Húsares para el Llano arriba y la orden que le dá Morillo a Latorre para que permanezca en Nutrias. Si es así, creo que debemos

volar a destruir a Morillo en la Isla sin darle lugar a que se le reúna Latorre &c.

Quedo siempre de V. amigo invariable.

José Antonio Páez

Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XXIII N° 89. Enero-Marzo de 1940. Pág. 44 bis.

(Del original)

Cuartel General en el Rastro, 22 de marzo de 1818

Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República.

Excelentísimo Señor:

La partida de observación que destiné esta mañana por el camino del Banco me acaba de dar parte que el enemigo viene marchando y que se ha batido con la descubierta compuesta de cincuenta hombres. Y estoy preparado ya para salirle al encuentro y batirlo a todo trance: si V.E. gusta, puede venir con las demás tropas pues parece que no se nos puede presentar mejor ocasión de destruir al enemigo hasta su último exterminio.

Dios guarde a V.E. muchos años,

Excelentísimo Señor.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Documentos obtenidos en el Archivo Nacional. Tomo XV. Volumen 73. Folios 108 al 109.

(Del Original)

Cuartel General en el Rastro 22 de marzo de 1818

Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República

Excelentísimo Señor:

Un vecino honrado de este pueblo me acaba de informar, que por dicho de otro que vino anoche de Ortiz, y pasó por las inmediaciones

del Caimán, se sabe que el enemigo está todo reunido en este sitio, y que su dirección la trae hacia aquí. Si así fuere, V. E. viva satisfecho que con la división de mi mando, bato cualquiera que sea la fuerza enemiga, prometiéndome los mejores resultados; pero para que la victoria sea mas segura, me parece muy oportuno que V. E. haga marchar las tropas a este lugar, cuyo terreno nos brinda las mejores proporciones para destruir al enemigo, caso que pretenda presentarme batalla. Sin embargo V. E. determinará lo que fuere más conveniente a la salvación de la patria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Excelentísimo Señor.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador. Documentos obtenidos en el Archivo Nacional. Campañas del Libertador-1818. Tomo XV. Folios 110-111.

(Del original)

Cuartel General del Uberito, 3 de abril de 1818

Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República.

Excelentísimo Señor:

El oficio de V. E. de ayer me impone del movimiento del enemigo sobre Ortiz, su situación, y de la retirada del señor Coronel Briceño hacia esa Villa.

A pesar de los mayores esfuerzos que he hecho por saber algo del Pao y del enemigo que lo ocupa, nada, nada he podido adquirir. Mis operaciones desde la separación de V. E. solamente se han dirigido a remontar el ejército que se halla absolutamente a pie, sin embargo de haber tomado ya algunas bestias en que han montado los que venían con las sillas en la cabeza. Hoy sigo mis marchas para el Hato del Jagüey, de allí me dirigiré a Hato Nuevo, logrando en el tránsito tomar las bestias que se puedan, y si el enemigo intentare salirme al encuentro o impe-

dirme cualquier operación, esté V. E. seguro que será destruido sin remedio.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Excelentísimo Señor.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador. Documentos obtenidos en el Archivo Nacional.
Campañas del Libertador-1818. Tomo XV. Folios 168-169.

(Del original)

Dado en el Cuartel General de Achaguas
a 7 de agosto de 1818. — 8º

José Antonio Páez del Orden de Libertadores, general de Brigada de los Ejércitos de la República, en Jefe del de Apure y Casanare, Comandante General de las Provincias Occidentales de Caracas, etc., etc., etc.

Concedo libre y seguro pasaporte a los tenientes de la Legión Británica, residente en el bajo Apure, Ambrosio Boze y Daniel Florencio O'Leary para que pasen a Angostura a diligencias propias, por el término de dos meses. Por tanto ordeno y mando a todas las autoridades que me estén sujetas no les pongan impedimento y les presten los auxilios necesarios; y suplico al Gobierno de Angostura se los preste igualmente para su regreso.

José Antonio Páez

Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XV N° 60 — octubre-diciembre de 1932. Pág. 251.

(Del original)

José Antonio Páez del Orden de Libertadores, General de Brigada de los Ejércitos de la República, en Jefe del de Apure y Casanare, Comandante General de las Provincias Occidentales de Caracas, etc., etc., etc.

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios del Teniente Coronel Comandante del Regimiento de Lanceros de Casanare, Juan Nepomuceno

Moreno, he venido en concederle el grado de Coronel de los Ejércitos de la República. Por tanto ordeno y mando a los Gobernadores, Comandantes Generales y demás Jefes, Oficiales y Soldados dependientes del Ejército le hayan y tengan por tal Coronel guardándole y haciendo se le guarden los fueros, privilegios y consideraciones señalados a los de su clase.

Dado en el Cuartel General de Achaguas a cinco de agosto de mil ochocientos dieciocho. — 8º

José Antonio Páez

N. Pumar
Secretario

V. E. concede el grado de Coronel de los Ejércitos de la República al Teniente Coronel C. Juan Nepomuceno Moreno.

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XLIII. Folio 11.

(Del original)

Cuartel General en Caujaral, enero 14 de 1819. — 9º

Al Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República.

Excelentísimo Señor:

Los oficios que V. E. me dirigió con el Capitán Travieso que llegó el 11 del corriente, están en mi poder, y en consecuencia del último le remito con mi Edecán Capitán Sánchez los trescientos caballos que V. E. me pide, los que antes no habían ido por haber sido imposible.

Como V. E. me dice que no para hasta no reunirse con el Señor General Sedeño, en cuya compañía lo considero, no le remito ganado, como por que a este envié doscientas reses, y que por donde vengan ya no falta; también le remití al mismo señor General quinientos caballos.

El mismo Edecán Sánchez lleva un oficial de los enemigos que con tres soldados se ha pasado, V. E. lo examinará y determinará con él, lo que tenga por conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XV. Folios 109 al 110.

(Del original)

Cuartel General en Guasdalito, junio 6 de 1819

Señor Director General de Rentas:

Por el oficio de V. S. de 5 de abril último, he sido impuesto de haberse satisfecho la libranza de mil doscientos pesos despachada por mí contra esas cajas en favor del señor Coronel Pedro Pumar, y de haberse cargado a las Cajas de esta Provincia que están prontos a abonar, no haciéndolo en la actualidad por estar sumamente exhaustas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador. Documentos obtenidos en el Archivo Nacional.
Campañas del Libertador. Tomo 16. Folio 60.

(Del original)

Cuartel General de Achaguas, 20 de octubre de 1819

Señor Coronel Miguel Guerrero:

Como según las órdenes de S. E. el Presidente de la República se ha abierto nuevamente la campaña y mis marchas se dirigirán por consiguiente sobre la provincia de Caracas u otra según convenga al mejor éxito de las armas, y he de separarme de esta provincia; nombro a V. S. desde ahora Comandante General de ella quedando a sus órdenes las fuerzas que la custodien.

A proporción que yo me vaya alejando queda V. S. en aptitud de expedir sus órdenes a los Jefes de los pueblos que vayan quedando a mi espalda.

Las fuerzas que quedaron en los diversos puntos de la provincia obrarán como (roto) campaña y no como en guarnición, y de ningún modo se les considerará en este caso.

Yo espero de su acreditado celo y actividad que V. S. renovará sus antiguos y constantes esfuerzos y que esta provincia disfrutará del acierto y dirección de un Jefe que siempre la ha precedido con aplauso general.

Dios guarde a V. S. muchos años.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador. Correspondencia del General Miguel Guerrero. 1817-1831. Volumen 80. Folio 10 y vto.

(Del original)

Punta Larga, diciembre 22 de 1819

Excelentísimo Señor:

Elevo a manos de S. E. el adjunto oficio del Señor General Guerrero, declaraciones y diario por aquél se impondrá V. E. de lo ocurrido hacia Calabozo relativo a los prisioneros aprehendidos por el Capitán Sandoval y demás; y por éste quedará V. E. al cabo de no haber tenido la División de mi mando novedad alguna hasta que ha pasado el Apure.

He tenido muchos enfermos en la infantería como aparece del estado de fuerza que tengo el honor de incluir a V. E.

Voy a formar un cuerpo de Dragones y se necesitan carabinas. V. E. acaso me las pueda facilitar de ese punto, u otro.

Dios guarde a V. E. muchos años.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XV. Folio 361 y vto.

(Del original)

Cuartel General en Achaguas, 14 de marzo de 1820

Señor General Miguel Guerrero:

En consecuencia de la consulta verbal que V. S. me hace en esta fecha debo decirle que como jefe político de esta provincia y militar de este

Departamento está plenamente facultado para tomar cuantas partidas crea convenientes al mejor servicio de la patria, y a mayor abundamiento cedo a V. S. mis facultades en cuanto están a mi alcance. Así lo he practicado siempre con V. S. y ahora lo repito.

Encargo a V. S. dé las más estrechas providencias para que no lleguen a faltar los artículos más esenciales que tanto se necesitan en el Cuartel General como son fustes, jamugas, carbón, etc.

Por ahora queda solamente reservado el cuerpo de honor para que V. S. lo destine, pues he dado órdenes para reunirlo a la más posible brevedad.

De lo demás puede V. S. disponer para cualquier servicio.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del General Miguel Guerrero.
Tomo XXII. Volumen 80. Folio 13 y vto.

Señor Brigadier Don Francisco Tomás Morales:

Los Capitanes Don Juan Jalón y Don Andrés María Alvarez me han entregado los pliegos del Excelentísimo Señor General en Jefe de ese Ejército, y el de V. S. del corriente julio. Como por ambas comunicaciones se me invita a la suspensión de hostilidades, es mi contestación a V. S. decirle, que no está al alcance de mis facultades ponerla en ejecución mientras el Gobierno de quien dependo, no me comunique nuevas órdenes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cuartel General en San Juan de Payara, julio 13 de 1820. 10º

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XLVIII. Nº 186. Setiembre-octubre, 1959.

(Del original)

Cuartel General en Caño Bravo, mayo 21 de 1821. 11º

Señor General Miguel Guerrero, Gobernador Comandante General de esta Provincia.

Señor General:

Hoy he concluido la pasada del río quedando de este lado, las tropas los ganados, la caballería y todo lo perteneciente al Ejército y sigo mis marchas hasta incorporarme con S.E. que probablemente será en Guanare.

S.E. me ha repetido la necesidad de activar cuantas providencias sean necesarias para la reunión y remisión de ganados al Ejército pues en esto consiste la fortuna de nuestras operaciones; y yo confío en la actividad y celo de V. S. que no habrá faltas en este asunto de la primera atención del día.

También me dice S.E. que las correspondencias deben dirigirse al momento que lleguen a fin de que las operaciones del Ejército no sufran un retardo: dirija pues V. S. las órdenes más serias a los Maestros de Postas para que un minuto no se retarden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del General Miguel Guerrero.
Tomo XXII. Volumen 80. Folio 16 y vto.

(Del original)

José Antonio Páez, General en Jefe, Comandante General del Departamento Militar de Caracas y Barinas, Gobernador Comandante General de esta provincia, etc., etc., etc.

Concedo licencia con excepción de servicio para que se retire a su casa al Capitán Antonio Borges del Escuadrón Sagrado hasta que la patria exija nuevamente sus servicios.

Los Jefes Militares del departamento y autoridades civiles le tratarán con las consideraciones debidas a un servidor de la patria y en el tránsito se le prestarán los auxilios que pida.

Cuartel General en Valencia, agosto 8 de 1821. 11º

José Antonio Páez

Comandancia General de San Carlos, agosto 12 de 1821

Se presentó, sigue a su destino y va racionado por tres días.

El Coronel, *Figueroa*

Archivo del Libertador. Sección Documentos hallados en el Archivo Nacional, relativos a las campañas del Libertador. Tomo XVII. Folio 42 y vto.

*Comandancia General
del Departamento Militar
de Caracas-Barinas*

Cuartel General en Achaguas, setiembre 4 de 1821

Señor Ministro.

Desde Calabozo di parte a V. S. de haber hecho marchar al Señor Coronel Muñoz sobre los facciosos con 300 hombres y órdenes de batirlos y perseguirlos hasta su total exterminio si no trataban de rendirse conforme a las propuestas que me hicieron desde Guardatinajas en 10 del próximo pasado cuyas copias dirigí a V. S. de Ortiz en 12 del mismo. Desde la salida del Coronel Muñoz no había tenido una noticia cierta del resultado de su comisión hasta ayer que recibí el parte que original incluyo.

Por él verá V. S. la impotencia de los facciosos y el estado a que se ven reducidos; mas conociendo cuanto importa emplear la política de las armas, he contestado a Alejo/roto/... pasaporte para él y sus compañeros diciéndole en mi comunicación que será la última que le dirijo y que no oiré después ninguna proposición por justa y arreglada que sea.

Como el atentado cometido contra el oficial Vicente Bermúdez es el más escandaloso que puede haberse presentado. He exigido de Alejo me entregue el ascenso siempre que esté en su poder, advirtiéndole que si se deniega haré que solo las armas decidan su suerte y la de sus compañeros.

Sin embargo de la franqueza en que Alejo ofrece presentarse, he mandado que el Teniente Coronel Doroteo Hurtado marche con cien hombres a reforzar al Señor Coronel Muñoz y hacer la persecución tan...

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 113 y vto.

NOTA del Dr. Lecuna: Este documento está inconcluso.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento Militar.*

Cuartel General de Achaguas, septiembre 4 de 1821. 11º

Al Benemérito Señor General Miguel Guerrero, Gobernador Comandante General e Intendente de esta Provincia.

Presente.

A la ciudadana Juana Gamarra se le adeudan cincuenta botijas de aguardiente que suplió de su Hacienda para suministrar la primera expedición inglesa que arribó a este Cuartel General. Lo pongo en noticia de V. E. para que se sirva disponer su pago cuando haya lugar o para que, mandando liquidar la cuenta como que la citada Gamarra adeuda también al Estado, se le admita el valor del aguardiente en cuenta de pago de la cantidad que resulte deber.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero
Tomo XXII. Volumen 80. Folio 18 y vto.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento Militar
de Caracas y Barinas.*

Cuartel General en Valencia, 2 de octubre de 1821

Señor General:

A mi llegada a este Cuartel General, se han movido todos los resortes, para proporcionar la subsistencia del Ejército. No hay providencia que no se haya tomado a fin de proporcionar ganados que es de lo que más carece: la estación y sobre todo el alivio que por algún tiempo era necesario dar a los soldados de Apure, me impedían echar mano del único recurso que quedaba: la misma estación mala impedía la extracción de ganado de particulares a que se podían echar mano, aunque la necesidad/roto.../ extremo es dolorosa y casi abusivo y/roto.../ ver sin dolor continuar esta medida, aun es todavía más doloroso ver perecer o disolver el Ejército por falta de subsistencia: Es pues de primera necesidad conciliar ambas cosas, aunque en tal caso el soldado y sus necesidades son preferentes a toda consideración: Por lo que V.S. hará inmediatamente coger ganados de los Hatos del Estado todo lo que pueda y a la mayor brevedad lo hará remitir a este Cuartel General sin que para este caso se sirva V.S. de los particulares. Pero, si en Barinas existe algún ganado de éstos hará que marche sin pérdida de tiempo en calidad de reemplazo, que V.S. deberá hacerlo con el mismo ganado que se vaya cogiendo: V.S. puede tomar cualquiera providencia, a fin de que el ejército cese de esta privación; todo lo confío de su celo, pero al mismo tiempo recomiendo que aún siendo con más trabajo, la cogida de ganados se limite solo a los Hatos del Estado, pero que venga el de particulares que exista en Barinas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 20 y vto.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento.*

Al Señor General Miguel Guerrero

Disponga V.S. que al Capitán Fernando Suares se le den veinte y cinco toros de los Hatos del Estado a buena cuenta de su haber.

En once de noviembre se transcribió al Administrador de los Hatos del Estado Tomás Ojeda para que entregando los 25 toros tome recibo y dé parte.

(rúbrica).

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 22.

(Del original)

*Comandancia General de la
Provincia de Caracas y del
Departamento Militar del
Centro.*

Cuartel General de Valencia, a 25 de octubre de 1821.

Al Señor General Miguel Guerrero

Desde mi separación de esa Provincia no he recibido un parte de V.S. ni de ninguno de los jefes de ella; así es que el estado de incertidumbre en que me hallo me contiene algunas providencias que son necesarísimas. Yo sé que los jefes subalternos no deben entenderse conmigo sino directamente con V.S. quien debe comunicarme toda ocurrencia; pero tratando de evitar el mal que indispensablemente se sigue del silencio

de las comunicaciones he circulado órdenes en esta fecha a los jefes de Departamentos de esa Provincia para que al tiempo mismo que dirijan a V.S. los partes me los incluyan.

Yo haría una injusticia a V.S. si concibiese la idea de que V.S. por morosidad no dirija los partes frecuentes; convénzase V.S. que estoy persuadido de su actividad y que en general en esto no creo mas sino que algún motivo desconocido a mí y a V.S. hace perder las comunicaciones y por, lo mismo es necesario indagarlo para remediarlo.

Reitero a V.S. que me remita ganados pues parece el ejército.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 26 y vto.

(Del original)

*Comandancia General de la
Provincia de Caracas y del
Departamento Militar del
Centro.*

Al Señor General Miguel Guerrero.

Cuartel General de Valencia a 25 de octubre de 1821

El ciudadano Francisco Nadal, ha entregado en esta ciudad veinte y cuatro reses entre novillos, toros y vacas muy buenas. Disponga V.S. que inmediata, inmediatamente se le entreguen de los Hatos del Alto Apure, treinta y cuatro reses que sean muy buenas, para resarcirle los perjuicios y pérdidas que se le han ocasionado.

Repito a V.S. que no se le demore y que el ganado que se le entregue sea el mejor.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 24.

*Comandancia General
del Departamento Militar
del Centro.*

Cuartel General en Caracas, diciembre 21 de 1821

Señor General:

El tiempo y las circunstancias nos obligan a suspender por ahora las anteriores y repetidas órdenes para la cogida del ganado para el ejército. Como todas ellas fueron anticipadas y presurosas debe haber alguna cantidad cogida, la que deberá V.S. remitir al ejército para su manutención, suspendiendo desde ahora de continuar cogiéndolo, para cuyo fin inmediatamente dará V.S. la orden suspensiva a todos los comisionados destinados a este servicio; haciendo, sí que el que ya lo esté venga luego al ejército.

Dios guarde a V.S. muchos años.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 28 y vto.

(Del original)

*Comandancia General del
Departamento Militar de
Venezuela*

Nº 51

Cuartel General en San Carlos a 28 de enero de 1822-12

Al Señor General Comandante de Armas de Barinas.

Suspenda V.S. los efectos de mi reservado de 23 del actual Nº 35 desde Valencia, en que mando reunir todas las tropas de las inmediaciones de Barinas: ahora no se necesita más que de cincuenta hombres de caballería. Los cuerpos españoles de *Guías* y *Dragones* reales eran

formados de hombres de esas inmediaciones y luego que fueron disueltos es natural que se hallen retirados a sus casas; esos eran soldados y estaban acostumbrados a las fatigas y privaciones; haga V.S. por reunir todos cuantos pueda de esos cuerpos y haciendo el completo de los cincuenta que pido me los remitirá volando a Barquisimeto pues cuento con ellos para la organización de la fuerza que debe cubrir el occidente.

Dios guarde a V.S.

El General en Jefe

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XII. Volumen 80. Folio 29 y vto.

(Del original)

*Comandancia General del
Departamento Militar de
Venezuela.*

Cuartel General en Barquisimeto a 11 de febrero de 1822

Señor General Comandante de Armas de la Provincia de Barinas.

En virtud de que los cuerpos del ejército van a aumentar su fuerza por orden superior y que la Provincia de Caracas ha concurrido ya con una gran parte de reclutas; hará V.S. que en todos los pueblos de la Provincia de Barinas se recluten 150 hombres encargando V.S. a los Jueces y Comandantes de los pueblos, cojan con preferencia a todo el que haya sido soldado con los españoles, a los solteros de 14 a 35 años, y a los vagos y forajidos, con preferencia al criador y agricultor en terreno propio, que debe ser considerado como sirviendo igualmente: esta recluta se hará en los pueblos con proporción a su población y a la mayor brevedad posible.

Después de hecha, vendrá con un oficial de confianza al lugar donde existiese el Batallón Apure, cualquiera que sea su posición, para quien son destinados.

V.S. hará igualmente recoger en toda esa provincia a todo reinoso útil, que haya quedado o desertado de los cuerpos, así de la Capital como del mismo Apure y remitirlos al Cuartel General y prevenga V.S. que no se dé pasaporte en adelante a ningún reynoso para Cundinamarca a título de inútil por que así lo ha determinado el Excmo. Señor Intendente del Departamento.

Sírvase V.S. contestarme siquiera el recibo de mi oficio pues hasta ahora, no he podido merecer de V.S. esta atención.

Dios guarde a V.S. muchos años

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 30 y vto.

*Comandancia General del
Departamento de Venezuela.*

Cuartel General en Borburata a 8 de mayo de 1822

Al Señor Comandante de Armas de la Provincia de Caracas.

El Señor Secretario del Despacho de Marina y Guerra con fecha 28 de febrero me dice lo que copio.

“Con esta fecha digo al Señor Comandante General del Magdalena lo que sigue:

El Señor Secretario de Estado y del Despacho del interior me ha pasado el oficio que V.S. dirigió en 30 de enero bajo el N° 38 consultando los derechos que deban exigirse por las patentes que se den a los buques, sean de corso o mercantes, y su aplicación como también si se continúan cobrando los derechos que se han usado por las licencias de salidas de buques y pasaportes extranjeros, y habiendo elevado estas consultas a S.E. el Vicepresidente se ha servido resolver como regla general.

1º Que no se exija ningún derecho por las patentes que el Poder Ejecutivo expida a Corsarios.

- 2º Que por las patentes mercantes se cobre un derecho de cuatro reales por cada tonelada del buque a quien se conceda el cual derecho se aplicará a los gastos de la Marina y se enterará en el Tesoro Público.
- 3º Que los pasaportes se den sin derechos y solo se cobre el de licencia de salidas para país extranjero; pero reducidos a cuatro pesos para los buques nacionales y ocho pesos por los extranjeros y aplicables a las autoridades a quienes corresponda conceder la licencia; bien entendido que no estarán sujetos a este derecho los buques de guerra.
- 4º Que para evitar duda sobre la autoridad a quien corresponda dar la licencia de salida se esté a lo dispuesto por la Real orden de 19 de agosto de 1760, es decir que debe darlas el Comandante General del Departamento en los puertos en donde el reside o se halle y en su defecto el Comandante de Armas de la Provincia o Puerto.

Lo transcribo a V.E. de orden de S.E. para su inteligencia y cumplimiento en el Departamento de su mando”.

Y lo digo a V.S. para su inteligencia.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo XVI. Folio 145 al 146.

*Comandancia General del
Departamento de Venezuela.*

Cuartel General en Borburata, 8 mayo de 1822

Al Señor Coronel Comandante de Armas de Caracas.

El Señor Ministro de la guerra con fecha 28 de febrero me dice lo que copio:

“Con esta fecha digo al Señor Comandante General del Magdalena lo que sigue.

He puesto en conocimiento de S.E. el Vicepresidente la consulta que en 29 de enero N° 70 hizo V.S. sobre los auxilios que deben prestarse a los oficiales que pasan con licencia a sus casas y S.E. ha resuelto.

Que se les den los bagajes y raciones que les correspondan por sus clases y además los auxilios que necesiten por razón de sus enfermedades.

Lo transcribo a V.E. para su inteligencia y cumplimiento en el Departamento de su mando”.

Y lo digo a V.S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 144 y vto.

D

Impuesto de todo muy satisfecho de todas sus medidas que son las más acertadas, pero que el voto de la Marina no está de acuerdo con el resultado.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Cuartel General en el Trapiche de Marín
frente a Puerto Cabello, mayo 12 de 1822

N° 34.

Excelentísimo Señor Intendente
del Departamento de Venezuela.

Excelentísimo Señor:

Por mi comunicación del 6, número 31 estará V.E. impuesto de mis operaciones hasta aquella fecha.

Las tentativas por supuesto han sido repetidas y esforzadas diariamente, y cuando he visto concluida ya la composición de la fragata *Ligera* y me he informado que está para hacerse a la vela con destino a Curazao a comboyar el *Hércules* en su regreso a Puerto Cabello, he apurado todos los recursos a fin de evitar este grande acontecimiento. A este efecto he traído 600 milicianos de los valles de Aragua y el Escuadrón de caballería del Tocuyito para poder auxiliar la Marina que me pidió 200 fusileros, ofreciéndome batir la Fragata y aumentar el número de mis tropas por no ser suficientes las que tenía para la porción de atenciones que tengo en el sitio.

Tal es la importantísima operación de cortar el agua por el paso real que necesita una columna fuerte que pueda oponerse al esfuerzo que deben hacer los sitiados para proveerse de ella nuevamente: ocupar el Valle de Borburata, posesión interesantísima, pues obstruye la inmensidad de recursos que de allí abundaban al enemigo y obstruye también la comunicación clandestina que tenían con los desafectos del interior al favor de la decisión de los negros habitantes del Valle, y ocupar igualmente el de San Esteban como punto céntrico de las operaciones, y que mantiene en contacto mis comunicaciones con todo el Departamento. De este modo se ha conseguido así el objeto que dejo indicado, como el estrecho sitio del Fuerte de la Vigía, que incomunicado como está con la plaza, tiene que rendirse indispensablemente y que caer en mis manos cualquiera fuerza que sea osada a salir a introducirle víveres, porque situada, como he dicho, la Columna de Aragua en el paso real, cubre el flanco izquierdo, y sus avanzadas divisan hasta la orilla del mar: el Batallón Anzoátegui colocado en Borburata guarnece el flanco derecho, ocupando el fuerte del Trincherón, y sus avanzadas están situadas hasta la playa del pueblo exterior; y el Batallón Granaderos que ocupa el Valle que gira desde el pie de la cima donde está situado el fuerte de la Vigía, (por su espalda) hasta el paso real por su izquierda y por su derecha el camino de San Esteban con tres compañías avanzadas, una en el pie de la cima donde está situada la Vigía por su frente y dos en el pueblo exterior forman el centro. Las respectivas avanzadas de estos cuerpos están en contacto, y cualquiera de ellas que sea atacada, es rápidamente auxiliada por las otras dos; y además he situado bajo los fuegos de la vigía dos guerrillas que les impiden salir a observar nuestros movimientos para hacer señales a la plaza.

El día 9 fui avisado por un desertor de la plaza que la Fragata trataba de hacerse a la vela esa misma noche para Curazao: al momento interesé al Comandante de la Escuadra para que oyendo los votos de su oficialidad, me dijese decididamente si la atacaba, o no, y como me contestaron asegurándome batirla si les auxiliaba con 20 hombres de Infantería, me resolví a enviárselos de Anzoátegui y Granaderos por mitad y le ofrecí encareciéndole que tuviese presente que ese buque enemigo era el único baluarte en que se fundaba la nueva esperanza del Gobierno Español, que fuese activa la cooperación de nuestros buques, y que la uniformidad y unión fuese la divisa con que al acto del combate acompañasen el voto de morir o vencer con que Colombia ha llegado a la cumbre de sus glorias. Tuve la satisfacción de ver su contestación bastante expresiva; pero la Fragata aún no se ha movido.

Dentro de dos días, a más tardar quedará la plaza sin una gota de agua.

Dios guarde a V. E. muchos años.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador. Sección O'Leary. Tomo XIX, folio 279 vto.

Se contestó en Apure avisando estar la orden librada para que puedan vivir los militares en aquellas tierras.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Cuartel General en el Trapiche de Marín,
frente a Puerto Cabello a 14 de mayo de
1822. 12º

Al Señor Gobernador Comandante de Armas
de la Provincia de Barinas.

Son repetidos los clamores de los soldados del Ejército de Apure para que se les permita vivir en las sabanas del Estado; y S. E. el Intendente

de este Departamento, penetrado de la justicia que les asiste para el reclamo, ha ordenado que se les franqueen las sabanas para que habiten.

Yo siento demasiado que V. S. ni por oír de preferencia los justos clamores de unos dignos libertadores de la Patria, ni por cumplir las órdenes superiores, haya podido dictar todavía una providencia que además del apoyo que tiene, la demandan la justicia, la humanidad y la gratitud.

No creo honroso al Gobierno, ni en particular a V. S. que se arrojen del país a los mismos que lo han libertado, como a V. S. no se oculta pues ha estado a su cabeza todo el tiempo en los mayores esfuerzos y casi dudo creer los informes que me imponen de que V. S. les niega el abrigo que hasta a los extranjeros se brinda.

Me dicen que V. S. contesta que no puede deliberar hasta que no se declare cuáles son las sabanas que tocan al Estado o que queden por cuenta de él: Si esto es así, es un pretexto demasiado especioso, porque mientras el Gobierno no disponga de las que ha podido hasta ahora porque haga adjudicaciones de haberes, enagenaciones de ventas o declaratorias particulares, son del Estado las que ha poseído hasta ahora y en ellas deben vivir los soldados. Encarezco pues a V. S. el cumplimiento de esta orden repetida.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Que es evidente que los españoles dicen degollar a todos los americanos y que La Torre no merece el título de justo porque no es digno de él quien hace la guerra contra un pueblo que combate la libertad.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Nº 9.

Cuartel General en el Fuerte de la Vigía,
mayo 18 de 1822. 12º

Al Excelentísimo Señor General Intendente
del Departamento de Venezuela.

Excelentísimo Señor:

Como la salida de la guarnición enemiga del Fuerte de la Vigía, se verificó al anochecer, porque no quise demorarla un instante después de los tratados, no pudo ser observada de la plaza; y persuadido el General de los sitiados que aún subsistía bajo su custodia, envió anoche dos espías con las comunicaciones para el Comandante, de que incluyo a V. E. copias. De ellas se deduce muy bien que el General La Torre se complace demasiadamente en hacer degollar nuestros pueblos a pesar de que su impotencia lo ha reducido al mísero estado de hacer la guerra con la mentira. Yo he dirigido iguales copias al Señor Intendente interino, creyendo de necesidad se haga de ellas todo el uso que se debe para convencer a los pueblos que ni el justo La Torre les dispensa la sangre, que los Americanos en el concepto de los españoles deben derramar sin remedio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador Sección O'Leary. Tomo XIX. Folio 285 y vto.

He visto con el mayor sentimiento esta exposición; que estoy persuadido de que la empresa que esté a su cargo es sumamente penosa y llena de dificultades pero que no olvido que S.E. que ha sabido superar tantos obstáculos en su [vida]* carrera militar vencerá estos inconvenientes y añadirá a la gloria con que ha ilustrado su nombre un triunfo y pondrá irrevocablemente el término a la guerra.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Nº 43.

Cuartel General al frente de Puerto Cabello,
26 de mayo de 1822. 12º

Al Señor Comandante General del Departamento.

Excelentísimo Señor:

Desde el 18 del corriente se comenzó a sentir la peste de calenturas; en algunos individuos del ejército fue progresando sucesivamente hasta que a la fecha ha llegado a tal grado de furor que tiene en el hospital muy cerca de doscientos enfermos, siendo lo más doloroso que ha degenerado ya en vómito prieto del que han muerto algunos y morirán hoy más de treinta, según la opinión del médico. No es creíble el progreso del mal; de cuatro días a esta parte más de veinte individuos en cada día han entrado en el hospital.

Calcule V.E. por esto, el estado de confusión a que me verá reducido: por una parte el pestilente mal que infecta al Ejército: por otra, la escasez de medicinas y servicios para el hospital, que son motivos poderosos para la propagación de la fiebre: por otra, la poca cooperación de la Escuadra para terminar la rendición de la plaza; y por otra, el convencimiento en que estoy, de que la fragata entra y provee de víveres a Puerto Cabello para muchos meses, son motivos poderosísimos para temer fundadamente la destrucción total del Ejército; si permanece en el sitio.

* Tachado en el margen del original.

Pensar que el Ejército de tierra pueda reparar los obstáculos que están sólo al alcance de la marina, es una quimera, como lo es también pretender rendir a Puerto Cabello, sin impedirle las introducciones marítimas.

En tales circunstancias sería el error más craso, que yo dejase sepultado en las fronteras de Puerto Cabello al Ejército de la República por la furia de una peste, y que por consecuencia la entregase a ella a una esclavitud eterna. Estoy resuelto, pues, a aguardar solamente el resultado del regreso de la fragata; y si nuestra escuadra la deja entrar, levanto el sitio y me retiro a Valencia. Lo aviso a V. E., anticipadamente para su conocimiento, en inteligencia que V. E. conocerá, no estar a mi alcance evitar de otro modo las ruinas del ejército y de la República, pues mis armas no son capaces de vencer al enemigo que las está acometiendo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

José Antonio Páez

C. N. L. Archivo del Libertador. Sección O'Leary. Tomo XIX. Folios 290 al 291 y vuelto.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Cuartel General frente a Puerto Cabello,
23 de junio de 1822.

Al Señor General Comandante de Armas
de la Provincia de Barinas.

En adelante todo el ganado que pase haga V. S. que venga embargado bajo la responsabilidad de su dueño hasta Valencia, para si se necesita para el ejército tomarlo y de no volvérselo a su dueño, a quienes hará ver V. S. que se obra de este modo con el objeto de que ningún ciudadano se perjudique.

Todo el ganado que pase del Estado, disponga V. S. que desde hoy venga bajo la responsabilidad de un ciudadano honrado y hombre de bien, hasta Valencia, pues cuando vienen por cordillera se experimenta mucho fraude por el poco cuidado de los conductores.

Encargo a V. S. el cumplimiento de esta disposición con mucha eficacia.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 34 y vto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Cuartel General en Maracay a 19 de julio de 1822

Señor Provisor Gobernador del Arzobispado:

Los naturales y los vecinos del pueblo de Camaguán me han representado el deseo que tienen de que se les provea de un párroco que les administre los sacramentos. Este pueblo que en otros tiempos era demasiadamente conocido por su lujo y su grandeza, hoy se deja ver solamente por las miserables reliquias que indican su esplendor antiguo; pero como la mayor parte de sus vecinos permanecen deseosísimos de fundarlo nuevamente y muchos de ellos se han reunido al pueblo y están reedificando sus habitaciones y labores al tiempo mismo que su posición geográfica hace necesaria su reedificación, intereso a V. S. encarecidamente para que se digne destinar allí un sacerdote, a cuyo abrigo quedará concluida una obra tan importante.

El pueblo del Guasimal, del otro lado del Apure, situado a la ribera del Apurito, en el espacio que hay entre Achaguas y San Juan de Payara, fue también incendiado por los españoles; pero como todos sus vecinos se salvaron se han reunido nuevamente en un número bastante considerable y lo han reedificado, y han ocurrido a mi haciéndome igual reclamo que los de Camaguán.

Es tan interesante la presencia de un párroco en este pueblo, que en esto sólo consiste el complemento de la tranquilidad de él, el fomento de todos sus vecinos y la propagación de la fe en una gran provisión de indios que habitan los montes de aquellos contornos, y que a pesar de ser dóciles y reducidos se vieron forzados a huir de la muerte que llevaron los españoles a muchos de sus compañeros. Como supongo que V. S. accederá a la solicitud que le hice de que el Presbítero Bernardo García se colocase en el curato de la villa de San Fernando, permítame indicarle que el Presbítero Gonzáles, a quien se destinó a la citada villa, puede pasar al pueblo del Guasimal.

Espero que V. S. no desatenderá mi solicitud y recibirá los respetos que le tributo con la más alta consideración y el deseo que tengo de que

Dios guarde a V. S. muchos años.

José Antonio Páez

Archivo Arquidiocesano. Sección Eclesiástica. Carpeta Vicarios Generales, Provisores, etc. 1.800. Zuloaga y Maya. Ultimos Documentos. 1823.

(Del original)

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Nº 71.

Cuartel General en Valencia, 22 de agosto de 1822.12º

D. Nº 45.

Al Exmo. Sr. General Intendente de Venezuela
Exmo. Sr.:

Por un Tambor de Boyacá que acaba de venir de Puerto Cabello, he sabido que el General Morales ha embarcado todas sus tropas, habiéndolo hecho desde anteayer en que fueron los primeros los corianos y sucesivamente los demás cuerpos, y asegura el mismo Tambor que

la voz común era de que iban a desembarcar a Río Chico en donde Morales contaba con mil hombres; y como yo estoy a una gran distancia lo aviso a V. E. para que tome las medidas que crea convenientes y dé las providencias del caso.

Dios guarde a V. E.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Pérez y Soto. Tomo 31. Folios 166 al 167 y vto.

(Del original)

*Comandancia General
del Departamento de Venezuela*

Cuartel General de San Carlos a 12 de enero de 1823

Al Señor Gobernador de la Provincia de Barinas

En atención a que el señor Coronel Juan Briceño tiene que marchar a Bogotá a desempeñar las funciones de Representante en el próximo Congreso nombro a V. S. Comandante de Armas de esa Provincia.

Dios guarde a V. S.

El General en Jefe,

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor Coronel Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 39.

(Del original)

REPUBLICA DE COLOMBIA

*José Antonio Páez
Jefe Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.*

Cuartel General de Valencia a 8 de junio de 1826

Señor Teniente Coronel Juan Padrón:

Atendiendo al mérito y servicios de V. he venido en concederle el grado de Coronel de Caballería sirviéndole este oficio de competente

despacho mientras que las circunstancias permiten librárselo con las formalidades necesarias.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez

E. M. de Venezuela

Cuartel General en Valencia a 10 de junio de 1826

Asentado en el libro de antigüedades.

El Jefe,

F. Carabaño

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo XLIV. Folio 29 y vto.

(Del original)

*José Antonio Páez
Jefe Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.*

Al Sargento 1º Ramón Sánchez.

Atendiendo al mérito y servicios de V. he venido en ascenderlo a 1er. Subteniente vivo y efectivo de infantería.

Este oficio le servirá de despacho mientras que las circunstancias permiten librárselo en forma.

Cuartel General de Valencia a 6 de diciembre de 1826.16º

José Antonio Páez

José Núñez de Cáceres
Secretario General

E. M. G.

Cuartel General en Valencia, diciembre de 1826

Cúmplase.

Por el Jefe el 1er. Ayudante,

Matías Escuté

[roto] N° 7.

Anotado.

El Capitán Adjunto,

Pedro Alcázar

Cumaná, enero 5 de 1827. 17º

Tomen razón en la Contaduría y Tesorería Departamental.

El Intendente,

Diego Vallenilla

Se tomó razón en la Contaduría Departamental de este Distrito al folio 129 del libro respectivo.

Cumaná, enero 5 de 1827. — 17º

Vicente Lecuna

Se tomó razón al folio 132 del libro destinado al efecto.

Tesorería Departamental, Cumaná y enero 10 de 1827.

Ramón Gómez Sotillo

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo XLIV. Folio 50 y vto.

(Del original)

*José Antonio Páez
Jefe Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.*

Al Teniente Florencio Argote:

Atendiendo al mérito y servicios de V. he venido en ascenderlo a Capitán Graduado de Caballería.

Este oficio le servirá de despacho mientras que las circunstancias permiten librárselo en forma.

Cuartel General de Valencia a 13 de diciembre de 1826. — 16º

José Antonio Páez

E. M. G.

Cuartel General en Valencia a 13 de diciembre, 1826

Cúmplase.

Por el Jefe, el 1er. Ayudante,

Matías Escuté

Registrado al Nº 4.

El adjunto encargado de la 2ª Sección,

Pedro Alcázar

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo XLIV. Folio 52.

(Del original)

*José Antonio Páez
Jefe Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.*

Atendiendo a los méritos y servicios del Sargento primero de caballería, ciudadano Pedro González, he venido en ascenderlo a Alférez

vivo y efectivo de la misma arma; sirviéndole este despacho provisional interin se le expide en forma.

Dado en el Cuartel General de Valencia
a 26 de diciembre de 1826. — 16º

José A. Páez

Se tomó razón en esta tesorería foránea de hacienda pública de este despacho al folio 1º vuelto del cuaderno destinado a este fin.

Valencia, febrero 16 de 1826.

Juan Joseph Lucena

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo XLIV. Folio 77.

(Del original)

José Antonio Páez
Jefe Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.

Al Señor Coronel graduado Benemérito Juan Padrón.

Atendiendo al mérito y servicios de V. he venido en ascenderlo a Coronel vivo y efectivo de Caballería de línea.

Este oficio le servirá de despacho mientras que las circunstancias permiten librárselo en forma.

Cuartel General de Valencia a 28 de diciembre de 1826. — 16º

José Antonio Páez

José Núñez de Cáceres
Secretario General

Cuartel General de Valencia a 28 de diciembre de 1826. — 16º

Cúmplase.

Por el jefe,

M. Escuté

Registrado Nº 1º

El adjunto,

R. Negrón

P

Se tomó razón en la Comisaría General del Ejército al folio 76 vuelto del libro Nº 1º destinado al efecto.

Valencia, 29 de enero de 1827. — 17º

P. Guillén

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo XLIV. Folio 78 y vto.

(Del original)

*José Antonio Páez
Jefe Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.*

Al Señor Coronel Guillermo Iribarren.

Atendiendo al mérito y servicios de V. he venido en ascender a V. S. a General de Brigada.

Este oficio le servirá de despacho mientras que las circunstancias permiten librárselo en forma.

Cuartel General de Valencia a 29 de diciembre de 1826. 16º

José Antonio Páez

José Núñez de Cáceres
Secretario General

E. M. G.

Cuartel General en Valencia a 29 de diciembre de 1826

Cúmplase lo que S. E. manda.

Por el Jefe, el 1er. Ayudante,

Matías Escuté

Registrado en el libro respectivo al folio 30.

El Adjunto,

Pedro Alcázar

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo XLIV. Folio 80 y vto.

Nº 64.

Cuartel General en Caracas, 14 de enero de 1827. — 17º

Al Sr. General Sub-Jefe de Estado Mayor Libertador.

Acompaño a V. S. la solicitud del Teniente Coronel Agustín Rodríguez pidiendo su retiro del servicio militar para que V. S. se sirva elevarla al conocimiento de S. E. el Libertador Presidente interesando a V. S. su pronto despacho.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 302.

Nº 58.

Cuartel General en Caracas, 18 de enero de 1827

Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador.

He quedado instruido de lo que V. S. me dice en su oficio de esta fecha Nº 1º y se dará cumplimiento a lo que S. E. el Libertador dispone según V. S. me comunica.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 299.

Nº 60.

Cuartel General en Caracas a 18 de enero de 1827. 17º

Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador.

Se le darán el debido cumplimiento a las disposiciones de S.E. el Libertador Presidente que V.S. me comunica en su oficio de esta fecha Nº 4.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de Francisco Martín. Tomo XVI. Folio 300.

Nº 65

Cuartel General en Caracas, 19 de enero de 1827

Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador:

Con el objeto de que V.S. se sirva elevar al conocimiento de S.E. el Libertador Presidente acompañe a V.S. la representación del Teniente Coronel León Ferrer.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 301.

Nº 70.

Cuartel General en Caracas a 19 de enero de 1827. 17º

Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador.

Acompañe a V.S. dos representaciones una del Teniente de Navío Mayor General del 1er. Departamento de Marina, Francisco Javier Curtis y otra del Coronel graduado Joaquín Hernández, ambas soli-

citando ascensos, para que V.S. se sirva elevarlas al conocimiento de S.E. el Libertador Presidente.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 303.

Nº 102.

Cuartel General en Caracas, 23 de enero de 1827. 17º

Al Señor General SubJefe de Estado Mayor General
de S.E. el Libertador.

Luego que recibí la comunicación de V.S. de 22 del corriente Nº 9 transcribí a quienes corresponden el correspondiente número de ejemplares impresos del decreto de S.E. el Libertador Presidente de 19 del propio mes, y al mismo tiempo he prevenido al Jefe de Estado Mayor del Departamento que a la mayor brevedad se pasen a V.S. las listas nominales de los oficiales que queden reformados a virtud del referido decreto para que pueda V.S. comunicarlas a la Secretaría General de S.E. el Libertador. Y lo digo a Ud. en contestación a su nota de arriba.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Volumen 116.
Folio 309 y vto.

Nº 125.

Cuartel General en Caracas a 25 de enero de 1827. 17º

Al Sr. General Sub-Jefe del Estado Mayor General
de S.E. el Libertador Presidente.

Acuso a V.S. el recibo de su comunicación del día de ayer, con la cual me acompaña 25 ejemplares impresos del decreto de S.E. el

Libertador expedido en Bogotá a 24 de noviembre último sobre extranjero que venga a cualquiera de los puertos de la República, y 20 ejemplares más de otro decreto de la misma fecha sobre la creación de un Jefe Superior en los tres Departamentos del Sur, Guayaquil, Asuay y Ecuador; los cuales he comunicado a quienes corresponde para su observancia y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 312 y vto.

Nº 124.

Cuartel General en Caracas, 25 de enero de 1827.17º

Al Sr. General Sub-Jefe de Estado Mayor General
de S. E. el Libertador.

Acuso a V. S. el recibo de su oficio de ayer en que me inserta la disposición de S. E. el Libertador, por la cual se ordena que el Capitán de Infantería, Miguel Rosa quede incorporado en su Estado Mayor Libertador y que dado de baja en su Cuerpo el Sub-Teniente del Batallón Apure Rafael Carabaño pase de escribiente al Estado Mayor de Ud. habiéndolo comunicado a quienes corresponde.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 311 y vto.

Nº 103.

Cuartel General en Caracas, 25 de enero de 1827.17º

Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General
de S. E. el Libertador.

Enterado de la comunicación de V. S. de 22 del corriente Nº 8º en que me transcribe el nombramiento hecho por S. E. el Libertador

Presidente de Jefe de Estado Mayor del Departamento en la persona del Señor Coronel Andrés Torrellas, y de Inspector de milicias regladas de infantería y caballería en el Señor Coronel Matías Escuté, con lo demás a que se refiere el expresado decreto, le he dado su puntual y debido cumplimiento trasladándolo al mismo tiempo a quienes corresponda: y lo digo a V. S. en contestación.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Volumen 116. Folio 310 y vto.

Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827. 17º

Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Paso a manos de V. S. la solicitud documentada del Alférez de Caballería Luis Peraza pidiendo el Despacho de su empleo con la antigüedad del año de 15 para que elevándola al conocimiento de S. E. el Libertador resuelva lo que fuese de su superior agrado.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 313.

Nº 144.

Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827. 17º

Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

En la extremada escasez de recursos y fondos del Erario que en las actuales circunstancias no alcanzan a llenar las diarias atenciones del servicio, el único medio que puede arbitrarse para cubrir la cantidad que cobra Gerónimo Silva, Alférez del 3º Escuadrón del Regimiento Lanceros de la Victoria, es que se le dé lugar a la cuarta parte del

producto de aduanas. Con lo que devuelvo a V. S. la referida solicitud con el informe que desea S. E. el Libertador para su superior resolución.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 314.

Nº 145.

Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827. 17º

Al Sr. General Jefe de Estado Mayor General
de S. E. el Libertador.

Para la superior resolución de S. E. el Libertador Presidente, acompaño a V. S. la solicitud documentada del Teniente Coronel de Caballería graduado Eugenio Rojas pidiendo la confirmación y despacho de este empleo vivo y efectivo y la condecoración de la estrella *de Libertadores* de Venezuela pareciéndome que el suplicante por sus servicios es acreedor a lo que pide.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 315.

Nº 146.

Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827. 17º

Al Sr. General Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Para la resolución de S. E., el Libertador, acompaño a V. S. la solicitud del Teniente Coronel graduado Ramón Herrera pidiendo este empleo vivo y efectivo.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 316.

Nº 148.

Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827. 17º

Al Sr. General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Cuartel General en Caracas a 6 de febrero de 1827.
Concedido por S.E. el Libertador Presidente el
grado de primer Comandante de Infantería.

El Sub-Jefe,

Para la superior resolución de S.E. el Libertador Presidente acompaño a V.S. la solicitud del Capitán de Infantería Juan Naranjo en la cual pretende el grado de Teniente Coronel y Comandancia del Batallón Barlovento u otra que se halle vacante.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 317.

Nº 149.

Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827. 17º

Al Sr. General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Acompaño a V.S. una relación de los ascensos dados a los oficiales del Batallón Apure en virtud de propuesta y según la fecha que en ella se expresa, los cuales solicitan sus despachos, y espero que V.S. se sirva elevarla al superior conocimiento de S.E. el Libertador para su resolución.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVI. Folio 318.

REPUBLICA DE COLOMBIA

José Antonio Páez
Jefe Superior Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc

Al Señor Intendente de Venezuela.

Transcríbase a la Tesorería para que con arreglo a las órdenes sobre asignaciones, pague a la señora Portocarrero lo que corresponde a los meses de febrero y el corriente marzo, por la 4ª parte de los sueldos de su hijo el 1er. Comandante Trinidad Portocarrero y por lo que toca a los que se vayan devengando libre la orden que corresponde a la Tesorería Foránea de Carabobo de donde es vecina la interesada para que continúe el pago en los mismos términos.

José Antonio Páez

Dios guarde a V. S.

Nº 364, marzo 27. Nº 88, marzo 28.

Cuartel General en Valencia a 12 de febrero de 1827. 17º

El señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador Presidente de 5 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

“Habiendo solicitado del Libertador la señora Rosa Portocarrero que se le haga entregar aquí parte del sueldo que corresponde a su hijo, el primer Comandante Trinidad Portocarrero, que se halla sirviendo en el Sur; y presentada en apoyo de la demanda una carta de dicho Comandante fecha en Lima a 31 de octubre de 1823, S. E. ha resuelto que desde el presente mes se entregue mensualmente a dicha señora la cuarta parte del sueldo que corresponde a su hijo el Comandante Portocarrero.

Lo digo a V. S. para que comunique las órdenes correspondientes al efecto.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril N. 133.
Página 31.

República de Colombia

José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 262.

Cuartel General en Caracas a 12 de mayo de 1827.

Se comunicó a Puerto Cabello y La Guaira.
El Jefe de Estado Mayor de Venezuela.

El Señor Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador en oficio del día 11 del presente, me dice lo que sigue:

“Con fecha de ayer se le dice al Señor Coronel George Woodbery lo que sigue”:

“Dí cuenta al Libertador Presidente de la solicitud de V. S. por la que pide un despacho de Coronel en actividad, y S. E. ha dispuesto que continúe usando el retiro que obtuvo del Vice-Presidente mediante a hacer “ser” innecesaria una Comandancia General de Artillería, porque no hay la fuerza necesaria de esta Arma en el Departamento.

“Lo digo a V. S. de orden de S. E. el Libertador Presidente para que se sirva manifestar esta disposición por la orden, y al mismo tiempo a los Departamentos y plazas del mando de V. S. para que las Compañías sueltas se entiendan directamente con el Estado Mayor del Departamento”.

Lo que comunico a V. S. para que le dé su puntual cumplimiento, comunicándolo por la orden general y a los Comandantes de Armas de las Plazas de Puerto Cabello y La Guaira y demás a quienes corresponda.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133.
Página 32.

República de Colombia

José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 264.

Cuartel General en Caracas a 14 de mayo de 1827. 17º

Para transcribir a los Comandantes de Armas de Provincias y La Guaira y Puerto Cabello.

Señor Jefe del Estado Mayor Departamental.

Con fecha de 20 de marzo me dice el señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador lo que copio.

Para resolver las dudas que pudieren ocurrir en adelante y las que S. E. sabe que han ocurrido con respecto a la preferencia que han reclamado los Cuerpos del Arma de Artillería sobre los demás de la Infantería se ha servido resolver de acuerdo con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en los demás departamentos, que se esté a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley-Orgánica del Ejército que establece que las Brigadas o media Brigadas de Artillería en concurrencia con otros Cuerpos del Ejército y entre si mismas tomarán el lugar que les dé su antigüedad, fundada en el decreto de su creación. Entendiéndose esto en las formaciones que no tengan por objeto función de guerra u operaciones de la campaña, pues en estos casos está al arbitrio del General la colaboración de todos los Cuerpos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento en el Ejército, haciéndolo entender a quienes corresponda.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133.
Páginas 32 al 33.

República de Colombia

José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 275.

Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827. 17º

Señor Jefe de Estado Mayor Departamental.

Acompaño a V. S. la comunicación del Señor Intendente del Departamento de Venezuela al señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador que contiene el informe de los Señores Tesoreros de Ejército y Hacienda, por el cual consta que el Escuadrón de Granaderos montados está ajustado hasta el mes de abril último, y que se han abonado cuarenta pesos correspondientes al sueldo del Teniente graduado de Capitán Diego Muñoz por el que le corresponde en el expresado mes de abril, cuya cantidad parece no haber entregado el habilitado según lo expone el interesado; y a fin de que V. S. dé órdenes para que el habilitado entregue a dicho oficial la paga que tomó, le comunico ésta dándome cuenta de lo que resultare para las demás providencias que corresponda.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133.
Páginas 34 al 35.

República de Colombia

José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 274.

Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827. 17º

Señor Jefe de Estado Mayor Departamental.

El Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador me transcribe la orden general de hoy que dice así:

S. E. el Libertador Presidente ha accedido a la dimisión que ha hecho el Señor General de Brigada Felipe Macero del Estado Mayor de Venezuela de que estaba encargado, quedando en la clase de los de Cuartel con la tercera parte de sueldo.

Asimismo ha nombrado para que le suceda al Señor Coronel Primero Ayudante del Estado Mayor Libertador Pedro Celis.

Lo comunico a V. S. para su cumplimiento y conocimiento del Ejército.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. N° 133. Página 34 y vto.

República de Colombia

José Antonio Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

N° 272.

Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827. 17°

Al señor Jefe del Estado Mayor Departamental.

El Señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador me dice con fecha 14 del presente lo que sigue:

“Con esta fecha digo al Señor Intendente de este Departamento lo que sigue:

Los perjuicios que según las Actas de las Municipalidades de Guarenas y Petare que V. S. me acompañó en su comunicación de 12 del corriente número 3299 se seguirían a la agricultura por la formación de milicia en aquellos lugares en donde además existen ahora algunas tropas de línea, ha movido al Libertador a disponer, que se suspenda por ahora la formación de milicias en aquellos lugares”.

Los transcribo a V. S. para que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. N° 133. Página 33 y vto.

República de Colombia

José Antonio Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 271.

Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827. 17º

Para la orden general y para circular.

Al señor Jefe del Estado Mayor del Departamento de Venezuela.

Con fecha 14 del corriente me dice el señor Secretario de Estado General de S. E. el Libertador lo que sigue:

“Con esta fecha digo al Intendente de este Departamento lo que sigue:

Dispone el Libertador que para gastos de mayoría de los Cuerpos del Ejército se abonen por el Tesoro hasta diez pesos para las de los batallones, y hasta cuatro para la de cada Escuadrón”.

Lo transcribo a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Página 33.

Nº 285.

Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Quedo impuesto por la comunicación de V. S. de 18 del presente que S. E. el Libertador ha determinado que el Coronel Hermenegildo Mujica sirva la Comandancia del Cantón de Calabozo, y se han dado las órdenes para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 35.

República de Colombia

José Antonio Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 281.

Cuartel General en Caracas a 21 de mayo de 1827. 17º

Señor Coronel Jefe del Estado Mayor Departamental.

S. E. el Libertador dispone que el Coronel Hermenegildo Mujica sirva la Comandancia de Armas del Cantón de Calabozo, uno de los del 4º Distrito Militar cuyo mando se ha encargado al Señor General Infante, y para su cumplimiento dará V. S. las órdenes correspondientes.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Página 36 y vto.

Nº 283.

Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Por el oficio de V. S. de 18 del presente Nº 67 quedo impuesto de que la disposición de S. E. el Libertador acerca de las milicias de Petare y Guarenas debe entenderse por una suspensión momentánea del arreglo de milicias en aquella parte; y que han de permanecer en sus destinos los Ayudantes de ellas, y lo demás que sea conducente a su existencia; como también que las órdenes para este negociado deben comunicarse por conducto de su respectiva inspección y del Estado Mayor Departamental y de S. E. el Libertador cuando lo tenga por conveniente, lo que tendrá su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 36 y vto.

Nº 282.

Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827.

Que sea Domingo Hernández.

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Quedo impuesto de la disposición de S. E. el Libertador que V. S. me comunica en su oficio de 19 del presente Nº 68, relativa a que los oficiales que están en servicio activo, bien sea en comisión o en planas mayores de las milicias, reúnan las comandancias de armas en los lugares donde estén empleados; y que los oficiales reformados que no estén en servicio activo no puedan obrar para dichas comandancias, cuya orden se ha pasado al Estado Mayor Departamental para su cumplimiento. Séame no obstante permitido observar a V. S. que lo haga a S. E. el Libertador que algunas veces sucede que los Oficiales destinados a las planas mayores de las milicias no tienen la actitud necesaria para servir la comandancia de que resultará faltas y tal vez graves perjuicios en el servicio.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 38 y vto.

República de Colombia

José Antonio Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 280.

Cuartel General en Caracas a 21 de mayo de 1827. 17º

Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela.

El Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

“Lo dispuesto por S. E. el Libertador relativamente a las Milicias de Petare y Guarenas debe entenderse por una suspensión momentánea

del arreglo de Milicias en aquella parte, y no una derogación de lo dispuesto para que las haya; y en esta virtud permanecerán en sus destinos los Ayudantes de ellos, y lo demás que sea concerniente a su existencia debiendo observar al mismo tiempo que las órdenes para este negociado sólo deben ser por el conducto de su respectiva inspección, y éstas recibidas de S. E. por su Estado Mayor o del Libertador cuando se tenga por conveniente”.

Lo que transcribo a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. N° 133. Página 36.

República de Colombia

José Antonio Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

N° 279.

Cuartel General en Caracas a 21 de mayo de 1827. 17°

Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela.

Con fecha 19 del corriente me dice el Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador lo siguiente:

S. E. el Libertador Presidente desea que todos los oficiales que estén en servicio activo bien sea en comisión o en planas mayores de las Milicias, reúna la Comandancia de Armas en los lugares donde estén empleados observando que los oficiales reformados que no estén en servicio activo no pueden optar para dichas comandancias.

Lo comunico a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. N° 133. Página 35.

República de Colombia

José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 278.

Cuartel General en Caracas a 21 de mayo de 1827. 17º

Señor Coronel Jefe de Estado Mayor Departamental.

Con fecha 19 del corriente me dice el Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador lo que sigue:

“Los oficiales Manuel Yepes, Fernando Piñate, José Antonio Rincón deberán permanecer agregados al Batallón Junín donde deben percibir sus respectivas pagas como en servicio activo. S. E. el Libertador quiere que se cumpla esta disposición sin embargo de cualquier otra que se haya dictado anteriormente”.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Página 35.

Nº 281.

Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827.

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Quedo impuesto de la orden de S. E. el Libertador Presidente para que permanezcan agregados al Batallón Junín y recibir sus pagos como en servicio activo los oficiales Manuel Yepes, Fernando Piñate y José Antonio Rincón que V. S. se sirvió comunicarme por ser su nota fecha 19 del corriente Nº 69 a que contesto.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 37 y vto.

Nº 287.

Cuartel General en Caracas, 22 de mayo de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Quedo informado por la comunicación de V. S. del día de ayer, de las órdenes y disposiciones que se han comunicado por S. E. el Libertador Presidente al General Jefe del Estado Mayor General Libertador relativas a la artillería del castillo pólvora, armamento y municiones que se encuentra dentro de él.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 46.

Nº 286.

Cuartel General en Caracas, 22 de mayo de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Queda en mi poder el cuaderno de órdenes generales que por el Estado Mayor General Libertador se han dado para el gobierno de estos Departamentos, que V. S. se sirvió remitirme con fecha del día de ayer; y lo devolveré luego que se haya copiado para su instrucción y gobierno.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 45.

República de Colombia
José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 282.

Cuartel General en Caracas a 24 de mayo de 1827. 17º

Señor Coronel Jefe del Estado Mayor Departamental.

El Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador con fecha de 22 del presente me dice lo que sigue:

“En la orden general para el nueve del corriente entre otras cosas se dice:

“Se reconocerá por Capitán de Ingenieros al Señor Juan Augusto Loyd, y se destina a servir a la Plaza de Puerto Cabello a las órdenes del Comandante de Ingenieros Manuel Cáseres”.

Lo transcribo a V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Página 36 y vto. al 37.

Nº 294.

Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

El Señor Comandante de Armas de los Valles de Aragua con fecha 21 del presente bajo el Nº 98 dice al Jefe de Estado Mayor Departamental lo que sigue:

Son muchas las comunicaciones que tengo dirigidas al Señor Comandante de Armas de la Provincia, como a mi Jefe inmediato sobre el

estado de indigencias y tropiezos en que se encuentra esta Comandancia para poder atender al mejor y más pronto servicio de la Patria, a causa de los Administradores de hacienda Nacional de estos Cantones absolutamente me han negado, no tan sólo las raciones que antes se suministraban por los Colectores a las clases y bandas de los tres batallones de mi mando, sino se niegan a prestar los sueldos de inválidos y auxilios de las tropas, que legítimamente transitan por estos lugares como vagabundos y desertores que se aprehenden por exponer dichos Señores, que sus correspondientes Jefes les han prohibido dar un solo maravedí, sea cual fuere su necesidad, y así es que el presente mes no han percibido un ochavo, ni las planas mayores, clases ni bandas, con cuyo motivo y con bastante dolor y sentimiento he mandado retirarlas para que no perezcan.

Todo lo que comunico a V.S. para que se sirva participarlo a S.E. el Jefe Superior para que proceda como acostumbra al remedio de este mal.

Tengo la honra de comunicarlo a V.S. para que elevándolo al conocimiento de S.E. el Libertador Presidente, se sirva dictar las medidas que crea oportunas a fin de evitar los inconvenientes a que se refiere la nota inserta.

Dios guarde a V. S. muchos años.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folios 55 al 56.

Nº 291.

Caracas, 25 de mayo de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Por la comunicación de 24 del presente bajo el Nº 72 quedo impuesto de lo que S.E. el Libertador ha dispuesto relativo a la ejecución de la sentencia pronunciada contra el Sub-teniente Pacheco desde el año de 1824; y a fin de que se averigüe el estado de la causa he preguntado al Comandante de armas de La Guaira si la dicha sentencia ha sido

confirmada por el Tribunal a quien la ley atribuye esta facultad y le he enviado el despacho del mismo oficial que V. S. se sirvió remitirme para los efectos que puedan convenir.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 58 y vto.

República de Colombia

José Antonio Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 286.

Cuartel General en Caracas a 25 de mayo de 1827. 17º

Transcripto al 2º Comandante Domingo Hernández.

Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela.

El Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador bajo el Nº 81 con fecha 23 del presente me dice lo que sigue:

“Di cuenta a S. E. el Libertador Presidente de la comunicación de V. E. de 21 del actual bajo el Nº 282 en la expresa que no todos los oficiales destinados a plaza mayores de milicias pueden servir para la Comandancias de Armas.

“Como este inconveniente podía tocarse en el Cantón de San Carlos, dispone S. E. el Libertador que el 2º Comandante Domingo Hernández sirva en comisión la 1ª Ayudantía del Batallón de Milicias, y la Comandancia de aquel Cantón, sin que este oficial se entienda degradado por este servicio, pues se le considera como un Jefe, y cuando se ofrezca en lo sucesivo servirá como tal.

“Cuya disposición comunicará V. S. al interesado para su inteligencia y cumplimiento”.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Página 38.

República de Colombia

José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 283.

Cuartel General en Caracas a 25 de mayo de 1827. 17º

Transcribir al Comandante de La Guaira.

Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela.

El Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador con fecha 23 del presente bajo el Nº 82 me dice lo que copio:

“El Señor Comandante General del Departamento de Maturín ha remitido a La Guaira al Capitán Hipólito Fransua, como perjudicial en dicho Departamento, S. E. el Libertador dispone que se le embarque para las Antillas en la primera ocasión que haya pagándole los sueldos que se le deban. Lo que tengo el honor de decir a V. E. para que se sirva dar sus órdenes al efecto”.

Lo que comunico a V. S. para que dé la orden correspondiente al Comandante de Armas de La Guaira a fin de que disponga el embarque para las Antillas del dicho Capitán Hipólito Fransua conforme a la orden de S. E. el Libertador luego que se le paguen sus sueldos a cuyo efecto se avisa lo conducente a la Intendencia con esta fecha.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Página 37.

República de Colombia

José Antonio Páez
Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 284.

Cuartel General en Caracas a 25 de mayo de 1827. 17º

Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela.

El señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador con fecha 23 del presente me dice lo que copio:

"S. E. el Libertador ha tenido a bien conceder licencia temporal por el término de mes y medio al Primer Comandante de Granaderos a caballo Manuel Jiménez, y al Primer Teniente del mismo cuerpo Manuel Somosa, al primero para Barinas y al segundo para la ciudad de Cura".

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. N° 133. Página 37 y vto.

N° 290.

Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827. 17°

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Por la comunicación de V. S. de 23 del presente bajo el N° 84 quedo en conocimiento de que S. E. el Libertador Presidente ha concedido licencia temporal por el término de mes y medio al primer Comandante de granaderos a caballo Manuel Jiménez y al primer Teniente del mismo cuerpo Manuel Somosa a aquél para Barinas y a éste para la ciudad de Cura.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 57.

N° 289.

Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827.17°

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

He recibido el oficio de V. E. de 23 del presente N° 82 en que me informa que el Señor Comandante General del Departamento de Matu-

rín ha remitido a La Guaira al Capitán Hipólito Fransua como perjudicial en dicho Departamento; y que S. E. el Libertador dispone que se le embarque para las Antillas en la primera ocasión que haya, pagándole los sueldos que se le deban; para cuyo efecto se han librado las órdenes correspondientes.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 54 y vto.

Nº 288.

Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827.17º

Señor Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Tengo la honra de pasar a V. S. adjunta la lista de los Señores Jefes y oficiales que en mi concepto deben componer el Estado Mayor del Departamento de Venezuela, a fin de que se sirva elevarla al conocimiento de S. E. el Libertador para su aprobación si lo tiene por conveniente.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 53.

(Del original)

José Antonio Páez

*Jefe Superior Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.*

Certifico: que el seis de mayo de mil ochocientos diez y seis ascendí al empleo de Capitán a José Felipe Oviedo en virtud de sus servicios y buen comportamiento en los diferentes encuentros con el enemigo, habiéndole dado un despacho provisional que fue recogido por disposición del gobierno para reformarlo.

Y a pedimento del interesado doy la presente en el Cuartel General de Caracas a 30 de mayo de 1827.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XLVI. Folio 115.

Nº 297.

Cuartel General en Caracas, 31 de mayo de 1827. 17º

Señor Jefe del Estado Mayor General Libertador.

He recibido el oficio de V. S. de 25 del presente con la lista adjunta de los individuos del Batallón Anzoátegui que sirven de asistentes a los Señores Jefes y oficiales que no dependen de él y he dado la orden correspondiente a los deseos de S. E. el Libertador para su reincorporación.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 80.

Nº 297.

Cuartel General en Caracas, 31 de mayo de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Con el oficio de V. S. de 26 del presente bajo el Nº 89 recibí el del Señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador relativo a averiguar el paradero de la causa seguida contra Francisco García, Sargento 2º de la 4ª Compañía del Batallón Anzoátegui devuelto por la Corte Marcial para subsanar los defectos que se encontraban en su proceso; y se han dado las órdenes al efecto como igualmente para promover la conclusión del dicho proceso.

Lo que digo a V. S. en contestación.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 79 y vto.

Nº 295.

Cuartel General en Caracas, 31 de mayo de 1827. 17º

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Tengo el honor de pasar a manos de V. S. original el oficio que me remite el Comandante de las armas de la Provincia de Carabobo y las demás comunicaciones que han intervenido entre el Sr. Coronel José María Arguindegui y el Fiscal de la causa del Coronel Reyes Gonzales, para los fines que expresa el Decreto marginal del primero.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 78 y vto.

República de Colombia

José A. Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 290.

Cuartel General en Caracas a 1º de junio de 1827. 17º

Señor Jefe del Estado Mayor Departamental.

El Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador con fecha 26 del mes próximo pasado bajo el Nº 89, me acompaña un oficio del Señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador, manifestando que no se ha remitido a la Corte Marcial la causa seguida contra Francisco García, Sargento 2º de la 4ª Compañía del Batallón Anzoátegui, que devolvió en 14 de diciembre de 1825 a la Comandancia General para subsanar algunos defectos e importando a la recta administración de justicia la pronta decisión de las causas criminales, averiguará V. S. sin dilación el paradero de la otra causa promoviendo su conclusión por los medios que previene la ordenanza.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Páginas 38 al 39.

Cuartel General en Caracas, 1º de junio de 1827

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

A la orden de S. E. el Libertador Presidente que se comunicó al Comandante de los Valles de Aragua para que marchase con las tropas que estaban a su mando a perseguir en persona al faccioso Cisneros saliendo del recinto de su mando hasta treinta leguas o más, ha contestado al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, lo que copio:

“En contestación al oficio de V. S. Nº 39 en que entre otras cosas me previene de orden de S. E. el Libertador me ponga a la cabeza de dos compañías que se dicen están a mis órdenes, del Batallón Callao: digo que la única que había en estos Valles compuesta de treinta y dos plazas, marchó con sus oficiales y a las órdenes de su Capitán, a la Ciudad de San Sebastián luego que supe la entrada del faccioso en ella como inmediatamente lo manifesté a la Comandancia de Armas de la Provincia, instruyéndolas de todas las providencias y medidas que tomé para la persecución del *bandido*, como podrá V. S. imponerse por mis partes y correspondencias fechas del 17 al 24 y marcadas con los Nos. 87, 88 y 89 y por el de ayer Nº 145, observará V. S. que el faccioso está en medio de la Ciudad y Villa Cura y Victoria en los asientos viejos de Tiara, o Cerros del Pao, a cuya noticia mandé redoblar las medidas de precaución, defensa y persecución de dicha facción; avisando al instante al nuevo Comandante que S. E. el Jefe Superior ha nombrado en San Sebastián para que pusiera en movimiento la tropa que manda el Capitán Sebastián Esponda, y aseguro a V. S. que habría hecho personalmente dicha persecución si mis males habituales actualmente no me impidieran montar a caballo, por cuya razón no me ha sido posible ni aun visitar los cantones de mi mando, pero si no me han impedido el tomar todas las medidas y providencias de seguridad habiendo tocado al efecto todos los resortes que han estado a mi alcance; y si los administradores de rentas internas hubiesen auxiliado los movimientos de milicias que mandé a hacer contra Cisneros a los primeros Ayudantes de Cura y Victoria, acaso a la fecha dicha gavilla de bandoleros habría sido totalmente escarmentada”.

Ni los términos positivos y urgentes de la orden que se comunicó al Comandante de los Valles de Aragua han sido bastantes para que la cumpliera, poniéndose a la cabeza de la tropa de su mando y marchando al destino que se le indicaba de lo que se excusa con sus males habituales que le impiden aún llenar las funciones de visitar los cantones de su mando. Lo que espero se sirva V. S. poner en conocimiento a S. E. el Libertador Presidente para las providencias que corresponda.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folios 90 al 92.

República de Colombia

José A. Páez

Jefe Superior de Venezuela, etc., etc.

Nº 291.

Cuartel General en Caracas a 2 de junio de 1827. 17º

Señor Coronel Jefe de Estado Mayor Departamental.

El Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador con fecha de ayer me dice lo que sigue:

“Para poder dar cumplimiento a una orden de S. E. el Libertador Presidente sobre saber positivamente cuáles son los Jefes y oficiales que se encuentran en servicio activo, espero se sirva V. S. disponer que por su Estado Mayor se pase a éste una noticia circunstanciada de los que se encuentran destinados ejerciendo funciones activas en el mismo Estado Mayor Departamental, en Plazas, Distritos o Cantones, en la persecución de Cisneros, en Ayudantías de milicias regladas, como Ayudantes de Campo de V. E. y demás, no siendo necesario hacer mención de los cuerpos veteranos puestos para sus revistas mensuales; espero que V. S. ejecutará esta orden con toda la actividad posible para informar a S. E. el Libertador a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133.
Página 39.

Nº 302.

Cuartel General en Caracas, 2 de junio de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

He recibido el oficio de V. S. de 31 del mes próximo pasado bajo el Nº 97 donde me manifiesta que S. E. el Libertador Presidente dispone que luego que lleguen a esta ciudad las compañías, o parte del Batallón Anzoátegui que se hallan en Barcelona se incorporen a la que está aquí, y reunidas marchen a hacer la guarnición de la Plaza de Pto. Cabello que deberá constar de los Batallones Granaderos y Anzoátegui, y que las del Batallón Junín vengan a reunirse a su cuerpo, y para su cumplimiento he dado la orden correspondiente.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 95 y vte

Nº 302.

Cuartel General en Caracas, 2 de junio de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Se ha recibido el oficio de V. S. del día de ayer bajo el Nº 105, y he dado la orden correspondiente al Jefe de Estado Mayor para que informe a la mayor brevedad cuáles son los Jefes y oficiales que se encuentran en servicio activo, los que se encuentran destinados en el mismo Estado Mayor Departamental, o en plazas, distritos o cantones con todas las demás circunstancias de que V. S. me trata en su citado oficio.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 96.

República de Colombia
José A. Páez
Jefe Superior, Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.

Nº 293.

Cuartel General en Caracas a 2 de junio de 1827. 17º

Señor Jefe del Estado Mayor Departamental.

El Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copio:

“S. E. el Libertador Presidente dispone que luego que lleguen a esta ciudad las Compañías o la parte del Batallón Anzoátegui que se halle en Barcelona se incorporen a la que está aquí, y reunida marche en su fuerza total a hacer la guarnición de la Plaza de Puerto Cabello, y que las del Batallón Junín vengan a incorporarse a su cuerpo, debiendo quedar entonces la guarnición de aquella Plaza constante de los Batallones Granaderos y Anzoátegui: todo lo que tengo el honor de comunicar a V. E.”.

Lo que transcribo a V. S. para que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133.
Página 40.

Nº 301.

Cuartel General en Caracas, 2 de junio de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Se ha recibido el oficio de V. S. de 31 del mes próximo pasado bajo el Nº 96, en que me manifiesta que S. E. el Libertador ha dispuesto

que de las dos Compañías del Batallón Junín que estaba en Valencia marche una al Cantón de San Sebastián con el objeto de recorrerlo y ponerlo a cubierto de las incursiones del faccioso Cisneros, debiendo sujetarse en sus movimientos a las órdenes que le comunique aquella autoridad local sin perjuicio de lo que exijan las circunstancias si no tuviere tales órdenes; y al efecto se han dado las órdenes correspondientes al Jefe de Estado Mayor Departamental.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 97 y vto.

República de Colombia

José A. Páez

*Jefe Superior, Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.*

Nº 292.

Cuartel General en Caracas a 2 de junio de 1827. 17º

Señor Jefe del Estado Mayor Departamental.

El Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador con fecha 31 del pasado bajo Nº 96 me dice lo que sigue:

“De las dos compañías del Batallón Junín que estaban en Valencia, y que V. E. ha tenido a bien mandar venir a esta ciudad, dispone S. E. el Libertador Presidente marche una al Cantón de San Sebastián con el objeto de recorrido y ponerlo a cubierto de las insurrecciones del faccioso Cisneros, debiendo sujetarse en sus movimientos a las órdenes que le comunique aquella autoridad local; sin perjuicio de hacer lo que le exijan las circunstancias si no tuviere tales órdenes”.

Lo que comunico a V. S. para su ejecución y cumplimiento a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133.
Página 39 y vto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

José A. Páez
Jefe Superior, Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.

Nº 302.

Cuartel General en Caracas a 7 de junio de 1827. 17º

Se remitió al primer Comandante Castejón para su cumplimiento.

Señor Jefe del Estado Mayor Departamental.

En virtud de la acusación que el Capitán Miguel Martínez y Pedro Ortiz dirigieron a S. E. el Libertador Presidente contra el Capitán Rafael Escalona por varios excesos. S. E. el Libertador por oficio de 3 del presente mes ha mandado que tome conocimiento de la materia la autoridad militar; y para ponerlo en ejecución he decretado lo que copio:

“Sin embargo que las justificaciones que se acompañan a las acusaciones que promueven los ciudadanos Capitán Martínez y Pedro Ortiz contra el Capitán Rafael Escalona residente en la Villa de Araure por varios excesos, han sido practicadas por Tribunal incompetente a la vez que este individuo goza del fuero militar, y aquéllas fueron admitidas y evacuadas en el Juzgado ordinario, con todo queda siempre subsistente la materia, a cuya averiguación se procederá conforme a ordenanzas y leyes existentes por el Señor Comandante Miguel Castejón a quien se nombra de fiscal con el Teniente Ayudante 2º de las milicias de San Carlos, J. Olivo a quien se nombra para Secretario, remitiéndose por el Jefe del Estado Mayor Departamental los tres expedientes que contienen los hechos de que el primero es acusado”.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, a cuyo efecto van adjuntos los tres expedientes que contienen los hechos de que el Capitán Escalona es acusado.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril. Nº 133. Páginas 40 y vto. al 41.

Nº 1.

Cuartel General en Caracas, 12 de junio de 1827. 17º

Al Benemérito Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Tengo la honra de elevar al superior conocimiento de S. E. el Libertador Presidente por el órgano de S. V. la adjunta propuesta que hace el Jefe de este Estado Mayor en favor del Teniente graduado de Capitán del Batallón Boyacá, Vicente Amaya.

En consideración a las justas causales en que se apoya esta propuesta me fundo para creerla justa. Sírvasse V. S. manifestarlo a S. E.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 145.

Nº 4.

Cuartel General en Caracas, 15 de junio de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Acompaño a V.S. tres Representaciones para que se sirva elevarlas a S.E. el Libertador para su superior determinación.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 161.

Nº 6.

Cuartel General en Caracas, 18 de junio de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Incluyo a V. S. siete representaciones a fin de que se sirva elevarlas al conocimiento de S.E. el Libertador Presidente para su superior determinación.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 161.

Nº 8.

Cuartel General en Caracas, 20 de junio de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador.

Las adjuntas solicitudes las dirijo a V. S. para que se sirva ponerlas en conocimiento de S. E. el Libertador Presidente.

Dios guarde a V. S. el Jefe Superior.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Folio 167.

Nº 310.

Cuartel General en Maracay, 27 de junio de 1827. 17º

Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor Libertador.

Tengo la honra de acusar a V. S. recibo de su comunicación fecha de ayer bajo el número 255 por el que S. E. el Libertador se ha servido modificar las providencias que había dado para restablecer el orden y

detener los progresos invasores de la facción de Lima, en virtud de las plausibles noticias que S. E. recibió la noche anterior: a todo lo que daré su entero cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118.
Folio 187 y vto.

República de Colombia

José A. Páez

Jefe Superior, Civil y Militar de Venezuela

Cuartel General en Mucundo a 3 de julio de 1827-17º

Señor General Jefe de Estado Mayor de Venezuela, etc., etc.

Incluyo a V.S. el oficio que el Comandante de Ingenieros de Puerto Cabello me ha dirigido con fecha 27 del próximo pasado por el que solicitó se le abone la gratificación que tenía asignada por el Gobierno y los sueldos del escribiente; al que deberá contestar de mi orden pues creo sean ningunos los trabajos que actualmente tenga que emprender la Secretaría de la Comandancia de Ingenieros que quedará suprimida así por aquella razón, como porque S.E. el Libertador Presidente nada ha dispuesto sobre el particular, sin duda porque está como yo de que al presente no hay trabajos que hacer. Igualmente le prevendrá que en lo sucesivo vengan a mí sus solicitudes por conducto de mi Estado Mayor.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril N: 133.
Pág. 41

Nº 318

Cuartel General en Mucundo a 3 de julio de 1827-17º

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Por el oficio a V.S. de 29 del mes próximo pasado, quedo informado de que S.E. el Libertador Presidente tuvo a bien admitir al Ejército

de la República al Ciudadano Juan Antonio Polanco en el empleo de 1er. Sub-Teniente de Ingenieros, que mereció en la Escuela Militar de los Estados Unidos del Norte con agregación al Estado Mayor de este Departamento cuya orden se ha cumplido.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo VII. Volumen 118.
Folio 201.

Nº 316

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827. 17

Señor General Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Por el oficio de V.S. de 28 del próximo pasado quedo informado de la orden de S.E. el Libertador que me reviste de las facultades necesarias para defender luego que salga de este Departamento, no solo al de Venezuela, sino también a los de Orinoco y Maturín cuyos comandantes generales dependerán inmediatamente de mis órdenes conservando cada uno de ellos las denominaciones y el ejercicio de la autoridad que les corresponde como tales; y lo estoy también de los justos temores de invasión por parte de nuestros enemigos que movieron el ánimo de S.E. el Libertador a darme este nuevo encargo.

Debo añadir que la previsión de S.E. el Libertador parece que quiere realizarse pues el Señor Telésforo Orea desde Filadelfia y el Señor Diego Mérida desde Curacao dan la noticia de que se prepara una expedición española contra nuestras costas, la cual se sabe por este conducto que estaba muy válida en San Tomas a fines del mes último y que había causado mucha alarma en el comercio.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118.
Folio 203 al 204.

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1817. 17

Señor General Jefe de Estado Mayor General Libertador.

Por el oficio de V.S. de 28 de junio último quedo informado de que los Escuadrones Dragones de la Guardia y Dragones de Apure destinados a las Columnas de operaciones contra Cisneros deben reunirse en uno solo y elevarse al pie completo de fuerza o por lo menos a cien hombres: que los oficiales y demás clases de mando que queden sobrantes después que se haya llenado el cuadro del nuevo Cuerpo se destinen a otro o se reformen; y que este se denomine Primer Escuadrón de Granaderos a Caballo de la Guardia conforme a la orden general de 14 de marzo próximo pasado cuya orden será cumplida puntualmente.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118.
Folio 206 y vto.

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1817. 17

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Por el oficio del Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador Francisco Carabaño de 23 del mes próximo pasado quedo impuesto de que por la orden del día de aquella fecha se hizo saber a todos los Cuerpos de que V.S. quedaba encargado del despacho del Estado Mayor General Libertador.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118.
Folio 199.

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1817. 17

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Por oficio de V.S. de 30 del mes próximo pasado, quedo informado de la orden general del día anterior de S.E. el Libertador por la cual dispone que no se pague el sueldo íntegro a los empleados de maestranza que no se hallan efectivamente en servicio: que los gastos de alumbrados de las oficinas se costeen de la gratificación que se concede a los empleados; y que al soldado se descuenta real y medio diario por costo de estancia en el Hospital. También quedo instruido que el primer Comandante de Caballería Juan Santana Edecán de S.E. el Libertador se dió a reconocer por Coronel graduado, el Teniente José Molina de Capitán efectivo y el Teniente Agustín Pérez de Capitán graduado de la misma arma.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118.
Folio 198 y vto.

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1817. 17

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Por el oficio de V.S. de 1º del corriente quedo impuesto del nombramiento que S.E. el Libertador ha tenido a bien hacer en el General Francisco Carabaño para Jefe del Estado Mayor de este Departamento; y que en atención a que el servicio de dicho Estado Mayor se recargará por la agregación de los Departamentos de Orinoco y Maturín, ha dispuesto que el Señor Ayudante General Pedro Celis continúe empleado en el mismo Estado Mayor en clase de Sub-Jefe, a cuya disposición se ha dado su cumplimiento.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118.
Folio 202 y vto.

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1817. 17

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Por oficio de V.S., de 3 del presente quedo impuesto de que S.E. el Libertador por la orden general de aquella fecha nombra al General Diego Ibarra Comandante de la Plaza de Puerto Cabello y para Ayudante de la misma al Capitán Miguel Arias quedando el Coronel Avendaño agregado al Estado Mayor.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118. Folio 200.

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1817. 17

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador

Por el oficio de V.S. de 1º del presente quedo instruido de que S.E. el Libertador confirió la primera Comandancia del Batallón Callao al primer Comandante efectivo Florencio Jiménez y que se habían comunicado las órdenes correspondientes al Comandante de las armas de la Provincia de Caracas para que el primer Comandante Antonio Cárdenas que servía dicho destino, marche al Cuartel General de S.E. el Libertador agregado a su Estado Mayor General. Aquella disposición tendrá por mi parte su puntual cumplimiento.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118. Folio 197.

Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1817. 17

Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador.

Por oficio de V.S. de 2 del presente, quedo instruido de la disposición de S.E. el Libertador para que los Batallones y Escuadrones de milicia auxiliar en los Departamentos de Venezuela, Maturín y Orinoco se reputen como en Asamblea y como tales gocen del fuero militar hasta que organizados suficientemente se resuelva la cesación de este privilegio; entendiéndose que no ha de pagárseles sueldos, ni ponérseles sobre las armas sino en los días destinados a la instrucción a menos que sean llamados a servicio activo, cuya orden tendrá su cumplimiento.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XVIII. Volumen 118.
Folio 205 y vto.

Caracas, setiembre 28 de 1827

Al Señor Coronel José Francisco Pildayn.

Mi querido Coronel.

Tengo a la vista su apreciable del 1º del corriente en que me habla sobre nombramiento de Comandante de armas de esta provincia y solicita el despacho que supone haber venido a mis manos no tengo noticia de tal nombramiento, ni he recibido el despacho, el cual había /roto/ Ud. Con mucho gusto si me hubiese venido /roto/. El General Silva irá pronto a esa provincia con el objeto de ponerla en estado de defensa, pues en el día estamos amagados de una escuadra Española que se ha presentado sobre las Costas de Costa Firme y para otra que equipa el General Morales en las Islas Canarias, por estas razones es de absoluta necesidad desembarazarnos de los enemigos internos españoles y criollos, y yo cuento con la vigilancia de Ud. en este punto y

que dará los avisos oportunos y tomará las medidas correspondientes para expulsar del territorio a todos los que sean enemigos del sistema y sospechosos obrando siempre de acuerdo con la autoridad militar.

Deseo que Ud. lo pase bien, su afectísimo amigo y seguro servidor.

Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XII. Volumen 112.
Folio 235, vto. al 236.

República de Colombia

José A. Páez

Jefe Superior de Venezuela.

Nº 475

Cuartel General en Valencia a 9 de noviembre de 1827. 17º

Al Señor General Jefe del Estado Mayor de Venezuela.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior con fecha 30 de setiembre bajo el Nº 11 me dice lo que copio:

El Libertador Presidente me ha ordenado participar a V.E. que la tranquilidad reina en todos los departamentos del centro y sur de la república, a excepción de Guayaquil donde aún existen algunas turbaciones que se espera fundadamente desaparecerán muy pronto con las activas providencias dictadas por S.E. Al mismo tiempo va siendo general la confianza en que las providencias del Libertador restablecerán la república al estado de tranquilidad que gozaba antes de las disensiones pasadas, y que habrá en todos los ramos importantes mejoras mientras que la convención se reúna.

Lo comunico a V.S. para su satisfacción y que lo haga entender a las autoridades que están bajo sus órdenes, a quienes no puede menos de ser igualmente satisfactorio.

Dios guarde a V.S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril, Nº 133.
Pág. 42 a 43.

República de Colombia

José A. Pácz

Jefe Superior de Venezuela.

Nº 520

Cuartel General en Valencia a 3 de diciembre de 1827. 17º

Circulada.

Al Señor Sub-Jefe del Estado Mayor.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 de octubre último me dice lo que sigue.

Presentando a S.E. el Libertador Presidente el oficio fecha 16 de agosto último Nº 329, dirigido a la Secretaría General, en que V.E. da cuenta con varios documentos de los arreglos que ha estimado conveniente hacer en la milicia, con el objeto de atender a la conservación y seguridad de los Departamentos cuyo mando se le ha confiado, ha tenido a bien dictar en 6 del corriente el decreto que inserto.

Atendiendo el gobierno 1º a la necesidad de mantener una fuerza respetable en el norte de la República mucho mas ahora que según las noticias recibidas de Cartagena que han llegado hoy y corresponden al 18 de setiembre último se anuncia un terrible armamento contra las Repúblicas de América, y aunque pueden ser falsas dichas noticias, el gobierno no debe despreciarlas hasta el extremo de no preparar el país a la defensa. 2º A la imposibilidad de que sea el ejército permanente el que la haga llegado el caso, puesto que las rentas pocas no permiten pagarlo. 3º A la ninguna confianza y seguridad que pueden fundarse en los cuerpos de milicias mandados levantar por la ley de su organización, mientras no mejore la educación del pueblo colombiano, y obtenamos con España la paz que nos ponga a cubierto de invasiones exteriores, y sugestiones interiores de parte de un enemigo que asecha todos los instantes de hacernos mal.

Por tanto he venido en aprobar en clase de provisionales las disposiciones sobre arreglos de milicias de que informa en este oficio el Jefe

Superior de Venezuela, hasta tanto que la práctica justifique su utilidad, o indique las variaciones que convengan; en consecuencia se organizarán en los Cantones de las Provincias de Caracas y Carabobo que el Jefe Superior ha designado ocho batallones de milicias, en lugar de los veinte y dos que se habían dispuesto antes; y las compañías de artillería y necesarias en La Guaira y Puerto Cabello.

Estos cuerpos y compañías se considerarán como en servicio y sujetos al fuero militar: su plana mayor y su fuerza serán conforme se propone, y se les dará sólida organización posible.

De esta resolución se instruirá al Congreso en su próxima reunión con todo lo demás que fuere ocurriendo en la materia, para proponer las reformas que convengan en la ley de milicias.

Sírvase V. S. circular el anterior decreto a quien corresponda y hacer que se le dé su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril, N° 133.
Pág. 42 a 43.

N°1

Cuartel General en Caracas a 7 de enero de 1829. 19

Al Sr. Ministro Secretario de Estado, José Rafael Revenga, en comisión.

En vista de lo que V.S. me manifiesta en su comunicación de 22 de diciembre último se dan las órdenes correspondientes en esta fecha a efecto de que los cosecheros de tabacos, y sus peones previamente matriculados, se alisten por separado, o aun cuando se les conserven sus mismas compañías no se les llame al manejo de armas, ni otros ejercicios militares sino cuando de ello no se siga perjuicio irremediable a la labor,

y que en este particular obre de acuerdo la comandancia de armas con el administrador general de tabacos.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 422.

Nº 461

Contestado el 21 del mismo.

Cuartel General en Caracas, a 18 de julio de 1829. 19

Al Sr. José R. Revenga.

He recibido el oficio de V.S. de 9 del corriente y adjuntas las indicaciones que me hizo V.S. de palabra el día 8 sobre los medios de disminuir los gastos en este departamento y una lista de los gastos militares que se hicieron en Venezuela durante el último cuatrimestre del año próximo pasado.

Observa V.S. con pena que aunque han marchado hacia otros puntos algunos cuerpos de línea, poco menos se ha gastado en el primer cuatrimestre del año corriente y recomienda muy particularmente a mi atención la rectificación de los oficiales que tengan derecho al tercio del sueldo con otras reflexiones sobre maestranzas, hospitales, alumbrado y bagajes, gastos de escritorio, pabellones y arreglo de los cuerpos de línea. No es menor mi pena al reconocer que V.S. ha consentido y nutrido la idea poco favorable a mi celo por el servicio público y por el alivio del tesoro, de que sin una excitación de su parte, yo no daría paso a disminuir los gastos militares. Dije a V.S. de palabra en la visita confidencial que me hizo el 8 que las fuerzas militares estaban reducidas hasta el estado de no estar dotadas los puntos que requieren guarnición; que mayores reducciones en la fuerza, en la que cuento como una parte muy esencial las Comandancias militares de distritos y cantones, no era posible sin comprometer la seguridad interior y la defensa del territorio; y le rogué se persuadiera de que yo no permitiría que se hicieran mas gastos militares que aquellos que eran inevitables, y que no me hablase mas de esto seguro de que donde quiera que yo conocía que se podía retirar un solo hombre, lo mandaba retirar.

V.S. no se ha conformado con esta respuesta y me habla ya de oficio. Ignoro el carácter con que V.S. me hace esta excitación y celebraría V.S. me presentara la orden del gobierno que le autoriza para organizar el ramo de guerra en este departamento y reducir los gastos de la lista militar para demostrarle: 1º que no hay ya milicias en servicio; 2º que los cuerpos veteranos no tienen el completo de los oficiales, que le corresponden; 3º que he recomendado y explicado la verdadera inteligencia de los decretos del Libertador que conceden el goce de 3ª parte a los oficiales reformados; 4º que en el Departamento del Zulia no ejerzo autoridad alguna. 5º que hace mucho tiempo he mandado suspender las maestranzas; 6º que he suprimido el hospital de la Guayra; 7º que ignoro haya abusos con el alumbrado, y bagajes, principalmente después de las últimas órdenes que dicté el año pasado; 8º que también ignoro haya abusos en gastos de escritorio, pudiendo asegurar que en los de mi Secretaría y Estado Mayor, no los hay; 9º que también ignoro haya casas de secuestros que puedan destinarse a pabellones, porque solo he intervenido en la orden para que se den en uno u otro punto /roto/ cuerpos de línea están arreglados; 11 que no puedo hacer alteración en la organización militar del país; y 12 que la organización civil está decretada por el Gobierno supremo y no me toca hacer en ella reducciones.

Si la demostración que yo presentara a V.S. no le satisficiera e insistiese en prescribir reformas en el ramo de guerra incompatibles con la seguridad y defensa del país, lo pondría a las órdenes de V.S. para que por si mismo las ejecutara, conciliando de este modo no contrariar la disposición del Gobierno que lo hubiera autorizado, ni comprometer mi responsabilidad. Devuelvo la lista de gastos militares.

Dios guarde a V.S.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 423 al 424.

Nº 568

Cuartel General en Caracas a 15 de setiembre de 1829. 19

Al Sr. Ministro en comisión José Rafael Revenga.

En vista de una comunicación que con fecha 27 de agosto último me ha dirigido el Sr. Director General de la renta de tabacos, insertándome

un acuerdo de la misma Dirección referente a mi decreto de 5 del que se expresa en que se aumenta un real al precio actual de la libra de tabaco para reunir el contingente de la contribución extraordinaria que ha cabido a estos Departamentos, he tenido a bien resolver que sin innovar nada en la disposición dictada para hacer efectivo el cobro de dicha contribución extraordinaria de que ya se ha dado cuenta al supremo gobierno, se aguarde su resolución para llevar a efecto el aumento mencionado.

Lo digo a V.S. en contestación a su nota de 20 de agosto también último.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 425.

Nº 682

Cuartel General en Valencia a 6 de noviembre de 1829.19

Al Sr. Ministro de Hacienda en comisión José R. Revenga.

Solo existe en esta Secretaría el oficio del Ministerio de Estado en el Departamento del Interior de 30 de noviembre del año próximo pasado bajo el Nº 187 por el cual se me participa hallarse vacante el Ministerio de Estado del Departamento de Hacienda, y haber sido V.S. nombrado para suceder al Sr. José María Castillo que lo desempeñaba; pero que temporalmente lo serviría el Sr. Nicolás María Tanco, mientras que V.S. evacua una comisión importante que se le ha encargado en estos Departamentos del Norte. No conozco la naturaleza, extensión y límites de la importante comisión de V.S. y al mismo tiempo ha llegado a mí noticia que por disposición de V.E. va a embarcarse para Europa la cosecha de tabaco de Barinas.

Me parece una operación peligrosa de que me haría responsable como encargado de la administración civil y militar de estos Departamentos

si dejase llevarla a efecto antes de saber la condición, probabilidades de ventajas, y seguridad del valor con que V.S. haya entrado en el proyecto; como también si tiene facultad para hacerlo.

La experiencia ha demostrado frecuentemente que cuando los gobiernos toman el carácter de especuladores, experimentan pérdidas y muy rara vez alguna ventaja: falta en la operación el ojo vigilante del dueño, la persona interesada en economizar y en sacar mas ganancias de la venta: por mas fidelidad que se suponga en los comisionados, nunca su exactitud se equipara a la del propio dueño, y por lo común los capitales vienen a disminuirse con los pagos de comisiones, almacenajes y algunos otros.

Además la Renta del tabaco está especialmente hipotecada para el pago del empréstito de Colombia, cuyos intereses se están debiendo; y es muy probable que sabiendo los acreedores que este capital se halla en Europa, pidan su embargo para hacerse pagos en parte a lo menos, de lo que se les debe. Si la operación no fuere mas que esta, Colombia no podría quejarse de injusticias pero los gastos que se harían en el pleito absorberían sin duda las ganancias: acaso embargarían el tabaco mismo que se daría después por deteriorado, y si se vendería sería con desventaja.

A mil otras contingencias está expuesta la especulación, no siendo la menor la de encontrarse con algún buque de guerra español que tomase el tabaco o como propiedad enemiga o como perteneciente al dominio del Rey de España.

En tales circunstancias espero que V. E. encontrará no sólo la justicia, sino la necesidad en que estoy por mis deberes y responsabilidad de pedirle la autorización con que se encuentra para disponer el embarque de la cosecha del tabaco de Barinas por cuenta del Estado, a cualquiera puerto que no sea de los de la República, suspendiendo entre tanto la operación.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 426 al 427.

Nº 702.

Cuartel General en Valencia a 5 de diciembre de 1829. 19º

Al Señor Ministro en Comisión José R. Revenga.

He tenido la honra de recibir la carta de V. S. fecha 28 de próximo pasado noviembre relativa a preguntarme si puede o no continuar en el desempeño de la comisión en que de orden del Libertador ha estado ocupando en estos departamentos, después del pronunciamiento que Caracas ha hecho en los días veinticinco y veintiséis del expresado mes y en contestación digo a V. S. que por tal pronunciamiento no se ha alterado el régimen político que aún existe en la República, y por lo tanto debe V. S. continuar en el ejercicio de su comisión y entendiéndose con el gobierno supremo de quien ha emanado.

Dios guarde a V. S.

[*José Antonio Páez*]

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 430.

Nº 713.

Cuartel General en Caracas a 13 de diciembre de 1829- 19º

Al Señor Ministro en comisión José R. Revenga.

Habiendo meditado detenidamente la materia sobre la remisión del tabaco de la cosecha de Barinas a alguno de los puertos de Europa por cuenta del Gobierno, lejos de encontrar motivos para reformar mi oficio de fecha 6 de noviembre Nº 682, los tengo para ratificarme en su contenido; pareciéndome de absoluta necesidad que toda la cosecha de tabaco se remate en pública subasta en esta ciudad, dentro del término de ocho días, a cuyo efecto, se servirá V. S. sin dilación pasar la orden correspondiente a la Dirección general de Rentas de tabaco a fin de que con previo aviso en la gaceta del gobierno, remate todo el tabaco que existe en almacenes en Angostura, o que debe llegar, procediendo a hacerlo por lotes, o como parezca más útil y ventajoso a la renta. Al mismo tiempo comunicará V. S. orden al Gobernador de Angostura para que

tenga el tabaco a disposición de la Dirección general de rentas de tabaco y otra al encargado del fletamiento de los buques para el transporte a fin de que cese en esta Agencia. Sírvasse V. S. decirme igualmente si tiene noticia cierta y positiva de que se hayan fletado algunos buques hasta esta fecha, cual es su nombre y porte, y si estará en camino para Angostura, o si han llegado y tomado algunos cargamentos de tabaco.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 431 y vto.

(Del original)

Estado de Venezuela

*José Antonio Páez
Presidente del Estado, etc., etc.*

Atendiendo a que los oficiales del Escuadrón de Milicia Activa del Cantón de Caracas han elegido conforme a la ley de 27 de setiembre del año de 830 al ciudadano Anacleto Clemente por capitán mayor del mismo Escuadrón, he venido en librarle el presente despacho.

Por tanto, el jefe a quien corresponda lo pondrá en posesión del referido empleo de capitán mayor del escuadrón referido guardándole y haciéndole guardar los fueros y honores que le competen, y se tomará razón de este despacho en el tribunal mayor de cuentas y en las oficinas de hacienda correspondientes, para que se haga el abono del sueldo en los términos que la ley señala.

Dado y firmado de mi mano y refrendado por el secretario de Guerra y Marina en Caracas a ocho de setiembre de mil ochocientos treinta y uno. — 2º y 21º

José A. Páez

C. Soublette

R.

V.E. expide despacho de Capitán Mayor del Escuadrón Milicia Activa de Caracas al ciudadano Anacleto Clemente.

Caracas, noviembre 2 de 1821. — 2º y 21º

Cúmplase.

Ramón Ayala

Caracas, noviembre 7 de 1831. — 2º y 21º

Tesorería General de Venezuela

Se tomó razón al folio 143 vto. del libro N° 2º destinado al efecto.

Vicente Lecuna. - G. Smith (?)

Archivo del Libertador. Sección Pérez y Soto. Tomo I. Folio 117 y vto.

28 de julio

Al amanecer del 28 del mismo mes recibió el Secretario del Interior el siguiente oficio:

*República de Venezuela. — Ejército Constitucional. — Cuartel General
a 28 de julio de 1835. — 6º y 25º*

Al Señor Secretario del Interior.

Acabo de entrar en esta ciudad con las fuerzas que he reunido para restablecer el orden constitucional, en cumplimiento de la orden que recibí del Gobierno.

Como están fuera del país SS.EE. el Presidente y el Vice-Presidente de la República, es menester que se reúna inmediatamente el Consejo de Gobierno, para que nombre Vice-Presidente y se encargue del Poder Ejecutivo. V. S. me avisará la persona en quien recaiga la elección.

Soy de V. S. atento servidor.

José A. Páez

Gaceta de Venezuela. Número Extraordinario de 29 de julio de 1835.

José Antonio Páez

*General en Jefe
de los Ejércitos de la República
y del de operaciones, etc.*

Certifico que en consecuencia de la jornada que tuvo lugar el 25 de diciembre de 1835 en el sitio de Paso Real intimé a la plaza de Puerto Cabello su rendición y entonces el General Santiago Mariño me pidió una entrevista a la que accedí; en ella me propuso que extraería del puerto toda la escuadra facciosa a fin de que los que quedaran en la plaza no tuviesen medios de salvarse y se vieran forzados a rendirse; que se presentaría a los buques constitucionales, que posteriormente me envió por recado de la plaza, que si algún accidente le impedía entregar su escuadra a la nuestra haría rumbo hacia Chuao en donde desembarcaría la infantería que debía llevar a pretexto de que salía a batir nuestra escuadra; que hecho este desembarco retrocedería con los buques y los entregaría a nuestra escuadra; que tomé mis disposiciones en consecuencia para precaverme de una estrategia o perfidia que pusiese en consternación a los valles de Aragua y a esta ciudad y me obligase tal vez a levantar el sitio. A cuyo efecto dí orden de marchar, al coronel José Hilario Cistiaga, para que pusiese sobre las armas la milicia de Choroni y siguiese con ella a Chuao, en donde reuniese y armase también la esclavitud y se pusiese en comunicación con los valles de Aragua; que el expresado Mariño me pidió por recompensa de este movimiento concesión de vidas, propiedades y grados constitucionales para todos los que ejecutasen la empresa, a lo que contesté con la autorización que el gobierno acababa de conferirme concediendo solamente la vida y empleos constitucionales a los que hiciesen algún servicio tan remarcable, que se lograse por él la ocupación de la plaza; que el general Mariño no sacó toda la escuadra del puerto, sino las goletas "Carlota" y "Elvira" y dos flecheras; que en vez de presentarse con ellas a la escuadra o a Chuao, hizo rumbo a Curazao con las goletas, y las dos flecheras siguieron a Barlovento y se presentaron en el puerto de Choroni al coronel Cistiaga; que de la expresada isla de Curazao me dirigió el general Mariño una comunicación en que me avisaba hallarse allí con las goletas de cuyo paso di cuenta al gobierno para su resolución, del mismo modo que lo hice de todos mis actos durante el sitio de Puerto Cabello con arreglo a las instrucciones que se me dieron; que es cierto

reclamé por medio del agente de la República en Curazao, una pieza de artillería de bronce de mi propiedad con que habían armado una de las dichas goletas y estaba ya enagenada.

Cuartel General en Caracas, a 26 de julio de 1837

José A. Páez

León de Febres Cordero General de Brigada Comandante de Armas de la provincia de Caracas.

Certifico a virtud del pedimento anterior, que como Jefe del E.M.G. que fui del Ejército Constitucional, soy sabedor de cuanto expresa S. Exa. el General en Jefe en la anterior certificación, lo cual reproduzco.

Caracas, julio 29 de 1837.

L. de Febres Cordero

Registro Principal.
Civiles.
M.
1837.

República de Venezuela
El General en Jefe del Ejército de Operaciones
Cuartel General en Caracas, a 19 de agosto de 1837
8º de la Ley y 27 de la Independencia.

Señor:

Satisfaciendo el informe que de orden de S.E. el encargado del Poder Ejecutivo se sirve V.S. pedirme en su oficio fecha de ayer, relativo a la solicitud del Sr. J. Toro, que me acompaña, debo manifestar: que he reconocido la carta agregada a dicha solicitud y es exactamente la misma que dirijí desde la hacienda de Cura al Comandante Bernardo Herrera el 21 de julio de 1835; que el espíritu de ella fue indultarlo con todas las facultades que tenía, y que en consecuencia de esta garantía se quedó Herrera en esta ciudad, donde a mi llegada se puso a mis

órdenes por conducto de su deudo y apoderado el Sr. Juan J. Toro, quien me dijo que no lo hacía personalmente por estar enfermo, considerándolo por lo tanto de hecho y de derecho acogido a la misma capitulación que los de Valencia y las Lajas. Es cuanto puedo informar a V.S. sobre este particular.

Tengo la honra de volver a V.S. el expediente.

Soy de V.S. muy atento, obediente servidor

(Firmado) *José A. Páez*

Es copia: Urbaneja.

Gaceta de Venezuela N° 344. Caracas, domingo 27 de agosto de 1827.

CORRESPONDENCIA POLITICA

Exactamente como el anterior, este conjunto también ha sido integrado con los fondos del Archivo del Libertador y con lo dado a la luz por el Archivo General de la Nación.

No faltará quien eche de menos aquí la presencia de la carta dirigida por el General Páez a don Remigio Fernández, Comandante Militar de San Miguel, de la que nos da noticia la "Gaceta de Caracas" número 86, correspondiente al miércoles 24 de julio de 1816; pero como, en realidad, de dicho documento no se conoce sino lo que el doctor José Domingo Díaz creyó bastante para demostrar las "extravagancias de un tal José Antonio Páez", suponemos que la falta queda muy bien compensada con esta referencia, aunque somera.

Del original

Marzo, 17 de 1819

Mi General y amigo:

En este instante acabo de recibir el parte que le incluyo del Comandante Juan Gómez, quien tomó la carta de Morillo, para Flores que también acompaño.

Le recibieron los prisioneros que dice, y entre ellos dos españoles que ha muchos días se le pasaron a él, antes de pasarse Morillo a este lado del Arauca.

Es de Ud. siempre amigo invariable,

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 168.

Cuartel General en Laguna Verde, a 28 de abril de 1819

Señor Presidente de la República.

He recibido el oficio de S.E. fecha 24 del corriente y quedo impuesto de su contenido, y del adjunto del Señor General Santander al Comandante de Arauca.

Luego que me remonte, que sigo con ese objeto nada mas, seguiré a reunirme, pues no lo puedo hacer ya por hallarme sumamente a pie,

puede pues V. E. considerar con qué trabajo no habré llegado aquí. La columna de ingleses se halla en el Cañafístolo y yo marcharé luego que me remonte y mientras tanto puede V.E. mantenerse por la Trinidad de Rincón Hondo si le parece, que después escribiré a V.E. mas largo y daré mi parecer sobre el punto de reunión, pues no lo hago ahora por no tener aqui papel, como al mismo tiempo, no detenerme yo, ni detener unos pliegos interesantes del Señor Vicepresidente, que incluyo.

Incluyo un oficio que acabo de recibir del Señor Coronel Urquiola; por él se impondrá S.E. de los buenos sucesos de aquella guerrilla.

Dios guarde a S.E. muchos años.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XV. Folio 195 y vto.

Yagual, abril 24 de 1819. 9º

Al Excelentísimo Señor Presidente.

Excelentísimo Señor:

He recibido el oficio de V.E. fecha 22 del corriente y quedo impuesto de su contenido. Ya he dado las órdenes que V.E. me dice al Comandante Peña y haré lo mismo con el que quedare aquí.

Acabo de recibir dos prisioneros que ha mandado Cornelio, y declaran que han salido dos compañías, una de Burgos y la otra de Navarra, con un Escuadrón del Regimiento del Rey hacia San Fernando con el destino de seguir hasta el otro lado del Apure a abrir la comunicación que dicen se halla cortada; que no ha salido ninguna otra partida, que la caballería que tienen alcanzará a setecientos hombres mal montados y como dos mil infantes, que piensan retirarse luego que caigan los primeros aguaceros, dejando a Perera con un batallón y alguna caballería

en la Isla; no saben mas nada porque dicen que son de dragones y andan siempre de partida.

Lo aviso a V. E. todo para su gobierno.

Dios guarde a V. E. muchos años.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección Juan de F. Martín. Tomo XV. Folio 193 y vto.

José Antonio Páez

*Del Orden de Libertadores General de
División de los Ejércitos de Colombia,
Jefe del de Occidente de Venezuela,
Gobernador Comandante General de esta provincia y
las Occidentales de Caracas, etc., etc.*

Habiendo determinado el Excmo. Señor Libertador Presidente de Colombia que durante mi ausencia en la campaña quede encargado del mando militar de esta provincia el señor General Miguel Guerrero, Gobernador Político e Intendente de ella, y conociendo todos, las grandes cualidades y recomendaciones de este digno Jefe que por tantos años les ha acompañado y merecido el aplauso y estimación general estarán sujetos a sus disposiciones obedeciendo cuantas órdenes tenga a bien expedir como la inmediata primera autoridad de esta provincia en todos los ramos de administración civil, militar y de rentas y para su cumplimiento, publíquese y entréguese al mismo señor General Guerrero para su circulación.

Cuartel General en Achaguas, 8 de mayo de 1821

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del General Miguel Guerrero. Tomo XXII. Volumen 80. Folio 15 y vto.

Señor Gobernador del Arzobispado:

Se concedieron las licencias al pr. gn. de suplicas para que pueda expresarlas en esta diócesis y la de Guayana mientras sirva el actual destino de capellán.

Habiendo sufrido perjuicios considerables la mayor parte de los fieles por no estar facultados los sacerdotes que han servido las curas de

almas y capellanías del ejército y siendo uno de los primeros que deben tener la concesión de facultades el Presbítero Bachiller Angel María Briceño, Capellán de mi División, espero que V.S. se sirva expedirle las competentes licencias sirviendo a V.S. de gobierno, que pertenece a la Diócesis de Mérida y que mañana debe marchar conmigo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cuartel General en Caracas, julio 16 de 1821

J. Antonio Páez

Señor Gobernador del Arzobispado.

Archivo Arquidiocesano .Sección eclesiásticos. Carpeta Provisores, Vicarios Generales. Gobernadores Eclesiásticos M. V. de Maya. Suarez Aguado. 1823-1824.

Del original

Achaguas, setiembre 4 de 1821

Mi General y amigo:

Cuando llegué a Calabozo que organicé aquel territorio y observé que la reunión de Alejo ni merecía atención ni podía subsistir muchos días, determiné venir a este llano a recorrer el departamento y ponerlo en estado de poder ocurrir a cualquiera novedad pronta. Efectivamente he tomado las providencias que le doy cuenta por el Ministerio y además he arreglado como milicias algunos cuerpos de caballería, que no estando en fatiga, ningún gasto ocasionan al Estado y ocurran pronto a una urgencia. Todo está ya hecho sin restar mas que la entrega o exterminio de los facciosos del llano de Calabozo que será muy breve.

No puede Ud. figurarse General, el trastorno que ha habido en mi hacienda, destrozos por todas partes, desarreglos, malaversación y una ruina total que me preparaba una miseria eterna, es cuanto he hallado, de modo que si yo mismo no me esfuerzo personalmente de reparar tanto mal, en breve quedaría sin subsistencia y mis hijos y familia estarían sujetos a una vida oscura.

En tal circunstancia he determinado detenerme /roto/ mas que el que pensé siempre que alguna novedad que merezca atención no llame mi persona con aceleración; yo me tomo esta licencia autorizado de la confianza que Ud. me dispensa y satisfecho que Ud. no consentirá gustoso que mi crédito padezca en el concepto de los que me han suministrado mi subsistencia y la de mi familia cuando yo no podía proporcionarla. Espero que Ud. me conteste brevemente.

El occidente lo visitaré pronto y trabajaré en arreglarlo cuanto pueda.

Este país está como siempre tan decidido que no hay un habitante que no manifieste el mayor contento y que diariamente me ofrezca sus servicios /roto/ y cuanto necesite el gobierno. Es, General, el país de la libertad y con que el gobierno debe contar en todo tiempo.

Desea a V. felicidad su amigo afmo. que lo ama y besa su mano.

J. Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 169 y v.

(Del original)

Valencia, octubre 18 de 1821

Amado compañero y amigo:

No puede Vm. creer cuantos son mis apuros por las terribles escaseces que padece el Ejército de modo que hasta he llegado a temer su disolución. No hay dinero, no hay víveres, no hay vestidos ¿cómo puede haber ejército? A Vm. pues toca emplear su energía para enviarme ganados y en Vm. tengo la esperanza que me desahogará y mejorará la suerte de estos guerreros.

No hay noticias que poderle comunicar ahora, Puerto Cabello permanece quieto sin poder emprender, Cumaná según las noticias está al concluir aunque del Puerto le han ido trescientos hombres de auxilio. Por la gaceta que le incluyo se impondrá Vd. de las plausibles noticias del ejército del General San Martín.

Hacen porción de días que no recibo correspondencia de Vm. escribame a menudo y mande.

Su affmo. amigo:

José Antonio Páez

C.N.L. Archivo del Libertador. Correspondencia del Señor General Miguel Guerrero. Tomo XII. Volumen 80. Folio 21 y vto.

De una copia

Frente a Puerto Cabello, julio 9 de 1822

*Exmo. Señor V.P. de Colombia
Gral. F. de P. Santander
Bogotá*

Querido Gral. y amigo:

El Sr. Macnamaza, Comisario General de la Legión Irlandesa que ha hecho servicios interesantes a la república, sigue a Bogotá porque tiene de tratar asuntos graves con el gobierno y me pide mi introducción para con V.; yo he tratado poco al Sr. Macnamaza, pero personas de mucho crédito, me han asegurado ser de las primeras familias irlandesas, y que ha sacrificado toda su fortuna a beneficio de aquella expedición malograda, solo puedo asegurarle que es sujeto de bastante educación, moderación, y que no desmerecerá mi recomendación.

Espero de su amistad el mejor despacho a este benemérito extranjero, disimulando esta franqueza y recibiendo a éste otros mil favores que me ha dispensado, y entre tanto disponga del afecto con que le ama su compañero y fiel amigo.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 170.

De una copia

Puerto Cabello, julio 28 de 1824

Mi querido General y amigo:

Ayer he llegado a esta plaza después de haber hecho venir del interior el mayor número de hombres de que se compone la expedición que debe

salir de este Departamento a Chagres, quedando el resto a mi espalda y hará la vela del 10 al 15 del entrante.

La situación de Venezuela, el estado de la opinión pública dividida en mil contrarios pareceres y la falta de numerario alma de las empresas arduas, hubieran sido otros tantos obstáculos que hubieran demorado la salida de estas tropas; y aún la paralización de la empresa, si yo deseara siempre de llenar los deseos del gobierno y los de V. mismo, no hubiera hecho frente a los contratiempos y a las opiniones.

Por fin los obstáculos están ya vencidos y yo tendré la satisfacción de enviar a V. dos mil cien hombres de la mejor disposición y capaces por si solos de sacar a V. de un comprometimiento.

Si la medida de sacar tropas de Venezuela y las órdenes que para el efecto se han expedido hubieran sido menos festinadas, yo hubiera podido reunir un número mas considerable de hombres, que no siendo conveniente su permanencia en Venezuela, irían a ser utilísimos al teatro de esas operaciones. Sin embargo, yo sigo trabajando en este asunto, y como haya proporciones no dejarán de ir a V., remesas de esta clase de hombres que V. bien conoce y que son al propósito para decidir el éxito dichoso de una campaña dudosa.

Crea V. General que en el día mis mas ardientes votos se dirigen a aquel solo objeto. Entonces yo tendré la satisfacción de ver a V. regresar a Colombia cubierto de nuevas glorias y adornado con la palma de la Victoria. Vendrá V. a Venezuela y el placer de presentar a V. el Departamento, que tuvo la bondad de confiarme, libre de enemigos, no podrá compararse sino con el de ver y abrazar a V.

Yo espero este día como el primero de mi dicha y felicidad; como el primero en que he de empezar a disfrutar en el seno de mi casa, de la afortunada tranquilidad que en recompensa de mis pequeños servicios, me atrevo a esperar de la bondad del gobierno, principalmente, cuando conociendo yo mis propias fuerzas, veo que no soy el hombre calculado para mandar a Venezuela. Dotados los habitantes de este Departamento de un raro carácter, de genios fuertes, de inclinaciones vivas, en donde la divergencia de opiniones hace estallar la del magistrado mas virtuoso, necesitan de un hombre que reuna en si cualidades singulares que

contrarresten y oponga otra fuerza capaz de repeler obstáculos de naturaleza semejante. Yo sería dichoso si el gobierno solo me tuviese presente para permanecer al frente del enemigo. Educado en los campos de batalla no sé gobernar más que soldados y cuando un nuevo encargo ajeno de mi principal instituto pesa sobre mis hombros, me arredra solo la consideración de no hallarme con las fuerzas suficientes para llenar los demás del gobierno. Si algún sentimiento tengo en el día es el de encontrarme llevando un peso enorme distante del teatro de las operaciones y del digno maestro que en mil ocasiones me ha señalado la senda de la victoria. Mis deseos general, serán completamente satisfechos, si tuviera la fortuna de hallarme a su lado y que V. partiera conmigo los padecimientos y privaciones de esa campaña.

Tengo el gusto de decir a V. que el Apure está tranquilo enteramente. Los regimientos de caballería están igualmente en el mejor pie de organización, y todos los ramos de administración de dicha provincia marchan en el mejor orden. Sin embargo de ésto, yo siempre tengo la vista fijada en ese país calculado para ser el apoyo de la independencia: del mismo modo y sobre esta importantísima plaza. Mis desvelos, mis atenciones y cuidados están dirigidos casi exclusivamente a estos dos puntos: de modo, que una mano en Puerto Cabello y otra en el Apure me hacen palpar los defectos que haya para ocurrir con pronto y eficaz remedio. En fin General, a pesar del estado político en que he dicho a V. está el Departamento, descuide V. su tranquilidad y seguridad. Yo en el día no trabajo por otra cosa, que por reunir las operaciones y hacer de Venezuela una sola masa fuerte y poderosa.

Deseo a V. dicha y felicidad &c.

J. A. Páez

P.D. Se me olvidaba decir a V. que la caballería que lleva la expedición es buena, y mucho mejor el jefe que la manda, que es el Coronel Mina, a quien recomiendo a V. particularmente. Vale.

Es copia.

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 171 al 172 y v.

Valencia, mayo 1º de 1826

Al Dr. Cristóbal Mendoza.

Mi muy estimado amigo:

Véame Ud. manchado impelido de las circunstancias, y siguiendo el raro destino que la suerte me ha preparado: hasta el día de ayer fui el hombre más obediente al Gobierno de Bogotá: recibí el decreto en que el Senado admitió la acusación contra mi, y la orden del poder ejecutivo para entregar el mando militar al General de Brigada Juan de Escalona: todo lo obedecí, se comunicaron las órdenes para el reconocimiento del nuevo Jefe, y yo quedé entregado a mis negocios privados tratando sólo de arreglar mi viaje a Bogotá y preparar las piezas justificativas de mi defensa que en concepto de algunos letrados podría hacerse brillante y convincente.

Este era yo; el pueblo por su parte no estaba tranquilo, se había reunido dos veces en la Municipalidad manifestando que era yo la única persona en quien tenían confianza para la defensa exterior, orden y tranquilidad interior: sus tentativas se habían frustrado, y dentro de la población parecía haberse serenado toda idea de conmoción; sin embargo en la noche del 29 se presentaron varias partidas de los montes e inmediaciones de esta ciudad que hicieron algunos robos, mataron dos hombres e hirieron otro: todos tres fueron traídos a la Plaza, este espectáculo horrorizó, cada ciudadano creyó que su cabeza estaba amenazada, que sus bienes iban a ser arrancados de sus manos, y que había faltado la seguridad pública: entonces se reunió de nuevo un pueblo inmenso en la Municipalidad con resolución de no volver a sus casas mientras yo no estuviese repuesto en el mando militar: la Municipalidad reunida convocó al Señor Gobernador; impuesto de las solicitudes del pueblo protestó y cada palabra que hablaba era sofocada, por los vivas y aclamaciones de mi nombre a que se agregó que una partida de más de doscientas personas vino a mi casa, me tomaron en hombros, me llevaron a la Sala Capitular y me pidieron que tomase el mando de las armas; mi corazón estaba conmovido, vacilaba algunos instantes entre la obediencia y la gratitud, la Municipalidad disolvió mis dudas, ella después

de haber el Señor Gobernador representado, cuanto le fue posible en aquel acto, votó manifestando que el impulso general de un pueblo era irresistible, que las calamidades eran ciertas, que no había tranquilidad, ni seguridad, y que yo debía ceder a las súplicas y demostraciones de un pueblo que daba la prueba más sincera y espontánea de su elección y que buscaba por este medio su propia conservación.

Sólo faltaba yo para completar esta escena ¿pero qué podía hacer?, dígamelo Ud. desde el fondo de su corazón. El pueblo me carga y me impulsa, me representa males que yo he visto, y me encarga de su bienestar. El hombre no es dueño de sí mismo en estos instantes, yo consideré que por un deber mal entendido iba a exponer a estos pueblos a calamidades todavía mayores que las que podían resultar con mi deferencia a su voluntad. Acepto el mando y al aceptarlo juré sostenerlo hasta que un mejor arreglo de cosas nos prepare instituciones más ventajosas: juré que ninguno ofendería al pueblo de Valencia que así me arrancaba de las manos de mis enemigos, sin que antes pasase por sobre mi cadáver, desenvainé la espada, y véame Ud. desobediente con violencia de mis sentimientos.

El hombre público no es suyo, ni nada es cierto en revolución, sino lo que ya está hecho. En las manos de Ud. está cortar los males de una guerra civil que pudiera originarse: Bogotá nos ha mandado una revolución envuelta en un pedazo de papel, y Ud. sabe bajo de cuantos colores y pretextos puede hacerse en Venezuela; con su sabiduría, prudencia y discreción puede remediarse todo: este es el lance más crítico y Ud. puede ser la aurora de la paz: si Ud. cede yo me pondré inmediatamente en comunicación, Ud. será mi padre, mi consultor, mi director y sobre todo mi mejor amigo; yo le ofrezco mi corazón en prueba de esta oferta sincera, le prometo seguir el plan que forme una reunión de Ud. que sea capaz de conciliar nuestros derechos y garantías: no es la ambición de César, ni la venganza de Coriolano lo que ha puesto la espada en mi mano, sino el impulso de una voluntad común, o más bien, el convencimiento en que todos están de la negra política y de los grandes defectos de la Administración. Haga Ud. por su parte que no comience a derramarse la sangre en Venezuela.

Tales son mis votos sinceros; pero también le aseguro que tengo hecha la resolución más firme de que mis enemigos me encuentren en el campo

de batalla. Puerto Cabello y el Castillo han seguido la misma empresa que esta ciudad, los Valles de Aragua, y todos los pueblos vecinos están en movimiento y al arma: sería para mi lo más doloroso si llegara el momento en que me viera en la necesidad de hacer uso de ellas; yo no lo quiero ni lo deseo: en las manos de Ud., de mis amigos de esa ciudad, de los prudentes y de los sabios pongo su suerte; pero yo creo que el partido que debe tomarse no es dudoso: ayúdeme Ud. Señor a promover el bien y perfeccionar esta obra con el menos costo posible.

Soy sinceramente de Ud. su afectísimo amigo que besa sus manos.

José Antonio Páez

Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XV N° 60. Octubre-diciembre de 1932. Pág. 260 al 261.

(Del original)

Caracas, 24 de mayo de 1826

Al Excmo. Sr. Presidente Libertador de Colombia y el Perú.

Excmo. Señor:

Tengo el dolor de participar a V. E. los graves acontecimientos que han sobrevenido en Venezuela, que me serán siempre sensibles cualquiera que sea su desenlace; la marcha de nuestras instituciones fundamentales se ha alterado notablemente, y los pueblos se han preparado a solicitar reformas que conciliando sus intereses hagan más sólida y favorable su condición.

El carácter insidioso del General Santander había envenenado la fuente de la administración en su mismo origen, y el cuerpo legislativo siguiendo ciegamente sus caprichos y dominado a la vez por el influjo de algunos de sus miembros que han querido sacrificar a sus resentimientos particulares la obra de los patriotas, ha consumado por sus deliberaciones algunos designios oscuros y malignos. Las leyes llegaron a verse en Venezuela como redes tendidas a los hombres de buena fe, y la negra política de la administración había sembrado una desconfianza absoluta de cuanto se hacía en Bogotá. Este estado de cosas había predispuesto

los ánimos para recibir con disgusto y examinar con recelo cuantas medidas se dirigieron a causar novedades en estos Departamentos, y bien pudo preverse que los procedimientos intentados contra mí eran capaces de excitar una alarma general, porque estos habitantes iban a encontrar amenazada su seguridad interior y exterior.

El General Santander mismo había dicho muchas veces que mi presencia era indispensable para su conservación. Las órdenes que comunicaban las secretarías imponían un grave cargo de responsabilidad que debía determinar a los jefes encargados de su ejecución a hacerlas cumplir vigorosamente sin detenerse a consultar su conveniencia o utilidad aunque el Ejecutivo ha cuidado siempre de libertarse de ella con informes secretos y ocultos para hacer recaer la odiosidad de sus medidas sobre los que han tenido la desgracia de ser instrumentos involuntarios de su autoridad. Puedo sin embargo gloriarme de haber dulcificado cuanto era posible la suerte de estos pueblos, colocándome muchas veces entre ellos y el gobierno para evitar o disminuir las vejaciones que les amenazaban, y esta conducta misma hizo que el General Santander me considerase por último como el blanco adonde debían dirigirse los tiros de su poder. Yo marchaba con sinceridad por la senda de las leyes animado de la consoladora esperanza que había concebido de poder conservar este Departamento inmaculado y presentarlo a V.E. cuando tuviere la dicha de verlo entre nosotros tranquilo por los esfuerzos del ejército de mi mando y libre de tantos enemigos interiores y exteriores con que estaba plagado cuando V.E. confió a mi espada y a mis desvelos, su seguridad; pero el gobierno de Bogotá empeñado en sepultarme en un abismo de males ha frustrado los deseos de mi corazón y obligado a los pueblos a tomar una resolución que los salve de tantos peligros, depositando en mis manos la administración civil y militar que he aceptado con repugnancia, cediendo únicamente al voto decidido de unos hombres tan generosos como denodados, que al confiarme su suerte han dado una prueba nada equívoca de su patriotismo, de su discernimiento y de su adhesión a mi persona.

Es imposible ahora, aunque para mí sería muy gustoso dar a V.E. una cuenta exacta de mi conducta en todo el tiempo que he desempeñado la Comandancia General que V.E. puso a mi cuidado: los laureles que recogía en los campos de batalla los depositaba en mi corazón para ponerlos en [roto] de V.E. como un tributo a su [...], tada] confianza:

las penalidades y amarguras que me hacía experimentar el ejercicio de la autoridad en momentos peligrosos para mantener el orden, se mitigaban con el recuerdo de la inapreciable amistad de V. E. que causaba mi comprometimiento y la extrema repugnancia que he tenido al llevar una vida pública minada por intrigas y rivalidades, no era vencida sino por la ciega obediencia y el amor sin reserva que he profesado a la persona de V. E.: los deseos en fin de complacer a V. E. y corresponder dignamente a su confianza eran todo mi objeto y causaban toda mi gloria.

Venezuela suspiraba por una reforma en las instituciones, y si las provocaciones del gobierno no habían hecho la explosión, era debido (permítase a mi moderación decirlo) a la dulzura que empleaba para con unos y a la energía que manifestaba con otros: los males que podrían resultar de un cambio eran conocidos, y la parte pensadora, aunque agravada prefería el sufrimiento a la disolución: la sangre de este cuerpo político hacía una circulación regular por mi continua asistencia, y el gobierno de Bogotá no podrá ignorarlo por mis comunicaciones.

A pesar de la situación siempre alarmante de Venezuela el Poder Ejecutivo expidió en 31 de agosto de 1824 el decreto para el alistamiento general en las milicias que fue recibido en esta ciudad con tal repugnancia que yo después de haber pulsado la opinión pública y de haber experimentado actos de desobediencia, resolví suspender su ejecución cargando con la severa responsabilidad que me impone el Art. 13. El General Santander me contestó privadamente que sería aprobado por el Congreso, porque estaba fundado en las leyes, con todo yo no lo había ejecutado sino aparentemente, esperando que el ejemplo de otros Departamentos allanase los obstáculos y suavizase los ánimos. Pero en el mes de diciembre del año próximo pasado se me dio parte por la comandancia de armas de la provincia, de una revolución combinada con los pueblos del interior sobre que se estaba tomando procedimiento, y se me pedía fuera para contenerla, como se informará V. E. por las comunicaciones oficiales que en copia le acompaño bajo el número 1º: y después de mucha meditación, consideré que era indispensable efectuar el decreto y [roto] el alistamiento, a cuyo efecto participé mi resolución al Señor Intendente General, Juan Escalona, a fin de cumplir con el contenido del Art. 9º que previene que la autoridad militar se una con la civil, y V. E. se informará por las comunicaciones oficiales, que en copia le acompaño bajo el Nº 2, del ningún efecto que produjo la intervención de su autoridad.

Dos veces fueron citados por bandos los paisanos y convocados al cuartel, llamado de San Francisco y otras tantas habían desobedecido abiertamente: todos estaban resueltos a hacer una vigorosa oposición, persuadidos que con el decreto se violaban sus garantías; pero yo estaba persuadido por una parte de la necesidad de ejecutarlo para contar con una fuerza organizada y disponible, y por otra de que la tolerancia de una tal desobediencia podía en aquellas circunstancias ser funesta a la seguridad pública y me resolví a citarlos por la tercera vez para el día 6 de enero del presente año, con ánimo de hacerles sentir todo el peso de la autoridad y de obrar con la energía correspondiente al honor de las armas que eran la fuerza y el apoyo del gobierno. La citación se hizo en efecto, la hora llegó, pasaron algunas otras, pero los paisanos no fueron en esta vez menos desobedientes que en las anteriores. Envié entonces mi edecán al Sr. Intendente participándole que iba a despachar patrullas por las calles que recogieran y condujeran al cuartel destinado a todos los ciudadanos que encontrasen en ellas: las patrullas salieron y obraron en la forma que verá V. E. por el expediente que en copia le acompaño bajo el número 3. El señor Intendente me contestó que suspendiese la medida, y que él se encargaba de hacer efectuar el alistamiento, con lo cual di orden para que se retirasen las patrullas, como en efecto se retiraron sin haber allanado la casa de ningún ciudadano, ni haber causado algún otro mal.

Con todo, el Señor Intendente dio parte al día siguiente al Poder Ejecutivo de esta medida, considerándola arbitraria: la Municipalidad representó también por su parte a la Cámara de Representantes exagerando los padecimientos de algunos ciudadanos que habían sido conducidos al cuartel, y pidiéndola que se sirviera dar en la legislatura presente la ley para el arreglo de las milicias cívicas que antes se había sancionado objeccionada por el Poder Ejecutivo, de cuya exposición se impondrá V. E. por la copia que le acompaño bajo el número 4º.

Sobre estos documentos fundaron algunos representantes una acusación contra mí, que en mi concepto fue sugerida y atizada por el General Santander: la Cámara de Representantes abultó los hechos atribuyéndome que había mandado allanar las casas de los ciudadanos oprimiendo las libertades públicas y quebrantando las garantías de la Constitución; el General Santander me lo informó en carta particular, encargándome que hiciese una justificación de mi conducta que se evacuó a mi instancia en esta ciudad y de cuyo resultado informará a V. E. el

expediente que en copia acompaño marcado con el número 5º. Sin embargo la acusación fue propuesta ante el Senado que la admitió, y en consecuencia quedé suspenso de la Comandancia General que el Poder Ejecutivo proveyó interinamente en la persona del General Escalona. Luego que me llegó la comunicación oficial, cumpliendo con mi deber y continuando la subordinación que ha marcado mi carrera militar, le hice reconocer en el ejército que recibió la noticia y el nombramiento con gran disgusto. El pueblo de Valencia que se acordaba de que el General Escalona se había encontrado en el desgraciado lance de haber entregado aquella plaza al General Boves; que me había visto triunfar muchas veces de los enemigos conservándole en tranquilidad y que era testigo de los sacrificios y esfuerzos con que había tomado la plaza de Puerto Cabello, que le proporciona un comercio ventajoso y seguridad en sus familias, no pudo tolerar ni ver con indiferencia que se colocase en el mando un hombre de quien no tenía confianza y se me separase del territorio, cuando creía que su seguridad interior y exterior pendía exclusivamente de mi persona; toda aquella población se reunió en la Sala Municipal pidiendo a grandes voces que se suspendiese el decreto de Bogotá y se me continuase en el mando. Una partida de más de trescientos hombres me sacó de mi casa, el pueblo entero me aclamó /roto/ yo acepté el encargo porque creí que era el único medio de mantener el orden y mi autoridad fue al instante reconocida por todas las tropas.

El nombre de V. E. no fue olvidado en esta vez, tanto era el gobierno de Bogotá detestado, como V. E. querido; todos deseaban algunas reformas, pero ellos quieren que V. E. las indique y que sea el árbitro de su suerte: todos le consideran aquí como su padre y no quieren que un hijo ilustre que ha llenado de gloria la mayor parte de este continente deje de ser el Legislador de su propio suelo después de haberle puesto en posesión de su independencia. Las actas de la ciudad de Valencia y las de esta ciudad informarán a V. E. del modo y términos en que se me ha encargado del mando civil y militar de Venezuela hasta que venga V. E. y serene la tempestad que amenaza sobre nuestras cabezas. Sin V. E. no hay paz, la guerra civil es inevitable y si ella comienza, el genio de este país dice a mi corazón que no terminará hasta que no quede reducido todo a pavesas.

Venga V. E. a satisfacer los votos de estos pueblos a perfeccionar la obra de sus sacrificios y a asegurar la estabilidad de la república.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Excmo. Señor

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 175 al 180.

Valencia, julio 1º de 1826

A S. E. el General Bermúdez, etc., etc.

Mi estimado General, amigo y Compañero:

Separando reflexiones que ya no pueden influir en los acontecimientos que me rodean contestaré en una a sus dos apreciables de 8 y 17 del próximo pasado que he leído con sumo placer porque en ellas vierte Ud. los sentimientos de amistad a que en ningún tiempo podré cerrar mis oídos. Hablaré a Ud. en la misma confianza que es ciertamente cuando se desahoga y derrama el corazón.

No puedo menos de admirar que me haya Ud. concebido por un hombre tan débil que me dejase arrastrar de sugestiones malignas o de los consejos de ese puñado de hombres que Ud. llama perturbadores del orden. Yo amigo mío no soy instrumento de cábulas, sino una víctima ofrecida por el torrente de las circunstancias al voto de los pueblos y aun esto solo no habría sido bastante para haberme puesto a su cabeza si en ello no hubiera visto la salvación de la Patria, por quien Ud. y yo hemos expuesto tantas veces nuestra vida en los combates. La experiencia de la revolución debe convencer a todos que las cosas son las revolucionadas no siendo posible que pocos hombres arrastren a su interés particular la masa de un pueblo entero, y mucho menos la de tantos que simultáneamente y por un movimiento espontáneo han abrazado la causa de las reformas promulgadas en esta ciudad el 30 de abril. Los materiales estaban acumulados y fermentaban aguardando la hora fatal de la explosión. Puedo asegurar a Ud. con la sinceridad de un alma pura que yo con mis sufrimientos había logrado retardar esa horrible desgracia; pero

vino la orden de mi suspensión, y a pesar de la ciega obediencia que le presté ya no estuvo en mi arbitrio reprimir el furor de un pueblo indignado que allá en sus ocultos consejos meditaba todos los horrores del desorden y la desesperación para contrariar las providencias del Gobierno, considerándolas opuestas a su seguridad y con miras mucho más siniestras.

En esta difícil posición el amor a la Patria me impelió a condescender con sus deseos y aclamaciones, bien cierto de que sin esta docilidad tendríamos ya en cara todos los males de la anarquía y los desastres de la guerra civil. Si Ud. reprueba esta conducta como una desobediencia a las leyes, yo que presencié la borrasca la miro como una ánora que nos ha salvado del naufragio. La patria existe: Si hubo perturbación del orden fue momentánea y sosegada la efervescencia de los pueblos con un paso dictado por la necesidad más imperiosa no se trata en la actualidad de otro proyecto que de mejorar nuestras instituciones llevándolas en calma al punto que exigen la situación de los mismos pueblos las circunstancias de su estado político y la estabilidad de la Patria que nunca se logrará mientras no se establezca un Gobierno que de buena fe nos asegure los goces y ventajas de la asociación. El que no se alucine debe convenir en que nuestras instituciones iban extraviadas de esta senda, y que nadie estaba seguro de los lazos que tendía la administración de Bogotá. Creo que Ud. y todos estamos acordes en este principio de eterna verdad, y partiendo de él no alcanzo a discernir qué esperanzas fundadas nos quedaban de llegar sin ruina de esta misma patria tan amada al año de 31, época señalada por la constitución para la reforma. Quiero conceder por un momento que se verificase, pero según marchaban los negocios los pueblos preveían el desenlace más funesto a la libertad que ha sido el ídolo y tan costoso de tantos sacrificios: Ya que Ud. me aconseja que desconfíe de los enemigos ocultos de la Patria que supone a mi lado, permítame también le encargue mucho que se cautele de las sugestiones hipócritas de no pocos que con el celo aparente de la obediencia a las leyes y el talismán de la constitución disponen las cosas de tal modo que inclinan los ánimos a entregarse como el pueblo Romano en los brazos de César su opresor. Su cálculo es atizar la guerra civil para que perdida la esperanza de sosiego halle la puerta franca otra vez la antigua dominación, cerca de la cual harán valer los servicios de su perfidia y recibirán la recompensa de su obra a precio de nuestra sangre.

Yo nunca he rehusado dar cuenta de mi conducta al Gobierno y me preparaba a mi viaje a Bogotá. Sabe Ud. la indiferencia con que he visto la muerte en mil ocasiones ¿y la temería en esta? No se me ocultan los ejemplares de tantos héroes que se han sometido al mismo trámite, unas veces con causa, otras por envidia o ingratitud: su modelo me habría estimulado y dejo a la discreción de Ud. que designe allá en su juicio imparcial de cual de estos tres motivos se habría originado la declarada persecución de Bogotá contra mi honor y reputación.

No quiero acabar esta carta sin dar a Ud. la explicación que en el movimiento de Venezuela y Apure no hay misterio y que los pensamientos que me ocupan no son otros que los de salvar estos pueblos de la anarquía en que sin mi asistencia iban a precipitarse, para que en perfecta unión y tranquilidad hagan respetar sus derechos a mejorar las instituciones actuales de manera que aseguren su felicidad y la Patria no venga a ser presa de una Política insidiosa. Este es el blanco a que se dirigen mis pasos y lo que se deduce con toda claridad de las actas públicas en que están consignados los votos de toda Venezuela cordialmente unida con el Apure.

La carta de Ud. en ningún caso ha podido serme desagradable, antes la aprecio como un testimonio de franqueza y sinceridad. En política cada uno ve con sus ojos, pero yo no me hallo en el caso de combinar opiniones sino de sostener un hecho no provocado por mí, procurando conducirlo por aquella vía que promete mejores resultados y ha precavido hasta ahora las desastrosas consecuencias que dejó ver en su desarrollo. Al mismo tiempo quedo muy reconocido de los buenos oficios de Ud. y del General Arismendi: Mi gratitud es ilimitada para con uno y otro, y Ud. cuente con mi pronto aviso si el Libertador se apareciere por estas costas a traernos la reconciliación que todos apetecemos con los más vivos deseos; pero he visto carta suya de 4 de marzo en la Magdalena a inmediaciones de Lima, en que se preparaba a asistir a la apertura del Congreso que debía reunirse el siguiente mes.

Tengo el honor de saludar a Ud. con los sentimientos de su invariable amigo y compañero.

José A. Páez

Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XV N° 60. Octubre-diciembre de 1932. Págs. 265 a 267.

(*Del original*)

Achaguas, 30 de agosto de 1826

Señor Fernando de Peñalver.

Mi estimado amigo:

El Coronel O'Leary puso en mis manos la apreciada carta de 10 del corriente, en la cual me hace Ud. la recomendación del mismo Coronel y de su interesante misión porque ella me trae noticias del Libertador y demostraciones de su amistad que me son bastante satisfactorias. Desde el día de la llegada de O'Leary me acometió un fuerte ataque al pecho, que me ha tenido postrado hasta la fecha, mas sin embargo he podido hablar con él sobre su comisión, y le he hecho presente los bienes y los males que resultarán a estos pueblos en caso que se tomen medidas contrarias a sus intereses.

Sin embargo de mi enfermedad también he podido rever su carta y no crea Ud. que pueda desagradarme la franqueza con que en ella me habla, cuando veo en ella el lenguaje de la amistad. Así mismo le he dicho a O'Leary que puede asegurar al Libertador y al General Santander que en sus manos está hacer la dicha de Colombia: que ellos tienen en sus manos los dos genios, el del bien para elevarla, o el del mal para aniquilarla. Yo desearía en que Ud. contribuyese por su parte a que el genio del bien hiciera la dicha de Venezuela.

Adiós mi estimado amigo, muy pronto nos veremos, porque muy pronto pienso marchar, a pesar de que lo hago todavía enfermo, y mientras tanto, crea Ud. que es su afmo. amigo

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 181 y v.

Correspondencia del General Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA

José Antonio Páez
Jefe Superior, Civil y Militar
de Venezuela, etc., etc.

El Señor Coronel Francisco Torres pasa competentemente autorizado en virtud de las presentes credenciales a anunciar a todas las autori-

dades civiles y militares del tránsito de este Cuartel General hasta la ciudad de Caracas, el fausto acontecimiento de estar reconocida la autoridad de S. E. el Libertador en su calidad de Presidente de la República con facultades extraordinarias: que todas las garantías necesarias y las más amplias que se le han pedido y puedan necesitar los Pueblos de Venezuela para su seguridad y reposo y cumplido éxito de la causa de las reformas están concedidas por decreto dado en el Cuartel General Libertador en Puerto Cabello a primero del corriente y que se anticipa este aviso por aprovechar los momentos, debiendo en consecuencia cesar todo movimiento de tropa, acto hostil o acción tumultuaria que de algún modo turbe la tranquilidad pública y el contento de los ciudadanos, bajo las más severas penas a los que intentaren algunas de estas acciones y a reserva de despachar sin pérdida de tiempo luego que estén corrientes las comunicaciones oficiales por medio del Señor Antonio Leocadio Guzmán, comisionado al intento. Dado en el Cuartel General de Valencia a 2 de enero de 1827. — 17º

Páez (rúbrica)

José Núñez de Cáceres (rúbrica)
Secretario General

Publicado y notificado. Guayos 2 de enero de 1827.

De el Alcalde yo,

José Torres (rúbrica)

Notificado y publicado en este pueblo de Guacara a 2 de enero de 1827.

Chipres (rúbrica)

Comandancia de Armas Occidental.

Notificado y publicado en este pueblo de San Joaquín a 2 de enero de 1827.

Robles (rúbrica)

Publicado y notificado en este Círculo Militar, Maracay, 2 de enero de 1827.

El Comandante Principal

José María Pirela

Notificado. Maracay, enero 21, 1827.

Ramón Aguirre (rúbrica)

Publicado y notificado en esta capital. Turmero, enero 2 de 1827.

El Comandante Militar,

Pedro Ramos (rúbrica)

Notificado y publicado. Turmero, 2 de enero de 1827. — 17º

El Alcalde 1º,

Manuel María España (rúbrica)

Notificado y publicado en este cantón. Victoria, enero 3 de 1827.

El Comandante Militar,

J. Padrón (rúbrica)

Notificado y publicado en esta Comandancia Militar de los Altos de Caracas, San Pedro, enero 3 de 1827. — 17º

El Comandante Militar,

José María Correa Delgado (rúbrica)

Caracas, enero 4 de 1827.

Publíquese y circúlese cual corresponde.

Carabaño (rúbrica)

En la ciudad de Caracas a cuatro de enero de mil ochocientos veinte y siete, yo, el escribano de la República y de Hacienda de esta Capital, publiqué por bando la anterior comunicación de S. E. el Jefe superior, civil y militar de Venezuela, con una escolta militar, en los lugares principales de la población; a cuyo acto asistió un numeroso concurso: y para la debida constancia lo pongo por fe.

Rafael Márquez (rúbrica)

Caracas, enero 4 de 1827.

En virtud de ya haberse publicado y circulado el contenido de la orden de S. E. el General José Antonio Páez, póngase copia de ella por Secretaría para que puedan darse los avisos convenientes a las demás autoridades que no los hayan tenido por la Militar.

Echezuría (rúbrica)

En la misma fecha se sacó la copia prevenida por el precedente decreto.

El Secretario,

Gil (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV. Marzo y abril N° 133.

(Del original)

Caracas, 12 de enero, 1827

Sr. General Miguel Guerrero.

Mi estimado amigo y compañero:

Después de un silencio de seis u ocho meses, tengo la satisfacción de tomar la pluma para participar a Ud. grandes y muy plausibles noticias, acontecimientos que restituyen la paz en Venezuela y el reposo y la confianza a sus habitantes. Vmd. estará instruido a la fecha del decreto del Libertador expedido en Puerto Cabello el 1° del corriente: este papel fue la venda que atajó la sangre de la herida que se había dado

a Venezuela por la mano imprevisiva que aplicó la mecha a los combustibles que en ella había preparados, él y su autor se presentaron entre nosotros en momento en que las pasiones habían comenzado a exaltarse, como el iris del consuelo que nos volvía inmensos bienes; y en efecto, la tranquilidad ha vuelto a tomar su asiento en estos pueblos, y los buenos patriotas no ansían por otra cosa que por estrechar los lazos de unión tan necesarios para salvar la patria.

Al referido decreto del Libertador le dí inmediatamente cumplimiento, porque así lo había protestado solemnemente a la faz de Colombia y del mundo entero desde el 30 de abril, que un conjunto de circunstancias extraordinarias me puso a la cabeza de la revolución: los pueblos entonces me encargaron de sus destinos, y yo juré librarlos solamente en manos del Libertador: esto está consignado en documentos públicos y del mismo modo está cumplido.

Cuanto no sería mi sentimiento al ver los sucesos posteriores a aquella época, y que la reunión de ellos me impelían a tomar medidas de seguridad al parecer incompatibles con mis protestas: las defecciones de Macero y Puerto Cabello, el interés de algunos por contrarevolucionarme los pueblos; sus mismas cartas de Vd., compañero, dirigidas al Apure, para dividirlo en partidos, todo me impelió a tomar providencias enérgicas para conservar el orden e ileso el territorio que se me había confiado para entregarlo en manos del Libertador. Siniestras interpretaciones sobre el objeto del movimiento de algunos papeles de Bogotá habían precipitado las reuniones populares y en circunstancias tan complicadas no era dudoso el partido que debía adoptar. En este choque de intereses opuestos se presentó el Libertador, como he dicho a Ud. y todo ha quedado transigido con honor y gloria de Venezuela y su ejército.

Al pie del Cerro de Carabobo nos abrazamos los dos el día 4 a la una de la tarde: es imposible que Ud. pueda figurarse los transportes de júbilo y contento de los espectadores y de los pueblos por donde hemos pasado hasta llegar a esta ciudad que fue el día 10. La necesidad de la íntima unión del Libertador y yo para salvar la patria se veía dibujada en todos los semblantes, el mismo Libertador lo ha ratificado en mil actos públicos y por dos ocasiones, entrelazados nuestros brazos, y haciendo una cruz con nuestros dedos hemos jurado no dividirnos jamás y marchar unidos para hacer la dicha de la República y la gloria de Venezuela.

Mas es necesario, compañero, que todos propendamos a que se ahoguen todos los resentimientos, y a que una noche eterna cubra lo pasado; yo por mi parte aseguro a Ud. que este es mi interés supremo: ya yo no veo para atrás, sino solo para adelante, y desearía que Ud. hiciese lo mismo, y que todos sus esfuerzos se dirigiesen a que todos, todos estuviesen animados de estos mismos sentimientos para el logro de tan recomendable empresa.

Créame Ud. affmo. servidor, compañero y amigo,

José A. Páez

Archivo del Libertador. Correspondencia del General Miguel Guerrero. Tomo XXII.
Folio 57 al 58.

(Del original)

Contestada en 8 de febrero.

Caracas, enero 18 de 1827.

Mi estimado compañero:

No hace mucho que escribí a Ud. dándole una idea de los últimos acontecimientos ocurridos; ahora tengo el gusto de dirigirle ésta, para repetirle que las cosas siguen marchando con el mejor orden y la confianza va restableciéndose cada día más.

Tengo el gusto también de saludar a Ud. y repetirle los más sinceros sentimientos de mi amistad con lo que soy de Ud. affmo. amigo y compañero.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Correspondencia del General Miguel Guerrero. Tomo XXII.
Folio 60 al 61 v.

(Del original)

Caracas, 19 de mayo de 1827

Mi querido General y amigo:

Mi indisposición me impide el presentar personalmente a V. S. la carta que le incluyo: ella es del señor Viso, y se dirige, según creo, a pedir a

Ud. un destino que le proporcione la subsistencia, cuando ya su edad madura le quita otros recursos. No siendo aparente el Señor Lecuna que desempeña la administración de Rentas en Valencia, cuando se le ha nombrado un sucesor, que no ha querido admitir esta plaza, creo que podía colocarse a Viso en ella, pues no le falta instrucción, actividad y probidad, cualidades indispensables para empleados de este ramo. Yo lo celebraría infinito, y quedaría a Ud. altamente agradecido.

Quedo como siempre de Ud. su obediente servidor y apasionado amigo.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 187.

DIMISION

*El ciudadano Esclarecido como Jefe del Ejército de Operaciones,
no admitida por el Gobierno*

República de Venezuela. — El General en Jefe del Ejército de operaciones. — Cuartel General en Caracas a 24 de julio de 1827, 8º de la Ley y 17º de la Independencia.

Señor:

Después de tantos años de constante dedicación al servicio público mi cuerpo y mi espíritu me piden sosiego. Son 17 Sr. y como me cupo la suerte de no dejar nunca el territorio de Venezuela en la guerra de la Independencia, en el curso de todos ellos no he tenido un solo descanso, La Patria a quien los he consagrado; y el Gobierno que la representa, me deben la gracia de un retiro tranquilo que colmará todos mis deseos. Si alguna parte he tenido en asegurar la paz interior de la República, ella debe restituirme a la quietud de mi casa y familia y al cuidado de mis campos, que preparo como teatro propio para mi vejez. Jefes ilustres tiene Venezuela, los más, de los grandes capitanes que la formaron independiente y libre, guiando el patriotismo de los pueblos y conquistando esos derechos que hoy son patrimonio de todos los hijos de este suelo feliz. Jefes de alta categoría y conocida reputación, que ahora como entonces, estoy seguro acaudillarán a los libres para afianzar cada vez

más sus fueros y garantías civiles contra toda usurpación traidora, contra todo crimen que se intente para vulnerar las instituciones que se ha dado.

Fuerte y sano como estoy todavía, después de tantas y tan crudas campañas: elevado al último grado de la milicia: contento con la amistad de mis buenos compatriotas: con bienes de fortuna bastantes para una cómoda y decente subsistencia, y honrado por la representación nacional con el título de buen ciudadano, nada tengo que apetecer, nada que esperar sino el goce tranquilo de tanta felicidad, preparando el hogar de la edad proveya y contemplando el espectáculo de una República que vi nacer en medio de peligros, formarse entre combates y victorias, y constituirse sobre los más bellos principios y por la voluntad soberana de sus propios hijos.

El Jefe del E. M. había pasado a la secretaría del cargo de V. E. un diario exacto de la campaña hasta mi regreso a esta capital, y así por él, como los partes dados ya, habré presentado la cuenta debida de las operaciones al Jefe de la República.

Ruego a S. E. por el órgano de V. E. que me permita desprenderme del cargo de Jefe del ejército de operaciones, y repito con gusto que todos los días de mi vida estaré dispuesto a sostener la causa del Gobierno, que es la de las instituciones de mi Patria, sacrificándole todo por merecer el título con que el Congreso quiso premiar mis pequeños servicios y honrar mi nombre.

Con sentimientos de consideración, soy de V. E. muy atento servidor.

José Antonio Páez

Excelentísimo Sr. Secretario de Estado con los D. D. de Guerra y Marina

Gaceta de Venezuela N° 343 en Caracas, domingo 20 de agosto de 1827. 8° y 17°.

(Del original)

Caracas, setiembre 7 de 1828

A S. E. el Libertador Simón Bolívar.

Mi querido General:

Abierta la puerta a los eclesiásticos beneméritos para optar a las prebendas y dignidades de las Catedrales por el decreto que Ud. ha acordado

el 18 de julio último, creo de mi deber recomendar a su consideración para una de las plazas que haya vacantes al Dr. José María Aguado cuyo patriotismo y virtudes son bien notorias, y que entiendo que así lo solicita del gobierno. Sus dilatados servicios en la carrera eclesiástica, merecen bien la justa recompensa a que aspira, no dudo que Ud. atenderá a su petición, y que yo tendré la satisfacción de verle colocado como merece.

Es de Ud. con la sinceridad de siempre su affmo. amigo que lo ama de corazón.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Folio 193 y v.

Nº 798.

Caracas a 31 de diciembre de 1829. 19º

Al Señor José Rafael Revenga.

En vista de la carta de Ud. de ayer en que me pide disponga que se entreguen del sueldo que ha ganado en este mes los doscientos pesos que ofreció en la Asamblea del 24 del corriente para las urgencias de Venezuela, y si fuese posible que se le entregue el resto con cargo a la tesorería de Cundinamarca donde se halla radicada la cuenta de sus gastos, he tenido a bien decretar ayer mismo lo siguiente.

“Como el Sr. Revenga expuso ante la Asamblea del pueblo reunida el 24 del presente que desde aquella fecha daba por concluida su comisión; y como ahora añade que la cuenta de sus gastos en ella está radicada en la Tesorería Departamental de Cundinamarca, parece que sólo corresponde a estas cajas darle el cese para que promueva la liquidación de la que se le adeude en las de Cundinamarca”.

Lo comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a Ud.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 432.

Nº 5.

[Contestado enero 4].

Caracas, a 3 de enero de 1830.

Al Señor Ministro de Estado del Departamento de Hacienda, José Rafael Revenga.

La Dirección General de la Renta del tabaco remató a los Señores Ackers Huisi y Compañía todo el tabaco curaseca de la última cosecha de Barinas incluyendo el que se haya exportado para Inglaterra, siendo por cuenta de la Compañía los costos de embarque, seguro y fletes; y a fin de evitar las repulsas o demoras que pueda haber en la parte del curaseca remitido a Londres, las cuales serían muy perjudiciales a la renta, se servirá V. S. dar orden al Sr. Plenipotenciario José Fernández Madrid para que tenga todo el que haya recibido a disposición de los rematadores; y otra al Sr. Comisionado en Colonias Juan de Mata García para que entregue a los mismos la contrata o contratas de fletamientos de buques, y todos los documentos de seguro; remitiéndome también V. S. los que haya recibido y tenga en su poder, a fin de cumplir exactamente por parte del gobierno con el contrato.

Dios guarde a V. S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 433.

Nº 6.

Secc. 1.

Caracas, 4 de enero de 1830.

Al Señor José Rafael Revenga.

He recibido la comunicación de Ud. de 1º del actual contraída a que se expresase mejor el decreto recaído a la anterior nota de Ud. sobre el modo de hacer efectivo el entero del donativo ofrecido en el Coliseo, y en su vista y conformidad del citado decreto he tenido a bien resolver; que

Ud. pague la cantidad que ofreció de donativo, a reserva de ajustar y cobrar lo que se le deba por sueldos de su empleo y comisión.

Dios guarde a Ud.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 434.

Nº 14.

Secc.

Caracas, 5 de enero de 1830

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, José Rafael Revenga.

Me dice V. S. en su comunicación del día de ayer que no está a su alcance comunicar al honorable Plenipotenciario de Colombia en Londres la orden para que tenga a disposición de los Señores Ackers Huisi y Compañía el tabaco que haya recibido de la última cosecha del curaseca de Barinas: que él no la obedecería porque no tiene V. S. noticia de que el Gobierno le haya dado instrucciones al efecto. También me dice V. S. que las contratas de fletamiento de buques, y seguros celebradas por el Sr. Juan de Mata García deben existir en su poder para dar cuenta de su comisión; y que estando ya encargada exclusivamente de este negocio la Dirección General de Rentas, es ella quien puede pedírselas: que el Sr. García no tiene que hacer otra cosa sobre seguros que dar los avisos necesarios para efectuarlos: y que por su parte, sólo puede poner en noticia mía, que según la que había recibido en la mañana de ayer, se habían fletado los cuatro buques que menciona en su citado oficio, por las cantidades que en él se refieren.

Pudiera haberse ahorrado mucha parte de las comunicaciones que he tenido con V. S. sobre esta materia si desde el principio me hubiera V. S. informado de la naturaleza, extensión y límites de su comisión, que tantas veces le he pedido y de que aun todavía no tengo contestación; pero ya se hace inevitable, y espero que V. S. no se denegará a contestarme de oficio sobre los puntos referidos, con todas las aclaraciones que considere oportunas para mi gobierno.

No puedo concebir como es que V. S. estuvo autorizado para mandar exportar todo el tabaco curaseca de la cosecha de Barinas, y remitirla a disposición del Ministro Plenipotenciario de Colombia en Londres sin tener facultad para tirar libranzas y órdenes sobre el mismo tabaco y su valor, cuando V. S. me ha dicho anteriormente que con este habían de pagarse más de setenta mil pesos que se adeudaban a los cosecheros: cuando es V. S. el que ha dispuesto el embarque y entrega, y el que por consiguiente había de comunicar las órdenes convenientes sobre la especia y el producto y cuando no puedo figurarme que V. S. haya pretendido sacar de Venezuela este Capital aun sin haberse pagado [...roto] con intención o sabiendo que no había de volver aquí.

Además, cuando V. S. insistía en días pasados que era más ventajoso remitir el tabaco que rematarlo en esta Capital, me aseguró que en el primer caso podía contar con veinticinco pesos por cada quintal desde el momento en que se recibiese en Londres. ¿Cómo es que podría yo contar con aquella cantidad, y estaba V. S. cierto de que la tendría, y ahora me asegura V. S. que sus órdenes no serán obedecidas en Londres? Venezuela ha pedido su separación de hecho del resto del territorio de la República y no podría ver con indiferencia que saliese de su seno un capital tan considerable para objetos de la administración general, que deberán arreglarse definitivamente por sus legítimos representantes.

En consecuencia, y como resultado del primer punto hago a V. S. personalmente responsable del valor del tabaco exportado, si no me presenta la autorización que tuvo para disponerlo; y aun si estando autorizado ha dispuesto el embarque de tal manera, que entregado en Londres, no pudiera después disponer de él, y de su valor, mayormente después que expuse a V. S. los fundamentos que me movían a suspender la especulación, y venderlo en este país, cuya comunicación le hice el día 6 de noviembre último.

Si V. S. insistiera en no dar la orden para el Ministro Plenipotenciario en Londres, que se le ha pedido, quedaría imperfecto el contrato de los Señores Ackers Huisi y compañía en un negocio de suma importancia para Venezuela que quedaría exánime privada de un capital demasiado urgente para fomentar la agricultura misma del tabaco, y deseo y espero, que V. S. comunicará la orden al dicho Sr. Ministro Plenipotenciario, positiva y terminante para que entregue a los rematadores el tabaco que se haya recibido.

En cuanto a lo segundo, y para proceder con pleno conocimiento de cuanto se ha obrado, y de las órdenes que V. S. ha dado al Sr. Juan de Mata García, se servirá pasar a la Dirección General de la Renta de tabaco, copia de todos los oficios, comunicaciones y disposiciones que haya dado relativas a la exportación, entrega y dirección del tabaco de Barinas o su valor, tanto a la Factoría de Barinas, gobierno de Angostura, como al Gobierno de Bogotá al Plenipotenciario de Colombia en Londres, al Comisionado Sr. Juan de Mata García, o a cualquiera otra persona o gobierno: remitiendo en la propia forma a la Dirección General las memorias u observaciones que haya hecho durante su comisión.

Desde entonces la Dirección General se entenderá con las órdenes que sean necesarias para la ejecución del contrato de remate que ha celebrado dentro de los límites de su jurisdicción quedando V.S. responsable de los perjuicios que se originen en caso que se frustrase el contrato en todo, o en parte por cualquiera omisión o negativa de parte de V. S.

Dios guarde a V.S.

José Antonio Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Folio 435 al 436 y vto.

Estado de Venezuela. — El Presidente del Estado en Campaña. — Cuartel General en San Pablo a 17 de julio de 1831. — N° 53.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

En este día han terminado mis funciones de General en Jefe del ejército, pero las fatigas de la campaña han deteriorado mi salud, y necesito de algún reposo para reponerme. Esto me impide seguir desde luego a la capital a encargarme del Poder Ejecutivo, y lo digo a V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E., el Vicepresidente, asegurándole que no obstante, si una necesidad urgente hiciese necesario mis servicios en cualquiera parte, me encontrará siempre pronto a defender la patria y nuestras leyes.

Con sentimientos de distinguida consideración. Soy de V. S. muy obediente servidor.

(firmado) *José Antonio Páez*

Gaceta de Venezuela. Caracas, miércoles 10 de agosto de 1831. 2° y 21°. N° 31.

Hacienda de Cura, 21 de julio de 1835

Al Sr. Comandante Bernardo Herrera.

Mi apreciado Herrera:

Aprovecho la oportunidad de Andrés Ibarra para dirigirle esta carta, la cual no lleva otro objeto, que evitar a Ud. el gran compromiso en que se encuentra, arrastrado sin duda por los extraordinarios sucesos que han tenido lugar en esa ciudad. Yo aprecio a Ud. y me sería muy sensible el verlo precipitado por el torrente revolucionario.

Yo marchó a Valencia a donde entraré mañana. Inmediatamente volveré sobre esa ciudad; y como muy bien puede suceder que las fuerzas que la guarnecen se retiren a Puerto Cabello o a Oriente, desde ahora le digo que permanezca en su casa, que no se mueva, pues al efecto le doy todas las garantías y seguridades que pueda desear. Nada más puedo decirle por ahora. Consérvese bueno y créame siempre su afectísimo amigo y servidor.

(Firmado) *José A. Páez*

Es copia: *Urbaneja*.

Gaceta de Venezuela N° 344. Caracas, domingo 27 de agosto de 1837. 8° y 27°.

Caracas, 2 de marzo de 1847

Señor Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia.

He tenido el honor de recibir el oficio de V. S. del 25 del pasado, y copia autorizada del Decreto Legislativo del día anterior por el cual el Congreso se ha servido prestar su consentimiento para que yo acepte de S. M. el Rey de Suecia y Noruega el título de Comendador Gran Cruz de la orden Militar de la Espada.

Es por mis servicios a la República que S. M. el Rey de Suecia y Noruega ha querido honrarme con esta distinción, y yo la aceptaré como una prueba de la amistad sincera que el ilustre Monarca profesa a Venezuela y a su Gobierno. Cada hecho de estos robustece mi inalterable resolución de servir a mi patria mientras viva.

Me complace en renovar esta oferta en momentos en que tengo que mostrarme respetuosamente agradecido al Congreso por el permiso que se ha dignado otorgarme.

Soy de V. S. muy atento servidor.

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación N° 214. Enero a julio de 1968. Pág. 27.

Al Excmo. Sr. General José Tadeo Monagas.

El Rastro, 31 de enero de 1848

Mi estimado General, compañero y amigo:

Deseando que la adjunta no sufra ningún extravío en el tránsito, he resuelto confiarla a mi sobrino Rafael Lugo, para que personalmente la presente a V. E.

Pido a V. E. el pronto despacho de mi comisionado, y que se le den todas las seguridades de que necesita para su regreso.

Soy de V. E. affmo. amigo y compañero.

José A. Páez

Es copia.

Sanavria

Archivo General de la Nación. La República. Secretaría del Interior y Justicia.
1848. Tomo CCCLXV. Folio 253.

(Del original)

El Rastro, febrero 2 de 1848

Sr. Capitán Francisco Miguel Pérez
Tinaquillo.

Mi estimado Capitán:

Considero a Ud. impuesto de los atroces crímenes que se han cometido en la capital de la república el 24 del pasado. La fuerza armada

degolló a varios R.R., hirió a otros y asesinó también a varios ciudadanos particulares, el gobierno ha obligado a los miembros del Congreso a reunirse otra vez y a expedir actos que tienen por objeto legalizar los crímenes cometidos y fortificar el inmoral y bárbaro poder que amenaza la vida de todo hombre honrado.

Algunos pueblos y autoridades me han pedido con encarecimiento que me ponga a la cabeza de la reacción contra el crimen y la infamia, y después de mucho meditar, me he decidido.

Yo sé que Ud. desea venir a mi lado, y celebraría que se resolviese a darme esta muestra de estimación y de particular amistad. Le espero pues muy pronto y tráigase todos los hombres que merezcan su confianza.

Soy affmo. amigo,

José A. Páez

Archivo General de la Nación. La República. Secretaría del Interior y Justicia.
1848. Tomo CCCLXV. Folio 357 al 358 v.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Muy poco es, en verdad, lo acopiado para esta importantísima sección. No nos ha sido posible conseguir transcripciones de las cartas particulares de Páez conservadas por algunos habitantes de Caracas, siéndonos forzoso entonces mantenernos, muy a nuestro pesar, dentro del estrecho límite de las fuentes mencionadas en los grupos anteriores.

Del original

Valencia, enero 28 de 1826

Mi querido amigo y compañero:

El señor Laforte conductor de ésta me ha significado quiere enlazarse con una señora de esta ciudad, y que siendo V. el que debe franquearle el permiso para llevar a efecto el matrimonio, me empeñase a fin de que V. no tenga obstáculo en dársela. Ya V. sabe cuanto debo a este señor, y que por lo mismo debo servirlo hasta el último caso; por tanto y satisfecho de la amistad que tenemos, me intereso con V. a fin de que le dé la licencia, y que haga todo lo demás que sea necesario para llevar a efecto su matrimonio.

Aguardo este favor de V.

Su affmo. amigo y compañero.

José A. Páez

Febrero 15 en Barinas

Traslado al señor Intendente para que se sirva franquear el servicio a que aspira S.S., siempre que no sea contrario a sus facultades y modo de servir, porque entonces debe obrar libremente sin que en manera alguna quiera comprometerlo quien negó antes esta solicitud

siendo interino, porque exigir otra cosa, sería querer abusar de la amistad, la que encuentro en justicia no debe tener lugar.

Archivo del Libertador. Correspondencia del Gral. Miguel Guerrero. Tomo XXII.
Fº 46 al 47 v.

Del original

Valencia, febrero 9 de 1827

A S.E. el Libertador Presidente.

Mi muy querido General:

El señor Pedro Tinoco va cerca de V. con el objeto de verle, y también a suplicarle que le dé un destino en Rentas capaz de proporcionarle la subsistencia de su familia; y yo me tomo la libertad de recomendarlo a V. porque estoy cierto que es hombre de bien y un verdadero patriota y además tiene algunos conocimientos en su ramo.

Dispénsame V. las molestias que le doy nacidas de la bondad que V. se ha dignado siempre dispensarme, y créame siempre su verdadero amigo que lo ama de todo corazón.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 182 al 183 y v.

Del original

Valencia, febrero 12 de 1827

Mi querido General:

El señor Teniente Coronel Ramón Burgos, mi antiguo compañero desde el Apure, pasa a ésa a presentarse a V. es un excelente jefe, hombre de bien, de honor y de carácter; por todos estos títulos y porque lo conozco bien, me tomo la libertad de recomendarlo a V. a fin de que le dispense su bondad y le atienda en sus solicitudes; es además muy antiguo en su actual grado, y por esto más digno del inmediato ascenso.

Adiós, mi amado general, yo soy siempre de V. constante amigo y obediente servidor.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 185.

Del original

Valencia, febrero 12 de 1827

Mi querido Santana:

Para que V. vea que lo tengo en el número de mis amigos, tomo la pluma para escribirle, aún en medio de tantas ocupaciones. Yo marchó al Apure, aunque no tan pronto como pensaba porque a la venida se cayó el caballo conmigo en el cerro y me lastimó bastante una pierna, y hasta que no esté fuera de peligro por el sol y la agitación, no podré partirme. V. puede recordarle alguna vez al Libertador que no se olvide de los bustos que me ofreció. Puede también ordenarme cuanto quiera para el Apure, satisfecho que en esto y lo demás en que me considere útil, tendré mucho gusto en servirlo.

Démele V. mil expresiones de cariño a los otros edecanes del Libertador, al doctor More, Capellán, etc., etc., y V. créame siempre su amigo y servidor.

Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 184.

Del original

Achaguas, marzo 20 de 1827

Mi muy querido general y amigo:

Como yo sé que V. desea conseguir hombres honrados y de integridad para emplearlos en las Rentas, luego que las arregle, me atrevo a presentarle como uno de aquéllos que poseen ambas cualidades al

señor Manuel María Aurrecochea, tesorero de esta provincia y comisario que fue hasta que obtuvo este destino, del ejército, ya en Valencia y ya en Calabozo. Jamás se ha dicho nada de su conducta y siempre ha rendido buenas cuentas. En fin si V. lo cree digno, espero le dé una buena colocación.

Dispense mi General tantas molestias, y créame siempre su amigo de corazón.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 186.

Del original

Victoria, 24 de junio de 1827

A S. E. el Libertador Presidente Simón Bolívar.

Mi querido General:

Ayer a las diez de la mañana llegué a este pueblo muy estropeado del camino, de suerte que pienso descansar domingo y lunes y seguir mi marcha el martes. No me ha sido posible hacer otra cosa: dos calenturitas que me han acometido en el tránsito, y el cansancio que naturalmente sigue a muchos días de inacción, junto con una tremenda debilidad, me ha hecho insoportable el viaje hasta este punto; sin embargo, yo no he perdido el tiempo, y desde el camino he adelantado órdenes sobre lo que me ha parecido conveniente adelantar.

Espero que V. me comunique órdenes antes de su marcha sobre la que deba hacer del Castillo de San Felipe en Puerto Cabello lo mismo que todo lo demás que le haya ocurrido que pueda yo efectuar en su ausencia.

Cuídese mucho, preserve de lo malo una salud que es tan interesante a la patria, dé el gusto a su querido país natal de volverlo a ver muy pronto en su seno, después de haber fijado irrevocablemente su dicha, y crea que es su invariable amigo que lo ama de corazón.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 188 y v.

Valencia, octubre 19 de 1827

Al Sr. Gral. José Laurencio Silva.

Mi apreciado General y amigo:

Tengo el gusto de contestar la favorecida de Vm. fecha 22 de septiembre último desde San Fernando y por la que me avisa las corridas de bestias y ganado que ha observado en los hatos de La Yagua y El Frío, de que no tengo ningún conocimiento, a no ser que para cubrir algunas dádivas que ofrecí mucho antes de hacer con el Estado mi contrata y no las tomaron entonces, lo estén haciendo ahora, de todos modos yo me intereso en que la hacienda no disminuya, para lo cual con esta misma fecha escribo a mi compadre Alejandro, para que me diga lo que hay sobre el particular y no sigan las corridas.

En orden a la entrega por este mes de que me habla en su misma carta, añadiendo que yo ofrecí hacerla para esta época, digo a V. que es efectivo lo que dice, pero también deberá V. acordarse que fue condicional mi oferta; esto es: que con mucho gusto entregaría a V. las dos haciendas /roto/ Yagua y El Frío, si se me daba la escritura de propiedad de la de la Trinidad, y como esto no ha podido verificarse a pesar de haberlo agitado yo mismo en Caracas, no lo conseguí, temo que deshaciéndome de aquéllas sin haber conseguido la propiedad de ésta, nuevos tropiezos, nuevas intrigas y mucho más trabajo tendré que vencer para haber de tener su escritura de propiedad, y así es que mientras no lo consiga yo tampoco por mucho gusto que tenga en que V. posea los hatos, los entregaré. V. conocerá que tengo mucha razón para dilatar la entrega; ya quisiera estar fuera de esto y contar con toda seguridad con la escritura de propiedad de la Trinidad.

Tengo la mayor confianza en V. y demás jefes de armas, en que han de mantener en tranquilidad y con orden toda esa parte interesante del Apure; ya por estos lugares está todo pacífico y los facciosos perfectamente escarmentados.

Soy como siempre de V. muy afecto amigo que lo aprecia.

Páez

Adición: Estuve en Caracas y dejé aquello en perfecta calma; tuve el placer /roto/ y su señora y hallarla sana. Dele V. muy duro a los facciosos para escarmentarlos conforme me lo ofrece en la suya que actualmente contesto.

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 189 al 190.

Del original

Caracas, 21 de mayo de 1828

Al Sr. General Carlos Soubllette.

Muy estimado General y amigo:

He tenido el gusto de recibir hoy su apreciada de 22 del mes pasado, y de ver en ella que hace a la amistad que le profeso el honor que yo habría deseado. Su familia de V., sin su recomendación, tiene títulos muy grandes a mi estimación, y para mí será muy grata la oportunidad en que pueda yo manifestar a ella y a V. la consideración que me merecen con mis servicios personales.

Mucho he sentido que los acontecimientos les hayan hecho a Vds. variar de la dirección hacia Venezuela, entonces, yo habría tenido el gusto de repetir a V. a la voz los sentimientos de amistad, con que soy de V. su antiguo amigo y compañero.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 191 y v.

Del original

Valencia, 4 de junio de 1828

Al Sr. General Francisco R. del Toro.

Muy estimado amigo:

He tenido el gusto de ver en su apreciada fecha de ayer, que me ha traído el señor General Valero, junto con la del Libertador que

me incluye. Yo hasta ahora no he recibido mis pliegos, que efectivamente deben traer detalles más circunstanciados, los que avisaré a V. luego que me lleguen. Afortunadamente el país está preparado, y nada resta sino esperar la resolución del Libertador, a quien sostendrá Venezuela al través de todos los obstáculos. Devuelvo a V. la carta.

Deseo la perfecta salud, y que crea es su afmo. servidor y amigo.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección J. de F. Martín. Tomo X. Fº 192.

Valencia, 10 de noviembre de 1829

Contestada 14 de noviembre.

Al señor José Rafael Revenga.

Mi estimado amigo:

Tengo a la vista la apreciable carta de Vd. fecha 5 del presente, en la cual se sirve indicarme el rumor que se propaga en esa ciudad sobre la orden que se dice he expedido para impedir el embarque del tabaco, cura-seca para venderlo y destinar sus productos a los gastos ordinarios. Doy a Vd. las gracias por el juicio que ha hecho de esta impostura, tan contraria a los deseos que me animan de llenar mis deberes. Con respecto al Gobierno, como tan ofensiva a mi administración por las deducciones que Vd. se deja indicar. Como hasta ahora el Gobierno no me ha dicho una palabra sobre este negocio, y como él es de tal naturaleza grave, que dejaría comprometida mi responsabilidad, si como Jefe principal de estos departamentos no tomase conocimiento de su estado, me ha parecido oportuno pedir a Vd. oficialmente algunos datos para determinar y labrar mi responsabilidad. En este estado está este asunto y aguardo su respuesta para resolver.

Con sentimiento de estimación y consideración, queda de Vd.

Affmo. servidor.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Fº 428 y vto.

Valencia, 21 de agosto de 1830

Al señor José Rafael Revenga.

Mi estimado amigo:

Por su apreciable del 7 del presente, me he impuesto de su feliz arribo al Puerto de La Guayra con el objeto de responder de su conducta. Puedo asegurar a Vd. para su satisfacción que en el Gobierno hasta ahora no existe comprobante alguno que acrediten los rumores que han corrido. Por lo que respecta a su salida Vd. me confesará que fue conveniente aun para su propia tranquilidad: el estado de efervescencia en que se encontraba el país en aquellos momentos, fue notorio.

Me alegro que Vd. haya regresado al seno de su familia, y que en ella no haya encontrado novedad alguna; y que asegure la dicha del reposo doméstico contribuyendo por su parte como patriota y como ciudadano a mantener el orden y la tranquilidad interior.

Con sentimientos de una sincera estimación, quedo de Vd. afectísimo servidor.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Cartas a Revenga. Tomo IV. Fº 437.

Del original

Caracas, agosto 28 de 1832

Sr. General Domingo Caicedo.

Mi querido General y muy apreciado amigo:

Por mano del Coronel Jurado tuve el gusto de recibir su amistosa carta de 28 de mayo último, y me ha sido sobremanera agradable el que V. haya usado de franqueza conmigo y confiado en la amistad que le profeso, pues aunque no he tenido el logro de conocerlo personalmente la notoriedad de sus distinguidas circunstancias y cualidades han cautivado mi amistad y mi cariño.

Queda V. servido en la recomendación que me hace, y Jurado ha recibido mil quinientos pesos que es el máximo de la cantidad que V. me encarga de entregarle; él me dijo que la necesitaba y este era el caso en que conforme a la recomendación de V. debía hacerle este exhibo; ha estipulado conmigo reintegrarme dicha cantidad a su regreso de Bogotá a donde vuelve con nuevo permiso que se le ha concedido; si entonces no pudiese cumplir lo avisaré a V. y conveniremos en el modo de verificar el reintegro.

Uno de los modos de pago convenido con Jurado es el de ponerme en Apure 300 yeguas al precio de 25 pesos una, él me ha asegurado que V. está sobrante de bestias y si esto es así yo celebraré que el proyecto se realizará contando con que V. allanase todas las dificultades.

Estoy muy complacido con el interés que V. toma por favorecer a Jurado: ojalá que él se contraiga a trabajar y acierte en sacar provecho de la buena voluntad y servicios de V.

Siempre me será agradable recibir cartas de V. y emplearme en su obsequio, y puede estar seguro de que contaré exclusivamente con V. para cualquier cosa que me ocurra por esa parte, convencido de la sinceridad de sus ofertas, y espero que V. me reputará siempre.

Su afmo. amigo s.s q. b. s. m.

José A. Páez

Archivo del Libertador. Sección Pérez y Soto. Tomo 20. Fº 1 y v.

Ciudad de Cura, 30 de septiembre de 1846

Señor doctor Carlos Arvelo.

Mi apreciado amigo y señor:

Con mucha satisfacción he leído la estimable carta de U. que acabo de recibir en marcha para San Juan de los Morros, su fecha 24 del corriente. Profundamente agradecido a las sinceras y amistosas expresiones de que usa en su citada carta, no puedo menos que decirle que

ciertamente no se ha equivocado al considerarme siempre decidido al servicio de la Patria, a procurar de cuantos modos esté a mi alcance el bienestar de mis compatriotas, y a ser de alguna manera útil a los que me favorecen con su amistad.

Siento no poderme extender más en la agradable conversación con mi amigo el doctor Arvelo, porque estoy en marcha para San Juan de los Morros. En otra ocasión podré hacerlo como lo deseo. Entre tanto, me suscribo siempre de U. afectísimo amigo y muy atento servidor.

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación N° 183. Enero, febrero y marzo de 1959. Tomo XLVI, pág. 218.

Choroní, noviembre 17 de 1847

Al señor doctor Carlos Arvelo.

Mi estimado doctor y amigo:

Las bondades que U. ha ejercido siempre en mi casa, y la constante y fina amistad que ha tenido por mi persona, me hacen tomar la pluma en esta ocasión para decirle que su amiga Bárbara se encuentra aquí enferma de bastante cuidado y como siempre ha anhelado por los auxilios de U., y ahora más que nunca ansía por ellos. He resuelto mandar un propio con esta carta en la cual le incluyo un informe del doctor Rodríguez para que con conocimiento de él, me mande U. su opinión con toda franqueza y las medicinas que juzgue que deben aplicársele con la brevedad posible, y si U. cree que el temperamento de esa ciudad no la es sumamente nocivo y cree además que debe ir a curarse allá, yo ejecutaré gustoso todo lo que U. quiera ordenarme, pues ningún género de sacrificios me será difícil hacer en obsequio de la salud de Bárbara.

El día 12 del presente salimos de Maracay para este pueblo; pocos días antes de trasladarnos aquí, al favor de una sangría algo copiosa y un vejigatorio sobre el hígado, la enferma había recibido bastantes alientos y las fatigas habían cesado del todo; pero desde que principió

a subir las montañas volvieron las fatigas y algunas veces conatos a vomitar; bastante desgano de comer y simplicidad en la boca. Yo estoy resolviéndome a regresar con ella para Maracay a donde espero encontrar los deseados auxilios de U., si la estación me diere lugar de verificar mi intento, pues está bastante lluviosa.

Para pagar las medicinas que U. me enviara, puede ocurrir a don Carlos Salias para quien incluyo a U. una cartica.

Nada más, mi amigo, por ahora, que suplicarle me ponga a los pies de su respetable familia y me mande como a su afectuoso amigo y servidor que le aprecia.

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación N° 183. Enero, febrero y marzo de 1959. Tomo XLVI, pág 219.

Choroní, 21 de noviembre de 1847

Señor Doctor
Carlos Arvelo.

Mi estimado y distinguido amigo:

Anoche llegaron a este pueblo el señor doctor Porras y Francia quienes pusieron en mis manos la apreciable carta de Vd. fecha 19 del presente contestando a la que yo le había dirigido consultándole sobre la enfermedad de Bárbara. Lo que Vd. me dice en su carta y lo que Porras y Francia me han informado son testimonios espléndidos de la consideración que Vd. me dispensa de la deferencia y estimación que le merece Bárbara y del interés con que Vd. acoge aquello que puede importar a mi familia. Y ¿cómo corresponder? De ninguna manera. Tales sentimientos como los que Vd. ha emitido no pueden corresponderse y Vd. tan bondadoso como es, se conformará con aceptar la gratitud que domina hoy a Bárbara, a mis hijos y a mi respeto de nuestro buen amigo el señor doctor Arvelo.

La enferma tuvo ayer un ataque del cual creímos que no hubiera pasado con vida; pero afortunadamente resistió y oigo opinar favora-

blemente a los facultativos. Vd. no tiene idea del consuelo que hemos recibido todos con la venida de Porras, con tanta más razón cuanto que, se puso de acuerdo con Vd. respecto a la enfermedad de Bárbara y que ambos convienen con las opiniones del señor doctor Rodríguez. Dios quiera que haya pasado la tempestad y que todo contribuya a afianzar las esperanzas que nos alimentan hoy.

Bárbara me encarga muy particularmente que le signifique a Vd. su agradecimiento por el interés y predilección con que habla de ella en su carta y que le asegure que esta prueba de su buen amigo recibida en tan críticos momentos siente que la reaniman.

Presente Vd. mis respetos a su familia y créame siempre su muy decidido amigo y servidor.

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación N° 183. Enero, febrero y marzo de 1959. Tomo XLVI, pág. 220.

Choroní, 30 de noviembre de 1847

Señor Doctor
Carlos Arvelo.

Muy apreciado amigo:

Después de la mejoría en que se hallaba Bárbara cuando dirigí a Vd. mi última carta ha vuelto a tener las mismas novedades que amenazaron su vida. La fatiga le ha repetido a pesar de los medicamentos aplicados hasta ahora, y ella y nosotros estamos llenos de cuidados, en la mayor angustia.

Mañana saldremos de aquí para Maracay, y Bárbara que no cesa un instante de clamar por Vd. que tiene una ciega confianza en sus conocimientos y cree firmemente que Vd. podría salvarla, me ha pedido que ruegue a Vd. le haga el inapreciable servicio de venir a verla a Maracay. Este deseo manifestado en tan críticas circunstancias y el vivo interés que tengo por la conservación de una persona que me es tan querida, me deciden a unir mis súplicas a las de Bárbara para

pedir a Vd. que venga a Maracay, tan pronto como lo exige la gravedad del objeto indicado. Cuanto yo valgo para con Vd. lo empeño en esta solicitud. El señor Juan Reina encargado de poner en manos de Vd. esta carta, le facilitará cuando Vd. pueda necesitar para su viaje.

Le acompaño una relación que hace el señor Dr. Rodríguez del estado en que se encuentra Bárbara.

Deseo que se mantenga Vd. bueno en unión de su apreciable familia y me repito su afectísimo amigo y servidor.

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación N° 183. Enero, febrero y marzo de 1959. Pág. 221.

Maracay, 11 de diciembre de 1847

Señor Dr. Carlos Arvelo.

Muy estimado Dr. y amigo:

Remito a Vd. una carga de la yerva que le ofrecí, cuyo origen y demás circunstancias le son ya conocidas.

Tanto yo como las demás personas de esta casa deseamos saber si su viaje fue feliz y si no encontró en su familia ninguna novedad, pues ambas cosas nos son del mayor interés.

Bárbara continúa mejorando aunque muy lentamente. Hoy sábado se le ha presentado la fatiga con menos fuerzas que la de la última vez. El señor doctor Rubini escribe a Vd. informándole el verdadero estado del mal.

Tenga Vd. la bondad de presentar mis respetos a su interesante familia y aceptar todo el reconocimiento de que se encuentra poseído su afectísimo amigo y seguro servidor.

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación N° 183. Enero, febrero y marzo de 1959. Pág. 221 y vto.

Maracay, diciembre 19 de 1847

Señor Dr. Carlos Arvelo.

Mi estimado amigo:

Supongo a Vd. instruido ya de que la desgracia se consumó el 14 al amanecer. Testigo como fue Vd. de mis últimas angustias podrá juzgar del estado en que me hallo, dando consuelo a muchas personas, cuando yo necesito de él. Estoy sometido como siempre a los decretos de la Providencia y ella guiará los pasos de mi futura vida.

El golpe que acabo de recibir me ha decidido trasladarme inmediatamente al Apure, donde pienso dedicarme a una empresa de tasajo que me ocupa hace tiempo. Pienso que una fatiga material, un trabajo constante puede modificar el influjo que ejercen sobre mí los presentes días. Necesito llevar conmigo al señor Bonifacio Umanés; y como éste quiere recibir antes el grado de Licenciado en Medicina, va con este solo objeto a esa capital. Ruego a Vd. encarecidamente que haga cuanto pueda en su carácter de Rector de la Universidad a fin de que prontamente sea despachado el señor Umanés, a quien esperaré en Valencia para seguir mi viaje.

Me repito de Vd. afectísimo amigo y deseoso servidor,

José A. Páez

Boletín del Archivo General de la Nación N° 183. Enero, febrero y marzo de 1959. Pág. 222.

La Trinidad, Maracay, diciembre de 1847

Señor Dr. Carlos Arvelo.

Mi estimado amigo:

Tiene ésta solo por objeto dar a Vd. expresivas gracias por los sentimientos que se sirve manifestarme en su favorecida del 23 con motivo de la muerte de Bárbara. Amigo como fue Vd. de ella, comprenderá sin difi-

cultad el vacío que ha dejado en mi casa su eterna ausencia. Sé que hay desgracias irremediables: por esto procuro soportar la mía y pido a Dios fuerzas para hacerme superior a ella.

Agradezco también el aprecio con que Vd. ha visto mi recomendación respecto del señor Umanés, y espero que será despachado a la mayor brevedad posible.

Mis hijos han estimado mucho el recuerdo de Vd. Yo saludo respetuosamente a su apreciable señora y me repito su afectísimo amigo y servidor.

(Fdo.) *José A. Páez*

Boletín del Archivo General de la Nación N° 183. Enero, febrero y marzo de 1959. Pág. 223.

DISCURSOS Y PROCLAMAS

Los dieciséis textos de que consta el presente conjunto se han tomado, casi en su totalidad, de antiguas publicaciones periodísticas, desde 1822 hasta 1862. El *Iris de Venezuela* que se cita se encuentra en el Archivo del Libertador.

P R O C L A M A

*José Antonio Páez, del Orden de Libertadores, General en Jefe
de los Ejércitos de Colombia, Comandante General del
Departamento de Venezuela*

Al Departamento de Venezuela:

El ruidoso estrépito que debe causar la separación de las tropas del sitio de Puerto Cabello, después de adquiridas tantas ventajas, después de haber costado tan caro a los enemigos, es tal vez un motivo de temor, de recelo o desconfianza para los que ignorando las razones que me han obligado a ejecutar esta operación, se dejan conducir solamente por la exterioridad. La seducción en este caso tendría un grande influjo sobre los corazones menos fuertes; y haciendo un juguete de su sensibilidad, les arrancaría la tranquilidad que han disfrutado desde que Colombia se hizo señora de cuanto le había usurpado la España.

Sangrientos combates, sacrificios poderosos y esfuerzos más allá de mi alcance llenaron de triunfos a las tropas sitiadoras; pero las escaseses que regularmente se dejan ver en los gobiernos nacieses, principalmente después de una guerra que ha desolado el país y agotado las fuentes de los recursos, han impedido al Gobierno proveerse de una marina respetable que nos diese la victoria decisiva. Esta falta, al paso que prolongó el tiempo, dejó avanzar la estación en que la peste disminuyó las tropas, y habría puesto el Departamento en el borde del precipicio si no me hubiese concentrado a organizarlas: he aquí, venezolanos, los poderosos motivos que he tenido presentes para esta resolución; y mi objeto al anunciároslo es para que reposéis tranquilos, cerrando los oídos a las detracciones de los perversos.

Cuando me encargué del mando de este Departamento os dije que Venezuela no sería más el patrimonio de la caduca España: ahora os prometo que mientras permanezca a la cabeza de él no lo profanará el enemigo con su planta. Más celoso que los persas de mi honor, daría mi existencia primero que envainar la espada que tantas veces he teñido con sangre enemiga. Vivid seguros, venezolanos, que si la España pertinaz no cede al imperio de la razón, de la justicia y de las luces, vuestro suelo será el sepulcro de su fanatismo.

Cuartel General de Maracay a 31 de julio de 1822 y XII.

José Antonio Páez

Iris de Venezuela N° 31. Caracas, lunes 12 de agosto de 1822.

José Antonio Páez, del Orden de Libertadores, General en Jefe de los Ejércitos de Colombia, Comandante General del Departamento de Venezuela, etc., etc.

Venezolanos:

Al encargarme del mando de este Departamento os dije: que acostumbrado a combatir y a vencer perecería antes que volviérais a ser esclavos de la orgullosa delirante España: he llevado por divisa este voto: por cumplirlo me he hecho superior a obstáculos y peligros que dirá el tiempo porque yo los callo, porque al fin se han vencido, y porque mi palabra está cumplida.

Os entrego, pues a un tiempo mismo Paz y Libertad, y me transporto de gozo al veros señores de tan ricos tesoros. Yo os ruego que los conservéis como el vínculo de vuestra dicha, como el premio de tantas privaciones, como la recompensa de tanta sangre; y os anuncio que sin unión nada habréis conseguido: unión pues amigos, para desterrar la discordia: admitidme por mediador de las diferencias que pueda haber: concededme este bien, yo os lo pido por premio de mis servicios: oíd la voz de quien ha visto correr arroyos de sangre preciosa: oíd por fin la voz de la naturaleza.

Que cese pues todo motivo de mutua desconfianza: que no se oiga otro nombre que el de amigo: que el imperio de las leyes sea sostenido

por una masa indisoluble, y que la historia de Colombia sea un modelo de virtudes por los tiempos que nos sucedan.

Cuartel General en Caracas a 2 de diciembre de 1823.

José Antonio Páez

Iris de Venezuela. Caracas, viernes 5 de diciembre de 1823. N° 99.

Discurso de la señorita que presentó a S.E. el General en Jefe Benemérito José Antonio Páez, la corona de laurel, que por la rendición de Puerto Cabello, le dedicó el bello sexo de Caracas en su entrada triunfante en esta ciudad el 1° del actual diciembre.

Al General Páez:

A vos ilustre general estaba reservado el privilegio de vencer a la misma naturaleza, para poner el sello a las glorias de Colombia. Puerto Cabello, ese obstáculo insuperable a nuestro engrandecimiento y prosperidad, ese fatal sepulcro de nuestros batallones, ese baluarte inexpugnable, construido por la misma naturaleza contra todo el poder de los hombres, acaba de rendirse y allanarse a la heroicidad de vuestros esfuerzos, y la guerra como asustada de vuestro valor ha desaparecido de todos los confines de la República. A otro que a vos hubieran cansado y enfadado las nuevas dificultades que a cada paso ocurrían en esta empresa; pero como los mayores peligros sólo sirven para animar más vuestro valor, consiguió al fin vuestra constancia triunfar de la resistencia de los sitiados, haciendo siempre oficios de General, de obrero y de soldado. El asalto de Alejandro a los Sogdianos en la peña de Oxó, no fue tan difícil y peligroso como el vuestro a los españoles en esta plaza; y si aquél ha podido llenar de asombro al Universo, éste también será visto eternamente con mucha más admiración y ternura de toda nuestra posteridad y aún de los mismos vencidos. Estos han encontrado en vos no la venganza y la muerte como aquellos desgraciados, sino la generosidad y la clemencia con que acostumbráis coronar vuestras victorias. Jamás daréis un paso sobre el territorio de Colombia, que no nos recuerde algunas de ellas. Bien sabemos que no os habéis expuesto a tantos peligros para merecer nuestros elogios, sino por salvar vuestra patria, y esto mismo es lo que os hace digno de todos los honores que pueden

tributarse a un hombre sobre la tierra. Entre tanto que el Gobierno os concede los que habéis merecido, recibid esta pequeña demostración de reconocimiento y gratitud que por mi mano os presentan las hijas de Colombia en Caracas.

S. E. contestó dando las más expresivas gracias a la señorita, y después dirigió la palabra al numeroso pueblo que presencié el acto en los términos siguientes:

Compatriotas:

Los transportes de gozo que veo en vuestros semblantes, la magnificencia con que nos habéis recibido, los vivas repetidos en medio del alborozo y la alegría, son motivos poderosos que me enternecen de gratitud. Ved en mis ojos, compatriotas cuanto yo puedo responderos: mi corazón a impulsos me fuerza a que grite gratitud, eterna, gratitud al pueblo de Caracas. Vencedor me presento en medio de vosotros y orgulloso al entregaros las llaves de Puerto Cabello; pero no creáis, no, que los laureles del triunfo me son satisfactorios como el dulce recuerdo de poder ya vivir entre vosotros, disfrutando de las beneficencias de la paz; conservadla amigos, como el más rico tesoro, y para que jamás la perdáis, huid de los genios díscolos y turbulentos: unión como hermanos, unión pues, unión os pido en recompensa de mis afanes.

Clero respetable: dirigid vuestros votos al Ser Eterno para que nos conceda paz y unión.

Comerciantes, agricultores, artesanos, personas de todos estados: abiertas os entrego las puertas a vuestra industria.

Bello sexo: nada ha sido tan satisfactorio para mí que el verme colocado en medio de vuestras gracias, disfrutando de los favores que me dispensa vuestro heroico patriotismo: este laurel que me habéis ceñido, lo conservaré como la joya mas preciosa, como el recuerdo del triunfo mayor en mis glorias militares.

Iris de Venezuela. Caracas, viernes 19 de diciembre de 1823. N^o 101.

EL GENERAL JOSE ANTONIO PAEZ EN MARACAY

José Antonio Páez de los Libertadores de Venezuela, condecorado con la Medalla de Puerto Cabello, General en Jefe de los Ejércitos de la República Comandante General del Departamento de Venezuela, etc., etc.

A los habitantes del Departamento.

Las noticias que circulan por medio de los papeles públicos, unidas a otras más circunstanciadas que tiene esta Comandancia General, parece que nos ponen en el caso de prepararnos contra un Gobierno que toma hacia nosotros una actitud hostil sin esperar los momentos de una agresión a mano armada para disponernos a la defensa de nuestra independencia y libertad. Si desgraciadamente se comprueban nuestras sospechas, no tendrá el enemigo ventajas de una sorpresa: si se desvanecen, habremos perdido nada con prepararnos, y no se perderá un instante en restablecer las cosas a su estado natural. Estamos en el caso de los artículos 1 y 2 del decreto de 1º de agosto de este año y son los siguientes:

Artículo 1º—Desde el momento en que una expedición enemiga invade repentinamente o haya datos fundamentados de que está próxima a verificarse la invasión en cualquiera provincia de los Departamentos de Orinoco, Venezuela, Zulia, Magdalena o el Istmo de Panamá, quedan declaradas, provincias de asamblea las del Departamento en que se haya verificado la invasión o esté próxima a verificarse.

Artículo 2º—Cuando la invasión se haya verificado en el Departamento del Orinoco, quedan desde luego declaradas provincias de asamblea, las de dicho departamento, y las de Venezuela y Apure. Si es en el de Venezuela la invasión, quedan declaradas las de Apure, Magdalena, Venezuela y Boyacá. Si es en el del Magdalena, lo serán las provincias del Istmo, Zulia y Boyacá. Y si es en el del Istmo, lo serán las del Magdalena y Cauca. Todo esto sin perjuicio de las medidas que el Poder Ejecutivo, dictará en el caso de saber la invasión enemiga, su fuerza y los puntos armados, en virtud de lo que le permite el artículo 128 de la Constitución. En esta virtud se declara que los Departamentos de Venezuela y Apure, se hallan en el estado de provincia, de asamblea y consiguientemente por este principio, en su

fuerza y vigor todo lo contenido en el citado decreto, de que ya el público tiene conocimiento por órgano de la prensa; y que mientras no se suspenda, todas las medidas de defensa se tomarán conforme a él.

Cuartel General en Maracay a 28 de noviembre de 1824

José Antonio Páez

"El Colombiano". Caracas, miércoles, diciembre 8 de 1824.

Brindis del General Páez en Caracas, la noche del 13 de enero de 1827, con motivo de un banquete ofrecido por la Municipalidad en honor del Libertador.

Señores:

Permítaseme expresar un sentimiento de orgullo: yo no puedo contenerlo en mi corazón; porque es un noble orgullo. Señores: el Libertador ha colmado la medida de sus beneficios, de mi gloria y hasta la de su poder: ya no puede darme más: me ha dado la espada con que ha libertado un mundo.

Si la de Federico, que no hizo más que defender su herencia y usurpar la ajena, pudo ser un presente inestimable para el soberano de la Europa, ¿qué diré yo al ver en mi poder la espada de terror para los tiranos, la espada redentora del género humano? Entre las dádivas de la tierra, ¿ha habido una, podrá haber una de valor igual? Bolívar mismo no puede darme más.

Y ¿qué uso haré yo de esta espada? ¿Cómo conservarle sus laureles, sus glorias y su honor singular? Ella centuplica mis deberes: me pide fuerzas que sólo Bolívar tiene. Ella me confunde. ¡La espada redentora de los humanos!

Pero ella en mis manos no será jamás sino la espada de Bolívar: su voluntad la dirija; mi brazo la llevará. Antes pereceré cien veces, y mi sangre toda será perdida, que esta espada salga de mi mano, ni atente jamás a derramar la sangre que hasta ahora ha libertado. Conciudadanos: la espada de Bolívar está en mis manos: por vosotros y por él, iré con ella a la eternidad.

Brindad conmigo por la inviolabilidad de este juramento.

Boletín de la Academia Nacional de la Historia N° 123, págs. 237-238.

EL GENERAL PAEZ

Venezolanos: He cumplido la palabra que di en mi proclama del 15. Después de haber capitulado la guarnición de Valencia y rendido la columna mandada por el General Alcántara, entré al amanecer de ayer a la capital, y mi primer paso fue convocar al Consejo de Gobierno para que el Vicepresidente se encargase del Poder Ejecutivo. Así ha sucedido; la silla presidencial está ocupada por la persona llamada por la constitución: persona por otra parte, que merece vuestra confianza.

En doce días he hecho todo lo que sabéis. Salí de mi hato sin ejército y sin recursos, y todo lo he tenido, porque todo me lo han proporcionado los pueblos con un entusiasmo noble.

Me acompaña el placer de haber restituido el orden constitucional, sin haberse derramado una sola gota de sangre. La opinión pública me ha guiado y la divina providencia me ha sostenido.

Al gobierno daré una cuenta detallada de mis operaciones: la nación la verá.

Caraqueños: la bondad con que me habéis recibido, los obsequios que me habéis dispensado, jamás los olvidaré. Mi rostro debe persuadiros que estoy lleno de reconocimiento.

Venezolanos: contad siempre conmigo, cuando se trate de defender vuestras garantías. Viva la Constitución! Viva el Presidente de la República.

Cuartel General en Caracas a 29 de julio de 1835.

José A. Páez

Gaceta de Venezuela N° Extraordinario de 29 de julio de 1835.

PROCLAMA DE S. E. EL GENERAL EN JEFE

JOSE ANTONIO PAEZ, GENERAL EN JEFE DE LOS EJERCITOS DE LA REPUBLICA, Y DEL DE OPERACIONES PARA RESTABLECER EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

A la Caballería.

¡Soldados! No encontrasteis en la Provincia de Barcelona con quien combatir; supisteis luego, que los enemigos del orden huyendo de

nuestro valor, desembarcaron en Puerto Cabello, y contra-marchasteis precipitadamente conmigo. Aspirábais a tener parte en el combate, que debiera salvar a la capital de la I. Carabobo, pero la distancia anuló vuestro deseo, y la victoria la han alcanzado los patriotas valencianos, y los beneméritos militares que allí se encontraban. Esta es la noticia que acabo de recibir de la famosa batalla que tuvo lugar desde el 28 hasta el 29 de octubre. Los restos de los invasores, se han refugiado a Puerto Cabello; pronto serán rendidos.

Podéis ir a vuestras casas, a disfrutar de las dulzuras de la paz: olvidad las amarguras de la guerra: recibid a nombre de la nación las mas expresivas gracias, por la espontaneidad y presteza con que la habeis servido.

¡Soldados! El gobierno cuenta con vuestro patriotismo: contad vosotros con su protección.

Cuartel General en el Roblito del Sombrero, a 13 de noviembre de 1835.
6º y 25º

José Antonio Páez

Es copia: El Subjefe de E.M., Juan Desola.
Es copia: HERNAIZ.

Gaceta de Venezuela. Caracas, sábado 26 de diciembre de 1835-6º y 25º Nº 257.

BANQUETE CIVICO

El domingo 8 del corriente tuvo lugar el obsequio que S. E. el Ciudadano Esclarecido consagró a las dos compañías ya organizadas de la milicia nacional, para corresponder a la visita que en cuerpo le habían hecho en su morada en la semana anterior. Ya el público sabe por la imprenta que el convite fue para la quinta del Sr. General Francisco Rodríguez del Toro en Anauco; y se ha impuesto también de los interesantes pormenores de aquella función, por un periódico que nos ha precedido en el curso de la semana. Sin embargo, en gracia de aquellos de nuestros lectores que no estén suscritos al papel que los contiene, tenemos la satisfacción de insertar los brindis que se dieron. Ellos

representan un gran hecho histórico, la peripecia solemne de un gran drama: el fin de la revolución de Venezuela: la consolidación de la paz en nuestra dichosa patria. Treinta años, el espacio en que se renueva una generación, ha bastado para la consumación de esta obra providencial; y mientras que nuestros desgraciados hermanos en todo el resto de Hispanoamérica luchan aún con la hidra de la guerra civil, cuando en todas partes los hijos de la guerra creen ajar sus laureles deponiéndolos en las aras de la ley, para confundirse modestamente con los hijos de la paz, acá en Venezuela, los respetables veteranos de la independencia, esos vivos monumentos de heroísmo, hoy al fin de su carrera con lágrimas en los ojos, y conmovido el corazón, manifiestan que no se ha extinguido el germen de pasiones generosas que allá en la primavera de su vida los encendió en el fuego de la libertad; y hacen a la generación actual, que es *su sangre*, protestas de su adhesión a los principios, de su amor a la paz, a la unión, de su respeto a las instituciones.

Hoy se aman sinceramente en Venezuela los patriotas de todas las épocas. Un ósculo fraternal ha puesto el sello a todo linaje de discusiones. No existen ya los celos que inspiraban los padres de la patria a los nuevos republicanos que merced a sus libertadores pueden decir orgullosos: "*nunca fui esclavo*, yo abrí los ojos a la luz después del sol del 19 de Abril, del sol de la libertad".

El General Páez

Ciudadanos y compatriotas: Voy a manifestar los sentimientos que me inspira esta reunión: comenzaré por dar las más expresivas gracias a los buenos ciudadanos que componen la milicia, así por la afectuosa visita con que me honraron el domingo pasado, como por su patriótica resolución en beneficio de la seguridad general: que el entusiasmo que los anima se comunique a toda la República y nadie se atreverá nunca a interrumpir su marcha majestuosa de orden y prosperidad. (*Nadie se atreverá, sí, nadie*). Este día, es para mi, señores, de los más gratos: yo veo unidos aquí con el lazo del patriotismo a hombres de todas las épocas, firmes apoyos de la libertad y origen de grandes esperanzas. (*Bravo, bravo, bravísimo. Unión, unión*). Veo a los que han tenido ya la dicha de servir bien a la patria, y a la nueva generación que se prepara para servirle con igual gloria, con igual denuedo; siendo

una coincidencia feliz el que esta reunión se haya hecho en el modesto retiro del primero que llevó a los venezolanos al campo del heroísmo a conquistar la Independencia: (*Viva el General Toro, viva, viva*), como si los nuevos soldados de la libertad y de la ley, la brillante Milicia Nacional, viniese a comenzar desde allí una carrera igualmente heroica a la que nos ate a el ser de Nación independiente y soberana. (*Sí venimos, sí, sí, del General Toro tomaremos ejemplo*. El General Toro hacía mil demostraciones de gratitud y mil ofertas de consagración a la causa pública). Pero otras épocas, otras necesidades. Contemplemos, señores la situación de hoy y la de entonces, y podremos juzgar de la calidad de los servicios hechos, y de los que aún hoy necesita la patria. (*Todos los haremos, sí, los haremos*). Entonces no teníamos derechos, hoy somos libres. (*Y lo seremos*). Entonces era preciso conquistarlos, hoy conservarlos. (*Los conservaremos*). Entonces la guerra era una virtud patriótica, hoy la paz una necesidad vital. (*Vital sí, vital, se conservará*). ¿Y cómo conservar estos bienes inestimables? Con la unión, compatriotas. (*Bravo, unión, unión*), con el más alto respeto a las decisiones de la mayoría legal. (*Bravísimo, la mayoría legal, la mayoría no más, la mayoría legal*). Estas son las virtudes de la época, virtudes republicanas, liberales y patrióticas: ¿Y qué no podremos, qué no seremos si así lo observamos? Brillante y fácil nos será el camino de la prosperidad de Venezuela, y ella seguirá, como hoy, marchando al frente de las naciones americanas en los fastos de la paz, como lo hizo en la guerra gloriosa que terminamos. (*Marchará, sí, marchará*). Mil laureles cogidos en ella coronan las patrióticas sienes de los viejos campeones; (*los viejos campeones, grandes recuerdos, por los viejos campeones*) la nueva generación los adquirirá también, conservando la Independencia y libertad. (*Sí, sí, sí*). Pocos de ellos quedan: una vida abreviada por penosas tareas, por privaciones inmensas, reclama un descanso honroso; (*honroso, sí, honroso, digno de ellos, digno de Venezuela: descanso honroso*) pero si aún fuere necesario, esos pocos estarán siempre prontos a conducir a sus hijos al campo de la gloria y del honor para asegurar los bienes que poseemos. (*Bravo, gloria inmortal a los campeones de la Independencia, gloria, gloria*). Brindo, pues, señores, por la unión y por el respeto a los acuerdos legales de la mayoría: que estas virtudes patrióticas y liberales sean la divisa de todos los venezolanos. (*Sí, lo serán, lo serán: viva el Presi-*

dente de la República, viva: viva la unión, viva: viva la paz, viva: viva el orden, viva).

El Señor Huizi, 2º comandante

La milicia nacional agradece con entusiasmo la honrosa excitación que le ha hecho S. E. el Presidente de la República, y sabrá corresponder (*sí, sí, sí*), a la confianza que de ella se ha hecho por su instituto. Ella es el más firme apoyo, y como muy bien ha dicho S. E. "la primera garantía del pueblo". Siendo pues la milicia nacional una parte del pueblo, y poseída de sus derechos y sus deberes, sostendrá con denuedo su propia obra, el Gobierno de su elección. (*Repetidísimos aplausos, y sí, sí, sí*).

Sí, señores, la milicia será el más firme apoyo del Gobierno de nuestra elección, de los acuerdos de la mayoría legal, como ha dicho S. E. y de las instituciones que nos rigen, germen de la prosperidad y engrandecimiento de Venezuela. (*Así es, y así será*). Y con tal decisión, que podemos considerarla como otra decisión de la milicia de toda la República ¿quién se atreverá a levantar la voz contra la ley? (*Nadie, nadie*).

Con tan patriótico fin, la milicia se compromete a concurrir asiduamente a los ejercicios de instrucción (*sí, sí, sí*), a emplear sus esfuerzos individuales en unión de los del Gobierno, para enrolar en las filas a todos los ciudadanos que puedan llevar un fusil. Esto se conseguirá seguramente. (*Sí, se conseguirá, sí*).

La milicia nacional se honra en reconocer y estimar los importantes, los heroicos servicios de los veteranos de la independencia: (*Bravo, sí, sí*), se honrará mucho más imitando los nobles ejemplos de desinterés y patriotismo que de ellos recibieron; (*los imitará, no hay duda, los imitará*) y no será perdida para ella la feliz coincidencia de que esta reunión se haya celebrado, y tan patrióticos sentimientos se hayan manifestado en el pacífico retiro del veterano que desenvainó el primero la espada de la independencia. (*Viva la primera espada de la independencia: viva*. El Sr. Gral. Toro daba las gracias con modestia y con patriótico entusiasmo).

Siento un verdadero placer al verme constituido en órgano del cuerpo para manifestar a S. E. nuestra gratitud por el obsequio recibido, y

para invitarle a la vez lo mismo que a los demás señores presentes para una función igual que dará el cuerpo el último domingo de Noviembre. (*Bravo*). El benemérito general Toro ha tenido la bondad de prestarse a que usemos de este mismo local. (Los milicianos: *viva el general Toro, viva viva*. El general Toro: *y cuanto valga y cuanto tenga*. Todos: *Bravo, bravo*).

Brindo pues: "Por el Presidente de Venezuela, por la unión, la paz y el orden, y porque la milicia nacional de toda la República esté siempre pronta a defender y sostener el Gobierno de su elección, y los acuerdos de la mayoría expresados legalmente". (*Bravo, bravo, bravísimo*).

El Señor Manrique

Señores: después de tan patrióticos y sublimes pensamientos emitidos por S. E. el Presidente de la República, de tantas y tan buenas cosas como ha dicho el comandante del cuerpo, ¿qué podré yo decir? Que abundo en iguales sentimientos, y nada más, nada más ciertamente debería decir: esto bastaría: bien lo sé. ¿Pero cómo dejar de ceder a las honrosas instancias que se me hacen para que *diga algo*; ni cómo contener tampoco esta sabrosa emoción que agita actualmente mi alma; ni este latir continuo: un corazón que quiere salirse por presentar a todos, a la República en masa si fuera posible, las esperanzas, los sentimientos que en este instante producen en él las sensaciones más agradables que darse pueden? Sí, señores, sensaciones consoladoras, llenas de la esperanza de un porvenir para la patria, pacífico, progresivo, pujante. (*Bravo, bravo, viva la paz*). Todo aquí, señores, en este feliz momento inspira ciertamente tan altas esperanzas. Tengo a mi lado al Presidente de la República, hombre extraordinario formado por sí mismo, que aunque lo debe todo a la nación, aunque él es todo de ella, su nombre, su gloria, nada debe a nadie, ni él es de nadie, porque él es de todos, y todo unión, todo liberalismo, progresista entero, apoyo firme de la constitución y del orden. (*Viva la constitución, viva el Presidente de la República*). Tengo a mi frente al general Toro, llamado con razón primer veterano de la independencia, porque fue el primero que condujo al pueblo al combate contra sus opresores; y al general Urdaneta, al general Montilla y a otros muchos jefes beneméritos de la independencia, representantes todos de la generación pasada que yo llamaré libertadora, creadora; porque con sacrificios inmen-

sos, libértó la patria, creó una nación. (*Vivas a la independencia, a los generales Toro, Urdaneta, Montilla y a los libertadores todos de Venezuela*). Por otra parte veo entrelazados con estos restos venerados, comiendo con ellos en un mismo plato, bebiendo en una misma copa, a los individuos de la milicia nacional activa, primera garantía de las libertades públicas, como la ha apellidado el Presidente, compuesta de jóvenes estudiosos, laboriosos todos, patriotas cual más, que formando hoy las esperanzas de la patria, representan la nueva generación que ha de completar la obra grandiosa de la pasada, llevando a esta tierra nuestra idolatrada al grado de poder e ilustración de que gozan hoy las más felices naciones de la Europa. (Los generales y demás jefes: *Viva la milicia nacional, viva la nueva generación*. Todos: *viva la nación, viva Venezuela*), y no digo de libertad, señores, porque Venezuela desde que se constituyó en 1830, la disfruta sin duda en una escala mucho mayor que la más libre de aquéllas. Y a esta circunstancia feliz, a esta diosa tutelar de todo bien, alma vivificadora de la industria, se deben sin disputa los progresos tantos y tan distintos que observamos, que palpamos por todas partes. (*Vivas repetidos a la libertad*). Por esto, y más porque la libertad civil y política es la primera necesidad del hombre, si para alcanzar aquellos bienes, (dígoles con toda franqueza) fuese indispensable perder, la más pequeña parte de ella, preferiría mil veces ver a la nación en la continua oscilación que sufren las repúblicas Suramericanas; (*sí, sí, primero morir*), pero por fortuna, mis amigos, no será preciso: la libertad más bien proporciona y asegura aquellos bienes: ejemplo son de esto los Estados Unidos del Norte. Extendiendo ahora la vista, corriendo el pensamiento más allá de lo que tenemos presente, razones también hallamos de grande consuelo, hechos palpables de grande esperanza. Mientras que en las demás repúblicas los hombres de la generación pasada que hicieron servicios en la guerra de la independencia, luchan por retener el mando que otra vez obtuvieran, resisten la voluntad del pueblo que desea constituirse a su manera, que desea ser gobernado por hombres de su libre elección, ya sean de la antigua, ya de la nueva generación; entre nosotros al contrario, vemos a hombres que sin duda aventajan a aquéllos en grandes servicios, que corrieron a las armas desde el 19 de Abril para sostener la independencia y libertad de la patria, retirados hoy como en un rincón, si me es permitido explicarme así, tranquilos, gozosos espectadores del libre ejercicio de la soberanía que plenamente disfruta la nueva generación. (*Vivan los liberales, vivan*). En derredor del Gobierno

dispuestos siempre a prestar los servicios que se les exigen, incompatibles con su avanzada edad y con los achaques que en la campaña adquirieran, son los primeros apoyos de las instituciones que el país se diera, son los primeros que cooperan gustosos a someter al que desdiciendo de tan patriótico proceder, intenta marchitar sus glorias. Mucho debemos pues, señores, a esta circunstancia feliz, y ya que no tenemos todavía medios de recompensar tan eminentes servicios, paguémosles en la moneda más grata al hombre generoso manifestando de nuestra parte la eterna gratitud a que son acreedores. (*Sí, sí, sí*). Viva la Constitución, viva el Presidente de la República, viva el general en jefe Rafael Urdaneta, viva el general Toro, viva el general Montilla, vivan los defensores todos de la independencia y de la libertad, y que para el último domingo del presente mes que la milicia ha señalado para corresponder a S. E. el Ciudadano Esclarecido, no falte un solo veterano, un antiguo patriota de cuantos puedan abrazar en este mismo recinto a la nueva generación. (*Sí, que no falte uno, todos aquí, todos, todos*).

El Señor Quintero

Señores: No estaba preparado para tomar la palabra en esta reunión; y contaba con que los brindis se limitasen al Presidente de la República y a los jefes de la milicia; pero se me ha invitado a decir algo, y yo debo corresponder a la distinción que acabo de recibir de los milicianos. Sentimientos patrióticos, generosos, benévolos se han manifestado: tócame expresar los que me animan en este momento.

Yo pienso, señores, que debemos hacer esfuerzos para repetir con toda la frecuencia posible reuniones como la presente: es en ellas que viéndose los hombres, conociéndose y tratándose, se estiman, se desvanecen equivocaciones y se matan prevenciones tal vez injustas, acaso funestas. (*Bravo, bravo*).

Testigos hay en esta concurrencia que saben que yo he creído de grande importancia, fijar ciertos puntos de reunión, y que las notabilidades del país tomen interés en promoverlas y fomentarlas. Como patriota mi deseo es que desde hoy nos impongamos todos el deber de conspirar a este fin. (*Sí, sí*).

Reunidos felizmente los hombres de todas las épocas de la República, yo brindo por la concordia que reina entre ellos. (*Bien, bien*).

El General Montilla

Me honráis a la verdad, conciudadanos excitándome a decir algo sobre el objeto con que nos ha reunido el Esclarecido Ciudadano en la mansión rural de uno de los próceres de la libertad venezolana: (*Viva el General Toro*) pero hacéis mala elección, porque nunca fui dado a la carrera de orador ni aspiré más que a ser buen soldado; expresaré sin embargo con verdad y buena fe los sentimientos que animan a los antiguos soldados y a los viejos patriotas hacia la nueva generación a quien hoy toca encargarse de los destinos de la patria. Para transmitir a nuestros hijos una libertad ordenada, unas instituciones liberales, hicimos en nuestra juventud grandes sacrificios: (*Bravo, bravo*) sois vosotros nuestros hijos, sois nuestra propia sangre (*Bravísimo*, las lágrimas se asomaban a los ojos del orador y el embargamiento de su voz crecía): vuestra conducta y comportamiento han de afectar por fuerza nuestra existencia: vuestras acciones nobles, generosas, patrióticas y justas derramarán placer y consuelo sobre nuestros corazones: las contrarias nos colmarían de pena y de dolor. (*Bravísimo, no será, no, no será*). Ni pudiera ser de otra manera: ¿cómo habría de sernos indiferente la conducta de una juventud formada con nuestra propia sangre, que respira el aire libre de la atmósfera que formamos, y que ha de ser nuestro único consuelo en la vejez que nos aflige ya? (*Sí, lo será, lo será*).

Sí, conciudadanos, combatiendo a los tiranos, llenamos nuestro deber en una lucha larga y sangrienta, honrosa y feliz: (*Vivan los héroes de la independencia, vivan*). Libre habéis recibido la patria, conservadla ilesa: (*Sí, sí, sí*) vosotros más felices que nosotros, habéis recibido una educación esmerada, tenéis a la vista las lecciones de naciones maestras, y los conocimientos de un siglo ilustrado, fuera de la experiencia de 30 años en nuestra propia revolución. Con tales elementos bien podéis cumplir vuestra visión, añadiendo a ellos los consejos que alguna vez podéis desear de los antiguos soldados. Y si sucesos inesperados vinieren a turbar el reposo que gozamos, si para sostener las instituciones hubiere que ocurrir a las armas, rodead conciudadanos al Jefe del Estado y unidos todos, porque sin unión no hay fuerza, porque rencillas

miserables no son dignas de nobles pechos (*Bravísimo, bravísimo*). Entonces, sí, (con un fuego extraordinario) entonces veréis a vuestra cabeza los antiguos soldados de la independencia, arrastrándose si fuere necesario, para llevaros a la victoria o la muerte: nunca, jamás, al deshonor ni a la ignominia. (Ya todo este final se dijo entre la agitación y las lágrimas no sólo del orador sino de toda la concurrencia).

El General Urdaneta

Señores: (*que se cubra, sí, sí, que se cubra, el ejército libertador, la gloria nacional, que se cubra, que se cubra*. S. E. se puso el sombrero). Señores, después de los sublimes conceptos que se han expresado, poco podré decir. El Señor General Montilla ha abrazado en su discurso todos mis sentimientos, sin embargo repetiré aquel que más me ha conmovido “que la patria cuente con los veteranos del ejército libertador como el apoyo más firme de las instituciones y del Gobierno”. (*Por supuesto, si contamos, ni pudiera ser de otro modo*. El orador hizo un acatamiento).

Dejando ahora a un lado sentimientos que pueden llamarse personales y que han sido ya bien expresados brindaré: “porque los venezolanos, testigos hoy de las desgracias que afligen a la América, unidos por el más puro patriotismo y decididos a sostener las instituciones que nos rigen, presentemos ante el mundo a Venezuela como el fanal que señala el puerto en que ha de salvarse la libertad y la reputación americana”. (*Si lo será, lo será. Viva Venezuela, viva su ejército libertador, viva el General Urdaneta*).

Gaceta de Venezuela. N° 513. Caracas, 15 de noviembre de 1840. XI y XXX.

ALOCUCION

Que dirige S.E. el General en Jefe del Ejército a los individuos del Ejército Permanente y a los que componen la milicia nacional.

Ciudadanos:

Al dejar mi reposo en obedecimiento del decreto del Gobierno de 1° del corriente, por el cual manda organizar el ejército permanente y se

designa nombrarme con el voto consultivo del Consejo, General en Jefe del mismo Ejército, debo llenar un deber, que además es hoy el anhelo de mi corazón. Debo hablaros en nombre de nuestra patria rodeada de peligros y de conflictos; debo también hablaros a nombre del Gobierno de la Nación que nos llama en su apoyo y nos confía una importante misión: la de salvar la patria y mantener en todo su decoro y pureza la dignidad nacional. Oídme, pues, antiguos compañeros y amigos: Oídme ciudadanos armados en defensa del honor y sosiego de la República: oíd venezolanos, os ruego, a quien siempre que os ha hablado solo ha sido para excitar vuestro acendrado patriotismo y para indicarnos una más segura senda a vuestro engrandecimiento y felicidad.

Mentidas prácticas eleccionarias, depravado engaño a la inocencia del pueblo, el desacato a las leyes, el ultraje y resistencia a los magistrados constituidos, la misma anarquía sostenida como una conveniencia social, la ambición sin diques, y las pasiones sin freno, son los tétricos colores con que únicamente puede iluminarse el melancólico cuadro de la República. La tribuna de la prensa desde donde la filosofía y la civilización han esparcido la luz que hoy guía a las sociedades humanas, ha vomitado entre nosotros la calumnia, ha corrompido la moral y ha desgarrado la vida privada: proclamó también el bárbaro dominio de la discordia para colmo del escándalo y del infortunio, armó el brazo de la ignorancia y del crimen con el puñal fratricida que había de manchar con sangre a los miembros de una misma familia.

Los pueblos que por sus virtudes y su civilización alcanzan un sistema representativo para su régimen social, tienen por cierto sus épocas solemnes, ocasiones espléndidas, en que bajo el amparo de sus mismas leyes expresan su voluntad soberana y hacen conocer la verdadera expresión pública, única reguladora de sus propios destinos. En la época eleccionaria se ostentan la inteligencia, el patriotismo, y aun pasiones de cierto temple si se quiere; pero jamás la rebelión, ni las depredaciones del vandalismo que todo lo sumerge bajo su torrente devastador: Patria, Constitución, Honor y Fortuna.

Sangrientas huellas dejó la época de tantos escándalos precursores de las elecciones, época verdaderamente lamentable, porque los apóstoles de la anarquía y de la disociación llevaron su infausta misión hasta imprimir en la dócil credulidad de nuestras masas la lisonjera cuanto

extravagante idea de que iban a poseer lo que jamás les había pertenecido ni podía pertenecerles sino bajo la más absurda e injusta usurpación. La propiedad adquirida por justos títulos, la abundancia que solo nace con el trabajo y con la probidad; todas estas ideas conservadoras y eminentemente sociales se han pretendido desvanecer y aun arrancar de la cabeza de los proletarios, reemplazándolas con el cebo de una universal usurpación de la propiedad, proclamada en vano algunas veces por insignes revolucionarios de otros tiempos y de otros pueblos. Tantos amagos contra la existencia de la República y contra el bienestar de todos, pululaban con impunidad porque fuerza es confesarlo, nada ha habido entre nosotros mas sagrado que los derechos y las garantías del ciudadano, cualesquiera que hayan sido sus omisiones en el estricto desempeño de sus deberes.

Pasó la gran semana de agosto, semana en que el pueblo constitucionalmente ejerce su soberanía, y con ella terminaron las elecciones primarias en que únicamente pudo ostentar su voluntad. No estando en práctica por nuestras instituciones ninguna otra elección se van alejando natural y consiguientemente de la popularidad de que participa aquella. Debíó cesar toda agitación, toda inquietud producida por la acción del pueblo que no podía adelantarla sin una manifiesta y condenable trasgresión de las leyes y una cruel amenaza al orden público; todo debíó continuar por el carril de la paz y de aquel sosiego precursor del acierto en las demás operaciones eleccionarias: el acto primario estaba ya terminado. Pero una triste y dolorosa experiencia ha venido a persuadirnos que la agitación en que llegó a ponerse desde el uno al otro extremo la República, no era, en verdad, para que los ciudadanos ejercieran sus derechos políticos con aquella apacibilidad y armonía que aconsejan las leyes y exigen las conveniencias sociales, sino que era el resultado de la exaltación de los ánimos y de los equivocados planes con que algunos se habían propuesto dominar la policía del país, o conmover el edificio social desde sus mas profundos cimientos.

No son los bandos políticos los que deben eternizar los odios entre los ciudadanos, ni menos los que pueden causar la ruina de un Estado, mientras que ellos profesen principios y doctrinas de orden y de progreso, porque en semejante caso el norte que les guía y la causa que les inflama pertenecen al bienestar de su patria y a la mejora de su condición social. Bien han podido dividirse las opiniones de los vene-

zolanos respecto de las reformas o derogación de tales y cuales leyes, en cuya práctica la experiencia suministre sus sabios consejos. Bien han podido dividirse también respecto de estas o las otras cuestiones políticas o económicas sometidas naturalmente al dominio de una discusión apacible e ilustrada. No son estas las causas, repito, que pueden eternizar la discordia que devore a los ciudadanos ni convierta en ruinas el hermoso edificio de la República.

Debió temerse si, desde que los partidos cediendo al impulso de las pasiones, y dejándose arrastrar por la imprevisión y la enemistad, se regalaron con calificaciones y nombres que los distinguieran; debió suponerse también la arbitrariedad y capricho con que iban a ser calificados los ciudadanos y las dificultades que esto ofreciera en lo sucesivo para borrar tales nombres y calificaciones que solo conducen a eternizar los odios y a embarazar la función que es consiguiente y precisa cuando legalmente se ha deliberado sobre cualquiera materia cuestionada. Dolorosamente así lo hemos experimentado con la muy extraña enseña de oligarcas y liberales con que se ha querido dividir a los venezolanos, sin que pueda descubrirse la propiedad y justicia de semejantes denominaciones; porque al fin llegó a negarse hasta la capacidad de optar al honroso título de liberal, en la verdadera acepción de la palabra, a todo aquel que no opinase y sostuviera la anhelada elevación a la Presidencia de la República de persona determinada.

Tan extrañas y temerarias han sido las calificaciones, que se ha llamado oligarcas a los que sacrificaron en las aras de la patria la riqueza de sus antepasados, todas sus preeminencias sociales, y hasta los títulos y timbres de su antigua riqueza para contribuir eficazmente al suceso de la libertad americana. Háse llamado oligarcas a los militares que con las armas en las manos en mil combates lidiaron para conquistar los derechos del pueblo y entronizar la libertad en una tierra de esclavitud y abyección: a los militares que magnánimos dejaron el brillo de su carrera para consagrarse a un retiro honroso que solo han abandonado cuando ha sido necesario volver a empuñar las armas para vindicar la dignidad nacional y las instituciones patrias: nombres y calificaciones eran siempre dolorosamente aplicados, mas por el encono de los partidos que por el imparcial análisis de las opiniones. Fuerza es, compatriotas y amigos que cesen estos partidos y se olviden tan injustas cuanto odiosas calificaciones que sólo conducen a hacernos

víctimas de la discordia agitada por las pasiones, si no queremos ser sumidos en la ignominia al destruir con impuras manos la obra de inauditos sacrificios y el precioso legado para nuestros hijos.

Sobre diez y seis años de estabilidad y paz, y bajo las garantías de libres instituciones, hemos logrado elevar el crédito interior y exterior de la República a la mayor altura posible: las naciones mas respetables del globo conservando relaciones de amistad con Venezuela, jamás interrumpidas, han hecho debida justicia al proceder de la República: la España que acaba de verificar el canje del reconocimiento de nuestra Independencia, y que por posteriores negociaciones deberíamos prometernos mútuas y grandes ventajas: el público sosiego y la libertad por último, que protejen las útiles empresas y que brindan al comercio, a la agricultura y a las artes la mas sólida y eficaz garantía para su mayor progreso y engrandecimiento: todo este conjunto de bienes sociales nos lo han querido arrebatarse el funesto espíritu de partido que bajo mil pretextos diferentes, y ninguno justificable ante los ojos de la razón y del patriotismo, ha querido entronizarse y someterlo todo a su injusto dominio. No, compatriotas y amigos, no hagamos a nuestra querida patria víctima de nuestros propios errores: librémonos de las maldiciones de la posteridad; y prestémonos todos, cualesquiera que sean nuestras opiniones, a ahogar la discordia y a salvar la República con todas sus glorias.

El Ejército cuya organización y mando se dignó confiarme el Supremo Gobierno, está ya bajo un respetable pié de fuerza, capaz de asegurar el imperio de las leyes y de escarmentar al faccioso obstinado y tenaz, si llegare por desgracia el espíritu de partido a arrojar sobre sus ojos un denso velo y a arrancar de su corazón el dulce amor a la patria: amargo sería, sin duda, el fruto de su conducta, como lo ha sido hasta ahora para todo el que ha osado violar nuestra Constitución, ultrajar nuestras leyes, desobedecer al Gobierno, y turbar la tranquilidad y el reposo de la sociedad. ¡Quiera el cielo que el ejército de mi mando solo sirva para impedir que se consumen los crímenes de lesa-patria, y que bajo su salvaguardia se restituya el público sosiego y disfruten las mas sólidas garantías todos los venezolanos! ¡Que bajo el iris de sus banderas se dé el grito de unión que haya de restituir el contento de mis compatriotas y la dicha de la República!

Compañeros de armas que tan pronto habeis abandonado vuestro retiro para ocupar un puesto en las filas del ejército, en obediencia a las órdenes del Gobierno y sensibles a la triste situación de nuestra patria, vosotros habeis sido y sereis siempre dignos de la estimación y gratitud de vuestros conciudadanos, porque sois, en verdad, el más firme apoyo de las leyes y los más celosos guardianes de sus derechos. No desconfiéis, militares, de la cooperación de todos los ciudadanos para extirpar la sedición y hacer que desaparezcan los facciosos que locamente pretenden envolver en llanto y luto la tierra en que nacieron; no habrá indiferentes en esta patriótica lucha, no, porque si los hubiese, serían al fin despedazados por los remordimientos de su propia conciencia al contemplar la deshonra y los peligros a que exponían el hogar de sus esposas y la patria de sus hijos.

Venezolanos! somos nosotros los que podemos y debemos cicatrizar las heridas de nuestra patria: depongamos en sus aras nuestros resentimientos: matemos al monstruo de la discordia que puede devorarnos; y de hoy mas, osténtese el nombre venezolano por su espíritu de nacionalidad, por su amor al orden y a las instituciones patrias, por el respeto a las autoridades, y por su consagración a las artes de la paz.

Cuartel General en Maracay, a 23 de setiembre de 1846. 17º y 36º

José Antonio Páez

El Liberal N° 617 en Caracas, sábado 26 de setiembre de 1846.

EL GENERAL JOSE ANTONIO PAEZ

se despide de los granadinos.

Al separarme del hermoso suelo granadino, debo expresar un sentimiento de gratitud. He atravesado un vasto territorio, y las primeras autoridades de él, los demás funcionarios públicos y los ciudadanos particulares me han colmado de altas distinciones. Franca y muy generosa hospitalidad, y demostraciones de exquisita benevolencia, hemos recibido yo y mis compañeros en todas las poblaciones que hemos visitado a nuestro tránsito. Reconozco en esto una verdadera amistad por Venezuela, mi patria, y anticipo las seguridades de que ella se

mostrará dignamente agradecida. Yo satisfago en este momento los deseos de mi corazón, presentando un público testimonio de mi profundo reconocimiento.

Nunca, más que hoy, ha acreditado esta República que es buena hermana de Venezuela, y digna de ser regida por sus actuales instituciones. El buen pueblo granadino no vé un hecho aislado en el singular crimen del 24 de enero en Caracas; él conoce que la libertad en América y los sanos principios han recibido una mortal herida; y nada dejan de desear los sentidos y enérgicos conceptos de que se sirvió el ministro respectivo, al instruir a las Cámaras Legislativas de tan abominable suceso. Ahí está en la *Gaceta Oficial*, número 971 la comunicación del 6 de marzo. "El horroroso escándalo de que acaba de ser teatro la ciudad de Caracas, con el atentado inaudito que allí se ha cometido contra los R.R. del pueblo, bastante es por sí solo a producir alarmas, inquietudes y desastrosas consecuencias en todas las naciones de Sudamérica...". Igual sentimiento manifestarán, no lo dudo, todas las Repúblicas Americanas, todos los pueblos que tienen la fortuna de ser administrados por instituciones liberales. Yo he trabajado con perseverancia por radicar estas instituciones en mi patria, teniendo para ello que luchar no poco con pretensiones anti-americanas. Materia es esta sobre que discurriré en un manifiesto, que pronto someteré al juicio de la opinión pública. Mi resolución es morir sosteniendo las instituciones democráticas, defendiendo los santos principios que han justificado nuestra independencia. Séame permitido añadir, que tengo de mí mismo la confianza necesaria para asegurar que nunca jamás seré infiel a los principios republicanos.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para dirigir un saludo a mis oprimidos compatriotas. La lucha de la razón contra la barbarie de la virtud republicana contra un crimen espantoso, puede decirse no ha principiado todavía en Venezuela, el gran asesino de mi patria no está tranquilo, ni puede estarlo sentado en una silla empapada en la sangre de los representantes del pueblo, que él hizo degollar. La vida de un tirano es un continuo suplicio: en cada hombre de bien cuenta con un enemigo, y cuánto más consolidado quiera ver su poder, tanto más cercana está su estrepitosa caída. La reacción contra el crimen del 24 de enero es inevitable. Rindo un homenaje de sincera gratitud a la Divina Providencia, porque me conserva la vida y una robusta

salud, para tomar en esta reacción la parte que me toca, por lo que debo a Venezuela. Después del 24 de enero, yo he aceptado serios y solemnes deberes, y estoy resuelto a llenarlos. Sin recompensas a que aspirar, porque son grandes las que he recibido de mi patria, una sola ambición me domina, y es, combatir crudamente por su redención. Venezuela será también fortificada por el fallo reprobatorio que, sobre el crimen del 24 de enero, pronunciaran las naciones ilustradas del orbe. La moral y la civilización no admiten como base de un gobierno, el asesinato de los representantes del pueblo, ante quienes juró el primer magistrado, fidelidad al pacto fundamental. El mundo culto condenará al General José Tadeo Monagas como un famoso asesino.

Santa Marta, 13 de junio de 1848.

José Antonio Páez

Santa Marta, 14 de junio de 1848.

Imprenta de M. Murillo.

Archivo General de la Nación. La República. Secretaría del Interior y Justicia 1848. Tº CCC. LXXVZII. fº 58.

JOSE ANTONIO PAEZ

*General en Jefe de las armas de Venezuela, Encargado por
los pueblos del restablecimiento del orden legal*

Venezolanos! Vuelvo a pisar el suelo patrio; vengo a reunirme con vosotros para continuar la grande obra comenzada el 4 de febrero de 1848: la obra de la redención de la patria. Vengo a desempeñar mi noble misión, a cumplir con mi juramento, a satisfacer vuestros deseos. Me habeis llamado con instancia, y vuestra voz ha sido para mí un mandato. Ocupo ya mi puesto, el puesto que me ha señalado la voluntad nacional. A la cabeza del ejército restaurador debo salvar la república o cavar mi propio sepulcro.

¡Glorioso sepulcro!

Compatriotas! Un solo recuerdo bastará armar el brazo de los buenos contra los malos que conservan afilado el puñal parricida ¡24 de enero

de 1848!!! Las sombras de aquel tenebroso día mantienen aún enlutado el sol de Venezuela. Os toca despejarlo. ¿A quién no contrista la actual situación de la patria? Todo lo hemos perdido, menos el honor que demanda de nosotros un esfuerzo extraordinario; el sacrificio de la propia existencia para darla a Venezuela. Debemos vengarla o quedar sepultados bajo sus ruinas. Libertamos la tierra, formamos una república, el mundo la reconoció como liberal, justa e ilustrada; y un puñado de asesinos y de traidores nos dejó sin patria, sin libertad y sin justicia. ¡Terrible lección para el inocente pueblo! El de Venezuela era realmente libre y feliz, regido por las instituciones de 1830; pero los enemigos de estas instituciones sedujeron a una parte de ese pueblo y han pretendido complicarle en famosos crímenes. No fue el pueblo de Caracas quien asesinó a los representantes de la nación en 1848: el primer magistrado de la república fue el autor del horrible atentado; pero convenía atribuirlo al pueblo para comprometerlo en una lucha fratricida; y el pueblo ha sido la triste víctima. ¿Qué suerte le ha tocado en la contienda? El pueblo ha perdido su reposo y su bienestar; ha sido diezmado en los combates y en los hospitales, y lucha ahora con una miseria espantosa. ¿Qué ha presenciado el pueblo en los últimos diez y ocho meses? Asesinatos y robos cometidos por los principales jefes del tirano, crímenes de todo género, los efectos en fin de una dictadura horrorosa. ¡Triste y costoso resultado para los pueblos! Vilmente engañados por lisonjeras promesas deploran su error, y los hombres ilustrados, de sentimientos patrióticos y generosos, deben proteger al pueblo en la reconquista de sus derechos.

Pueblos de Venezuela! Aquí teneis a vuestro antiguo y mejor amigo, al que mil veces proclamasteis vuestro padre y salvador. Mis sufrimientos no han entibiado el amor que os profeso, y me presento a ofreceros la última prueba de mi adhesión a los sanos principios y del interés que tomo por vuestra suerte. Vengo a exponer mi vida para que conserveis la vuestra, para que tengais patria y libertad. Venid a mi rededor, y en breve tiempo flameará orgulloso el pabellón restaurador en todo el territorio de la república. La hora de la redención ha sonado.

A las armas, compatriotas! Grandes y solemnes deberes nos impone la patria, y debemos apresurarnos a cumplirlos. Honor y vida, familia e intereses son resortes bien poderosos para todo pecho republicano.

¿No os indigna el aspecto que ofrece Venezuela después de la dictadura de Monagas? ¿No preferís la muerte a vivir bajo una facción terrorista que debe su existencia a un crimen horrendo? Sí; es mil veces preferible la muerte al sometimiento a una banda de asesinos que pretende llamarse gobierno. Valor tuvo Venezuela para defender su independencia de la España; valor y energía tuvo también para separarse de Colombia y erigirse en nación independiente. ¿Por qué han de faltarle ahora ese valor y esa energía para recuperar su libertad? Yo conozco a mi patria y sé de cuanto es capaz. Venezuela fue sorprendida por su Gobierno el 24 de enero de 1848: pasaron ya los momentos de la sorpresa, y ella se muestra hoy decidida a reconquistar su antiguo nombre, nombre debido a singulares proezas. Reunámonos en torno del pabellón restaurador y busquemos a los asesinos para desarmarlos. No es buen ciudadano el que permanece indiferente en las angustias de la patria.

Militares honrados, militares fieles a los principios republicanos! Yo soy vuestro viejo camarada, el mismo que ha tenido la fortuna de presidiros en mas de cien combates. Venid a mi lado a comprobar que amais la libertad de la república, que no pertenecéis al cuadro inmoral de aquellos que habiendo alcanzado el título de libertadores, lo trocaron por el de asesinos. Volad, acompañadme a lavar la mancha que han echado aquellos traidores sobre el ejército. El ejército debe sostener la república y no dar la ley a la república; no hacerla esclava de su voluntad.

Corianos, patriotas y esforzados corianos! Vuestro valor y vuestra resolución me han allanado la entrada a Venezuela. Estoy, pues, en medio de vosotros, de vosotros que sois sin duda de los mas entusiastas sostenedores de la causa del orden y de los que mas han comprobado su lealtad a las instituciones por una serie de hechos verdaderamente extraordinarios. Activos y valientes sostuvisteis con honor y bizarría la campaña de 1848 y tomáis la vanguardia en la de 1849. Os doy cordiales enhorabuenas por vuestro triunfo, y las recibo porque es para mí una singular fortuna presidiros en una jornada que será de honra y gloria para la patria. Nadie puede disputaros preferencia en los peligros y en los sacrificios. La sangre de vuestros hermanos regó el campo de la libertad, y vuestra ciudad, vuestra presencia no son sino una sombra de lo que fueron en los días del orden y de la

paz. Coro fue el lugar señalado por el grande asesino para ostentar su insultante poder. Familias y fortunas representan un cuadro lúgubre. No apartéis de él vuestras miradas, que vivo siempre este cuadro, os recuerde constantemente la santidad de vuestros deberes.

Compatriotas! Imploramos fervorosamente la protección del Todopoderoso, y contando con ella, marchemos confiados contra el grande asesino de la patria.

Cuartel General restaurador en La Vela de Coro a dos días de julio de 1849.

José Antonio Páez

Hoja suelta de la época. Colección de Manuel Pinto C.

Recepción del General Páez en Hoboken

Ayer (29 de agosto), acompañado de quince ciudadanos de Venezuela entre quienes se encontraban los Sres. R. Páez, J. B. Purroy, ex Cónsul de Venezuela, el Dr. Ramón Palenzuela, y de otras varias personas, salió de su alojamiento en la posada College, dirigiéndose a Hoboken por la travesía de la calle Barclay. Al llegar a la vista de Hoboken los muelles del lugar se llenaron de espectadores de aquella ciudad, que habían salido a ver al héroe de Venezuela. El vapor desembarcó brevemente su noble carga, y el General fue recibido en las playas de Estado de Nueva Jersey por el Brigadier General Wright, representante del distrito de Condado de Hudson, y por un brillante cuerpo de ciudadanos, que forman la compañía de rifles independientes de Wright, su Capitán Juan Riley, de la ciudad de Jersey. La banda de música de bronce de Dingley estaba presente, y tocó diversos aires nacionales y marchas.

Cuando llegaron al balcón de la posada Atlántico, cuyo dueño generosamente brindó sus salones para la recepción, el Brigadier General Wright después de los saludos de cortesía acostumbrados, salió al frente, y se dirigió al General Páez en los términos siguientes:

“General Páez: He sido nombrado por la ciudad de Nueva Jersey, para daros la bienvenida a mi Estado nativo: y por grato que me sea el cumplimiento de aquel deber en circunstancias ordinarias, no podría

menos que reconocirme incompetente para hacerle debida justicia; más como ciudadano americano, me siento enorgullecido de que se me haya conferido tal encargo, y procuraré por todos los medios que estén a mi alcance que participéis de las festividades que se han preparado para vuestra entrada en este suelo libre, o de otro modo yo sería indigno del carácter que represento, dejaría de manifestar los nobles sentimientos que distinguen a los ciudadanos americanos. Yo recorro, Señor, la historia de vuestra patria y os encuentro desde 1810 luchando por la libertad. Desde el ataque de Barinas, en que desplegasteis singular valor, he seguido vuestra gloriosa carrera, en las llanuras del Apure y Casanare, y al fin os veo dos veces honrado por los republicanos de Venezuela con la primera magistratura del Estado. Vuestra vida está llena de hechos distinguidos, y bien que hayáis tenido que luchar con graves dificultades, sin embargo, habéis tratado constantemente a vuestros enemigos con benevolencia y humanidad, y a vuestros numerosos amigos con imparcial justicia. General desde 18 hasta 60 años, con excepción de un breve tiempo, se os encontrará en los campos de batalla; y luego que pudieseis descansar de las fatigas y peligros de la vida militar, os veremos empeñado en el sostenimiento de la libertad republicana, trabajando sin interrupción en obsequio de aquellos principios que tanto aprecian todos los americanos. Vuestra historia está escrita en el corazón de este pueblo, y nosotros os saludamos como el representante del valor, y de cuanto es ilustre y bueno. Se dice que habéis sido desterrado. ¡Bendito privilegio el que os compele a residir entre millones de hombres libres, en una tierra que no ha profanado el pie del opresor, ni mancillado la tiranía del déspota. Mi deber es daros la bienvenida al Estado de Nueva Jersey: Estado glorificado por las batallas libradas durante la lucha por nuestra independencia, y en donde mis conciudadanos os reciben y saludan con corazones todos republicanos. Os introducimos en un país, en que sin ostentación, os brindamos la hospitalidad que solo es dado encontrar entre nuestras libres instituciones; y alimentamos la esperanza de que encontraréis entre nosotros aquella libertad que tanto amáis y la felicidad a que sois tan acreedor. ¡Otra vez os digo, General, sed bienvenido!

Después de haber oído este discurso, que fue muy aplaudido y que tradujo el Sr. Purroy, el General contestó en castellano, traduciendo también esta contestación a los concurrentes el mismo caballero.

“Aceptad, Señor, mis mas expresivas gracias por los sentimientos de benevolencia y estimación con que os habéis dignado favorecerme. Yo llevaré al sepulcro la impresión de la más profunda gratitud por las generosas y espléndidas demostraciones con que me ha honrado el pueblo de los Estados Unidos, en todos los lugares que he visitado de esta feliz y hermosa tierra. Al atravesar Sr. en este día, el noble río que separa vuestro Estado de la ciudad de Nueva York, como huésped de vuestros obsequios un recuerdo me santifica esta ocasión, y me la hace doblemente grata. Yo recuerdo que fue en este Estado, y en su capital Trenton que el padre de su patria, el inmortal Washington, ganó en 1776 la importante victoria que dió nueva vida a la causa de la independencia. Vuestra bondadosa recepción unida a tan agradable recuerdo, fijará indeleblemente en mi memoria este día”.

El discurso del General Páez fue interrumpido varias veces por bravos y hurras de entusiasmo. En seguida pasaron el General y su comitiva al salón de la posada Atlántico, en donde varios caballeros de la ciudad de Jersey fueron presentados a Su Excelencia, y tuvieron la honra de darle la mano.

Después de un ligero refresco preparado para la ocasión, se formó la procesión y marchó, unos a caballo y otros a pie, a la residencia del capitán P. F. Franceschi de Hoboken occidental. El Sr. Franceschi, natural de Córcega, sirvió a las órdenes de Napoleón durante el Imperio, y después se fue a Venezuela, en donde en clase de capitán de marina, hizo servicios importantes a la causa de la libertad. Vestía el hermoso uniforme de su grado, y acompañaba a caballo al General Páez y a su hijo que montados sobre soberbios corceles, se dirigieron a la hermosa quinta de su huésped, seguidos por toda su comitiva y la compañía de milicianos de la ciudad de Jersey.

Durante dos horas se disfrutó de la hermosa vista del puerto y de la ciudad de Nueva York: se cantaron varios aires nacionales, y se sirvieron refrescos de toda clase a la concurrencia fatigada por los ardores del sol. Muchas señoras fueron presentadas al General, quien a todas les dió la mano, y saludó muy afectuosamente a la Sra. Franceschi y Señorita Paulina, su hija que fue objeto de admiración unánime por su hermosura y el modo con que hizo los honores de la casa.

A las tres de la tarde se sirvió espléndido banquete bajo la sombra de un bosque vecino. Como doscientas personas se sentaron a la mesa, que formaba una cruz, ricamente adornada y participaron de la suntuosa hospitalidad del Capitán Franceschi. Concluida la comida, el Brigadier General Wright, que hacía las veces de presidente, y tenía a su lado al General Páez, pronunció un discurso, en que hizo referencia a los actos más distinguidos de la vida del ilustre héroe, y concluyó con el siguiente brindis.

“Salud, prosperidad y felicidad al General Páez, el héroe de cien batallas”.

El General a quien le fue traducido, luego que cesaron las aclamaciones de la concurrencia, contestó:

Sres. Me siento verdaderamente abrumado por las numerosas pruebas de benevolencia con que Vds. me han distinguido, y no atino a expresar mi gratitud por vuestra recepción. Tengo por una grande felicidad ser huésped de un Estado, en donde el grande Washington dió una de sus más gloriosas batallas por la independencia de su patria: me siento feliz al pisar el terreno en que el padre de los Estados Unidos imprimió sus huellas: y mi único consuelo es que en mis últimos días hallaré reposo en este país, bajo las alas de la gran águila americana.

Después de este discurso que fue aplaudido estrepitosamente, la Señorita Franceschi obsequió al General, presentándole un magnífico ramillete de flores. Luego el Sr. Ramón Páez habló en inglés como sigue:

“Señores: como hijo del General Páez y partícipe con él de la hospitalidad de un pueblo grande y generoso, me siento obligado a expresar mi gratitud, por las diversas pruebas de simpatía y estimación que se nos han prodigado en esta tierra de libertad. Aprovecho, pues, esta ocasión para daros las gracias por vuestra benevolencia hacia mi digno padre y para desear a esta Nación hospitalaria eterna prosperidad”.

Otros brindis se propusieron por el Sr. Purroy, el Mayor Hagardon de Staten Island, y luego la concurrencia volvió a la quinta del Sr. Franceschi, de donde se despidió a las seis, marchando en el mismo orden que por la mañana hasta el río, en que se embarcaron el General Páez y su comitiva en el vapor que les había traído, para regresar a Nueva York.

El General, que disfruta de excelente salud, estaba vestido de paisano y nos pareció muy satisfecho del obsequio que había recibido.

N. York. *Herald*, 30 de agosto.

El *Clamor Público*. Caracas. Periódico político, mercantil, literario e industrial N° 13. Octubre 11 de 1850.

Tomamos de “El Cinco de Marzo” los párrafos siguientes, referentes a la recepción del Ciudadano Esclarecido, en la ciudad de Valencia. “El Gobierno envió una comisión a Naganagua para conducirlo a esta Capital: en aquel pueblo recibió el General Páez a la comisión: su Presidente, el Sr. Jesús María Guevara, le dirigió un pequeño discurso¹ en que le manifestaba los deseos del Gobierno y el objeto de la comisión, a lo cual respondió el General en breves y patéticas palabras.² El Concejo Municipal felicitó en Camoruco al General.

A la entrada de la ciudad le esperaba un coro de bellas que representaban las 21 provincias de Venezuela: la señorita Nieves de los Ríos, que simbolizaba a Carabobo, se adelantó a sus compañeras, y felicitó al General Páez a nombre de la provincia cuyo nombre llevaba³ y de las demás compañeras. Páez la oyó con muestras claras de emoción, y contestó en sentidas frases al discurso que se le dirigió.

1 Excelentísimo Sr. El Presidente de la República se complace altamente en vuestro regreso al seno de la patria que tanto habéis amado, y por la cual habéis hecho tantos sacrificios; y nos ha dado la honrosa misión de saliros al encuentro para felicitaros a su nombre. Cumplimos pues, con este grato encargo que tan de acuerdo está con los votos de nuestros corazones; y os deseamos toda la dicha y prosperidad a que os hacen acreedor vuestros heroicos servicios a la patria, y vuestras eminentes virtudes cívicas.

2 Señores. El Gobierno que me hace objeto de atenciones tan gratas y delicadas, merecería por ellas todo mi respeto, si no lo mereciese ya por ser el Gobierno de mi patria. Decid al Jefe del Estado que me honran sobremanera sus miramientos, que los agradezco muy sinceramente, y que a los deberes de buen ciudadano que vengo resuelto a cumplir añado gustoso el de la gratitud que me imponen sus actos.

Gracias, señores, por las benévolas palabras que habéis tenido a bien dirigirme.

3 Ilustre Ciudadano. Pisáis de nuevo el suelo patrio, suelo de vuestras glorias, de vuestras proezas inmortales. La República entera se conmueve de gozo a este acto, porque él sella su más decidida voluntad. Mártir de una causa

Después una niñita de seis años, hija del Dr. Napoleón Villaquirán, cuya muerte lamentamos, alzó su voz infantil y dirigió a Páez la palabra. Al terminar, el General la estrechó entre sus brazos, y le contestó su discurso.

El ilustre huésped siguió entre inmenso gentío y exclamaciones hasta la casa de Gobierno, en que le esperaba el General Castro, él que le había abierto las puertas de la patria, y que había sido el primero en llamarle a su seno.

Castro le dijo ⁴ que los hombres de bien podían encontrarse en bandos contrarios en política, pero que nunca eran enemigos, pues se unían desde que era preciso seguir un mismo camino en favor del pueblo y de la libertad, y le ofreció los brazos como amigo. Páez contestó correspondiendo lealmente al abrazo, y ofreciendo su obediencia al Jefe de la República, y su corazón a su amigo y compañero.⁵

El pueblo que vió, juzgará mejor que nosotros de la escena, pues en esto no hemos de ser sino meros cronistas.

santa, vuestros timbres se han enaltecido en la desgracia, y en vuestra frente brillan confundidas las palmas del heroísmo, las del martirio y las de la abnegación.

Vuestra rehabilitación política es un acto solemne de justicia que el mundo culto aplaude y que bendecirá la posteridad. A nombre de Carabobo, de esta provincia heroica en cuyas llanuras se ha inmortalizado vuestro nombre, yo os felicito, General, y os doy los mas cordiales parabienes por vuestra feliz llegada a nuestra patria.

- 4 General: Todos vuestros amigos se regocijan hoy al veros regresar al seno de la Patria. Por mi parte, he sido el primero en llamaros; y el abrazo cordial que voy a daros en este momento probará que, a pesar de la diversidad de opiniones, de las disenciones en política de intereses encontrados; que a pesar de choques, y si se quiere de agravios, los hombres virtuosos podrán ser adversarios, pero jamás enemigos. Esto mismo General, se refiere al pasado, que ha sepultado en un abismo el olvido: de hoy en adelante nos unirá la amistad, una amistad que consagraremos a la paz, a la gloria y prosperidad de Venezuela.
- 5 Señor. Me habeis sorprendido; pero agradablemente. Yo no sabía hasta hoy, que el Gobierno me preparaba este acto de tanta benevolencia. Todo cuanto me habeis dicho me da placer y me honra mucho. Os felicito, señor, por el buen estado en que encuentro la República, bajo vuestra dirección. Como primera autoridad de mi patria, aceptad mi voto de obediencia. Como jefe de la gloriosa revolución de Marzo, recibid mis cordiales parabienes. Os ofrezco mi más eficaz cooperación para el triunfo de los principios que pro-

El General Páez se ha alojado en la casa del General Castro, en que recibe las atenciones debidas al ilustre huésped, y al estado de su salud.

El Foro, N° 197. Caracas, enero 11 de 1859. Periódico de Jurisprudencia, Industria, Literatura, Ciencias y Artes.

RECEPCION

Del Ciudadano Esclarecido en Valencia

Nuestro corresponsal de aquella ciudad nos dice con fecha 7 del corriente:

¡Qué magnífica fue la tarde de ayer en Valencia! Entró el General Páez después de diez años de destierro y padecimientos en medio de toda la ciudad que salió a recibirle. El anciano General venía enfermo en un coche, acompañado de una comisión enviada por el Gobierno a encontrarle, de la comisión que fue a los Estados Unidos y de dos comisiones que envió el ilustre Concejo Municipal de este Cantón. El Poder Ejecutivo lo esperó en la sala del Consejo de Estado y no en la de recibo porque esta se halla en el alto del edificio y era inconveniente obligar al ilustre ciudadano a subir. Entró ahí en brazos de sus hijos Dr. Manuel Páez y Comandante Sabá Páez y los Señores Comandantes Manuel Garrido y Juan Baptista. Luego que se le sentó en un sillón, uno de los miembros de la comisión que fue a los Estados Unidos manifestó a S.E. el Presidente de la República que su encargo estaba cumplido y que tenía el gusto de presentar a S.E. el General José Antonio Páez. Entonces el Presidente de la República le dirigió al Ciudadano Esclarecido un sentidísimo discurso en que le manifestó que los hombres de bien podían ser adversarios, pero que jamás enemigos; le ofreció su amistad, le invitó a unir sus esfuerzos a los del Gobierno y de todos los buenos ciudadanos para hacer el bien del país. Dejando luego su asiento se dirigió al General Páez y le dio un abrazo cordial que no dudo fue el símbolo de la unión de los venezolanos. Sublime fue el espectáculo de los ojos de ambos guerreros

clamó el pueblo. En este abrazo recibí de nuevo el corazón patriótico con que os amo, en un abrazo de amigo y compañero.

Ayer se publicó un bando de la Jefatura política prohibiendo las máscaras. La medida está muy acertada atendido el estado de alarma en que está la ciudad.

empapados por las lágrimas que en vano trataban ellos de reprimir. No es menester decir que la concurrencia prorrumpió en gritos de “¡Viva el General Páez! ¡Viva el General Castro!” Este, después que hubo terminado su discurso, no volvió al solio de la presidencia, sino se sentó al lado del Proscrito que recibía la patria. Entonces este pronunció un discurso no menos sentido que el del Presidente. En él aceptó todos los sentimientos manifestados por este y su amistad; recordamos estos conceptos notables: “Como a primer Magistrado de mi Patria, os presento el voto de mi obediencia; como al Jefe de la gloriosa revolución de marzo, os presento mi gratitud”. Luego le ofreció un abrazo salido de su corazón de amigo y de compañero. Terminado este abrazo el General Castro gritó: “¡Viva el General Páez!” y la concurrencia victorió a ambos héroes. Inmediatamente se dirigieron el Presidente de la República, el General Páez y los altos funcionarios a la casa del General Castro, donde se le tenía al anciano enfermo una habitación en que se halla asistido con sumo esmero por la familia de su ilustre huésped.

Al acto concurrieron, por invitación del Poder Ejecutivo, además del Presidente y sus ministros, el Vicepresidente, los miembros del extinguido Consejo de Estado, los Ministros de la Corte Superior, el Gobernador, el Comandante de armas, el vicario del partido y demás autoridades. Una gran concurrencia llenaba el salón, en tales términos que fue de todo punto imposible observar el orden y ceremonial oficial. También concurrió Mr. Turpin, Ministro norteamericano, quien dió señaladas muestras de verdadera conmoción.

El Foro N° 197. Caracas, enero 11 de 1859. Periódico de Jurisprudencia, Industria, Literatura, Ciencias y Artes.

DECRETOS

Esta vez el munífico Archivo del Libertador se ha convertido en el más escaso de nuestros proveedores, pero, en cambio, su aporte, como lo verificará el lector, es lo único inédito que se ofrece en la presente sección; la mayor parte de ella la debemos a la ayuda de viejas publicaciones, cuyos nombres se expresan claramente al pie de cada decreto.

José Antonio Páez General en Jefe de los Ejércitos de Colombia, Jefe del Departamento Militar del Centro y del Ejército de operaciones, Gobernador Comandante General de la Provincia de Caracas, etc. etc. etc.

Como por las circunstancias presentes ha sido forzoso tomar ganados de algunos particulares para racionar el Ejército en momentos en que no han llegado oportunamente los del Estado; y sin embargo que no sólo se les han mandado abonar de los Hatos de la Provincia de Barinas, sino para resarcirles los perjuicios que se les causen por los costos de conducción y pérdida de adelantos que habrían tenido negociando al público, se les ha dado una tercera parte más del número embargado: con todo, el Gobierno deseoso de la felicidad general y del adelanto de cada particular, siente tomar una providencia que aunque en verdad no ataca el derecho de propiedad, así porque cada uno ha quedado hasta ahora perfectamente indemnizado de cualquier daño que pudiera ocasionársele del embargo, como porque el objeto que la ha provocado, ha sido el más interesante, nada menos que la conservación del Ejército que sostiene la libertad del país y la seguridad de los ciudadanos y sus propiedades, ha venido en prevenir y ordenar lo siguiente:

1º—Todo individuo puede traer francamente sus ganados con la seguridad que no se les embargarán, y que cuando el Gobierno los necesite, los comprará por su justo precio.

2º—Los Comandantes Militares y Jueces políticos del tránsito no tendrán más ingerencia en los ganados que en auxiliar a los Jueces de Rentas para un caso de fraude.

3º—El Gobierno espera que esta providencia presentará el fruto que se promete, que es la abundancia de abastos en los pueblos sin que se confunda el comercio con la usura de que resulta el sacrificio del vecindario.

4º—Publíquese y circúlese por el Estado Mayor del Departamento. Cuartel General en Valencia, octubre 27 de 1821. 11º — *José Antonio Páez*. — *José Hilario Cistiaga*, Secretario de Su Excelencia.

Es Copia.

Lima.

Barinas, 8 de noviembre de 1821. — 11º

Recibida: publíquese y fijese y circúlese a todos los pueblos en la Provincia para su observancia.

El General Gobernador, Comandante General Guerrero,

Juan Canelón
Secretario de Gobierno

Correspondencia del General Miguel Guerrero. 1817-1831. Tomo XXII. Fº 27 y vto.

República de Colombia
José A. Páez
Jefe Superior de Venezuela
etc., etc.

Usando de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido por S.E. el Libertador Presidente en calidad de Jefe Supremo de los Departamentos Orinoco, Maturín, Zulia y Venezuela; y teniendo en consideración que la sociedad reporta más ventajas del arrepentimiento sincero del criminal que de su escarmiento; y que muchos de los comprometidos en la facción de Cisneros no se presentan al Gobierno por temor del castigo que se han hecho acreedores, he venido en conceder indulto a todos los que desde el día de hoy en adelante se presenten voluntariamente a las autoridades establecidas civiles o

militares, cualquiera que sea el título, grado o calificación que tenga sin exceptuar persona alguna; en el concepto que por el mismo hecho de presentarse a gozar del beneficio de este decreto, serán salvas sus vidas y propiedades y no podrán ser juzgados por sus hechos y opiniones pasadas. La duración de este indulto será el término de quince días y pasados ellos los comprometidos quedarán sujetos a las consecuencias de su conducta.

Dado en el Cuartel General de La Victoria, a 21 de septiembre de 1827.

Dios guarde a V. S.

José A. Páez (rúbrica)

Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XXXIV, marzo y abril N° 133.
Pág. 41 y vto.

DECRETO

Mandando convertir en deuda consolidable de Venezuela la cantidad de la consolidada de Colombia y la de billetes de reconocimiento que expresa.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso

Vistas las consultas que hace el Poder Ejecutivo en la memoria del Despacho de Hacienda del presente año,

Decretan:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo convertirá en deuda consolidable de Venezuela, ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos cuatro centavos de deuda consolidada de Colombia al 5 por 100 y cincuenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos diez centavos de billetes de reconocimiento de intereses de la misma República, para completar con ellos la parte que ha correspondido a Venezuela en la final división de la deuda doméstica de Colombia.

Artículo 2°—La deuda de tesorería radicada hasta 30 de junio de 1839, es igual en derechos a la radicada hasta fin de diciembre de 1838.

Dado en Caracas a 9 de abril de 1840, año 11º de la ley y 30º de la Independencia. El Presidente del Senado, *Francisco Aranda*. El Presidente de la Cámara de Representantes, *Juan Nepomuceno Chaves*. El Secretario del Senado, *José Angel Freyre*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo*.

Caracas, 11 de abril de 1840, año 11º de la ley y 30º de la Independencia. — (L.S.)

José A. Páez

Por S.E.—El Secretario de Hacienda,

G. Smith

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley y 30º de la Independencia.

José Antonio Páez,

Presidente de la República de Venezuela, etc., etc., etc.

En uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo de la Ley de 11 del corriente para convertir en deuda consolidable de Venezuela las cantidades allí expresadas, con las cuales ha de completarse el contingente de Venezuela en la final división de la deuda doméstica de Colombia.

Decreto:

Artículo 1º—Para llenar el cupo a que se contrae la ley, procedente, a saber: de la deuda consolidada de Colombia al 5 por 100 en cantidad de ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos cuatro centavos, y de la de billetes de reconocimiento de intereses de la misma República por la de cincuenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos diez centavos, los individuos que posean vales de la una o de la otra especie los presentarán a la comisión de crédito público en el término que corre desde la fecha de este decreto hasta el treinta de junio.

Unico. La comisión llevará un registro de los vales que se presenten dentro de dicho plazo, a cuya aspiración, si no se hubieren comple-

tado las cantidades correspondientes a una y otra clase de deuda, ella admitirá los presentados, quedando abierta la conversión sólo en el caso de que falten algunos para llenarlos. . .

Artículo 2º—Si las cantidades presentadas excedieren al cuyo ya mencionado, la comisión para excluir este exceso hará formar un número de papeletas igual al total número de los vales exhibidos, inscribiendo en cada una de las papeletas el número y valor de cada uno de los vales y depositándolas todas en una urna, hará sacar a la suerte tantas papeletas cuantas a cubrir las sumas de que trata la ley: los billetes cuyo número y valor se hallen representados en las papeletas que resten en la urna, quedarán de hecho excluidos, y serán devueltos por la comisión a sus dueños. Si llegare el caso del sorteo, éste deberá verificarse el día después de cumplido el término señalado por el artículo 1º de este decreto para la presentación de los vales.

Artículo 3º—Si el último crédito que se saque en el sorteo excediere de la suma que falte, se tomará de él solamente la cantidad necesaria para completar las cuotas designadas en el artículo 1º. La comisión anotará en el vale la suma que debe convertirse devolviendo el documento al interesado.

Artículo 4º—Verificado el sorteo, la comisión de crédito público emitirá billetes de deuda consolidable de Venezuela por las sumas especificadas en el artículo 1º de este decreto del modo dispuesto en el artículo 7º del decreto del Poder Ejecutivo de 7 de agosto último.

Artículo 5º—La comisión de crédito público pondrá a disposición de la secretaría de Hacienda los documentos de deuda colombiana que convierta en deuda consolidable de Venezuela según el presente decreto, para que sean remitidos a la comisión de plenipotenciarios de Bogotá como se dispone en el artículo 12 de la Convención de 23 de diciembre de 1834.

Artículo 6º—La tesorería general admitirá en pago del capital y réditos del empréstito agrícola todos los billetes que componen la deuda de tesorería, bien sea los que pertenecen a la radicada hasta fin de diciembre de 1838, o bien los que corresponden a la radicada hasta el 30 de junio de 1839.

Unico. La misma oficina, antes de admitir los billetes de deuda de tesorería en redención del capital y réditos del empréstito agrícola los remitirá para su confrontación a la comisión de crédito público que los devolverá con la nota correspondiente.

Artículo 7º—Los gobernadores de provincia harán publicar este decreto por bando en los lugares acostumbrados, y le darán toda la posible publicidad a fin de que llegue a noticia de los acreedores de las especies de deuda a que él se contrae y avisarán a la secretaría de Hacienda la fecha de su recibo y publicación.

Artículo 8º—El secretario de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 28 de abril de 1840. Año 11º de la ley y 30º de la Independencia.

Por S.E.,

José A. Páez

G. Smith

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley y 30º de la Independencia.

Decretos sobre caminos

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso,

Considerando:

1º—Que los esfuerzos hechos hasta ahora por la Diputación de Mérida en favor de la apertura de caminos han sido inútiles.

2º—Que tanto esta provincia como la de Trujillo permanecen en estado de sumo atraso y decadencia en todos sus ramos por la falta de comunicaciones fáciles hacia los puertos; y de ellas mismas con sus vecinas entre sí.

3º—Que las enormes distancias de una a otras y sus terrenos aunque feraces, quebrados y montuosos, hacen embarazosos y difícil la apertura de caminos, y

4º—Que si bien no sería conveniente en las actuales circunstancias el resolver en general sobre la enajenación de tierras baldías, no obstante la que ahora se haga parcialmente en favor de las mencionadas provincias al paso que las fomenta y enriquece facilitándoles los medios de extraer sus frutos, refluye también directamente en bien del Estado, por cuanto los inmensos baldíos que en ellas existen, haciéndose conocidos recibirán un aumento considerable en su valor y vendrán a tener demanda que de otro modo no tendrían

Decretan:

Artículo 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que en favor de la apertura y composición de los caminos, que conduzcan de las provincias de Mérida y Trujillo hacia el Lago de Maracaibo y provincias de Apure y Barinas, pueda poner a disposición de las respectivas diputaciones, para que por ellas se distribuyan en cada vía a individuos, ya sean nacionales o extranjeros, hasta quinientas fanegadas de tierras baldías del Estado.

Artículo 2º—Las diputaciones respectivas en cada caso declararán previamente la porción de baldíos de que necesitan dentro de la base establecida en el artículo anterior, y ocurrirán al Poder Ejecutivo para que dé su aprobación y disponga lo conveniente, ya en cuanto al interés del Estado, para que no se ocupen más tierras que las designadas y cedidas, y ya para que los donatarios adquieran el título de propiedad de los terrenos que le distribuyan luego que los caminos a que están contiguos queden de todo punto realizados.

Artículo 3º—Ningún donatario podrá adquirir por este título más de veinticinco fanegadas de tierra en cada punto de posada; y si no cumpliera con las condiciones que se le impusieron al tiempo de concedérselas, quedará de hecho sin efecto la donación y el terreno a disposición de la Diputación provincial, para que lo aplique al mismo objeto.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo, al usar de esta autorización, establecerá las reglas que juzgue convenientes para que no queden infructuosas las miras de este decreto.

Dado en Caracas a 11 de abril de 1840. Año 11º de la ley y 30º de la Independencia. El Presidente del Senado, *Francisco Aranda*. El Presidente de la Cámara de Representantes, *Juan Nepomuceno Chaves*. El Secretario del Senado, *José Angel Freyre*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo*.

Sala del despacho. Caracas, abril 18 de 1840. Año 11º de la ley y 30º de la Independencia.

Ejecútese.

José A. Páez

Por S.S. El Secretario de E. en los DD. del Interior y Justicia,

Angel Quintero

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley y 30º de la Independencia.

MANUMISION

José Antonio Páez,

Presidente de la República de Venezuela. Etc., etc., etc.

Visto lo representado por algunas juntas de manumisión en cumplimiento del artículo 6º de la ley de 2 de octubre de 1830, y considerando que al salir los manumisos del poder de sus patronos, habrán de hallarse por lo común sin el respeto siquiera de la autoridad paterna y en una edad y condición en que la policía debe ejercer sobre ellos sus eficaces e inmediatos cuidados, y con dictamen del Consejo de Gobierno,

Decreto:

Artículo 1º—Los venerables párrocos comunicarán a las juntas de manumisión un registro de los manumisos que se hayan bautizado desde la promulgación de la ley de manumisión de 21 de julio de 1821, sin

exigir derecho alguno conforme al decreto del Poder Ejecutivo de Colombia de 24 de mayo de 1822 a la circular del de Venezuela de 8 de julio de 1839.

Artículo 2º—Las juntas cantonales de manumisión según informes tomados de los registros bautismales, o por otros medios, harán que los patronos de manumisos los presenten luego que hayan llegado a la edad de 18 ó 21 años, y que evacuen sobre la conducta de ellos el informe prescrito por el citado artículo 6º de la ley.

Artículo 3º—Los jefes políticos, presidentes de dichas juntas, cuyas órdenes, libradas en ejecución del precedente artículo, no fueren cumplidas por los párrocos, usarán respecto a ellos de la facultad que les atribuye el artículo 28 de la Ley Orgánica de Provincias.

Artículo 4º—Hecha la presentación de los manumisos, las juntas, sin dilación proveerán lo conveniente conforme al citado artículo 6º para que queden destinados en aprendizaje, en ocupaciones industriales, o en trabajos rurales, según su aptitud o género de vida a que están acostumbrados.

Artículo 5º—Si los manumisos tuvieran ascendientes libres y legítimos les serán entregados para que les procuren una conducta moral y laboriosa.

Artículo 6º—Si no tuvieran ascendientes libres y legítimos, siendo entonces muy convenientes que los manumisos conserven sus actuales hábitos de orden, laboriosidad y subordinación doméstica, procurarán las juntas que ellos contraten perfectamente sus servicios a precio fijo y equitativo con sus antiguos patronos. Mas si esto no se lograre, quedarán los manumisos en libertad de preferir otra persona de establecimiento con quién concertarse, o con quién constituirse en aprendizaje: entretanto continuarán con su patrono o con otra persona que se elegirá provisionalmente si hubiere fundados motivos para que no continúen con aquél.

Artículo 7º—En cualquiera de los casos del artículo anterior, los contratos de aprendizaje, o arrendamiento de servicios, se celebrarán ante las juntas cantonales de manumisión, y se asentarán en libro

destinado al efecto y en papel del sello 7°. Ellas procurarán que las condiciones sean racionales y en lo posible uniformes y moderadas, según la costumbre del lugar. De ello dependerá que los contratos sean eficaces y que no sobrevengan reclamaciones. Serán firmados por las partes y por el presidente y secretario de la junta. Los interesados sólo pagarán el servicio del escribiente y el valor del sello.

Artículo 8°—Para la celebración de dicho convenio y en los demás casos que fuere preciso, los procuradores municipales representarán como parte por los manumisos.

Artículo 9°—El aprendiz o sirviente manumiso que se separase del servicio a que está comprometido sin causa fundada, será restituido a dicho servicio por las autoridades locales de policía. Del mismo modo será obligado el patrono al puntual pago de salarios y demás prestaciones que debiere. Contra las providencias de las autoridades locales de policía, quedarán expeditos los recursos establecidos por los reglamentos del mismo ramo.

Artículo 10.—Cuando se disolviera alguno de los convenios de servicio, o aprendizaje, las juntas harán que los manumisos, mientras no cumplieren la edad de 25 años, vuelvan a constituirse en igual compromiso con otros propietarios o dueños de establecimientos.

Artículo 11.—Ningún individuo admitirá en servicio o aprendizaje a los manumisos dentro de la edad de 25 años, sino bajo las reglas del presente decreto. Serán aplicables a este caso las penas impuestas por los reglamentos de policía a las personas que admitan a jornaleros que abandonan otro servicio a que están comprometidos.

Artículo 12.—Los patronos procurarán que los manumisos tengan siempre una conducta moral y bien aplicada, y cuando fuere preciso reiterarán sobre ella a las autoridades el informe prescrito por el citado artículo 6° de la ley, especialmente si incurrieren en hechos afectos a procedimiento o pena legal.

Artículo 13.—Se encarga especialmente a los gobernadores y jefes políticos como presidentes de las juntas de manumisión, que ejerzan sobre ellas el más constante celo en el cumplimiento de este decreto.

Cada tres meses, a contar desde el 1º de julio próximo, darán cuenta de ello al Poder Ejecutivo los gobernadores, y a éstos, los jefes políticos.

Artículo 14.—El secretario de E. en los DD. del Interior y Justicia queda encargado de comunicar este decreto y de vigilar sobre su cumplimiento.

Dado: firmado de mi mano: sellado con el sello del Poder Ejecutivo; y refrendado por el infrascrito secretario de E. en los DD. del Interior y Justicia en Caracas a 27 de abril de 1840, año 11º de la ley y 30 de la Independencia.

José Antonio Páez

Refrendado.

Angel Quintero

Secretaría del Interior. — Sección 1ª — Caracas, abril 30 de 1840.

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley y 30º de la Independencia.

L E Y

Reconociendo como deuda de Venezuela las cantidades que expresa y determinando el modo y fondos para pagarla.

El Senado y Cámara de representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso,

Decretan:

Artículo 1º—La República de Venezuela reconoce como deuda nacional doméstica la cantidad de quinientos mil pesos que constituyen la deuda consolidada de Venezuela al 5 por ciento de interés anual, y la que además se debe todavía de los siete millones doscientos diez y siete mil novecientos quince pesos doce centavos de capital que le han correspondido por el 38½ por ciento de la deuda doméstica de Colom-

bia y le han sido adjudicados por la comisión de ministros que se reunió en Bogotá, en la forma siguiente: un millón trescientos treinta y siete mil cuarenta y tres pesos sesenta centavos de deuda consolidada y consolidable al 5 por ciento de interés anual: dos millones ciento ochenta y ocho mil doscientos seis pesos cincuenta y un centavos de deuda flotante y sus intereses asignados en los documentos respectivos: dos millones setecientos ochenta y un mil cuarenta pesos veintinueve centavos de deuda consolidada y consolidable al 3 por ciento de intereses anual: sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos setenta y cinco centavos de deuda flotante sin interés: setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos cincuenta y nueve centavos de deuda de tesorería sin interés; y ochenta mil doscientos setenta y cuatro pesos treinta y siete centavos provenientes de reconocimiento de intereses no pagados.

Artículo 2º—Los tenedores de vales de deuda consolidable de Venezuela provenientes de deuda consolidable de Colombia de 3 y 5 por ciento de interés anual, continúan devengando, así como los que provienen de deuda consolidada respectivamente, el mismo interés de 3 ó 5 por ciento en lo sucesivo, y tienen derecho a los intereses que hayan devengado sus créditos según los casos conforme a la ley de 22 de mayo de 1826.

Unico. Las cantidades declaradas o que se declaren por derecho de postliminio adquirido en la guerra de independencia y que no hayan sido satisfechas, tendrán derecho al interés de 3 por ciento anual desde el 1º de julio de 1826.

Artículo 3º—Para el pago de intereses de la deuda consolidada de Venezuela, y gradual amortización del capital e intereses de toda la deuda nacional doméstica, se destinan cincuenta mil pesos anuales que serán aplicados a este fin, según las reglas que se darán en los artículos 4º a 9º.

Artículo 4º—A los acreedores por deuda consolidada de Venezuela, se les pagará en efectivo el interés de 5 por ciento al año, y este pago se hará por trimestres en los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Unico. El pago de los intereses en los períodos señalados en este artículo, se hará por la tesorería general o por las administraciones de aduana a opción de los acreedores, debiendo éstos en el segundo caso avisarlo a la tesorería general con dos meses de antelación al vencimiento del trimestre, para que disponga lo conveniente a fin de que el pago se haga efectivo.

Artículo 5º—Pagados que sean los intereses de la deuda consolidada, el sobrante de la cantidad designada en el artículo 4º se destina a la amortización de su capital. Esta se hará dividiendo la suma en lotes de a cien pesos que se ofrecerán en subasta pública, y se darán al que ofreciere mayor cantidad en billetes de los que habla esta ley con tal que el valor nominal del capital ofrecido, no sea menor que el del lote presentado.

Artículo 6º—La subasta se hará en la capital de la República, por ante la Junta económica de Hacienda, y tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a los señalados para el pago de intereses.

§ 1º Las propuestas que se hagan a la Junta, se le dirigirán en pliego cerrado y sellado, y serán presentadas ante la misma Junta desde las diez de la mañana en que abra la sesión hasta las dos de la tarde. Recibidas todas las que se le presenten en este término, declarará el Presidente de la Junta en alta voz, que no admite más, y hará abrir y leer en público por el secretario las que se hubieren presentado.

§ 2º Se formará una nota que contenga las ofertas de deuda consolidada que se pretenda amortizar por dinero.

Artículo 7º—La Junta económica de Hacienda, anotará en cada documento el acto de ser exhibido por el tenedor, la cantidad de dinero en que ha sido redimido.

Artículo 8º—La Junta económica comprobará a la tesorería general la inversión de la suma que reciba de ésta, con los billetes venezolanos amortizados; y anotados según el artículo anterior, los cuales servirán a la vez de comprobantes a la tesorería.

Artículo 9º—La deuda consolidada de Venezuela no excederá de quinientos mil pesos de capital; pero el Poder Ejecutivo emitirá billetes de

esta deuda, de modo que siempre esté llena dicha suma mientras existan las clases de deuda interna mencionadas en el artículo 1º las cuales se consolidarán a voluntad de sus tenedores, conforme a las reglas siguientes:

1ª El tenedor o tenedores de los vales o documentos expresados, dirigirán ofertas directamente, o por conducto de los gobernadores de las provincias respectivas, a la Junta Económica de Hacienda de la ciudad de Caracas, para convertir en deuda consolidada de Venezuela.

2ª La Junta admitirá y dará la preferencia a aquellas propuestas en que se ofreciere mayor cantidad de vales o documentos de deuda consolidable, hasta cubrir la cantidad de quinientos mil pesos, máximun fijado en este artículo, y pasará una noticia de las ofertas hechas y de las admitidas al Poder Ejecutivo, para que recibiendo y cancelando los vales consolidables, emita y entregue los billetes de deuda consolidada que correspondan.

3ª La Junta estimará como cantidades iguales, las que le sean ofrecidas por los tenedores, bien sea que provengan de capitales de las deudas mencionadas en el artículo 1º o bien de los intereses vencidos y no satisfechos de las que los ganan.

Artículo 10.—Para la conversión de la deuda consolidable en deuda consolidada de Venezuela, se emitirán billetes de créditos pagaderos al portador desde cincuenta hasta mil pesos, según lo soliciten los acreedores por las sumas de menos de cincuenta pesos se emitirán por el total de la acreencia. Dichos billetes serán firmados por el secretario de hacienda, el presidente del tribunal de cuentas y el tesorero y contador de la tesorería general.

Artículo 11.—El Poder Ejecutivo dará el formulario de estos billetes los cuales hará grabar o imprimir con las precauciones necesarias para evitar todo fraude.

Artículo 12.—Las disposiciones contenidas en los artículos 6º a 8º para la gradual amortización de la deuda consolidada, se aplicarán a la conversión de deuda consolidable en deuda consolidada que se dispone en el artículo 9º.

Artículo 13.—La comisión de crédito público, continuará en las funciones que le ha señalado el Poder Ejecutivo, compuesta como hasta ahora del secretario de hacienda que la presidirá, del presidente del tribunal de cuentas y del tesorero general. Esta comisión presentará anualmente al Congreso una exposición de todo lo concerniente a dicho ramo y propondrá lo que crea conveniente a su mejora y progreso.

Artículo 14.—Los funcionarios que de cualquiera manera falten, en esta ley incurrirán en la pena de restitución de la suma invertida en otro objeto, y destitución de sus destinos.

Artículo 15.—Se deroga la ley de 26 de abril de 1838 sobre crédito público.

Dado en Caracas a 14 de abril de 1840, año 11º de la ley y 30º de la Independencia. El Presidente del Senado, *Francisco Aranda*. El Presidente de la Cámara de Representantes, *Juan Nepomuceno Chaves*. El Secretario del Senado, *José Angel Freyre*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo*.

Caracas, 15 de abril de 1840. — Año 11º de la ley y 30 de la independencia.

Ejecútese.

(L. S.)

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de hacienda,

G. Smith

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley y 30º de la Independencia.

*Despacho de Hacienda
y Relaciones Exteriores*

Decreto:

Haciendo asignación para el pago de intereses a la deuda extranjera

José Antonio Páez

Presidente de la República de Venezuela, etc., etc.

En ejecución de la ley de 8 del corriente haciendo asignación para el pago de intereses de la parte de la deuda extranjera que corresponde a Venezuela,

Decreto:

Artículo 1º—La tesorería nacional pondrá a disposición de la comisión de crédito público en cada semestre ochenta mil pesos destinados al pago de los intereses de la deuda extranjera a fin de que el Poder Ejecutivo disponga con la debida anticipación su remesa a Londres en la forma y términos que crea convenientes, tomando dicha suma del producto íntegro de la contribución extraordinaria que se cobre sobre los derechos de importación y exportación conforme a la ley de la materia, y completándola en caso necesario, con los ingresos ordinarios de las cajas.

Artículo 2º—Las administraciones de aduana continuarán reservando en caja separada el producto íntegro de la recaudación de la contribución extraordinaria que se cobre sobre los derechos de importación y exportación, y remitirá a la tesorería las sumas que se recauden, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior de este decreto. Nadie podrá disponer de estos productos sin orden terminante de la comisión.

Artículo 3º—Luego que el Poder Ejecutivo, en uso de la autorización que le ha conferido el Congreso, hubiere efectuado el arreglo final de la deuda con los acreedores extranjeros, dictará las medidas que crea más acertadas para las remesas de las sumas destinadas al pago, según las condiciones y plazos que se estipularen.

Artículo 4º—El secretario de hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 28 de abril de 1840. — Año 11º de la ley y 30º de la independencia.

José Antonio Páez

Por S. E.

G. Smith

Nota.—La ley a que se refiere este decreto se halla en la Gaceta N° 484.

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley y 30º de la Independencia.

DECRETO SOBRE JUNTAS ECONOMICAS DE HACIENDA

*El Senado y Cámara de Representantes
de la República de Venezuela reunidas en Congreso*

Decretan:

Artículo 1º—En cada capital de provincia y en La Guaira y Puerto Cabello habrá una Junta económica de hacienda compuesta de la primera autoridad civil del lugar, de dos miembros del Concejo Municipal y de dos ciudadanos nombrados por éste anualmente. El tesorero en la capital de la República y el que administre las rentas nacionales en los demás lugares, son miembros de esta Junta.

1º—Los Concejos Municipales respectivos llenarán las vacantes que ocurran, durante el año, en los casos de enfermedad o ausencia de los miembros de esta Junta que ellos nombran.

2º—La Junta no podrá ejercer sus atribuciones sin la concurrencia de tres de sus miembros por lo menos.

3º—Por primera autoridad civil se entiende el Gobernador en las capitales de provincia y los jefes políticos en los cantones.

Artículo 2º—Las funciones de esta Junta serán:

1ª—Proponer al Gobierno todas las medidas que juzgue convenientes para evitar el contrabando, y todas las demás que interesen para la más fácil y exacta recaudación de las contribuciones y rentas nacionales.

2ª—Averiguar cuáles son los terrenos y propiedades pertenecientes al dominio nacional y ponerlo en conocimiento del Gobierno.

3ª—Oír proposiciones sobre el arrendamiento de tales propiedades y celebrar los contratos previa la aprobación del Gobierno.

4ª—Vigilar sobre el cuido de las propiedades nacionales y dar sobre ellas al Poder Ejecutivo los informes que crean convenientes.

5ª—Ofr las proposiciones que se hagan para la suministración de vestuarios, provisiones, armamentos, equipo y munición del ejército y marina, construcción y reparación de los buques y de los edificios del Estado y para cualquier otro gasto que deba hacerse por contrata, siempre que exceda de doscientos pesos, pues hasta esta cantidad el Poder Ejecutivo puede mandar hacer el gasto sin que intervenga el informe de la Junta.

6ª—Aprobar provisionalmente y hasta la determinación del Poder Ejecutivo la designación del sustituto que haga un empleado de hacienda de fuera de la capital, cuando por enfermedad repentina no pueda obtener previamente la aprobación del Poder Ejecutivo; y hacer nombramiento igualmente provisional cuando el sustituto no sea de su satisfacción.

7ª—Nombrar provisionalmente y hasta que el Poder Ejecutivo determine lo conveniente, la persona que debe reemplazar a los mismos empleados en los casos de muerte, suspensión o enfermedad grave, en que el empleado no deba o no pueda designar su sustituto.

Artículo 3º—En las provincias en que no esté la capital, las juntas económicas de hacienda por mayoría de votos acordarán los gastos urgentes que no admitan dilación pasándose copia del acta al administrador para su cumplimiento y dándose cuenta al Gobierno con copia de la misma acta en que se expresan los motivos de urgencia, sujetándose, si no estimaren éstos suficientes, de *mancomun et insolidum* al reintegro de la suma gastada.

Artículo 4º—La Junta será presidida por la primera autoridad civil y tendrá sus sesiones una vez a lo menos por mes, y las más que sean necesarias para el completo desempeño de las funciones atribuidas por esta ley.

Artículo 5º—Cuando hayan de celebrarse contratas relativas al ejército o marina, se incorporarán en las juntas como segundos miembros los comandantes de armas de las provincias o de apostaderos, y donde no haya estos últimos los capitanes de puerto.

Artículo 6º—Todas las autoridades civiles y los empleados en las rentas públicas de cada provincia, darán a la respectiva Junta los informes

y noticias que les pida, en cuanto concierna al cumplimiento de las atribuciones que le da esta ley.

Artículo 7º.—Siempre que haya necesidad de contratar algunos objetos para el servicio público, cuyo valor pase de doscientos pesos, el Poder Ejecutivo por conducto de la secretaría respectiva, lo avisará al Presidente de la Junta, expresando detalladamente los que sean con las condiciones y circunstancias que se requieran, invitándose por la imprenta y donde no haya, por carteles, a fin de que cerciorado el público, de una manera notoria de lo que se pide, se excite la concurrencia del mayor número de postores.

Artículo 8º.—Las proposiciones se dirigirán por escrito al Presidente de la Junta por los que quieran hacer estas negociaciones dentro del término fijado en la invitación en pliegos cerrados y sellados, los que se abrirán el día señalado para la reunión a presencia de todos los miembros por el Secretario del Gobernador en las capitales de provincia o el Concejo Municipal en los otros cantones, que lo serán también de la Junta económica de hacienda; y la que se considere más ventajosa y asequible por la mayoría se elevará al Gobierno con el informe conveniente para su aprobación.

Unico.—Lo dispuesto en este artículo no impide que la Junta después de haber leído las proposiciones escritas, oiga también las que a la voz se le hagan, y que recomiende una de éstas, haciéndola escribir y firmar por el que la haya hecho.

Artículo 9º.—Si de las proposiciones que se presenten ninguna fuere admisible por conceptuarse todas gravosas a los intereses del fisco, se manifestará así al Gobierno por la Junta; y en este caso el Poder Ejecutivo por medio de la secretaría del despacho que hubiese dado origen al gasto, convocará de nuevo a los mismos licitadores o a otros diferentes, para que reformadas que sean aquéllas, se acepten y aprueben las que resulten más equitativas. Esto mismo se observará cuando manifestamente se note que la proposición escogida e informada por la Junta fuese onerosa a la nación.

Unico.—En el caso de que el Poder Ejecutivo deseche una propuesta informada favorablemente por la Junta consultiva de hacienda de cual-

quier provincia por considerarla onerosa a la nación, manifestará a la Junta los términos y condiciones con que puede ser admisible; y si no hubiese quien los aceptase, podrá proceder a hacer el gasto que haya calculado al devolver a la Junta la propuesta, con tal que nunca exceda a aquel que se habría erogado en virtud de las proposiciones más ventajosas a la nación.

Artículo 10.—En los casos extraordinarios de guerra o de conmoción interior, en que la urgencia fuere tal que no diese lugar a que se llenen los requisitos prevenidos en esta ley, el Poder Ejecutivo y los Gobernadores de las provincias, podrán celebrar contratas y acordar los gastos necesarios, cualquiera que sea su monto, sujetándose estos últimos a dar cuenta al Gobierno, y el Poder Ejecutivo al Congreso en su próxima reunión.

Artículo 11.—Los acuerdos de esta Junta se extenderán en un libro que se conservará en el archivo del Presidente de ella.

Artículo 12.—Se deroga la ley de 8 de mayo de 1837.

Dada en Caracas a 24 de abril de 1840. — Año 11º de la ley y 30 de la independencia. — El Presidente del Senado, *Francisco Aranda*; El Presidente de la Cámara de Representantes, *Juan Nepomuceno Chaves*; el Secretario del Senado, *José Angel Freyre*; el Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo*.

Caracas, 28 de abril de 1840. — 11º de la ley y 30º de la independencia.

Ejecútese.

(L. S.)

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Hacienda,

G. Smith

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley 30º de la Independencia.

José Antonio Páez
Presidente de la República de Venezuela, etc., etc.

Con el objeto de dar el debido cumplimiento a la ley de 15 del corriente, reconociendo como deuda nacional doméstica las cantidades que expresa, y designando los fondos y los términos con que ha de verificarse el pago,

Decreto:

Artículo 1º—La comisión de crédito público, conforme al artículo 13, continuará en las funciones que por este decreto se le determinan y además llenará los deberes que le prescribe su reglamento particular.

Artículo 2º—La tesorería general y todas las administraciones de aduana dependerán inmediata y exclusivamente de la comisión de crédito público en todo lo concerniente a la entrega, inversión y dirección de los arbitrios y fondos destinados por la ley al pago de réditos y amortización de la deuda nacional doméstica. Al efecto todas las autoridades auxiliarán y harán obedecer las disposiciones de la comisión.

Artículo 3º—La tesorería general llevará la cuenta de crédito público con entera independencia de la suya, y según las reglas que dicte la comisión.

Artículo 4º—Para el pago de intereses y amortización de la deuda consolidada de Venezuela, se observarán las reglas siguientes:

1ª—La tesorería general pondrá a disposición de la comisión cada trimestre, y con la debida anticipación, los doce mil quinientos pesos destinados en virtud del artículo 3º de la ley al referido pago.

2ª—La misma tesorería con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º y como encargada de la cuenta de crédito público, hará el pago de los intereses de la deuda de Venezuela que esté consolidada o se consolidare conforme a lo dispuesto en el artículo 9º en los períodos señalados en el artículo 4º y en los días que determine la comisión, cortando de cada billete al acto de hacer el pago el cupón o cupones correspon-

dientes a los intereses que se deban, y de ningún modo pagará los recortes de los citados billetes que puedan presentarse sueltos o desprendidos.

3ª—Los tenedores que quieran recibir o situar los intereses de sus billetes en alguna administración de aduana, según les es permitido por el artículo 4º de la ley, darán el aviso anticipado de que habla el mismo artículo, remitiendo a la tesorería general una lista exacta de los billetes, que exprese el valor, número y folio de cada uno, para que se expida el libramiento correspondiente.

4ª—Los administradores de aduana con vista del libramiento de la tesorería general inscribirán en un libro particular, que deben llevar al efecto, la lista de los billetes, y con presencia de los mismos billetes harán el pago de los intereses, tomando el correspondiente recibo al pie del libramiento y remitiendo a la tesorería general los cupones que recorten.

5ª—Los referidos administradores para el pago de los intereses de los mismos billetes en los trimestres sucesivos, harán el pago de los intereses con presencia de los billetes, tomando el correspondiente recibo al pie de una copia del libramiento de que trata el artículo anterior, sin necesidad de nueva orden, y remitirán siempre los cupones que recorten a la tesorería general.

6ª—Deducida de cada trimestre de los doce mil quinientos pesos destinados al pago de los intereses y amortización de la deuda consolidada de Venezuela, la suma necesaria para el pago de los intereses del total de la deuda vigente, la comisión de crédito público avisará al Presidente de la Junta económica de hacienda de esta capital el día en que deba verificarse el remate del sobrante, dentro del período fijado en el artículo 6º de la ley, y haciendo insertar su resolución con la debida anticipación por medio de un aviso oficial en la Gaceta de Venezuela para que llegue a la noticia del público.

7ª—La Junta económica de hacienda de esta capital hará el remate de la suma que la comisión de crédito público ponga a su disposición en los términos prescritos en los artículos 5º y 6º de la ley.

8ª—Las proposiciones que se dirijan a la Junta deben ser en términos positivos sin contener excepciones ni condiciones, limitándose las ofertas a dar tanto de deuda consolidada de Venezuela, por cada cien pesos de dinero efectivo.

9ª—La Junta, antes de anotar en los billetes la cantidad de dinero en que han sido redimidos, los pasará para su confrontación con el registro y matrices a la comisión de crédito público, la cual los devolverá a la Junta con la correspondiente nota.

Artículo 5º—Para que siempre esté llena la suma de quinientos mil pesos de deuda consolidada de Venezuela con arreglo al artículo de la ley, se observarán las reglas siguientes:

1ª—En cada trimestre, y en el mismo día en que se verifique el remate de la suma destinada a la amortización de la misma deuda, la Junta económica de hacienda de esta capital llenará el vacío que haya causado en la deuda la amortización efectuada en el trimestre anterior, procediendo a la admisión de las ofertas que se hagan para convertir la deuda consolidable en deuda consolidada de Venezuela, en un todo conforme a lo dispuesto para esta operación en los artículos 6º, 7º y 9º de la ley.

2ª—Las ofertas que dirijan a la Junta los interesados, deben hacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9º en términos claros y positivos, sin condiciones ni excepciones, limitándose las ofertas a dar tanto de capital e intereses de la deuda consolidable de Venezuela al 3 ó 5 por ciento, o de la consolidable sin intereses por cada cien pesos en billetes de la deuda consolidada de Venezuela.

3ª—Admitidas por la Junta las ofertas más ventajosas al erario, y en número suficiente para cubrir la suma de deuda consolidada hasta llenar el máximun de quinientos mil pesos, antes de anotar en los documentos o vales la cantidad de deuda consolidada de Venezuela en que hayan de convertirse, los remitirá para su examen a la comisión de crédito público, la que los devolverá con la nota correspondiente.

4ª—Luego que la Junta haya hecho la anotación que corresponda de la cantidad en que ha sido admitido cada documento o vale para su

conversión en deuda consolidada de Venezuela, los pasará junto con una copia del acuerdo a la comisión de crédito público para los demás efectos prescritos en este decreto, pasándose igualmente a la secretaría de hacienda copia del acuerdo para la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º—Para la conversión de la deuda consolidable de Venezuela, la comisión de crédito público observará las reglas siguientes:

1ª—Hará imprimir el número de billetes que estime suficientes con sus correspondientes cupones de intereses, según el modelo que forme con las precauciones que crea convenientes y que someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Hará llevar un registro donde se asentará la partida de cada oferta que la Junta económica de hacienda haya admitido de deuda consolidable de Venezuela para convertirla en deuda consolidada de la misma, expresando el nombre del creador, las clases de documentos o vales admitidos, sus capitales e intereses y la suma de deuda consolidada de Venezuela en que haya sido convertido y los números y valores de los billetes en que reciba el acreedor su importe. Cada una de dichas partidas será firmada por todos los miembros de la comisión, por el contador de la tesorería general, y por el interesado o su personero.

3ª—Los billetes se emitirán por el valor de cincuenta, ciento, quinientos y mil pesos; por la suma de menos de cincuenta pesos se emitirá un billete por el total de la acreencia, pero sin asignarle interés. Todos los billetes de un mismo valor, estarán numerados formando serie desde uno hasta el número que corresponda al último, y cada uno llevará anotado el folio en que esté asentada su emisión en el registro de deuda consolidable convertida en deuda consolidada de Venezuela, y serán firmados por las personas designadas en el artículo 10 de la ley.

4ª—Efectuada la conversión, la comisión de crédito público pasará a la tesorería general los documentos convertidos para que sirvan de comprobante de la partida correspondiente en la cuenta de crédito público.

Artículo 7º—Para la admisión de los créditos de la deuda consolidable que según el artículo 2º y su parágrafo único de la ley, tienen derecho a los respectivos intereses que hayan devengado según los casos, conforme a la ley de 22 de mayo de 1826, y para su conversión en deuda consolidada de Venezuela, se observarán las reglas siguientes:

1ª—Los documentos del 3 y 5 por ciento deben liquidarse con los correspondientes intereses hasta el día último del trimestre que corresponde al remate, y en caso de exceder el capital e interés a la suma que debe recibirse en pago, se tomarán primero los intereses y después la suma del capital que sea necesaria para completar aquélla.

2ª—Al respaldo de cada documento de los que se amorticen, se anotará la fecha hasta cuando han sido liquidados los intereses.

3ª—A cada interesado se acreditará en la cuenta de crédito público la diferencia que resulte entre el pago que se haga, y el importe de los documentos que presente; y para traspasar el crédito a favor de otra persona, no se exigirá más que el libramiento del acreedor.

Artículo 8º—Se deroga el decreto de 18 de mayo de 1838.

Artículo 9º—El Secretario de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 28 de abril de 1840. — Año 11º de la ley y 30º la independencia.

José Antonio Páez

Por S. E.

G. Smith

Gaceta de Venezuela N° 485 en Caracas, domingo 3 de mayo de 1840. 11º de la Ley y 30º de la Independencia.

NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA

José Antonio Páez

Presidente de la República de Venezuela, etc., etc.

Habiendo sido nombrado director del banco nacional el Señor Coronel Guillermo Smith, que actualmente desempeña la Secretaría de Estado en los despachos de hacienda y relaciones exteriores; en ejercicio de la atribución 8ª que da al Presidente el artículo 117 de la Constitución.

Decreto:

Artículo 1º—Se nombra al Sr. Ldo. Francisco Aranda secretario interino de estado en los despachos de hacienda y relaciones exteriores.

Artículo 2º—Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Artículo 3º—El secretario de estado en el despacho de lo interior y justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello del Poder Ejecutivo y refrendado por el secretario de estado en el despacho de lo interior y justicia en Caracas a 22 de mayo de 1841.

José Antonio Páez

Por S. E.

Angel Quintero

Gaceta de Venezuela N° 541 de Caracas, domingo 23 de mayo de 1841.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA DICTADURA
DE PAEZ

SECRETARIA GENERAL

Alocución de S. E. el General Páez manifestando que acepta el mando supremo de la República, y decreto del mismo nombrando al Dr. Hilarión Nadal Secretario General, mientras se organiza el Ministerio.

José Antonio Páez

*El General en Jefe de los Ejércitos y Jefe Supremo
de la República, etc., etc.*

Venezolanos:

Un sacrificio, superior a cuantos he hecho en mi vida, se exige de mí en estas solemnes circunstancias y voy a prestarme a él en prueba de

mi respeto a la opinión pública y de mi amor a la patria. Os son conocidos los motivos y los fines con que me acercaba a la capital empujado por el voto de los pueblos. El Cielo sabe que no tuve otro pensamiento que impedir conflictos desastrosos entre hermanos y devolver la calma a los espíritus, justamente alarmados con el desconcierto que reinaba en la capital. Contábamos con que la renuncia del Vicepresidente de la República allanaría las dificultades y tendrían así cumplimiento sin violencia las representaciones de Valencia y otros pueblos; pero todo ha cambiado de manera inesperada. El Gobierno de Caracas se preparaba a rechazar con la fuerza el medio conciliatorio que se le proponía y los defensores de la sociedad en esta provincia, identificados con el sentimiento nacional, rechazaron indignados la idea de cruzar sus armas con sus hermanos, y de dar pábulo a proyectos que habrían consumado la ruina de la República.

Tal fue el pensamiento que los decidió a remover la causa que podía provocar estos horrores, derrocando al Gobierno existente y proclamando la reconstitución del país, después de haber rehusado el Dr. Gual presentar su renuncia para dejar libre paso al Designado.

El pueblo de Caracas a quien se dejó plena libertad para deliberar, en uso de su soberanía, ratificó espontáneamente este voto y me nombró Jefe civil y militar de la República, con facultades omnímodas para pacificarla y reconstituirla bajo la forma popular republicana.

En La Victoria me encontró la comisión enviada para presentarme el voto de la capital y de otros pueblos de esta provincia, y para exigir mi aceptación.

Temblé al considerar el peso de la inmensa carga que se quería echar sobre mis cansados hombros: recordé todo mi pasado, y me espantaba a la idea de volver a encargarme de la suerte de mi patria, tan agobiada bajo el peso de calamidades que ningún hombre puede vanagloriarse de poder remediar en breve tiempo: temía el incansable trabajo de la discordia para hacer infructuosas las más puras intenciones: dudaba de mí mismo, y no vacilé en rechazar con energía la inmensa honra que me hacía una parte de mis compatriotas, y en excitarlos a que por amor a mi persona desistiesen en su propósito y llamasen al Designado a reanudar la legalidad: puse a prueba mi influencia, rehusé entrar

a la capital en donde habían sido recibidas fraternalmente las fuerzas de mi mando dando así tregua a los espíritus para que resolviesen en calma el problema complicado en que las circunstancias nos habían colocado.

Vana esperanza: la opinión pública se uniformó en aquel pensamiento, en vez de debilitarse: representantes de todos los gremios de la sociedad salían a mi encuentro para convencerme de la imposibilidad de restablecer una legalidad que tantos sacrificios sin fruto había costado, y que era un estorbo para la pacificación del país y la inauguración de una nueva era de concordia y de futura regularidad legal. El comercio y todos los intereses sociables, no obstante la admirable tranquilidad de que disfrutaba la capital bajo las autoridades nombradas por el pueblo se alarmaban justamente con la continuación de la República en acefalía y con el más justo temor de que, prolongándose las incertidumbres y suspendida la acción de la autoridad general, la anarquía no se dejaría esperar mucho tiempo y en pos de ella vendría la disolución social.

Temiendo complicaciones entré en la capital para tranquilizar con mi presencia las alarmas de muchos ciudadanos: rehusaba todavía encargarme del mando supremo esperando una reacción aun a riesgo de comprometer la confianza que en mí se depositaba; pero no he podido resistir por más tiempo a las exigencias de más de diez mil ciudadanos que imperiosamente me obligaban a este sacrificio, ni a los temores que me inspiraban los peligros que estaba corriendo la República. Mi deber es evitarlos a toda costa: no me pertenezco, ni las circunstancias en que me encuentro colocado dejan alternativa a mi conducta. Yo sería responsable de las consecuencias si no me inmolara en las aras de la patria antes de consentir en su disolución, cuando se invoca mi nombre como la única esperanza de salvación. Dios que conoce mis intenciones, y la historia imparcial que las juzgará, me harán justicia.

Pero estoy satisfecho, plenamente satisfecho de la uniformidad del voto de Caracas, y del de esta provincia, desconozco aún cual sea la voluntad de la República. La opinión nacional es y ha sido siempre la guía de mi conducta. Yo acepto pues el mando supremo sólo para evitar que mi patria corra por más tiempo los azares de un pueblo sin gobierno, y para garantizar a las provincias todas el derecho que tienen de hacer

oír libremente su voz en esta emergencia inesperada: hable con espontaneidad la gran mayoría de mis conciudadanos, tráceme el camino que deba seguir y su voluntad será cumplida: mi sangre y mi vida responden de la solemnidad de este compromiso.

Excito por tanto a los gobernadores de provincia a que convoquen a los ciudadanos sin distinción de partidos, para que en uso de su soberanía consideren el voto de esta capital y digan con entera libertad si lo ratifican, y en caso contrario manifiesten qué desenlace debe tener en su concepto la complicada situación en que se encuentra la República.

Ordeno igualmente a los Jefes de operaciones que dejen que los pueblos manifiesten libremente su voluntad, asegurando el orden y dando garantías eficaces a todos los ciudadanos, a fin de evitar conflictos que compliquen el problema social y alejen en vez de aproximar la era de paz porque suspira la República.

Decreto:

Artículo 1º—Desde esta fecha quedo encargado del mando de la República como Jefe Supremo civil y militar.

Artículo 2º—Mi gobierno durará hasta tanto que se consiga la pacificación de la República, en cuya época se reorganizará conforme a la voluntad nacional, a menos que ésta consultada en cumplimiento del artículo 4º de este decreto, se dé otro gobierno.

Artículo 3º—Por los Ministerios respectivos dictaré las providencias necesarias para la organización de los diversos ramos de la administración continuando entre tanto la actual.

Artículo 4º—Diríjanse circulares a los gobernadores y Jefes de operaciones para que inmediatamente se proceda a consultar el voto de los pueblos, en el sentido expresado en la manifestación anterior, y den cuenta de los resultados a la mayor brevedad.

Artículo 5º—Queda empeñado el honor nacional en el cumplimiento de los actos de mi gobierno.

Artículo 6º.—Nombro por mi Secretario General al Sr. Dr. Hilarión Nadal, mientras se completa la organización del Ministerio.

Dado en el palacio de Gobierno, en Caracas a 10 de setiembre del año de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario General.

Hilarión Nadal

Registro Oficial N° 1. Caracas, diciembre 4 de 1861.

El Jefe Supremo de la República

A los Venezolanos

Compatriotas! Un nuevo año comienza, y con él ha comenzado para nuestra desgraciada patria una nueva era. Pensé saludaros hoy con el júbilo que a todos los venezolanos hubiera inspirado la paz de la nación; pero duros corazones la han impedido, lanzándonos de nuevo en una guerra desastrosa, indigna de un pueblo civilizado, e incapaz de labrar en sus resultados la dicha de la República.

Compatriotas! Si fui tenaz en el uso de aquellos métodos pacíficos que harán siempre la honra de mi Gobierno y el anatema de nuestros enemigos, tenaz y resuelto seré también en el uso de los medios de guerra que la nación pone en mis manos con el objeto de que la salve. Apercebido estoy para la situación que empieza, y cuento con vuestro ardor para dominarla. Espero que ese ardor será inagotable en esta lucha santa que emprendemos contra esas hordas sin fe, sin ley, sin religión, y aun sin caudillo, cuya ferocidad alimentan desde las ciudades espurios venezolanos.

Compatriotas! No os equivoqueis. Vosotros todos los que tenéis familia, los que tenéis propiedad, los que tenéis honor, corred a salvar tan sagrados intereses. Ofreced al Gobierno para vuestra propia defensa esos bienes de fortuna que aniquilará la guerra o pillará el implacable enemigo del reposo público. Ofrecedle esa sangre que el faccioso está

resuelto a derramar, no en los combates, sino en los bosques, en los caminos, en los desiertos, condenándoos previamente a martirios horrosos. La época de las abnegaciones y de los elevados sacrificios ha llegado. Vuestro poder es inmenso, y sería mengua que lo eludiesen por más tiempo, o que lo hiciesen ineficaz, esos grupos insignificantes que se albergan, fermentados, bajo los pliegues de una bandera política.

Compatriotas! Seguid todos el ejemplo de las cercanas provincias, que a mi grito de guerra han empuñado el arma y se aprestan al combate. Mirad como se reincorpora valerosamente Aragua, como levanta la orgullosa frente Carabobo, como fermentan los elementos de guerra en Cojedes, como se agita el manso Yaracuy, como emprende Coro la heroica y santa guerra. Ante ese movimiento decidido de los pueblos mi patriotismo se alienta. Si ellos lo quieren, ellos no sucumbirán. Su suerte está en sus manos, y sería por cierto indigno de pueblos libres abandonarla al caso.

Compatriotas! Os ofrezco un ejército aguerrido y numeroso, a cuya movilización y disciplina consagraré mis esfuerzos, para que pueda ser invencible. Si ese ejército sucumbe, otro se levantará de sus gloriosos restos, porque la lucha ha de ser incansable hasta que triunfe la sociedad. Los conducirá mi espada, único bien humano que me dejaron las revueltas, mi espada que estuvo siempre al servicio de los pueblos, y que no osará nadie arrebatarme de las manos sin arrancarme antes la vida.

Compatriotas! Los que os sintáis acobardados venid a vivificar vuestro valor en el ardor que me inspira la defensa de la República. Observad que todo lo que defiende es vuestro. Como guerrero y como mandatario pertenezco ya a la historia: como ciudadano, el mando no me halaga: como hombre, ni me quedan bienes de fortuna, ni mi familia necesita ya de paternales cuidados. Mis intereses individuales pasaron. Hoy no me estimula sino el patriotismo, ni me conmueve otra cosa que el infortunio nacional.

Compatriotas! Recibid con benevolencia el decreto orgánico que os presento como prenda de nuestra saludable alianza; y haced conmigo

votos al cielo porque sobre esas bases llegue la nación en breve a fundar de nuevo sus instituciones.

Dada en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862.

José Antonio Páez

Diario de Avisos y semanario de las provincias. N° 101 del sábado 4 de enero de 1862.

El Jefe Supremo de la República

Al Ejército

Soldados! Los enemigos del reposo público no han querido la paz. Para ellos no hay en esta tierra otro Gobierno posible que el desorden. Para la sociedad no queda otra esperanza que vencerlos. He aquí la generosa misión que os está de nuevo encomendada.

Soldados! Después de repetidas victorias, tendisteis mano de amigo a un adversario que no supo comprenderos. La generosidad fue toda vuestra: de él fue la deslealtad y el engaño: de él será también la responsabilidad de la sangre que va a derramarse en los combates. Los que tomaron por debilidad vuestra nobleza, verán en breve cuan engañados estaban. Preparad el arma, y que su detonación y vuestro desnudo lleven el espanto al pecho de los facciosos.

Soldados! La República os observa. Esos retazos informes del ejército enemigo no tienen otra bandera que el crimen. Vosotros lleváis una que bendice Dios y que ama el pueblo, porque es la bandera de los principios, de la libertad, del orden, de la paz y del progreso, la bandera de la sociedad, que os confía su suerte, y confía generosamente en vuestro apoyo. Defendedla con heroísmo. Asido a ella uno de vosotros vale por diez de nuestros contrarios. El asesino de los bosques no podrá nunca compararse con el soldado benemérito de la patria.

Soldados! Si queréis ser fuertes, sed disciplinados: si queréis ser distinguidos, sed obedientes: si queréis ser amados de los pueblos sed buenos y morales. Tened presente que soy un militar antiguo y pundonoroso, incapaz de tolerar desórdenes, desavenido en cuanto al ejército con todo

lo que no sea disciplina y moralidad. Sabed que estoy resuelto a castigar severamente todo exceso, por doloroso que ello me sea, y seré inflexible en exigir el cumplimiento inmediato de toda orden. Desdichada la República si nuestro ejército se asemejase a esas hordas criminales que la asuelan.

Soldados! Sed humanos con el rendido, sed buenos con el ciudadano inerme; pero sed al mismo tiempo inexorables con el enemigo armado y tenaz. No os encargo que le busquéis y le combatáis con valor, porque os conozco; pero si necesitáis de mi ejemplo, yo os lo daré. Me siento con fuerzas para vencer con la sociedad o perecer luchando por ella.

Soldados! A las armas!

Dada en el palacio de Gobierno en Caracas, a 1º de enero de 1862.

José Antonio Páez

Diario de Avisos y semanario de las provincias. N° 101 del sábado 4 de enero de 1862.

INTERIOR Y JUSTICIA

Decreto del Jefe Supremo declarando en comisión todos los destinos de la República

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República y General en Jefe de sus Ejércitos

Decreto:

Artículo 1º—Quedan en comisión desde esta fecha todos los empleados civiles y militares de la República, hasta que por los ministerios respectivos se hagan los debidos nombramientos.

Artículo 2º—El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas, a 16 de setiembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 1. Caracas, diciembre 4 de 1861.

Decreto de S. E. el Jefe Supremo suprimiendo la Dirección de Crédito Público

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República y General en Jefe de sus Ejércitos, etc., etc.

Considerando:

1º—Que el estado del Tesoro demanda economías en todos los ramos del servicio.

2º—Que una de esas economías puede hacerse suprimiendo aquellos empleados que no sean estrictamente necesarios para la marcha regular de la administración.

3º—Que con el tiempo que lleva de establecida la Dirección de crédito público debe haberse llenado el principal objeto con que fue creada a saber, el conocimiento y liquidación de los reclamos pendientes contra la República hasta 28 de febrero de 1858; y

4º—Que para el desempeño de los trabajos pendientes o futuros de este género basta una sección en la Secretaría de Hacienda.

Decreto:

Artículo 1º—Se suprime la Dirección de Crédito Público, creada por la ley de 20 de junio de 1860.

Artículo 2º—Se crea en el Ministerio de Hacienda una sección que correrá con el despacho de los asuntos que cursaban en aquella oficina, según las disposiciones que con tal objeto se dictarán más adelante.

Artículo 3º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de dar todas las providencias necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas, a 18 de setiembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 1. Caracas, diciembre 4 de 1861.

INTERIOR Y JUSTICIA

Decreto ratificando los nombramientos de Jueces de primera instancia de esta provincia hechos por el Jefe civil y militar de la misma.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Decreto:

Artículo 1º—Ratifico los nombramientos para Jueces de primera instancia de esta provincia, hechos por el señor Jefe civil y militar Coronel José Echezuría, en los Señores Licenciado Ramón Moreno y Dr. Félix Francisco Quintero.

Artículo 2º—Para llenar la vacante ocurrida en uno de los tres Juzgados existentes, nombro al señor Pedro E. Ramos.

Artículo 3º—Cada uno de los nombrados alternará desde esta fecha por el orden de su nombramiento y por el término de seis meses en el desempeño del Juzgado residente en La Guaira.

Comuníquese a S. E. la Corte Superior del distrito, a los referidos Jueces de primera instancia para su inteligencia, y al Secretario de Hacienda para los fines que convenga.

Dado en Caracas a 24 de setiembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. el Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto del mismo declarando habilitado para la importación y exportación el puerto de Cumaná.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República

Considerando:

1°—Que el puerto de Cumaná ha sido en todo tiempo habilitado para la importación de efectos extranjeros sin ninguna restricción.

2°—Que por lo mismo que aquella ciudad fue arruinada por el terremoto de 1853 y sus habitantes diezmados y reducidos a privaciones dolorosas, debieron los gobernantes de entonces tender una mano protectora a aquel pueblo infortunado, para levantarlo de la postración a que lo redujo la catástrofe.

3°—Que lejos de ser protegido se agravó su desgracia, entre otras medidas con la que restringió las libertades de su comercio.

4°—Que la ciudad de Cumaná es acreedora a la protección de todo gobierno justo, tanto por su importancia histórica, cuanto por ser un centro de población y de civilización que interesa sostener y hacer progresar:

Decreto:

Artículo 1º—Se declara el puerto de Cumaná habilitado para la importación y exportación, pudiendo guiar por mar efectos extranjeros para los puertos de las provincias de Barcelona, Maturín, Margarita y Guayana.

Artículo 2º—El tren de empleados y su dotación serán los mismos que actualmente existen.

Artículo 3º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 25 de setiembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto del mismo haciendo igual declaratoria respecto del de Carúpano.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República

Considerando:

1º—Que el Cantón Carúpano ha llegado a un grado notable de importancia por su adelanto material y comercial.

2º—Que las importaciones que se hacen por su puerto están limitadas de una manera que impide su desarrollo mercantil.

3º—Que los habitantes de dicho cantón claman por la libre habilitación del puerto.

4º—Finalmente, que el Gobierno cumple con un sagrado deber al satisfacer las necesidades de los pueblos.

Decreto:

Artículo 1º—Se declara el puerto de Carúpano habilitado para la importación y exportación; pudiendo guiar por más efectos extranjeros para los puertos de las provincias de Oriente, a saber: Barcelona, Cumaná, Maturín, Guayana y Margarita.

Artículo 2º—La Aduana de Carúpano estará a cargo de un Administrador y de un Interventor, que gozarán el primero de dos mil cuatrocientos pesos anuales, y el segundo de mil quinientos.

Artículo 3º—La dotación de la Aduana para dependientes, portero y gastos de Oficina, será de ochocientos pesos anuales.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de dictar todas las disposiciones que requiera la ejecución de este decreto.

José Antonio Páez

Dado en Caracas a 25 de septiembre de 1861.

Por S. E. El Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial Nº 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

H A C I E N D A

Decreto de S. E. el Jefe Supremo sobre impuesto a la sal de la Nación y a la de los particulares.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República

Considerando:

1º—Que la mayor parte de las rentas nacionales están destinadas a satisfacer los fuertes compromisos que ha contraído la República por consecuencia de la guerra interior en que se encuentra.

2º—Que es de necesidad imprescindible arbitrar recursos extraordinarios para sostener el grueso ejército que está sobre las armas y atender a los demás gastos de la administración pública.

3º—Que uno de los arbitrios de más fácil adopción es el de aumentar el impuesto sobre la sal en atención a que siendo este artículo de universal consumo, el recargo de la contribución a la vez que módico, será soportado con perfecta igualdad por todos los consumidores.

Decreto:

Artículo 1º—La sal que se extraiga de las salinas nacionales para el consumo del país queda gravada con el impuesto de dos pesos por cada quintal y la que se extraiga de salinas particulares con el de doce reales.

Artículo 2º—La sal que se exporte para el exterior de la República por mar o por tierra pagará el derecho de dos reales por cada quintal si la salina fuere de propiedad nacional, y el de un real si fuere de propiedad particular.

Artículo 3º—Los derechos que se establecen en los artículos anteriores, se cobrarán desde la publicación del presente decreto y serán satisfechos con las condiciones del artículo 12 de la ley vigente sobre la materia.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 25 de setiembre de 1861.

José A. Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Decreto del mismo habilitando el puerto de Río Caribe para la importación y exportación.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República

1º—Que es un deber de los Gobiernos dar facilidades al comercio en tanto que no sean dañosas a los intereses generales.

2º—Que la situación e importancia agrícola y comercial del cantón Río Caribe, hacen necesario y conveniente la habilitación de su puerto principal.

3º—Que si la habilitación de dicho puerto no produjo en otras épocas los resultados que se propuso el Legislador, se debió más bien a obstáculos momentáneos o accidentales que a causas inmutables, cuya remoción estuviese fuera del alcance del Gobierno.

4º—Y finalmente, que el Comercio de Río Caribe sufre grandes gravámenes con la obligación en que está en reconocer sus mercancías en el puerto de Carúpano, a sotavento de aquél, gravámenes que en último resultado vienen a refluir sobre la población que consume aquéllas.

Decreto:

Artículo 1º—Se habilita el puerto de Río Caribe para la exportación de mercancías extranjeras necesarias a su propio consumo.

Artículo 2º—Se establece una Aduana en dicho puerto, servida por un Administrador, quien tendrá a sus órdenes el resguardo necesario para el celo de las costas y demás servicios que demandan el interés fiscal.

Artículo 3º—El dicho Administrador gozará el sueldo anual de mil doscientos pesos, y los empleados del resguardo tendrán el que esté asignado a los de las demás aduanas de tercer orden por la ley de 11 de mayo de 1840.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de dictar todas las medidas convenientes a la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 25 de setiembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto del Jefe Supremo suprimiendo las Tesorerías de Guayana, Maturín, Cumaná, Barcelona y Maracaibo.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República

Considerando:

1º—Que el estado de decadencia en que se encuentran las rentas nacionales requieren que no se omitan medios de hacer economías en su inversión.

2º—Y que uno de esos medios es la supresión de algunas Tesorerías que pueden ser desempeñadas por las respectivas Aduanas.

Decreto:

Artículo 1º—Se suprimen las Tesorerías de las provincias de Guayana, Maturín, Cumaná, Barcelona y Maracaibo, cuyas funciones serán desempeñadas por las administraciones de aduana establecidas en las capitales de aquéllas: las de Coro y Táchira que serán servidas respectivamente por las aduanas de La Vela y San Antonio; y la de Margarita que será reemplazada por las aduanas de Pampatar y Juan Griego en la jurisdicción fiscal de estas oficinas.

Artículo 2º—Las Tesorerías suprimidas cortarán sus cuentas en la fecha del día en que reciban este decreto, y las pasarán con sus comprobantes y existencias de toda especie a la respectiva aduana.

Unico.—La Tesorería de Margarita pasará sus cuentas y existencias a la aduana de Pampatar.

Artículo 3º—Quedan subsistentes todas las disposiciones del decreto de 24 de junio de 1858, orgánico de Tesorerías, que no se reformen por el presente.

Artículo 4º— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas a 27 de setiembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto del Jefe Supremo declarando libre de importación los artículos de primera necesidad.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc. etc.

Considerando:

1º—Que el decreto de 14 de agosto de 1860, eximiendo del pago de derechos la importación de varios comestibles de primera necesidad, no ha producido todos los efectos que se propuso el Legislador, no obstante la extensión que se les dió; y

2º—Que es de imperiosa urgencia proveer de recursos al Tesoro para hacer a los gastos que demanda la Nación.

Decreto:

Artículo 1º—Continuará libre de derechos ordinarios y extraordinarios la importación del arroz, maíz, menestras y papas, mientras el Gobierno no disponga lo contrario.

Artículo 2º—Los demás artículos exceptuados por el decreto ejecutivo de 14 de agosto de 1860 pagarán los derechos que fija el Arancel de importación, desde la publicación de este Decreto.

Artículo 3º—Se deroga el Decreto ejecutivo citado arriba.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de octubre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto permitiendo a los buques extranjeros ir a cargar ganado vacuno en el puerto de Caicara

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

Que la facilidad y frecuencia del tráfico entre las poblaciones ejercen grande y benéfica influencia sobre el bienestar general de los pueblos.

Que es misión a la vez que deber de mi gobierno proteger todas las industrias, fomentar todos los gremios sociales por cuantos medios se hermanen con la justicia.

Que constituyendo la cría del ganado vacuno una parte importante de nuestra riqueza nacional, y siendo la industria que más perjuicios ha recibido de nuestras guerras intestinas, es acreedora a una valiosa y especial protección.

Que el benemérito pueblo de Caicara, cabecera del cantón Alto-Orinoco en la provincia de Guayana, ha sido víctima del furor de los partidos y es de imprescindible necesidad dictar las medidas más eficaces para su pronta reedificación:

Vista la solicitud del Gobernador de aquella provincia:

Decreto:

Artículo Unico.—A semejanza de los buques nacionales y con los mismos requisitos de ley, se permite por ahora, y mientras no se dicten resoluciones en contrario, a los buques extranjeros de vela o vapor, ir a cargar ganado vacuno en el puerto de Caicara, situado en la provincia de Guayana ya mencionada.

Dado en Caracas a 3 de octubre de 1861.

José Antonio Páez

Por S.E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda.

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto suprimiendo la provincia de Amazonas

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

1º—Que las esperanzas de incremento de población, en que fundó el Legislador la creación de la provincia de Amazonas, están desvanecidas, después de varios años de un ensayo estéril bajo el régimen especial que se dió a esa provincia.

2º—Que la posición topográfica y la vasta extensión despoblada de su territorio, requieren para su conservación como entidad política ciertos elementos propios de que carece su escasa población indígena.

3º—Que el sistema de economías que se ha impuesto el Gobierno en presencia de las angustias del Erario Nacional, se opone al sostenimiento de un tren costoso de empleados que no esté justificado por la utilidad inmediata de sus funciones.

Decreto:

Artículo 1º—Queda suprimida la provincia de Amazonas.

Artículo 2º—El territorio que abraza dicha provincia formará un distrito dependiente de la de Guayana, para todos los efectos civiles y políticos.

Artículo 3º—Cesan en sus funciones todos los empleados de la extinguida provincia de Amazonas; y se somete al Gobernador de la Guayana el nombramiento de aquéllos que juzgue necesarios, hasta que se expida el decreto que organice definitivamente el distrito de Amazonas.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas a 9 de octubre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto del Jefe Supremo concediendo privilegio y expidiendo patente a la sociedad anónima titulada “Banco de Venezuela”

José Antonio Páez

*General en Jefe de los Ejércitos, y Jefe Civil y Militar
de la República de Venezuela, etc., etc.*

Por cuanto el Poder Ejecutivo de la República fué autorizado por el decreto legislativo de diez de junio del presente año de mil ochocientos sesenta y uno para conceder patente a una o más sociedades anónimas, bajo las condiciones contenidas en el mismo decreto; y haciendo uso de las facultades de que me encuentro investido; y

Por cuanto los señores Marcano Hermanos y Compañía, Guillermo Sturup, J. de la C. Carreño, Martín J. Larralde, M. Vallenilla, J. B. Calcaño, Rafael Martínez, Eduardo Peyer y Compañía, L. Sucre, Arístides Calcaño, Servandio, Monsanto y Compañía, J. A. Mosquera hijo, Andrés María Caballero, J. Ignacio Insausti, M. de Aurrecochea, Francisco Garrido, Mauricio de la Cova, Domingo Rodríguez López, Mariano Diez, D. B. Barrios, Modesto Urbaneja, Pardo y Compañía, Carlos Hahn, Esteban Herrera, Roberto Basalo, Pío Ceballos, Herrera Hermanos, D. B. Urbaneja, Juan Maucó, José Delfino, Vicente Oramas, J. de Briceño, Francisco José Alfonso, Pedro Naranjo y Antonio J. Carranza, han ocurrido solicitando que se concedan los derechos, exenciones y privilegios otorgados por el dicho acto legislativo a una sociedad anónima que han constituido bajo el título de "Banco de Venezuela" con el objeto de hacer suplementos al Erario Nacional, girar y descontar letras y pagarés, admitir depósitos, abrir créditos y emitir billetes circulantes, sometiéndose a las condiciones y obligaciones requeridas por el dicho decreto de diez de junio del presente año; y habiendo aceptado el Gobierno las condiciones del empréstito que ofrece hacer al Erario Nacional, expido por las presentes letras patente a la dicha sociedad anónima que se ha constituido bajo el título de "Banco de Venezuela" a los que se le asociaren, a sus sucesores, cesionarios o a quienes más sus derechos representaren, para que por el término de veinte años ejerza los derechos y goce de las exenciones y privilegios otorgados por el decreto legislativo de diez de junio del presente año, en los términos y bajo las condiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1º—El Gobierno aprueba las estipulaciones que contiene el contrato social de la sociedad anónima "Banco de Venezuela" firmado en 22 de agosto de este año y registrado en la oficina de registro de este cantón en cuanto a constitución de capital, valores admisibles en él y garantías para el público, las que son condiciones de esta patente; y para las modificaciones que la sociedad quiera hacerles en lo futuro, deberá obtenerse el consentimiento del Gobierno.

Artículo 2º—Los accionistas, incluso los fundadores y los directores en su calidad de accionistas, no serán responsables por ningún compromiso del Banco, sino hasta el valor de sus acciones; y enterado éste, no les afectará ninguna otra responsabilidad, ni aun por los dividendos percibidos sobre las acciones.

Artículo 3º—El Banco de Venezuela podrá tener en circulación billetes a plazo, que podrán ser garantizados con deuda pública, calculándola al sesenta por ciento del precio en que el Banco la acepte en pago de sus acciones, cuya proporción podrá ser aumentada de acuerdo con el Gobierno hasta el setenta y cinco por ciento.

Artículo 4º—No podrá exceder de seis meses el plazo de los billetes durante el primer año; después podrá extenderse a la voluntad del Banco de acuerdo con el Gobierno; y los billetes a plazo de más de veinte pesos de valor, devengarán un interés que se fijará de acuerdo con el Gobierno.

Artículo 5º—El Banco de Venezuela podrá emitir billetes convertibles a la vista hasta por el duplo de su capital, y hará una emisión de cien mil pesos, cuando abra sus operaciones en forma.

Artículo 6º—El ramo de emisión de billetes se llevará en oficina separada y la garantía por ellos será depositada en caja especial.

Artículo 7º—La conversión de los billetes, así de los emitidos a la vista como la de los emitidos a plazo, cuando estén vencidos, se hará en dinero efectivo.

Artículo 8º—Los billetes emitidos por el Banco de Venezuela, ya sean convertibles a la vista, ya lo sean a plazo, serán admitidos en las cajas de fondos públicos y en las oficinas del Banco como dinero efectivo en todos los pagos que se les hagan. Y estos billetes y los emitidos por los decretos ejecutivos de 20 de octubre de 1859, 2 de agosto de 1860 y el 15 de enero de 1861, serán los únicos que se admitirán en dichas cajas.

Artículo 9º—Los billetes serán título ejecutivo contra los bienes del Banco sin necesidad de reconocimiento de firmas.

Artículo 10.—En el ramo de emisión de billetes habrá un Administrador nombrado de acuerdo con el Gobierno; y su firma será una de las que autoricen los billetes, que además irán sellados con un sello que tendrá el Banco de Venezuela.

Artículo 11.—El Secretario de Hacienda por sí, o por medio del Subsecretario o del Contador General, podrá examinar, siempre que lo

crea conveniente los libros del ramo de emisión de billetes y el depósito de garantías; y en el caso de que se encuentre alguna irregularidad, se convocará la dirección, la que reunida con el Secretario de Hacienda acordará las medidas necesarias.

Artículo 12.—El Banco de Venezuela podrá hacer todas las demás negociaciones y operaciones de Banco que tenga por conveniente, sin intervención del Gobierno; y no estará sometido a ninguna otra disposición que no se halle en esta patente; pero la Dirección pasará mensualmente al Secretario de Hacienda, en los ocho primeros días de cada mes, y según los modelos que se acuerden entre la Dirección y el Gobierno, dos estados, uno sobre el ramo de emisión y otro sobre el movimiento de los demás ramos del Banco en el mes anterior. Estos estados se publicarán en la Gaceta Oficial y en algún otro periódico de la capital.

Artículo 13.—Igualmente deberá pasarse a la Secretaría de Hacienda copia del reglamento de la Junta general y del de la Dirección, y de las modificaciones que en adelante se hicieren a tales reglamentos.

Artículo 14.—La falta de envío a la Secretaría de Hacienda y la de publicación de los estados a que se refiere el artículo 12, será penada con veinte pesos diarios de multa hasta que se remitan o se publiquen los documentos; y si los estados contuvieren datos falsos o inexactos a sabiendas, el culpable será destituido del destino que ejerza, y además sometido a juicio ante el tribunal competente por el título cometido.

Unico.—El impresor que publicare estados falsos del Banco, será penado con una multa de mil pesos a favor de establecimientos de beneficencia, según lo disponga el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de ser sometido a los tribunales ordinarios por el delito cometido y por la responsabilidad en que incurra por los perjuicios que cause.

Artículo 15.—Los empleados del Banco de Venezuela que emitieren billetes o consintieren su emisión o contravención a las disposiciones contenidas en esta patente, además de las penas ordinarias, serán destituidos del destino y responsables ante el tribunal ordinario del perjuicio, si lo hubiere; debiendo proceder el Banco a recoger inmediatamente los billetes emitidos indebidamente.

Artículo 16.—Los directores y demás empleados del Banco de Venezuela, de sus agencias y sucursales, estarán exentos del servicio de la milicia nacional.

Artículo 17.—Las modificaciones y adiciones que alteren sustancialmente las estipulaciones de esta patente, se harán por acuerdo entre el Gobierno y la Dirección, pudiendo esta reservarse el someterlas a la Junta de Accionistas.

Artículo 18.—Si el Gobierno saldare sus cuentas con el Banco de Venezuela cesarán los efectos del privilegio concedido en el artículo octavo a los billetes de este Banco, de ser los únicos admisibles en las cajas de fondos públicos; pero el Gobierno garantizará los pagos que deben hacerse por la deuda pública que tenga el Banco formando parte de su capital, tanto por razón de interés, como de amortizaciones; y no concederá privilegios a título gratuito, a ningún otro establecimiento que se erija, sin que el Banco de Venezuela obtenga los mismos.

Artículo 19.—El Banco de Venezuela queda exento de toda contribución o gravamen nacional o municipal, menos del porte de correspondencia por el correo.

Artículo 20.—Esta patente será registrada en la oficina correspondiente de registro, libre de derechos y sin necesidad de papel sellado.

Dada: firmada de mi mano; Sellada con el sello del Poder Ejecutivo y refrendada por el Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y justicia, encargado accidentalmente del de Hacienda, en el Palacio de Gobierno en Caracas, a diez y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

(Firmado).—*José Antonio Páez*

Por S.E.—*Pedro José Rojas*

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

*Decreto prohibiendo la internación de sal de Venezuela
para el Estado de Santander*

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República de Venezuela, etc., etc.

Visto el decreto expedido en 5 de setiembre de este año por el Gobernador del Estado de Santander e Intendente del Distrito nacional en la Confederación Granadina, estableciendo dentro de los límites de dicho Estado el estanco de la sal, y mandando expropiar a los tenedores del artículo, sin distinción de nacionalidad; y

Considerando:

1º Que la generalidad de los que tenían depósitos de sal en aquel Estado son ciudadanos de Venezuela.

2º Que el citado decreto infrinje el Tratado que arregló las relaciones de amistad y comercio entre las dos Repúblicas, y las mismas leyes granadinas que garantizan la libertad de la industria a naturales y extranjeros.

3º Que el monopolio de la sal en el Estado de Santander irroga grave perjuicio a la industria de Venezuela, y muy particularmente a los habitantes de la provincia del Táchira, porque la sal es una de las producciones venezolanas que alimentan el comercio con la Nueva Granada y que pasando de tránsito por ella, en virtud de las reglas establecidas en beneficio recíproco, iba, sin mas recargo que el transporte, a ser consumida en la provincia del Táchira, la cual vendría a ser indirectamente tributaria del Estado de Santander, por un artículo de primera necesidad y de producción venezolana.

4º Que al despojarse de su propiedad a los ciudadanos de Venezuela residentes en el Estado de Santander a consecuencia del citado decreto, se ha dado a esta medida un efecto retroactivo.

5º Que es deber de mi autoridad propender a la felicidad de los pueblos que me la han confiado y tratar de impedir que se vulneren sus derechos.

Decreto:

Artículo 1º—Se prohíbe la internación de sal de Venezuela para el Estado de Santander en la Nueva Granada.

Artículo 2º—La sal destinada al consumo de la República, y que con este fin se lleve directamente a la provincia del Táchira, no pagará otro derecho que el de cuatro reales por quintal si fuere de salina nacional, y el de tres reales si fuere de salina particular, siempre que la internación se haga por la vía de las Guamas.

Artículo 3º—Todo el que extraiga sal de Maracaibo con destino a la provincia del Táchira, deberá consignar o asegurar previamente el correspondiente derecho en los términos establecidos por el artículo 12 de la ley de salinas de 30 de abril de 1856; y llevar consigo una certificación de la Administración de Aduana de aquel puerto en que se exprese el número de quintales, el punto a donde vayan destinados, la persona a quien pertenecen, la persona a quien vayan dirigidos y la circunstancia de haberse consignado o asegurado el derecho.

Artículo 4º—A las órdenes inmediatas del Gobernador de la provincia del Táchira, residirá en el pueblo de San Juan del cantón Lobatera, un empleado que será el Comandante de un resguardo, cuya estación ordinaria será el puerto de la Grita.

Artículo 5º—La certificación de que trata el artículo 3º será presentada en San Juan al Comandante del resguardo, quien hallándola arreglada en la forma y de acuerdo con el cargamento correspondiente, certificará a continuación haberse hecho la introducción de la sal en la provincia del Táchira y devolverá dicho documento a la persona que se lo presente.

Artículo 6º—El interesado deberá entregar las mismas certificaciones originales a la Aduana de Maracaibo, en el término de dos meses contados desde el día en que fuere expedida la de dicha oficina.

Artículo 7º—Entregadas las certificaciones, la Aduana de Maracaibo devolverá los derechos que hubieren sido consignados, o cancelará los pagarés que se le hubieren dado en garantía.

Artículo 8º.—Hecho que sea el exámen de las certificaciones y cargamento por el Comandante del resguardo, dará este al conductor una guía para que pueda transitar con la sal por la provincia del Táchira. Esta guía contendrá la indicación de todos los pormenores de la procedencia.

Artículo 9º.—El Comandante del resguardo llevará un registro donde anotará los cargamentos, expresando todas las circunstancias indicadas en la certificación de la Aduana de Maracaibo y la fecha de la presentación.

Artículo 10.—El resguardo se compondrá además del Comandante, de un cabo y seis celadores. Todos serán nombrados por la Junta Económica de Hacienda de la provincia del Táchira, con aprobación del Gobierno.

Artículo 11.—El Tesoro Público pagará a estos empleados los sueldos mensuales siguientes: al Comandante cien pesos, al cabo treinta pesos y a cada uno de los seis celadores, veinte pesos. Estos sueldos serán satisfechos por la Aduana de San Antonio del Táchira.

Artículo 12.—El celo y vigilancia para impedir la introducción de sal en el Estado de Santander se ejercerán por los Resguardos de San Antonio y La Grita, conforme a las órdenes e instrucciones que dicte el Gobernador de la provincia del Táchira; y que comunicará al primer resguardo por conducto del Administrador de la Aduana de San Antonio, y al segundo por medio de su Comandante.

Artículo 13.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas a 23 de octubre de 1861.

José Antonio Páez

Por S.E. El Secretario de Estado en los Departamentos de lo Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 2. Caracas, diciembre 11 de 1861.

Decreto disponiendo que ningún ciudadano podrá disfrutar a la vez de dos o más sueldos

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República de Venezuela, etc., etc.

Considerando:

1º—Que desde la emancipación de Venezuela, su Gobierno reconoció el sabio principio de la no acumulación de dos o más sueldos del Tesoro público en un solo individuo.

2º—Que eso no obstante y lo que sobre el particular dispuso la ley de 11 de mayo de 1841, algunos pensionistas, fundándose en una resolución ejecutiva anterior a dicha ley, han percibido simultáneamente el importe de sus pensiones y el montante de sus sueldos cuando han desempeñado destinos públicos pagados por el Tesoro Nacional.

3º—Que la acumulación de dos o más empleos en un solo ciudadano sobre chocar con el instinto republicano, no puede menos de dañar al cumplido desempeño de los puestos públicos.

4º—Que la prodigalidad no debe tener cabida en un país bien administrado, mucho menos cuando por la triste situación de su Erario las erogaciones inútiles o de mera munificencia no podrían cubrirse sin detrimento de aquellas absolutamente indispensables a la conservación del Estado.

5º—Que mi gobierno, celoso de la fortuna pública y profundamente condolido de la situación de los ciudadanos, se ha prohibido todo gasto inútil o superfluo; y

6º—Que al paso que es necesario prohibir la aglomeración de sueldos en un solo individuo, es conveniente establecer una excepción de justicia en favor de la benemérita clase militar.

Decreto:

Artículo 1º—Ningún ciudadano podrá disfrutar a la vez de dos o más sueldos o pensiones del Tesoro público, de cualquier clase y por cualquier respecto que sea.

Unico.—Se exceptúan únicamente los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, que gozando de pensión de cuartel, retiro o inválido, obtuvieren un destino que no sea militar, pues en ese caso tendrán derecho a la pensión y al sueldo del destino, siempre que éste no exceda de ciento veinticinco pesos mensuales, porque excediendo de esa suma sólo tienen derecho a optar entre la pensión y el sueldo.

Artículo 2º—Cuando por urgente necesidad del servicio sea preciso que un ciudadano desempeñe más de un cargo público pagado por el Erario, sólo tendrá derecho al mayor sueldo.

Artículo 3º—Se derogan todas las leyes, decretos y resoluciones que se opongan al presente decreto.

Artículo 4º—Queda encargado de su ejecución el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Dado, firmado de mi mano, con el sello de la República, en el Palacio de Gobierno en Caracas a 25 de octubre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 7. Caracas, 1º de enero de 1862.

Decreto de S. E. el Jefe Supremo, creando el destino de Inspector del Banco de Venezuela

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República de Venezuela, etc., etc.

Considerando:

Que los asuntos que versarán entre el Gobierno y el Banco de Venezuela, van a tener tal extensión e importancia que demandan precisa-

mente para su inspección y exacto despacho un cuidado inteligente y especial, que no podrían dedicarle las oficinas establecidas, con la aglomeración de trabajo que las circunstancias del Tesoro multiplican cada día.

Decreto:

Artículo 1º—Se crea el destino de Inspector del Banco de Venezuela, cuyas funciones serán:

1º—Examinar en los períodos fijados por la patente y los contratos que haya entre el Gobierno y el Banco, las cuentas que éste rinda, y sus comprobantes, aprobándolos o haciéndoles los reparos correspondientes; procurar que éstos sean satisfechos, y dar por escrito el resultado final, que servirá al Banco de suficiente resguardo.

2º—Autorizar con su firma los vales por anualidades y otros documentos de crédito o de circulación que el Gobierno deba emitir a favor del Banco; pero estos documentos llevarán además el visto bueno del Contador general de la República.

3º—Recoger del Banco los títulos de crédito público que éste deba entregar al Gobierno conforme a los contratos celebrados o que se celebren, y dar en cambio los títulos que fijen los mismos contratos, los cuales llevarán también el visto bueno del Contralor general.

Unico.—Al entregar el Banco los títulos, documentos de crédito u otros comprobantes de cuentas que deban ser amortizados, se pondrá en cada uno de ellos la nota de cancelación, que firmará el Inspector y un funcionario del Banco, dando cuenta de esta operación, cada uno separadamente a la Secretaría de Hacienda y a la Contaduría general a proporción que se vaya efectuando.

Artículo 2º—El Inspector tiene suficiente autorización para pedir informes a todas las oficinas de cuentas de la República sobre los asuntos que se rozan con el Banco en los términos de la patente y sus contratos con el Gobierno, tanto por lo que toca a sus obligaciones como a sus derechos, pudiendo examinar personalmente los libros y comprobantes que juzgue necesarios al desempeño de sus deberes.

Artículo 3º—El Inspector del Banco dependerá inmediatamente del Secretario de Hacienda, y será de libre nombramiento del Gobierno. Sus actos tendrán fé pública y gozará del sueldo anual de cuatro mil pesos.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 30 de octubre de 1861.

José Antonio Páez

Por S.E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

Decreto del Jefe Supremo sobre la responsabilidad de los Curas, Jueces y Registradores que por descuido, negligencia o cualquier otro motivo injustificable, no cumplan lo que les está prevenido por los artículos 27, 28 y 29 del Decreto ejecutivo de 31 de octubre de 1856 que reglamenta la ley sobre abolición de esclavitud

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

Que el impuesto sobre herencias creado por la ley de abolición de la esclavitud de 13 de mayo de 1856 y reglamentado en el Decreto ejecutivo de 31 de octubre del mismo año, es en la generalidad de los casos ilusorio, ya porque los venerables Curas, Jueces y Registradores no cumplen lo que les prescribe aquel Decreto, ya porque los testadores o sus herederos han querido torcer la recta interpretación de los párrafos 5º y 6º del artículo 4º de la ley citada.

Decreto:

Artículo 1º—Los venerables Curas, Jueces y Registradores que por descuido, negligencia o cualquier otro motivo injustificable, no cumplan lo que les está prevenido por los artículos 27, 28 y 29 del Decreto

ejecutivo de 31 de octubre de 1856 que reglamenta la ley sobre abolición de la esclavitud, serán responsables de los perjuicios que sufra el Tesoro público por aquella falta.

Artículo 2º—Para inteligencia de los párrafos 5º y 6º del artículo 4º de la ley indicada de 13 de mayo de 1856, se declara: que el impuesto de tres y veinte por ciento de que tratan estos párrafos, debe cobrarse sobre el importe total de los bienes que poseía el difunto al tiempo de su muerte, sin atender para la fijación de uno u otro impuesto en sus respectivos casos, sino al parentesco del heredero o herederos principales, cualesquiera que sean las demás disposiciones del testador.

Artículo 3º—Los herederos extraños o colaterales que en el término de treinta días, después de la muerte de su causante, no dieren aviso a la autoridad civil o política más inmediata, de aquel suceso con las indicaciones necesarias para la recaudación del impuesto que corresponda al Tesoro nacional, incurrirán en la responsabilidad del duplo del impuesto.

4º—Para que llegue a conocimiento de todos, lo que es materia del presente decreto, publíquese con los párrafos 5º y 6º del artículo 4º de la ley de 13 de mayo de 1856 y los artículos 27, 28 y 29 del Decreto ejecutivo del mismo año.

Dado en Caracas a 31 de octubre de 1861.

José Antonio Páez

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 7. Caracas, 1º de enero de 1862.

Decreto de S. E. el Jefe Supremo permitiendo temporalmente la introducción del azúcar extranjero por la Aduana de Ciudad Bolívar

José Antonio Páez
Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

1º—Que habiendo alcanzado el azúcar en Venezuela un alto precio, por el desnivel que hay entre la producción y el consumo, ha venido a quedar

fuera del alcance de la generalidad en algunos lugares, mientras que su uso es de primera necesidad.

2º—Que la Provincia de Guayana no produce azúcar, y es difícil por el estado de nuestras comunicaciones llevar a ella el que producen otras provincias, habiendo llegado el caso de carecerse allí del artículo; y

3º—Que esto ocasiona la introducción del azúcar extranjero por contrabando, de lo cual resulta un perjuicio para el Fisco, sin ventaja para los consumidores, que han seguido pagando por el artículo un precio exagerado.

Decreto:

Artículo 1º—Se permite temporalmente la introducción del azúcar extranjero por la Aduana de Ciudad Bolívar, sujetándolo a los derechos siguientes:

Por el azúcar blanco o refinado en pilones, ocho centavos la libra.

Por el azúcar blanco, quebrado o en polvo, seis centavos la libra.

Por el azúcar prieto, moscabado o en cualquiera otra forma, cuatro centavos la libra.

Artículo 2º—Este derecho especial se cobrará al contado al acto de hacerse la introducción, y de sus productos se llevará también un ramo especial bajo el nombre de “Derecho sobre el azúcar”.

Artículo 3º—El azúcar extranjero que se introduzca en virtud de este decreto, no podrá navegarse a ningún otro puerto en el litoral de la República, bajo la pena de comiso que impondrá precisamente el Tribunal a quien se le denuncie el hecho de haberse llevado una cantidad cualquiera de dicho artículo a un puerto del litoral.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 4 de noviembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

Decreto sobre tráfico con ganados agenos

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

1º—Que la propiedad pecuaria es una de las más notables riquezas de Venezuela, digna por tanto de la protección de todo gobierno justo.

2º—Que las provincias criadoras han sufrido en general por la causa de la guerra, y en especial por la naturaleza de su producción, en el cual han hecho estragos el robo, la injusticia, el poco respeto a la propiedad privada, y en muchos casos la necesidad de mantenimiento para el ejército.

3º—Que por colmo de abusos se ha ocurrido últimamente en algunas comarcas a la extracción violenta de ganados, con los cuales se trafica de un modo criminal, comprándolos de quienes no son propietarios de hatos, e introduciéndolos con descaro en poblaciones distintas.

Decreto:

Artículo 1º—No podrá comprarse ganado sino a sus dueños o a quien esté autorizado legalmente por éstos.

Artículo 2º—Los que contravengan al artículo anterior perderán el ganado que hayan comprado, el cual será devuelto a sus dueños; y además pagarán una multa equivalente al precio de dicho ganado, la cual se cobrará ejecutivamente con apremio de prisión, y se destinará al socorro de las tropas del lugar.

Artículo 3º—Los Gobernadores de provincia dictarán sus providencias para que las disposiciones anteriores no sean eludidas, y castigarán severamente a la autoridad inferior que descuide en la materia el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 9 de noviembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

Decreto sobre derechos de Puerto

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República

Considerando:

Que el sistema establecido para cobrar los derechos de puerto, a más de presentar inconvenientes en la práctica, es contrario a la equidad que debe servir de base a los impuestos.

Decreto:

Comercio Exterior

Entradas

Artículo 1º—Los buques nacionales o extranjeros, procedentes del extranjero, pagarán por su entrada en un puerto de la República los derechos siguientes:

1º—El de toneladas, cuya cuota es de cincuenta centavos por cada tonelada que mida el buque.

2º—El que corresponde a los Capitanes de Puerto que son tres pesos por cada buque.

3º—El que corresponde a los médicos de sanidad, que son tres pesos, cobrables sólo cuando hagan la visita, y una sola vez en cada entrada de buque.

4º—El de prácticos, que son cuatro pesos por cada pié que cale el buque que entre en el Orinoco o en el lago de Maracaibo.

Salidas

Artículo 2º—Los buques nacionales o extranjeros que salgan para el extranjero, pagarán por la salida los derechos siguientes:

1º—El de toneladas, que son cincuenta centavos por cada tonelada que mida el buque.

2º—El de prácticos, que son cuatro pesos por cada pié que cale el buque que salga del Orinoco o del lago de Maracaibo.

3º—El de licencia de navegación, cuya cuota variará del modo siguiente:

Los buques que no pasen de diez toneladas pagarán un peso.

Los que excedan de diez y no de cincuenta pagarán dos pesos.

Los que excedan de cincuenta y no de cien pagarán tres pesos.

Los que excedan de cien y no de doscientas pagarán cuatro pesos.

Los que excedan de doscientas pagarán cinco pesos.

Excepciones

Artículo 3º—No pagarán ningún derecho de los establecidos en los artículos 1º y 2º de este decreto:

1º—Los buques de guerra, paquetes o correos nacionales y extranjeros, siempre que no se asimilen a los buques mercantes, introduciendo efectos extranjeros o exportando producciones del país.

2º—Los que por avería efectiva y comprobada entren con el sólo designio de socorrerse en los astilleros de la República, como también los que entren de arribada forzosa, siempre que ni los unos ni los otros introduzcan o saquen ninguna carga. Pero estos mismos buques no estarán exentos del derecho de prácticos, si entrando en el Orinoco o en el lago de Maracaibo, hicieren uso de aquel empleado, por cada vez que lo tomen.

Artículo 4º—Los buques que entren en lastre, sólo adeudarán los derechos establecidos en los números 2º y 3º del artículo 1º y los del número 4º si tomaren el práctico.

Artículo 5º—Los buques que salgan en lastre, sólo adeudarán el derecho establecido en el número 3º del artículo 2º y el del número 2º del mismo artículo si tomaren el práctico.

Artículo 6º—El cobro de estos derechos se efectuará en el primer puerto de la República en que entre un buque con carga, aun cuando no descargue ni cargue cosa alguna; y en los demás puntos de la República en que posteriormente toque, se considerará como procedente de cabotaje para el cobro de los correspondientes derechos de entrada: los de salida en este caso y en cualquiera otro, se cobrarán de conformidad con el destino del buque que lleva carga tomada o no en el país.

Comercio de Cabotaje

Entradas

Artículo 7º—Los buques procedentes de puertos habilitados de la República con carga, pagarán los derechos de entrada siguientes:

1º—Seis centavos por cada tonelada que mida el buque sobre el exceso de treinta.

2º—Tres pesos para el Médico de sanidad, cuando procediendo el buque de puerto apestado sea visitado por aquel funcionario de orden de la autoridad competente.

3º—El de prácticos, cuando los buques tomen a su bordo estos empleados en las bocas del Orinoco o en la barra de Maracaibo, en cuyo caso pagarán por este derecho sólo seis pesos, cualquiera que sea el calado del buque.

Salidas

Artículo 8º—Los buques que salgan para los puertos de la República con carga, sólo pagarán por la salida los derechos siguientes:

1º—Seis centavos por cada tonelada que mida el buque sobre el exceso de treinta.

2º—El de prácticos, cuando tomen estos empleados, en cuyo caso pagarán por este derecho sólo seis pesos, cualquiera que sea el calado del buque.

3º—El de licencia de navegación cuya cuota variará del modo siguiente:

Los buques que no pasen de treinta toneladas pagarán cuatro reales.

Los que excedan de treinta y no de cien pagarán un peso.

Los que excedan de cien y no de doscientas pagarán dos pesos.

Los que excedan de doscientas pagarán dos pesos y medio.

Artículo 9º—Los derechos que correspondan al Médico de Sanidad y capitán de puerto, se cobrarán por estos mismos empleados, y todos los demás por el Jefe o Jefes de la Aduana en donde sean adeudados, a los ocho días de la entrada y al despacharse para la salida los buques no exceptuados.

Disposiciones Generales

Artículo 10.—Son facultades de los capitanes de puerto:

1º—Expedir en papel del sello correspondiente los roles a los buques nacionales que hagan el comercio extranjero o el cabotaje, cuyo valor costearán los interesados.

2^a—Usar las falúas de las aduanas para hacer la visita a los buques.

Artículo 11.—La primera autoridad civil de los puertos habilitados expedirá la licencia de navegación a todos los buques que hayan de salir para el extranjero o para otro puerto o punto de la República, exigiendo previamente constancia al capitán o consignatario del buque de éstas estar solvente con la aduana.

Artículo 12.—Los buques que hacen el comercio interior o exterior, no pueden ser gravados con otros derechos, cualquiera que sea su denominación que con los establecidos en el presente decreto, en el que establece faros en diversos puntos de la costa, y en el que en Puerto Cabello establece derecho de plancha.

Aplicación de los derechos de Puerto

Artículo 13.—La aplicación de los fondos que se recauden por virtud del presente decreto, se hará mensualmente de la manera siguiente:

1^o—Se destina la tercera parte del derecho de toneladas a los hospitales de lázaros o leprosos que existan en la República, para lo cual el Poder Ejecutivo, según el número de enfermos que haya en cada hospital, designará las autoridades a cuya orden deban tener los jefes de las aduanas lo que produzca esta asignación: otra quinta parte a la mejora y limpieza de los puertos y muelles donde se recauden, a la construcción y conservación de sus acueductos y fuentes públicas y a la adquisición de las aguas necesarias para éstas; todo bajo la dirección de los respectivos Concejos Municipales. Lo restante entrará en las arcas nacionales.

2^o—Los derechos del Médico de sanidad y capitán de puerto corresponden a estos empleados.

3^o—El de licencia de navegación se aplica a las Rentas municipales.

Artículo 14.—Se derogan los decretos de 9 de junio de 1858 sobre derechos de puerto y su aplicación.

Artículo 15.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Caracas a trece de noviembre de mil ochocientos sesentiuno.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia, encargado accidentalmente del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

Decreto sobre derechos de importación

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

1°—Que las atenciones del Tesoro público requieren medidas extraordinarias.

2°—Que conviene simplificar el cobro de las contribuciones.

Decreto:

Artículo 1°—Todos los efectos sujetos al pago de derechos de importación que se introduzcan del extranjero, pagarán además de los derechos que fija el arancel sobre la materia, uno extraordinario de cincuenta por ciento sobre el monto de dichos derechos.

Artículo 2°—Los efectos libres de derechos de importación según el arancel, pagarán por derecho extraordinario el quince por ciento ad valorem.

Unico.—Se exceptúan de este derecho extraordinario los artículos siguientes: libros impresos; las máquinas y demás artículos que se libertaron de todo derecho por decreto de 22 de febrero de 1851 en favor de las obras públicas; y los granos y demás comestibles exentos por el decreto de 1° de octubre último.

Artículo 3º—Esta contribución será satisfecha en dinero efectivo o en billetes del Banco de Venezuela, al contado si no alcanzare a cuatrocientos pesos y con un plazo de treinta días si excediere de la referida suma, afianzándose el pago en este caso de la misma manera que los derechos de importación.

Unico.—Hasta que esté saldado el empréstito de octubre de 1859, deberá pagarse la mitad de los derechos establecidos por este decreto, en dinero o con los billetes del citado empréstito.

Artículo 4º—Esta contribución se cobrará desde el día primero del entrante, de los buques procedentes de las Antillas; desde el diez y seis del mismo mes, de los buques que procedan de los Estados Unidos; y desde el primero de enero de 1862, de los buques que procedan de cualquier otro punto; quedando entonces derogado el derecho subsidiario establecido sobre la importación por la ley de 25 de mayo de 1857 y la contribución extraordinaria sobre la importación establecida por la ley de 17 de mayo de 1860.

Dado en Caracas a 14 de noviembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

Decreto sobre derecho de almacenaje en las Aduanas de Ciudad Bolívar y Maracaibo

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

Que el derecho de almacenaje que hasta ahora se ha cobrado en las Aduanas de Ciudad Bolívar y Maracaibo, a las mercancías que estando

en sus depósitos como de tránsito para la Nueva Granada se declaran después para el consumo, es perjudicial en sus efectos a los intereses fiscales porque resultando ser un recargo sobre los derechos que se pagan por las mercancías que se introducen directamente, impide el incremento del comercio y disminuye los ingresos de los derechos de importación que siempre son mayores que los de aquel impuesto.

Decreto:

Artículo 1º—Quedan libres de derecho de almacenaje, durante un tiempo igual a los plazos que gozarían para el pago de los derechos de importación, las mercancías y efectos de producción o manufactura extranjera que, viniendo de tránsito para la Nueva Granada, entren en los almacenes de las aduanas de Ciudad Bolívar y Maracaibo y se declaran después para el consumo de Venezuela.

Artículo 2º—Cumplidos los plazos arriba expresados, sin que las mercancías depositadas hayan seguido su destino o declarádose para el consumo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 26 de noviembre de 1856 que reglamenta el comercio de tránsito.

Artículo 3º—Se deroga la resolución ejecutiva de 22 de abril del presente año sobre derecho de almacenaje a las mercancías declaradas para el consumo.

Artículo 4º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Caracas a 15 de noviembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

Decreto de S. E. el Jefe Supremo sobre billetes de agosto y enero

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

1º—Que la depreciación que sufren actualmente los billetes de 2 de agosto de 1860 y 15 de enero de 1861 perjudica notablemente los intereses del Erario nacional.

2º—Que esta depreciación perjudica también a los mejores servidores del Estado, los cuales reciben sus haberes en esta clase de moneda, que es la única que entra actualmente en las arcas nacionales.

3º—Que aunque el Gobierno ha cumplido hasta hoy religiosamente con los deberes que contrajo al emitir billetes del Tesoro, los resultados no han correspondido a sus esfuerzos ni sacrificios.

4º—Que en tan críticas circunstancias, es deber imperioso del Gobierno poner un término al escandaloso tráfico que se hace con los billetes mencionados.

Decreto:

Artículo 1º—Desde primero de diciembre próximo sólo se recibirán en las aduanas de la República en pago de todo derecho, dinero efectivo, los billetes del Banco de Venezuela y los de la Sociedad del Empréstito de 20 de octubre de 1859.

Artículo 2º—El montante de los derechos de exportación se aplicará exclusivamente a la amortización de los billetes de 2 de agosto, de conformidad con el decreto ejecutivo que los creó, y en la forma que éste lo tiene establecido.

3º—Los billetes correspondientes al distrito aduanero de La Guaira serán amortizados en el Banco de Venezuela. En los otros puertos se creará una junta compuesta de la primera autoridad civil, del Administrador de aduana y de dos comerciantes nombrados por aquellos

dos empleados cuya junta recibirá los fondos, amortizará los billetes correspondientes a su distrito y los remitirá inutilizados a la Contaduría general a la que pasará el Banco igualmente los billetes que haya recogido, dando todos cuenta a la Secretaría de Hacienda de sus respectivas operaciones.

Artículo 4º—Los tenedores de billetes de la emisión de 15 de enero de 1861 podrán ocurrir desde el 1º de diciembre en adelante al Banco de Venezuela a cambiarlos por los de este establecimiento.

Artículo 5º—El Banco de Venezuela al hacer esta operación, entregará a los tenedores de billetes de 15 de enero, su equivalencia en billetes de Banco, por sextas partes mensuales, contadas desde la fecha de la entrega y calculando los intereses respectivos sobre cada plazo a razón de 1 por 100 al mes.

Artículo 6º—Los billetes de 15 de enero, recogidos por el Banco en virtud de este decreto, serán cancelados y amortizados ante el Secretario de Hacienda, o un encargado de éste, publicándose noticia especial del acto por la imprenta.

Artículo 7º—Se exceptúan de las anteriores disposiciones los billetes respaldados de ocho reales, los cuales seguirán recibiendo en las aduanas en los mismos términos en que son admitidos hoy, y serán amortizados de conformidad con el decreto último referente a ellos.

Artículo 8º—El Secretario de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas, a 16 de noviembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

Decreto sobre derechos de exportación

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Considerando:

1º—Que las atenciones del Tesoro público requieren medidas extraordinarias.

2º—Que conviene simplificar el cobro de las contribuciones.

Decreto:

Artículo 1º—Desde la publicación del presente Decreto se cobrarán en todas las Aduanas de la República los derechos siguientes sobre las producciones y manufacturas nacionales que se exporten:

Algodón, quintal	200	centavos
Almidón, quintal	120	"
Añil, libra	10	"
Aceite de cabimba o copaiba		
Idem de coco, carga de 80 botellas	250	"
Idem de sasafrás, libra	6	"
Astas de res, el ciento	25	"
Burros, uno	400	"
Caballos y yeguas, uno	1.600	"
Cacao, quintal	300	"
Café, quintal	125	"
Cebadilla, quintal	100	"
Cocos, el ciento	25	"
Cueros de res al pelo, uno	75	"
Idem de venado, uno	25	"
Idem de Tigre, uno	150	"
Idem de otros animales, uno	10	"
Dividive, quintal	15	"
Maderas de construcción ad valorem	15	por ciento
Maíz, quintal	12½	centavos
Mulas, una	1.200	"

Palo de guayacán, tonelada	150	centavos
Palo de mora, tonelada	100	"
Palo de tinte, tonelada	150	"
Quina, quintal	200	"
Sombreros de jipijapa o jirón, docena	75	"
Toros y novillos, uno	400	"
Tabaco en rama, quintal	300	"
Tacamahaca, caraña y demás sustancias medicinales, quintal	400	"
Vainilla, libra	50	"
Zarrapia, libra	10	"
Zarzaparrilla, quintal	600	"
Zuela, la tapa	75	"
Artículos no especificados ad valorem	10	por ciento

Unico.—El derecho ad valorem se establecerá acordándose el Administrador o Interventor con el exportador por mayoría.

Artículo 2º—Se prohíbe la exportación de vacas.

Artículo 3º—Los derechos sobre la exportación se pagarán en numenario o en billetes del Banco de Venezuela y al contado.

Artículo 4º—Se derogan el derecho subsidiario de diez por ciento establecido sobre la exportación por la ley de 25 de mayo de 1857, y la contribución extraordinaria sobre la exportación establecida por la ley de 17 de mayo de 1860.

Dado en Caracas a 16 de noviembre de 1861.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia, encargado del de Hacienda,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 3. Caracas, diciembre 14 de 1861.

José Antonio Páez
Jefe Supremo de la República, etc., etc.

En virtud de mi decreto orgánico de esta fecha,

Decreto:

Artículo 1º—Nombro para mi Secretario general al Sr. Pedro José Rojas, actual Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia y encargado accidentalmente del de Hacienda.

Artículo 2º—Mi actual Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina queda encargado de comunicar este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,

Benito M. Figueredo

Diario de Avisos y semanario de las provincias N° 101 del sábado 4 de enero de 1862.

José Antonio Páez
Jefe Supremo de la República, etc., etc.

En virtud de mi decreto orgánico de esta fecha,

Decreto:

Artículo 1º—Nombro para Jefe de mi Estado Mayor General al Señor General de Brigada Benito M. Figueredo, actual Subjefe de dicho Estado Mayor, y Secretario interino de Estado en los Despachos de Guerra y Marina.

Artículo 2º—Mi Secretario General queda encargado de comunicar este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario General,

Pedro J. Rojas

Diario de Avisos y semanario de las provincias N° 101 del sábado 4 de enero de 1862.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Decreto:

Artículo 1º—El Consejo de Estado se compondrá por ahora de siete miembros.

Artículo 2º—Corresponde al Consejo de Estado:

Preparar los proyectos de decretos que hayan de expedirse, ya sea tomando la iniciativa, o a propuesta de mi Secretario General.

Dar su opinión al Gobierno en los casos de declaración de guerra preliminares de paz, ratificación de tratados con otras naciones, conmutación de pena capital, expedición de indultos o amnistías, disminución de penas, y en todos los demás en que se le pida.

Artículo 3º—El Consejo tendrá Presidente y Vicepresidente, Secretario que no sea consejero, y un oficial.

Artículo 4º—Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán lugar los lunes y los jueves a las ocho de la mañana. Las extraordinarias cada vez que lo convoque mi Secretario General. El Consejo podrá darse un reglamento interior.

Artículo 5º—Mi Secretario General y mi Jefe de Estado Mayor General serán miembros natos del Consejo.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario General,

Pedro José Rojas

Diario de Avisos y semanario de las provincias N° 101 del sábado 4 de enero de 1862.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Decreto:

Artículo 1º—Para que me supla en el ejercicio del poder supremo, conforme al artículo tercero de mi decreto orgánico, se nombrará un Sustituto de la manera siguiente:

Artículo 2º—Los Concejos municipales de la República se reunirán el día último de febrero próximo y sufragarán en votación secreta por el Sustituto.

Artículo 3º—El ciudadano que en esta votación reúna la mayoría absoluta de votos, habrá obtenido el voto del Cantón a que el Concejo pertenezca.

Artículo 4º—Si de la votación del Concejo no resultare la mayoría absoluta en favor de un ciudadano, se concretará la votación a los dos que hayan obtenido mayor número de votos; y si en este acto hubiere empate, decidirá la suerte.

Artículo 5º—Los Concejos remitirán el acta de votación al Gobernador de la provincia respectiva, sin dilación y con toda seguridad; y aquel funcionario las enviará inmediatamente al Gobernador de Caracas. Este retendrá en su poder las de esta provincia.

Artículo 6º—Los Concejos enviarán también directamente un duplicado del acta respectiva al Gobernador de Caracas, por si se extraviare la copia principal.

Artículo 7º—El 15 de abril próximo, el Concejo de Caracas, presidido por el Gobernador de la provincia, practicará el escrutinio de las votaciones de los Concejos, y declarará elegido para Sustituto al ciudadano que haya obtenido la mayoría absoluta de votos de los cantones representados por aquéllos.

Artículo 8º—Al calcular la mayoría de los cantones, no se tendrán en cuenta aquellos cuyas actas no hayan venido al poder del Gobernador de Caracas.

Artículo 9º—El resultado del escrutinio se participará inmediatamente a mi Secretario General.

Artículo 10.—Si del escrutinio resultare que ningún ciudadano ha obtenido la mayoría absoluta de los votos de los cantones, el Consejo de Estado, presidido por mí, hará la elección de Sustituto, concretándola a los dos que hayan obtenido la mayoría relativa de aquellos votos.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas, a primero de enero de 1862.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario General,

Pedro José Rojas

Diario de Avisos y semanario de las provincias N° 101 del sábado 4 de enero de 1862.

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Los pueblos de su libre y soberana voluntad, me han autorizado con facultades omnímodas para pacificar la República y para reconstruirla

bajo el sistema popular republicano. El poder que me dieron es ilimitado, y yo he tratado siempre de usarlo de una manera paternal y justa tan sólo provechosa a los que generosamente lo depositaron en mis manos. Desde que acepté el arduo encargo de regir en tan difíciles circunstancias los destinos de mi patria, traté de formular en un decreto orgánico los derechos y deberes de mis conciudadanos, porque el poder ilimitado amedrenta al que no aparece sino obrar bien y con acierto y aplauso universal. Pero hube de aguardar por una parte a que las provincias más remotas manifestaran su voluntad; y por otra, sabe la República cuan grandes esperanzas me inspiraron las conferencias que al fin se realizaron sin éxito en Carabobo. De ellas pudo brotar vigorosa la paz nacional, y en ese caso mi decreto orgánico habría tenido que fijar la época de nuestra reconstitución, por medio de las elecciones nacionales. Al inaugurarse una nueva era, era de guerra que no ha estado a nuestro alcance precaver, justo es y conveniente que la República no carezca por más tiempo de bases constitutivas capaces de conciliar esos eternos principios democráticos que formaron siempre nuestros programas políticos, con la salvación de nuestra amenazada sociedad y con el vigor que la autoridad necesita para poder llevar aquélla a cabo. Por tanto en uso de las facultades de que me encuentro investido,

Decreto:

De los derechos del ciudadano

Artículo 1º—Los venezolanos tienen:

El derecho de petición,

El derecho de asociación pública sin armas,

El derecho de ejercer cualquiera profesión o industria,

El derecho de expresar sus opiniones por medio de la imprenta, de palabra o de cualquier otro modo,

El derecho de transitar por el territorio de la República, y el de salir de él.

Artículo 2º—El uso de estos derechos será regulado por decretos especiales.

Artículo 3º—La precedente enumeración de derechos no debe entenderse como una negación de cualesquiera otros que puedan corresponder a los individuos.

Artículo 4º—Todos los venezolanos son iguales ante la ley.

Artículo 5º—Los extranjeros en Venezuela gozan de los mismos derechos individuales y garantías que los venezolanos y como éstos, quedan sujetos a las leyes y autoridades de la República.

Del Poder Supremo

Artículo 6º—En nombre y por autoridad de los pueblos continuaré ejerciendo el Poder Supremo hasta que la República se constituya legalmente.

Artículo 7º—Mis faltas temporales serán suplidas por un Consejo de Estado; mientras no se nombre quien haya de sustituirme.

Artículo 8º—Mi falta por dimisión o muerte será suplida por un sustituto que se nombrará con sujeción a mi decreto de esta fecha.

Artículo 9º—El Sustituto, cuando tome posesión del mando, deberá expedir inmediatamente un decreto de elecciones nacionales para la reorganización del país.

Artículo 10.—Los despachos del Interior y Justicia, de Hacienda y Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, y la parte legislativa de la Administración, quedan a cargo de mi Secretario general. Los Despachos de Guerra y Marina quedan refundidos en las funciones de mi Estado Mayor General.

Artículo 11.—Al Jefe Supremo corresponde el ejercicio del poder natural como Jefe en la Administración general de la República en todos los ramos, y como encargado del Poder Supremo del Estado.

De las Provincias

Artículo 12.—Cada provincia será administrada por un Gobernador, cuyas funciones y deberes fijaré en un decreto especial.

Artículo 13.—Cuando convenga al servicio público, podré poner dos o más provincias al mando de un solo Gobernador.

Artículo 14.—Será obra de un decreto particular la organización de los municipios.

De la Justicia

Artículo 15.—La justicia será administrada por una Corte Suprema, por Cortes Superiores, y por juzgados inferiores que mandaré establecer por decretos especiales.

Disposiciones varias

Artículo 16.—La esclavitud continuará abolida para siempre en Venezuela.

Artículo 17.—La libertad individual será igualmente garantida, y ninguno será preso por delitos comunes sino en los casos determinados por las leyes, previa información sumaria del hecho, y orden escrita de la autoridad competente. Mas no se exigirán estos requisitos para los arrestos que ordene la policía como pena correccional, ni para los que la seguridad pública haga necesarios en casos de delitos de Estado.

Artículo 18.—Todas las propiedades son inviolables, y cuando el interés público hiciere forzoso el uso de alguna, siempre será con calidad de indemnización.

Artículo 19.—Son deberes de los venezolanos vivir sometidos al Gobierno, cumplir con las leyes, decretos, reglamentos e instrucciones del Poder Supremo, y velar en que se cumplan; respetar y obedecer a las autoridades, contribuir para los gastos públicos en proporción a su fortuna, servir a la patria y estar prontos en todo tiempo a defenderla, haciéndole el sacrificio hasta de su reposo, de sus bienes y de su vida si fuere necesario.

Artículo 20.—Continuará permitiéndose sin restricciones en la República la libertad de cultos.

Artículo 21.—La fuerza armada es esencialmente obediente, y en ningún caso podrá deliberar.

Artículo 22.—Quedan sujetos a responsabilidad por su conducta todos los empleados públicos.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862.

José Antonio Páez

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia,

Pedro José Rojas

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,

Benito M. Figueredo

Diario de Avisos y semanario de las provincias N° 101 del sábado 4 de enero de 1862.

Decreto sobre Administración y Reglamento Municipal

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

Decreto:

De los Concejos Municipales y Síndicos Procuradores

Artículo 1º—En cada cabecera de cantón hay un Concejo Municipal compuesto de los miembros que nombra el Gobernador de la provincia en la proporción de uno por cada cuatro mil almas.

El Concejo del Cantón cuya población no alcance a dar siete concejales, tiene siempre este número.

Artículo 2º—Las faltas absolutas de los Concejales son suplidas por el Concejo.

Artículo 3º—Cada Concejo nombra de su seno un Presidente y un Síndico Procurador; y de dentro o fuera, un secretario cuyo sueldo pagan las rentas del Cantón.

Artículo 4º—El Concejo Municipal se reúne extraordinariamente cuando es convocado por el Jefe Político.

Artículo 5º—Abre y cierra sus sesiones con la mayoría absoluta de sus miembros, de cuyas renunciaciones y excusas conoce.

Artículo 6º—Los Concejos municipales:

1º—Sancionan reglamentos para su régimen interior, y establecen penas contra los infractores de éste.

2º—Crean con aprobación del Gobernador empleos municipales, los sujetan a reglas y acuerdan su dotación.

3º—Denuncian los abusos e infracciones de los empleados públicos.

4º—Disponen lo conveniente sobre la recaudación e inversión de las rentas del Cantón y de las parroquias de la ciudad cabecera; y administran sus propiedades.

5º—Forman el presupuesto de los gastos del Cantón y el de las parroquias de la cabecera.

El Concejo del Cantón capital forma también el presupuesto de los gastos generales de la provincia.

6º—Fijan la cuota con que contribuyen en las rentas de las parroquias a las del Cantón sin que aquélla pueda exceder del veinte por ciento.

7º—Nombran y remueven libremente al Administrador de las rentas del Cantón que lo es también de las parroquias de la cabecera, y le señalan comisión.

8º—Examinan, reparan y sustancian las cuentas del Administrador; pudiendo nombrar examinadores que no sean de su seno, y las pasan al Gobernador para que las apruebe u objete.

9º—Decretan las contribuciones y forman las tarifas para el servicio del Cantón, con previa aprobación del Gobernador.

10.—Disponen de las propiedades particulares del Cantón y las gravan con aprobación del Gobernador.

11.—Establecen y fomentan casas de educación en beneficio de todo el Cantón, y en particular de las parroquias de la cabecera.

12.—Decretan lo conveniente sobre la policía interior del Cantón.

13.—Promueven su mejora en todos los ramos de fomento.

14.—Dictan reglamentos para todos los establecimientos municipales.

15ª.—Decretan multas que no excedan de cien pesos y prisión con destino a trabajos públicos, que no pase de tres meses, como sanción, en sus ordenanzas o resoluciones.

Artículo 7º.—El Procurador Municipal:

1º.—Promueve lo necesario y útil al Cantón.

2º.—Representa los derechos del Concejo en todos sus negocios.

3º.—Es el representante legítimo de los menores que no lo tienen.

4º.—Y desempeña las funciones que le cometen las leyes y los acuerdos y resoluciones del Concejo.

Artículo 8º.—Las competencias o controversias entre diversos Concejos las dirime el Gobernador, o el Jefe Supremo si pertenecen a diferentes provincias.

De las juntas comunales y de los Síndicos Parroquiales

Artículo 9º.—En cada una de las parroquias del Cantón, menos en las de la cabecera, hay una Junta comunal compuesta del Juez de paz que la preside, el Juez de Parroquia, del administrador de rentas, del Cura y de un Síndico que nombran los expresados después de reunidos.

Estas Juntas abren y cierran sus sesiones con la mayoría de sus miembros, y las celebran dos veces al mes por lo menos.

En las parroquias donde no puede formarse Junta comunal, ejerce sus funciones el Concejo del Cantón a que aquéllas pertenecen, dando cuenta al Gobernador.

Artículo 10.—El Secretario del Juez de paz es el de la Junta; y si aquél no lo tiene, nombra ésta uno de su seno con dotación de sus rentas y aprobación del Jefe político.

Artículo 11.—Las Juntas conocen de las renunciaciones de los comisarios de la parroquia, dando cuenta al Jefe político cuando las admitan.

Artículo 12.—Tienen respecto de sus parroquias, las atribuciones dadas al Concejo en los números 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 y 13 del artículo 6º: pero las penas que decreten para la sanción de sus resoluciones y acuerdos no deben exceder de veinte y cinco pesos de multa ni de treinta días de prisión.

El Jefe político se sustituye al Gobernador en los casos de este artículo.

Las Juntas comunales pasan al Concejo municipal copia de todos sus actos y resoluciones.

Artículo 13.—Los Síndicos parroquiales tienen, respecto de sus parroquias, las mismas atribuciones y deberes que el Síndico procurador en el Cantón.

De las Rentas Municipales

Artículo 14.—Son rentas municipales los derechos que se imponen por los Concejos:

1º—Sobre todas las industrias, artes y profesiones en ejercicio, no exceptuadas especialmente.

2º—Sobre alquileres de casas.

3º—Sobre los juegos permitidos.

4º—Sobre aferimiento de pesas y medidas.

5º—Sobre el agua llevada por acueductos públicos, a las casas o establecimientos particulares.

6º—Sobre aguada de los buques que hacen el comercio extranjero.

7º—Sobre los espectáculos, exhibiciones y fuegos artificiales, cuando pagan por ellos los espectadores.

8º—Sobre los puestos para ventas en las plazas y mercados públicos.

9º—Sobre los túmulos en los cementerios.

10.—Sobre el pasaje de los ríos en barcas.

11.—Sobre las rifas o vendutas particulares.

12.—Sobre la manteca de tortuga, y sobre la pesca con chinchorro.

Artículo 15.—Son también rentas municipales:

1º—El producto de los arrendamientos de tierras, solares, edificios, o cualesquiera otras propiedades municipales.

2º—El producto de los capitales a censo en beneficio de las ciudades u obras de beneficencia.

3º—Las multas que se imponen por el Gobernador y demás autoridades municipales.

4º—Los impuestos que por leyes y decretos se destinan a objetos que están bajo la administración municipal.

5º—El producto de las excarcelaciones.

6º—Las donaciones destinadas a escuelas de primeras letras u objetos de beneficencia.

Artículo 16.—No puede establecerse contribución municipal sobre los objetos siguientes:

1º—Sobre la importación o exportación de animales, mercancías o efectos extranjeros, estén o no sujetos a impuestos nacionales.

2º—Sobre la exportación de productos del país, cualquiera que sea su destino.

3º—Sobre cualquier objeto que no siendo de los comprendidos en el artículo 14, esté sujeto a contribución nacional.

4º—Sobre las fincas rurales y terrenos de propiedad particular, ni sobre las crías de ganado y bestias, ni sobre las queseras.

5º—Sobre fábrica de artículos de uso o consumo que por primera vez se establezca en la República, sino después de cuatro años de establecidas.

Artículo 17.—Los Concejos municipales no pueden establecer sobre el consumo de producciones extranjeras o de otros lugares de la República, impuestos mayores que los establecidos sobre el consumo de las producciones del Cantón. Tampoco deben hacer diferencia entre extraños y vecinos del mismo, ni atender a la nacionalidad del contribuyente sino a la clase de industria que ejerce.

De la división de las rentas municipales

Artículo 18.—Las rentas municipales de cada provincia se dividen:

En fondos provinciales.

En fondos cantonales.

En fondos comunales o parroquiales.

Artículo 19.—Los fondos provinciales, destinados al pago del sueldo del respectivo Gobernador, y a los demás gastos generales de la provincia se componen:

Del diez por ciento con que contribuyen las parroquias sobre el producto total de sus rentas.

Del producto de los peajes establecidos y que se establezcan en los caminos provinciales.

De lo que se adeuda a las rentas municipales cuando fueron extinguidas las Diputaciones provinciales.

Del producto de las propiedades provinciales.

De las multas impuestas a los empleados generales de la provincia.

Artículo 20.—Los fondos cantonales se componen de los mismos ramos que se señalan en el artículo anterior, tratando de los de la provincia: pero la cuota con que deben contribuir las parroquias, la fija el Concejo municipal, conforme a lo dispuesto en la atribución 6ª del artículo 6º.

Artículo 21.—Los fondos parroquiales se componen:

De los impuestos municipales.

Del producto de las fincas urbanas y rurales.

De cualquier otro ramo de ingreso que actualmente tienen las poblaciones.

De las multas impuestas a los empleados de la parroquia.

De todo otro ramo de ingreso que no esté especialmente destinado a la formación de los fondos provinciales o cantonales.

De la recaudación de las Rentas municipales

Artículo 22.—El Gobernador nombra y remueve libremente al administrador de las rentas provinciales, que lo es también de las del cantón capital.

Artículo 23.—El Concejo municipal y la Junta comunal nombran y remueven libremente sus respectivos administradores.

Artículo 24.—El administrador provincial da fianza a satisfacción del Gobernador; y el cantonal y parroquial a satisfacción del Concejo o Junta respectivos.

La administración de las rentas de las parroquias que forman la cabecera del cantón, está a cargo del administrador cantonal; y las de aquéllas donde no hay Junta comunal, bajo la responsabilidad de la persona que nombra el mismo administrador.

De la inversión de las Rentas Municipales

Artículo 25.—Los fondos provinciales se invierten con arreglo al presupuesto que forma el Concejo del cantón capital y con la orden de pago del Gobernador.

Artículo 26.—Los cantonales con sujeción al presupuesto que forma el Concejo Municipal, y con la orden de pago del Jefe político.

Artículo 27.—El administrador parroquial separa mensualmente con toda preferencia:

1º—La cuota con que contribuye la parroquia a formar los fondos provinciales.

2º—La cuota que designa el Concejo municipal para formar los fondos cantonales.

Artículo 28.—El remanente es invertido en cubrir las necesidades de la parroquia, según el presupuesto que forma la Junta.

Artículo 29.—La Junta comunal observa en la inversión de sus rentas el orden siguiente:

1º—El gasto del despacho parroquial y de la recaudación de las rentas.

2º—El de la manutención de los presos y presidiarios de la parroquia.

3º—El pago de preceptores y alquileres de casas para las escuelas.

4º—El de los demás objetos de necesidad, utilidad, comodidad y ornato.

De los administradores

Artículo 30.—El administrador principal:

1º—Recauda por medio del administrador cantonal, la cuota con que contribuyen las parroquias.

2º—Cobra los peajes.

3º—Cobra lo que se adeuda a los fondos provinciales.

4º—Promueve por medio del Gobernador ante el Concejo respectivo, la suspensión del administrador cantonal omiso en el cobro y remisión de los fondos provinciales.

5º—Forma dentro de los primeros cinco días de cada mes el balance de su cuenta para el tanteo que practica el Gobernador, y pasa a éste un estado del ingreso y egreso del mes, y de la existencia.

6º—Lleva por separado los libros y caja de las rentas provinciales, cantonales y parroquiales que administra.

7º—Lleva la cuenta por año económico, abriéndola el día primero de julio y cortándola el 30 de junio de cada año.

8º—Pasa anualmente al Concejo municipal, dentro de los ocho primeros días del mes de julio, sus libros y comprobantes para ser examinados.

Artículo 31.—El administrador provincial tiene el sueldo o comisión que le señale el Gobernador, siendo de su cuenta los gastos de administración y recaudación.

Artículo 32.—El Administrador cantonal:

1º—Lleva la cuenta del cantón y de las parroquias que componen la cabecera.

2º—Nombra bajo su responsabilidad la persona que recauda las rentas de la parroquia donde no hay Junta comunal.

3º—Recauda los impuestos municipales en las parroquias que forman la cabecera del cantón.

4º—Cobra y percibe todo lo que se adeuda a los fondos municipales del cantón.

5º—Lleva cuenta por separado a cada una de las parroquias de la cabecera.

6º—Percibe de las administraciones parroquiales foráneas, y separa de las que tenga a su cargo, la parte de los fondos destinada a las provinciales.

7º—Remite los fondos que corresponden a la administración provincial con la mayor regularidad, y bajo su responsabilidad, en los primeros cinco días de cada mes.

8º—Separa los fondos con que contribuyen las parroquias para los gastos comunes del cantón.

9º—Cumple, respecto de la administración de las rentas cantonales, con los deberes impuestos en el artículo 30 al Administrador de los fondos provinciales, haciendo el Jefe político en estos casos las veces del Gobernador.

Artículo 33.—El Administrador cantonal goza de la dotación o comisión que le asigna el Concejo municipal, y no percibe cosa alguna por el recibo y remisión de los fondos provinciales, hecha bajo su responsabilidad, dentro del mismo término.

Artículo 34.—El Administrador parroquial cumple respecto de la parroquia con los deberes impuestos al Administrador cantonal.

De la contabilidad

Artículo 35.—Las cuentas de los fondos provinciales se llevan por el sistema de partida doble, sin admitirse en ningún caso de “varios deudores a varios acreedores”.

Artículo 36.—Los libros de la administración de rentas provinciales son:

Un manual borrador.

Un jornal limpio.

Un libro mayor.

Un copiador de estados o balances mensuales;

Y un auxiliar de caja.

El jornal limpio y el libro mayor están numerados y rubricados por el Gobernador, quien estampa en la primera hoja una nota en que consta el número de páginas.

Artículo 37.—La primera partida que se estampa en el jornal limpio es la de existencia en bienes raíces, muebles, metálico, y deuda activa y pasiva del año anterior.

Artículo 38.—Las partidas del jornal se numeran desde la primera hasta la última de cada año económico.

Artículo 39.—En las cuentas de cada año se comprenden los deudores que no han satisfecho cualquiera parte de impuesto, bajo la denominación de “Diversos deudores” que se pasan nominalmente al mayor; sin perjuicio de las diligencias de cobro que el Administrador debe comprobar para no incurrir en responsabilidad.

Artículo 40.—Del mismo modo, si hay acreedores por cualquier respecto, se designan con la denominación de “Diversos acreedores”, que se pasan nominalmente al mayor; pero la partida expresa las personas acreedoras y el motivo de sus acreencias.

Artículo 41.—Los Concejos municipales reglamentan el modo de llevar la cuenta de las administraciones cantonales y parroquiales.

Artículo 42.—Los Jueces ordinarios hacen efectiva la responsabilidad en que incurren los administradores de rentas municipales.

Artículo 43.—Se derogan todas las leyes y decretos vigentes sobre la materia.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 20 de enero de 1862.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario General,

Pedro José Rojas

El Independiente N° 525 del lunes 20 de enero de 1862.

Decreto creando fondos aplicables a gastos
de justicia

José Antonio Páez

Jefe Supremo de la República, etc., etc.

La administración de justicia merece una protección especial del Gobierno, que mira en ella el objeto principal de toda sociedad bien constituida. Sin la intervención de la autoridad, encargada de garantizar los más preciosos derechos del ciudadano, estaría el débil a merced del fuerte, y quedaría erigida en principio la más detestable de las anarquías. Por eso he procurado observar con atención la marcha de los tribunales, como que su rectitud y laboriosidad pueden contribuir eficazmente a devolver la paz a la República. Remover los obstáculos que se opongan a que la justicia se administre pronta y cumplidamente, ha sido uno de los más constantes propósitos de mi Gobierno, contrariado en esta parte por las exigencias de la situación y la consiguiente escasez del Tesoro. Y considerando que la guerra continúa absorbiendo las rentas de la Nación: que en las demandas de menor cuantía son los interesados personas de la parte pobre de la sociedad las que sufragán los gastos del tribunal, con los derechos que pagan conforme al arancel judicial, impuesto de que han estado exentos los que ventilan cuestiones que suponen alguna fortuna; y finalmente, que está en el interés de los asociados, contribuir poderosa y eficazmente a la conservación de la magistratura que asegura y hace respetar sus derechos,

Decreto:

Artículo 1º—Son fondos aplicables a gastos de justicia:

1º—El producto del expendio de papel sellado, empleado en lo judicial.

2º—Las multas que imponen los tribunales de justicia.

3º—El producto de las cosas decomisadas, pertenecientes al fisco.

4º—El producto de las cosas hurtadas, embargadas y vendidas por autoridad judicial, mientras no se compruebe la propiedad, en cuyo caso se indemniza al dueño.

5º—El impuesto de tres por ciento que se establece sobre el interés de toda demanda que en su acción principal excede o se estima en más de mil pesos, con tal que no alcance dicho impuesto a más de quinientos pesos que se fija como máximun, cualquiera que sea la cuantía de la acción.

Artículo 2º—En toda causa de responsabilidad por falta que no merece sino pena pecuniaria o de suspensión, se pagan veinticinco pesos, si se inicia ante el juez de provincia; treinta, si ante la Corte Superior; y cincuenta, si ante la Suprema.

Si además del juicio de responsabilidad se intenta en el mismo libelo reclamación sobre satisfacción de perjuicios deben éstos estimarse y pagarse también por ellos el impuesto, según el artículo anterior.

Artículo 3º—En los juicios de cesión de bienes y de quiebra, no se paga el impuesto sino al fin de ellos, o cuando el juez estima que puede satisfacerse, después de realizados algunos bienes.

Cuando los juicios de cesión de bienes terminen por conciliación y los de quiebra por convenio, el juez que conoce de aquéllos no autoriza estos actos, si antes no se ha satisfecho el impuesto, previo el señalamiento de éste, que se practica por dos peritos nombrados por el tribunal. De su decisión no se oye apelación, sino en un solo efecto.

Artículo 4º—Los pobres de solemnidad, admitidos como tales en los tribunales están exceptuados del pago del impuesto; pero con la obligación de verificarlo si el resultado del asunto les proporciona los medios necesarios para ello.

Artículo 5º—El interés de toda demanda debe siempre estimarse para los efectos del impuesto; y si resulta en el curso del juicio, o después de él, que se ha verificado en menos, la autoridad respectiva traba ejecución por la diferencia contra el que aparece culpable.

Artículo 6º—El administrador de las rentas provinciales recauda e invierte los fondos de que trata este decreto, llevando una cuenta clara, sencilla y documentada de lo que recibe y entrega.

Artículo 7º—El Gobernador tantea mensualmente la caja destinada a los fondos que se crean, y hace efectiva la responsabilidad, si hay lugar.

Del acta del tanteo pasa copia el Gobernador al Departamento del Interior y Justicia. También tiene lugar en cualquier tiempo, a solicitud de algún empleado en el ramo judicial.

Artículo 8º—El Tesorero de la provincia pasa mensualmente al Administrador de las rentas provinciales, para los efectos de este decreto, el papel sellado que el último juzga necesario con cargo a gastos de justicia, sin cobrar por esta entrega comisión alguna.

Artículo 9º—Los tribunales no admiten escritos, ni dan curso a ninguna solicitud, ni autorizan poderes, si el papel sellado que ha de emplearse no lleva junto al sello la nota de “Para uso judicial”, con la firma del Administrador de rentas provinciales.

Artículo 10.—Ningún tribunal a quien toca el conocimiento de las causas cuyo interés en su acción principal excede de mil pesos, da curso a la demanda propuesta, si con el libelo no se acompaña el recibo del Administrador, en que conste haberse satisfecho el impuesto de que trata el número 5º del artículo 1º.

Tampoco sentencian las causas que existen pendientes a la publicación de este decreto, si aquel a quien interesa su despacho no comprueba, con el recibo del Administrador, haber satisfecho el impuesto con arreglo al artículo 1º.

Las causas de cesión de bienes o de quiebra que están pendientes se sujetan a lo dispuesto en el artículo 3º a fin de que respecto de ellas se haga efectivo el cobro del impuesto.

Artículo 11.—En asuntos contenciosos el juez designa en la sentencia la parte a quien corresponde el pago del impuesto en definitiva, o si debe costearse de por mitad.

Artículo 12.—El Administrador de las rentas provinciales goza por la recaudación e inversión de los fondos creados por este decreto, de la

misma comisión señalada como Administrador de las rentas provinciales; y nombra bajo su responsabilidad comisionados en las parroquias para que expendan el papel sellado destinado a uso judicial, anotado de la manera que se expresa en el artículo 9º. Estos comisionados pueden ser los mismos encargados del expendio del papel sellado destinado a otros usos.

Artículo 13.—El Administrador pasa cada tres meses al Tesorero de la provincia una cuenta circunstanciada del papel sellado que hubiere expedido, y de la existencia.

Artículo 14.—El Administrador es responsable de los fondos que deja de recaudar por negligencia; y los magistrados lo son también si no le prestan cooperación en el cobro que ante ellos intenta.

Artículo 15.—Los fondos de que trata este decreto sólo se aplican a los siguientes usos, con la preferencia que se establece.

1º—Al pago de los alquileres de las casas que los tribunales ocupan.

2º—Al pago de los sueldos de los jueces, secretarios y alguaciles.

3º—A los gastos de escritorio de los tribunales.

4º—Al pago de postas o correos extraordinarios para conducir despachos, expedidos por los tribunales en causas criminales.

5º—Al pago de los muebles necesarios para los tribunales.

Artículo 16.—Si el primero del mes no hay fondos suficientes para satisfacer con la preferencia indicada, cualquiera de los números del artículo anterior, el Administrador hace la distribución correspondiente, prorrateando la existencia.

Artículo 17.—De cualquier otro empleo que se dé a los fondos indicados, es responsable el Administrador, sin que pueda alegar en su defensa el cumplimiento de orden superior.

Artículo 18.—El Administrador hace la distribución de los fondos respecto de los tribunales que existen en la provincia y que por la ley

deben ser costeados por el Erario Nacional; de manera que los gastos que ocasiona la Corte Suprema, son satisfechos por el Administrador de Caracas.

Artículo 19.—El Administrador corta la cuenta de los empleados en el ramo judicial el 30 de junio de cada año, y la pasa al Tesorero de la provincia, para que de los fondos nacionales se pague a aquéllos lo que se les quedare debiendo por razón de sus sueldos.

Artículo 20.—Los tribunales de justicia anotan en un cuaderno que al efecto llevan, todas las cantidades que por razón de este decreto y de que deban tomar conocimiento, entran a formar parte de los fondos para gastos de justicia, a fin de hacer la debida comprobación de la cuenta del Administrador, llegado el caso.

Artículo 21.—Se derogan todas las disposiciones contrarias a las contenidas en este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 9 de julio de 1862.

José Antonio Páez

Por S. E. El Secretario General,

Pedro José Rojas

Registro Oficial N° 45. Caracas, julio 16 de 1862.

MISCELANEA

Este grupo está formado con “un poquito de todo”; un material muy variado, cuya heterogeneidad, sin embargo, no lesiona la necesaria armonía, es decir, la que corresponde al título y al propósito de la compilación.

LISTA DE BIENES

(Perteneientes al general José Antonio Páez)

Un hato denominado “San Pablo”, jurisdicción de Ortiz, provincia del Guárico.

Otro id. denominado “Mata de Totumo”, en la provincia de Apure.

Unos terrenos en la misma provincia, parroquia de La Trinidad, cantón Mantecal.

El hato de “La Calzada” en la provincia de Barinas.

La posesión de “Los Cerritos”, con algún ganado, en la misma provincia.

Una id. de tierras en la parte opuesta del río Portuguesa en la misma provincia.

Una casa de mampostería, de habitación, en la ciudad de Barinas.

Una id. situada en Puerto Cabello, que sirve de Aduana, adjudicada a cuenta de su legítima hija, la señorita María del Rosario Páez.

Otra id. pequeña, en el mismo puerto.

Otra id. en la ciudad de Valencia.

La isla de “La Culebra” en la Laguna.

Una casa de habitación en la villa de Maracay, en buen estado.

Otra id., deteriorada, en la misma villa.

Una hacienda de café e Ingenio de caña, nombrada "La Trinidad", en la propia villa, con una vasta posesión de tierras de labor y ceiba.

Otra posesión o terrenos que llaman "El Arenal", en la misma villa, por las costas de la Laguna.

Una hacienda de café denominada "Los Cocos", que fue de la propiedad del señor general Santiago Mariño.

Un solar en Caracas frente a la casa denominada "La Viñeta".

Caracas, noviembre siete de 1849.

Juan Valero

Archivo del Registro Principal. CIVILES. "O". N° 7. 1849. "Juan Valero apoderado de la señora Dominga Ortiz de Páez, como mujer legítima del señor general José A. Páez, solicitando la división de los bienes conyugales en el matrimonio con éste".

ACTA DEL MATRIMONIO DEL GENERAL JOSE ANTONIO PAEZ

Como cura encargado de la Parroquia de Canaguá certifico que en uno de los libros parroquiales en que se asientan las partidas de matrimonio, al folio siete vuelto, encontré una cuyo tenor es como sigue:

En este pueblo de Canaguá, a primero de julio de mil ochocientos nueve, yo, el Misionero de dicho pueblo, habiendo precedido las tres proclamas canónicas en tres días festivos continuos, *inter misarum solemnias*, como también la licencia *in scriptis* del venerable padre cura párroco de la ciudad de Pedraza, don Pedro José Leal, explorada la voluntad y libertad de los contrayentes con los demás requisitos que están mandados observar por el Santo Concilio Tridentino y reales pragmáticas de matrimonios; no habiendo resultado impedimento, presencié el matrimonio *in fascie ecclesiae*, y dí bendiciones nupciales, según el

rito de nuestra Santa Madre Iglesia, a don José Antonio, hijo legítimo de don Antonio Páez, difunto, y de doña María Violante Herrera, oriundos de la ciudad de San Felipe, y residente en el pueblo de San José de Guama, del Arzobispado de Caracas, donde se proclamó el contrayente, con doña Dominga, hija legítima de don Francisco de Paula Ortiz y doña Micaela Orsúa, difuntos. Fueron testigos don Antonio Orsúa, don Domingo Macías y don Ambrosio Orsúa, vecinos. De que certifico.

Fray José Simón Archila

Es copia fiel del original a que me remito, y a pedimento verbal de parte interesada doy la presente, que firmo en Canaguá a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Presb. Dr. José Antonio Moreno

Archivo del Registro Principal. CIVILES. "O". N° 7. 1849. "Juan Valero apoderado de la señora Dominga Ortiz de Páez, como mujer legítima del señor general José A. Páez, solicitando la división de los bienes conyugales en el matrimonio con éste".

1823

EL GENERAL PAEZ EN CARACAS

El lunes primero del actual esta ciudad ha manifestado del modo más expresivo cuanto se interesa en la causa que sostiene la nación, y por la cual se decidió ella la primera desde 1810. Entraron ese día sus excelencias los generales Páez, Bermúdez y Mariño, que se restituían de la campaña de Puerto Cabello, después de haber tenido la gran satisfacción de arrancar a los españoles, con los últimos trofeos, el inexpugnable San Felipe, baluarte que depositaba todas sus esperanzas, y que habían defendido desde 1810, contra los más grandes esfuerzos de nuestra parte. Todos los vecinos de Caracas han salido a recibirlos [...] amable adornó sus sienes con el laurel, y por todos los ángulos de la ciudad se oían los gritos de la alegría y de la gratitud. El júbilo de todos ha sido singular esta vez, y ha significado cuan profundas son las raíces del patriotismo de Caracas, que los españoles creyeron haber destruido en los siete años de su último período.

El batallón *Anzoátegui* y el de *Lanceros de Honor*, los dos cuerpos que ejecutaron el asalto sobre la plaza de Puerto Cabello teniendo a su

cabeza a los coroneles Cala y Elorza, entraron también a la ciudad el mismo día entre las bendiciones de este pueblo. A su presencia se han recordado su valor, su disciplina y su heroísmo, siendo su vista un motivo más de complacencia para nosotros.

S. E. el general Páez que ha terminado del modo más brillante la guerra de este departamento, y la de toda la república por ahora, y que ha excedido así todas las esperanzas, ha manifestado el más grande interés por nuestra tranquilidad, y podemos estar ciertos que él excederá también nuestros deseos en sus disposiciones para conservarla. Sin ella sería muy temible nuestro estado de quietud cuando aún no estamos en paz, y necesitamos de estos preciosos momentos de tregua para robustecernos y prepararnos para el caso que la obstinación estúpida de nuestros enemigos los mueva a volver con sus cadenas.

Iris de Venezuela. Caracas, viernes 5 de diciembre de 1823. N° 99.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ESTADOS UNIDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ESTADOS UNIDOS

Sección del Archivo. Expediente N° 2. Legajo N° 45. Año de 1858. El Presidente de la República agradece al Presidente de los Estados Unidos por las atenciones prodigadas al General José Antonio Páez a su regreso al país en 1858.

JULIAN CASTRO

General en Jefe del Ejército Libertador de 1858 y Presidente Interino de la República de Venezuela

Al Excmo. Señor James Buchanan, Presidente de los Estados Unidos.

Grande y buen amigo:

Residía en esa República el Excmo. Señor General José Antonio Páez, ausente de su patria a causa de los acontecimientos políticos de los años

anteriores, cuando triunfó la revolución de marzo de 1858, que ya tuve el honor de comunicar a V. E. Llamado este ciudadano al seno de la patria por la Convención Nacional, V. E. proporcionó un buque de guerra para que viniese, y le dio otras muestras de aprecio y consideración.

Como primer magistrado de esta República me creo en el deber de regocijarme a V. E. por la honra que ha hecho a uno de los más ilustres hijos de mi patria.

Reciba pues V. E. la expresión de mi agradecimiento por un hecho que siempre recordaré con placer.

Vuestro buen amigo

(firmado) *J. Castro*

El Secretario de E. en el D. de Relaciones Exteriores

(firmado) *Luis Sanojo*

Valencia, febrero 6 de 1859.

Es copia,
Sanojo

LIMPIEZA DE SANGRE DE LOS PADRES
DE JOSE ANTONIO PAEZ

1776

(Archivo General de la Nación. Caracas. Primera Sección. La Colonia. Tomo X, folios 153-178. Nº 6. *Limpieza de Sangre*. Año de 1776. San Felipe. Este expediente fue aportado al presente libro por D. Nicolás Perazzo).

Certifico yo el infrascrito Teniente Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, que en el 7º de los libros Parroquiales de mi cargo, en que se escriben las partidas de bautismos de españoles, a la vuelta del folio 5º se halla una del tenor siguiente:

En miércoles diez de abril de mil seiscientos noventa y siete, yo Francisco Piñango, cura rector de esta Catedral di las bendiciones, puse óleo y la chrisma a María Venancia, hija de Isabel de La Mota, y aunque le echaron en casa el agua, por necesidad, la bauticé, subcondicional, por causa suficiente de duda, fue su padrino Pedro Marches de Muros, y para que conste lo firmo, fecha ut supra.

Francisco Piñango

Está fielmente copiada del citado original a que me remito y a pedimento de parte legítima, doy esta en esta dicha Catedral de Caracas a febrero diez y seis de mil setecientos sesenta y cinco, años.

Don Juan Alvarez de Priego

Certifico yo el infrascrito Teniente Cura de esta Santa Iglesia Catedral que en el quinto de los libros Parroquiales de mi cargo, donde se escriben las partidas de matrimonio de los españoles, folio 53 vuelto, se halla una del tenor siguiente:

En dos de mayo de mil setecientos y doce, habiendo dispensado el Señor Provisor D.D. Gabriel de Ibarra en las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, y sin impedimento alguno con licencia que le dí yo el D.D. Nicolás de Herrera, Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral al Licenciado Don Diego Ramírez, casó por palabras de presente como lo manda Nuestra Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a Luis Rodríguez, natural de Ico de los Vinos, hijo legítimo de Gonzalo Rodríguez y de Francisca Hernández, y a María Venancia de la Mota, natural de esta ciudad, hija de Isabel de La Mota, fueron testigos el Maestro Sebastián de Ochoa, Juan de Silva, Pedro de Santana, y para que conste lo firmo ut supra *D.D. Nicolás de Herrera.*

Está fielmente copiado del citado original a que me remito y a pedimento de parte legítima doy esta en dicha Santa Iglesia Catedral, en veintinueve de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco años.

Br. Juan Joseph de Orellana

Señor Gobernador y Capitán General.

Juan Páez vecino de la ciudad de San Felipe y residente en esta, hijo legítimo de Juan Joseph de Páez y de Luisa de Mendoza, como mas haya lugar en derecho parezco ante V. S. y digo: que a mi dere-

cho conviene evacuar información sobre la limpieza de sangre de Luis de Mendoza mi legítimo abuelo, por línea materna, y para que tenga efecto suplico rendidamente a V. S. se digne admitírmela mandando que los testigos que yo presentare con juramento declaren por los particulares siguientes: lo primero si conocieron de vista, trato y comunicación al mencionado Luis de Mendoza. Lo segundo si les consta que era natural de la Isla de Tenerife, una de las Canarias. Lo tercero si saben era cristiano viejo blanco, limpio, sin raza de moro, ni indio, ni confeso, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Santa Inquisición. Y lo cuarto si todo lo dicho es público y notorio, pública voz y fama y común opinión, y fecha que sea se servirá V. S. trayéndola a la vista, aprobarla interponiendo en ella su autoridad y judicial decreto, mandando se me entregue original de dicha información para los efectos que puedan convenirme por tanto.

A V. S. suplico se sirva habiendo por presentado este mi escrito admitirme la información que traigo ofrecida y decretar como traigo pedido con justicia y juro en forma, etc.

Juan Páez

Auto.—Admitase a esta parte la información que ofrece y los testigos que para ella presentare se examinen bajo del juramento por el tenor de los particulares de este escrito por ante el presente escribano a quien se comete y hecho traigase. Proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia, con su asesor, que lo firmaron en Caracas a diez y nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco años.

Solano

Licdo. Guardia.

Ante mí:
Joseph Terrero
escribano público

En la ciudad de Caracas a veinte días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco años, para la información que tiene ofrecida Juan Páez y se le ha admitido presentó por testigo a Marcos Pérez Velásquez, hombre blanco vecino de esta ciudad a quien teniendo presente yo el escribano en virtud de la comisión que me es conferida le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de los particulares del escrito antecedente

que le fueron leídos enterado de ellos: al primero dijo: que conoció de trato, vista y comunicación a Luis de Mendoza, natural del lugar de Ico de los Vinos. Al segundo dijo que se remite al antecedente. Al tercero dijo: que conoció como deja dicho al expresado Luis de Mendoza por un hombre cristiano, blanco limpio de toda mala raza, de indio, negro, mulato, moro, y no sabe haya sido penitenciado por el Santo Oficio de La Inquisición. Al cuarto dijo que lo que ha dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento hecho leídole esta su declaración dijo estar bien escrita que en ello se afirma y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo que es de edad de ochenta y siete años y no firma porque dijo no saber, firmélo yo el escribano en fe de ello.

Ante mí:
Joseph Terrero,
escribano público

En la ciudad de Caracas en veinte y dos días del mes de noviembre, de dicho año, yo el escribano en virtud de la comisión que me es conferida, teniendo presente a Antonio Joseph Poleo, natural y vecino de ella, y testigo presentado por Juan Páez, le tomé juramento que hizo, por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, según derecho, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de los particulares del escrito antecedente que le fueron leídos enterado de ello, al primero dijo: que conoció de vista, trato y comunicación a Luis de Mendoza. Al segundo dijo que le consta que el susodicho era natural de las Islas Canarias pero no de qué lugar. Al tercero dijo que el declarante lo tuvo por hombre blanco, y del mismo modo vió que era por tal habido tenido y reputado de todos sin que supiese, oyese, ni entendiese el declarante tuviese alguna de las tachas que se preguntan. Al cuarto dijo que lo que lleva dicho y declarado fue público y notorio, pública voz y fama, en esta dicha ciudad en el tiempo que estuvo en ella el dicho Luis de Mendoza porque después acá no ha sabido de él, porque se ausentó para tierras adentro con su familia y que así mismo es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, leídole esta su declaración dijo estar bien escrita que siendo necesario lo dirá de nuevo y que es de edad de sesenta y tres años y no firmó porque dijo no saber, firmélo yo el escribano en fe de ello.

Ante mí:
Joseph Terrero,
escribano público

En la dicha ciudad, dicho día, mes y año, para la dicha información se presentó por testigo a Luis Rodríguez Franco, hombre blanco, vecino de esta dicha ciudad a quien teniendo presente, yo el escribano le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho prometió decir verdad de lo que supiera y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de los particulares del escrito antecedente que le fueron leídos, enterado de ellos al primero dijo: Que conoció a Luis de Mendoza, ya difunto, de vista, trato y comunicación y sabe por habersele dicho el que lo presenta que el dicho Luis era su abuelo. Al segundo dijo que es cierto y le consta que el dicho Luis de Mendoza era natural de la Isla de Tenerife. Al tercero dijo: que con el conocimiento que tuvo de dicho Luis de Mendoza, lo tuvo, y vió tener y reputar por un hombre blanco y cristiano, limpio de toda mala raza, de indio, moros, negros, mulatos, y no sabe fuese penitenciado por el Santo Oficio. Al cuarto dijo que todo lo dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirma y ratifica que es de edad de sesenta y cinco años, y no firmó porque dijo no saber. Firmélo yo el escribano en fe de ello.

Ante mí:
Joseph Terrero,
escribano público

En atención a expresar esta parte no tener más testigos con qué adelantar la justificación ofrecida devuélvasele esta para los efectos que le convengan. Proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia con su asesor que lo firmaron en Caracas a veinticinco de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco años.

Solano.
Licdo. Guardia.

Ante mí:
Joseph Terrero,
escribano público

Señor Alcalde Ordinario.

Juan Victoria de Páez vecino de esta ciudad en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho. Ante V. Md. parezco y digo que el día de hoy que se cuentan veintiuno del presente mes de junio con el motivo acusar yo traer pistolas en la silla de montar me ha man-

dado V. Md. que haga constar en este Tribunal, ser yo persona blanca de calidad, con testigos que deberé presentar, y no por instrumentos algunos y sin embargo de que para probar mi calidad u otra cualquiera cosa que me convenga no debe V. Md. (Hablando reverentemente) precisarme u obligarme a que lo haya de hacer por solo un término por franquearme el derecho que lo pueda ejecutar por cualquier medio que me sea mas favorable o conveniente, y que los instrumentos judiciales son la mejor especie de prueba y los testigos de mejor merito en los Tribunales por muchas razones que omito, y porque tal ver sobre antigüedades ninguno sino solo ellos pudieran testificar, en cuya atención y procurando cumplir en fuerza de mi ciega obediencia con lo mandado por V. Md. hago manifestación en debida forma de la adjunta información en ocho hojas útiles y fe de casamiento de una para que quedando V. Md. satisfecho de que soy tal persona blanca, se sirva mandar que se me devuelvan dichos instrumentos para en guarda de mi derecho el cual atento.

A V. Md. suplico y pido así se sirva proveerlo y mandarlo que es justicia y juro en forma.

Juan Victoria de Páez

Por presentada con los documentos que se refieren y esta parte prueba mejor su calidad y en interin no use de pistolas en la cabeza de la silla de montar con apercibimiento que se le quitarán a beneficio de los presos de la cárcel y pena de veinticinco pesos, proveyolo el Señor Don Joseph Gregorio Leal, Alcalde Ordinario de esta ciudad de San Felipe que lo firmó en ella en veinticinco de junio de mil setecientos setenta y seis años.

Ante mí:

Benito del Rosal,
escribano público

En dicha ciudad en dos de julio, de dicho año, yo el escribano hice saber y notifiqué el auto antecedente a Juan Victoria Páez en su persona doy fe.

Rosal.
Escribano público.

Señor Alcalde Ordinario.

Juan Victoria de Páez vecino de esta ciudad de San Felipe, como mas haya lugar en derecho y sin perjuicio de cuantos me convengan, por ante V. Md. parezco y digo: que habiéndoseme mandado verbalmente para que hiciese constar en este Tribunal ser yo persona blanca de calidad, para que pudiese usar o traer pistolas en la silla de montar como siempre lo he acostumbrado en su cumplimiento salí por mi escrito de veinticinco del próximo junio haciendo presentación de los documentos que justifican la limpieza de mi sangre a que se sirvió V. Md. decretar por auto del mismo día que probase mejor mi calidad y que en interin no use de pistolas en la cabeza de la silla de montar con apercibimiento que se me quitarán a beneficio de los presos de la cárcel y pena de veinticinco pesos, y respecto de que el precitado me es gravoso y perjudicial y hablando con el mas reverente estilo judicial contra derecho, suplico a V. Md. se sirva revocarlo por contrario imperio o como más haya lugar suplirlo o enmendarlo, declarando haber justificado suficientemente con los documentos presentados la limpieza de mi sangre y en su virtud ampararme en el uso y posesión que siempre he tenido de traer pistolas en la cabeza de la silla de montar que así corresponde y debe hacerse [...roto...] por los documentos presentados haya justificado, yo la limpieza de mi sangre no admite duda alguna, pues como se dice en el derecho canónico para que la prueba que se hiciese pueda aprovechar y [...roto...] debe ser concluyente y cierta, esto es que los testigos den razón de sus dichos, y no padezcan vicio alguno, en cuyo jurídico concepto pasando a examinar con la atención debida la prueba que sobre mi calidad he producido por los citados documentos encontrará que plenamente he probado con tres testigos que dan concluyente razón de sus dichos y no padecen vicio alguno, que son: Don Juan Joseph Baptista del Campo, Joseph de la Cruz Pérez y Domingo del Rosario Pérez, que Juan Joseph de Páez mi legítimo padre fue hijo natural de Don Gabriel Baptista del Campo, el anciano que lo hubo en una mujer blanca de la ciudad de Valencia, porque este lo reconoció por tal su hijo natural, y que los legítimos como tal su hermano, teniéndolo en su compañía, lo cuidaron y enseñaron a leer y escribir, y que siempre fué habido tenido y reputado por blanco, por ser hijo como queda dicho de una mujer blanca y del referido Don Gabriel Baptista del Campo cuya notoria calidad no da margen

a que de ella se trate, ni tampoco la de la citada mujer blanca, pues solamente basta decirse que era blanca, sin otra alguna expresión.

Igualmente se encontrará que plenamente he probado con otros tres testigos que también dan concluyente razón de sus dichos y no padecen vicio alguno que son: Juan Crisóstomo Martínez, Juan Tomás Cabrera y Don Juan Joseph de Herrera, que Luisa Antonia de Mendoza mi legítima madre es hija legítima y de legítimo matrimonio de Luis Rodríguez de Mendoza y de María Venancia de la Mota, y que estos en esta ciudad y su jurisdicción siempre fueron tenidos habidos y comunmente reputados por personas blancas limpias sin cosa en contrario y así también lo testifican por lo que toca a la limpieza de sangre de Luis Rodríguez de Mendoza, mi abuelo Marcos Pérez Velásquez, Antonio Joseph Poleo y Luis Rodríguez Franco, testigos examinados en la ciudad de Caracas en el tribunal de gobierno en tiempo que gobernó esta provincia el Señor Don Joseph Solano, dando concluyente razón de sus dichos, pues todos contestemente la dan del lugar de su naturaleza y limpieza de sangre afirmando ser natural del lugar de Ico de los Vinos, de la Isla de Tenerife, una de las Canarias y que siempre fue habido, tenido y reputado por hombre blanco y cristiano, limpio de toda mala raza, como así consta todo de la información que hago solemne presentación: mas por lo que mira a la calidad de María Venancia de la Mota, mi abuela, justifico que esta era blanca tanto con la fé de su casamiento, como con la de su bautismo, pues una y otra partida están escritas en los libros parroquiales de la Iglesia Catedral de la Ciudad de Caracas, en que se escriben las partidas de matrimonio y bautismo de personas blancas, según que así parece del epígrafe de la de casamiento que tengo presentada y de la de bautismo de que hago solemne presentación, de que resulta que siendo yo hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Juan Joseph de Páez y de Luisa Antonia de Mendoza como así lo testificaron mis citados testigos: Don Juan Bautista del Campo, José de la Cruz Pérez, y Domingo del Rosario Pérez tenga suficiente justificado ser hombre blanco limpio de toda mala raza y que en ese concepto debe V.Md. deferir a todo lo que llevo pedido revocando el citado auto por contrario imperio declarando haber justificado yo bien y cumplidamente la limpieza de mi sangre amparándome en el uso y posesión que siempre he tenido y en que me hallo de traer pistolas en la cabeza de la silla de montar permitidas en esta jurisdicción a toda persona blanca, pues no es razonable

que siéndolo yo, se me prive de su uso sin notorio agravio de mi persona mayormente cuando según el texto *et quilibet presumitur bonus, donec provetur malus*, pues aún en el hipotesis negado de que yo notoriamente no estuviese habido tenido y comunmente reputado por persona blanca, ni que efectivamente hubiese hecho constar la limpieza de mi sangre no debía privárseme del uso que siempre he tenido de dichas pistolas en la cabeza de la silla de montar, a menos que antes se justificase alguna justa causa para que se me privase de él.

Agregase a esto que para juzgar según derecho los señores jueces cualquiera causa según llevan todos los juristas y también los teólogos se han de ceñir y arreglar a lo alegado y probado: *Juxta allegata et provata*; aunque sea contra la verdad, que saben con ciencia particular, *judicare pertinet ad judicem secundum quod funget publica potestate et ideo informare debet in judicando non secundum id quod ipse novit tanquam privata persona, sed secundum id, quod sibi innotescit tanquam persone publicae*. Esto es, que los señores jueces deben juzgar no como persona particular sino como persona pública y ex-Consequenti no según la ciencia que tienen como persona particular, sino según la pública adquirida de lo alegado, y probado, *justa allegata et provata*. Y esto mismo dispone el derecho canonico. Cap seguis divinus 30 (...*roto*...) *quamtus vera sint etc.*, y allí la glosa: (...*roto*...) *non secundum conscientiam sed secundum allegata debet judicare*. Por lo cual juzgando al punto, y dando la sentencia definitiva forma prescrita cumplen con la obligación de su oficio y hacen bien a las partes, librándolas de gastos, inquietudes y disensiones. Y si por noticias privadas que en ocasiones suelen correr contra lo probado se va deteniendo la conclusión de la causa, se les causa gravísimo daño, con gastos y ocupaciones molestas de que resultan discordias.

En cuyo jurídico concepto, aunque V.Md. tenga privadas noticias contrarias, que lo niego, a lo que tengo alegado y probado, resulta que según la prescrita forma del derecho debe V.Md. deferir en todo a lo que llevo pedido, pues no habiendo prohibición del uso de pistolas en La cabeza de la silla de montar, en esta ciudad y en su jurisdicción, pues publicamente las usan otros de igual calidad a la mía y aún tal vez inferior no se alcanza, convence ni persuade legal fundamento para que entre tanto haya de ser yo el solo blanco a quien como a negro, zambo, o mulato, ruín, se me pretenda despojar del uso de las pistolas, y aún

peor que si fuera de esta calidad, porque a estos ninguna calumnia, ni vejación se les seguía con semejante despojo, y si a mi por ser, como tengo justificado blanco, limpio de toda mala raza. Por lo cual protestando como protesto no apear las pistolas de la cabeza de la silla de montar entre tanto subsista la plena prueba que he producido sobre la limpieza de mi sangre, y de ocurrir por vía de queja atentado agravio, nulidad u otro debido remedio al Tribunal del Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia, en caso de omisión o de negación a lo que llevo pedido.

A V.Md. suplico se sirva proveer y mandar como pido que por conclusión repito y en lo necesario juro.

Juan Victoria de Páez.

Por presentadas con la información que se refiere y respecto a que esta parte solo ha probado su calidad por parte paterna y no lo ha hecho por la materna, notifíquesele cumpla con lo que le está mandado en Auto de veinticinco del mes próximo pasado bajo el apercibimiento que se le hace, y multa que se impone: Proveyolo el Señor Don Miguel Antonio Casadevante, Teniente y Justicia Mayor y Alcalde Ordinario Interino de esta ciudad de San Felipe, que lo firmó en ella en diez de julio de mil setecientos setenta y cinco años.

Casadevante.

Ante mí
Benito del Rosal,
escribano público.

En dicha ciudad dicho día, mes y año, yo el Escribano hice saber y notifiqué el auto antecedente a Juan Páez en su persona doy fe.

Rosal,
escribano público.

Señor Gobernador y Capitán General.

Don Juan Bitoria de Páez, vecino de la ciudad de San Felipe y residente en esta, ante V.S. por via de recurso pronto providencia agravio, o

como mas haya lugar sin perjuicios de cuantos me competan parezco y digo: que mi estrella quiso dispensarme la suerte naciese de padres blancos, y que en la estimación y clase de tal me criase y permaneciese hasta la hora presente, con este motivo y por otra parte compelido de la necesidad de no salir indefenso en las ocasiones que montaba a caballo y libertarme en el campo de los asaltos de tanta gente venga y mal entretenida que allí habita, no dudé en poner ni traer pistolas en mi silla.

Observolo o tomolo por pretexto para su desahogo de particulares sentimientos Don Gregorio Leal que a la sazón es Alcalde Ordinario quien por desfogar la ira que me profesa por haber servido de testigo contra él, me mandó que hiciera constar en su tribunal mi calidad y que en el entretanto no usase de la arma dicha.

Extrañé la novedad, y al mismo tiempo observé la prisa con que se obraba, pero por evitar una tropelia, no exponerme a un público vejamen que no dudo hubiera experimentado del citado Leal que empeñado en desairarme no omitiría poner acechanzas, me resolví a darle satisfacción exhibiéndole los documentos que acreditaban mi idoneidad y que no estaba impedido para cargar unas piezas que en estos países son comunes.

Me prometía variase de idea cuando me resulta que sin consejo del asesor en tono magistral y ante el escribano (Con que he sido sindicado) se apropia facultades reservadas a los tribunales de Hidalguía y se arroja a expresar no ser bastante la justificación dada y que pruebe mejor mi calidad absteniéndome en el interin del uso de las pistolas, con apercibimiento de quitarseme y de veinticinco pesos de multa. Pedí revocación del proveido y debiendo encargarse de las razones que manifesté, nuevamente sufro el nuevo agravio que Don Miguel Antonio Casadevante (Alcalde Interino siendo, Teniente, especie digna de memoria) tomó el rumbo y expresó se guardase el derecho de que suplicaba por no haber probado mi calidad por parte materna.

Hasta aquí me alcanzó la paciencia de que darán razón y puntual informe los papeles que con la solemnidad necesaria exhibo, y desengañado que allí no son capaces de administrarme justicia, pues el Teniente y el Alcalde, dos personas y un empleo, solo tratan de (...*roto*...), tuve a bien

en ponerme en camino, pasar por la incomodidad de él con los crecidos gastos y costos que son de considerarse a volver por mi honor, sacudir la nota que ha pretendido ponerse a mi clase, y dar la queja a la justificativa del Gobierno. Dos objetos puedo para ella tomar y ambos entre si enlazados: el uno el público vejamen que he experimentado por los que debiendo ser espejos de integridad del público y vecindario que se les ha confiado, tomaron por abrigo de su procedimiento las varas de justicia que obtienen y las facultades de que gozan: Y el otro la pública satisfacción que deben darme y paga de costas y costos que me han causado. Para lo primero basta el mérito de las informaciones producidas y el no ignorarse, que el que se halla en la posesión de el quasi de blanco debe ser amparado en ella, y goza de los honores dispensados a esta clase. Para decirse blanco y estar dentro de la línea no se necesita otra cosa que calificar carece de sangre de mulato, negro, zambo que son opuestas y entre si contrarias.

Al Alcalde no se le ocultaría, ni dejaría de advertir que de mis papeles consta no solo legitimidad, sino también mi limpieza, atropellar por ella, y cargarme con su prohibición nada menos que la nota de mulato u otra infame, es agravio que no puedo disimularlo, ni dejarlo al silencio. Sus funciones no son para vejar a ningún vasallo. Las leyes de su oficio le ordenan procure el acomodo de todos, y guarde a cada uno el honor que por su procedimiento se adquiere que es la verdadera nobleza. La práctica y común estilo de la Provincia le enseña que las pistolas y el espadín (que en otros países son insignias de hidalguía) aquí son adornos que los negros y los mulatos los traen sin que se repare por los que pudiera advertirse y tenían razón para ello por las ejecutorias de que gozan. Faltar a todo esto y no acordarse a la práctica común, lo que prueba es que su idea, fue vengarse de la declaración que contra él dí y ponerme un San Benito en la ciudad de San Felipe, donde otros cuando no menos que yo serán iguales, usan pistolas y no se les repara. Y si para estos, o lo que es mas para los conocidos mulatos la costumbre o práctica les ha disimulado estas armas, que diremos, cuando en mi resplandece ser persona blanca y libre de todo mixto? Y qué diremos cuando la necesidad pide que allí se carguen especialmente en las salidas al campo, para darse a respetar de la gente disoluta y desenvuelta que allí habita? Solo esto cuando no hubiese otro antecedente era suficientísimo para que no se reparase, ni se hiciese materia de empeño, por el citado alcalde en un país en que no hay clase noble,

se hace estimable el que mas dinero tiene, y el que más levanta el grito de que pudiera producir célebres noticias, si fuera asunto del día.

Para lo segundo a saber la satisfacción de costas y costos es suficientísima y se infiere muy bien de lo primero, pues habiendo el Alcalde mezclándose en un negocio que no era de su incumbencia y valiéndose de la autoridad de juez, para vejarme, es responsable por leyes a lo que indebidamente me ha hecho gastar. Esta es la pena con que es premiado el que en los lugares públicos obra mal y como yo se muy bien que en este gobierno están depositadas facultades para corregir los excesos de los subalternos, volver por el honor de un vasallo a quien violentamente afligen despojándome con ignominia de lo que es permitido, y usan con generalidad los mulatos; ocurro a la justificación de V.S. y suplico se sirva dándome por ninguna, ni justas, y atentadas las providencias del alcalde, mandar que la providencia que aquí se diere sirva de despacho en forma al corregidor de Agua de Culebras que inmediatamente pase a la Ciudad de San Felipe y notifique a los jueces de ella se abstengan de impedirme el uso de las pistolas en mi silla de montar, y me permitan, traerlas como persona hábil para ello, con apercibimiento de procederse contra ellos, imponiéndoles desde ahora las más graves penas en caso de contravención condenándolos en las costas de este recurso a justa tasación, las que me exhiban dentro de tercero día por mano del mismo comisionado a quien se le encargue su cobro ejecutivamente, previniéndole esté a la mira, para en cualesquiera novedad meter la mano y dar cuenta a este Gobierno con lo más que de proveerme sea de justicia la cual mediante.

A V.S. suplico se sirva haber por presentado este escrito y adjunto documentos y proveer, como pido que lo necesario, juro, etc.

Licdo. Don Juan Joseph Mora.

Juan Victoria de Páez

Por presentadas con las diligencias que se expresan y estar atento a lo resultante de ellas, se declara, que el Alcalde Ordinario de la ciudad de San Felipe, Don Gregorio Leal, no pudo, ni debió conforme a derecho, prohibir a Don Juan Vitoria de Páez el uso de las armas lícitas y permitidas, principalmente en estas partes y que en ello le

causó agravio, y violento despojo, a que debe ser restituido conforme a las reales intenciones, a cuyo fin, líbrese despacho al Corregidor de Agua de Culebras para que notifique a las justicias de dicha ciudad de San Felipe, y demás jueces de ella, no impidan a dicho Páez, el uso de pistolas en la silla de montar, y demás armas lícitas, y permitidas con ningún pretexto, causa, ni motivo, apercibidos, que a la menor queja se procederá contra el que diera motivo, con cuanto rigor permitan las leyes, para que de este modo tengan los vasallos aquella libertad que deben, y no sean indebidamente hostilizados por las justicias, cuyo remedio y contención toca privativamente a S. Señoría: estando a la mira dicho Corregidor para hacer cumplir lo prevenido, dando cuenta de sus resultas, por mano del presente Escribano proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia con acuerdo del Señor Teniente que lo firmaron en Caracas en primero de agosto de mil setecientos setenta y seis años.

Agüero
Cuadrado
escribano público.
Ante mí:
Juan Domingo Fernández
escribano público.

En dicho día, mes y año, yo el Escribano hice saber el auto antecedente a Don Juan Victoria de Páez, doy fe.

Fernández,
escribano público.

Dicho día se libró el despacho en seis hojas.

Información dada por Don Juan Bitoria de Páez, hijo legítimo de Don Juan José de Páez y de Doña Luisa de Mendoza, sobre su limpieza de sangre. Todos vecinos de la ciudad de San Felipe.

Señor Corregidor Don Angel del Castillo.

Juan Bitoria de Páez, vecino de la ciudad de San Felipe, hijo legítimo de Don Juan Joseph de Páez y de Luisa de Mendoza, como mas haya lugar en derecho; parezco ante V.Md. y digo que: que a mi derecho conviene evacuar informe sobre la limpieza de sangre, de Juan Joseph

de Páez, mi legítimo padre, y para que tenga efecto suplico rendidamente a V. Merced, se sirva admitírmela, mandando que los testigos que yo presentare con juramento, declaren por los particulares siguientes: Lo primero si saben fue casado y velado In facie eclesiae, el dicho Juan Joseph de Páez, con dicha Luisa de Mendoza, de cuyo matrimonio me tuvieron, y procrearon por su legítimo hijo; y si los conocían de vista, trato y comunicación; lo segundo si era natural de esta ciudad, e hijo bastardo de Don Gabriel Baptista del Campo, habido en una mujer blanca de Valencia. Lo tercero si saben eran cristianos viejos blancos limpios, sin raza de moro o judío, confesos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición. Lo cuarto si todo lo dicho es público y notorio, pública voz y fama y común opinión, y fecha que sea, se sirvirá V.Md. trayéndola a la vista aprobarla, interponiendo en ella su autoridad, y judicial decreto, mandando se me entregue original la dicha información para los efectos que puedan convenirme y por tanto a V.Md. pido y suplico se sirva haberlo por presentado este mi escrito; admitirme la información que tengo ofrecida y decretar como traigo pedido con justicia, y juro en forma.

Juan Bitoria de Páez

Por presentado. Admítase la información que pretende por donde sean examinados los testigos que presentare al tenor del escrito, proveílo yo Don Angel Fernández del Castillo, Corregidor, Cabo a guerra, principal de este pueblo de Agua de Culebras, Juez de Comisos y Justicia Ordinaria de este dicho pueblo que lo firmé en ocho días del mes de mayo de mil setecientos setenta y seis años, ante los testigos como se acostumbra en este papel común y sin escribano por defecto de uno y de otro de que certifico.

Angel Fernández del Castillo

*Francisco Pérez Jácome.
Nicolás Espinoza
Peraza y Ayala.*

En este pueblo de San Francisco Javier de Agua de Culebras en tres días del mes de mayo de mil setecientos setenta y seis años, para la información que esta parte pretende presentó por testigo a Don Juan

Joseph Baptista del Campo, vecino de la ciudad de Nirgua a quien yo dicho Corregidor recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiera en lo que le fuese preguntado y habiéndole leído el escrito dijo que conoce al que lo presenta, de vista, trato y comunicación, y que es hijo legítimo de Juan Joseph Páez y de Luisa de Mendoza, y que al dicho Juan Joseph Páez, lo conoció por hermano aunque bastardo porque era hijo de su difunto padre Don Gabriel Baptista del Campo, que lo había tenido en una mujer blanca en la ciudad de Valencia, y que se lo había dicho su hermano Don Antonio, que lo tuvo en su casa y que su difunta madre también se lo había dicho y que lo cuidaron como a tal hermano y así lo tuvieron en su compañía y lo enseñaron a leer y escribir, y que lo tuvieron en su casa como blanco, por ser, como lleva dicho hijo bastardo de su difunto padre y una mujer blanca, que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene y que aunque le tocan las generales de la Ley no por eso deja de decir la verdad en que se afirma y ratifica y que necesario siendo lo dirá de nuevo que es de edad de sesenta años, poco mas o menos, fuele leída su declaración dijo estar bien escrita y la firmó conmigo y los testigos que se hallaron presentes, como se acostumbra, en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro que certifico.

Castillo.

*Juan Joseph Baptista.
Nicolás Espinoza.
Peraza y Ayala.
Francisco Pérez Jacome.*

En este dicho pueblo en diez y seis días de dicho mes y año, para dicha información, dicho Juan Victoria Páez presentó por testigo a Joseph de la Cruz Pérez vecino de esta ciudad de San Felipe, a quien yo dicho Corregidor recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiera en lo que le fuese preguntado y habiéndole leído el dicho escrito que conoce al que lo presenta de vista, trato y comunicación, y que es hijo legítimo de Don Joseph Páez y de Luisa de Mendoza, vecinos de dicha ciudad de San Felipe. Y responde. Al

segundo particular dijo que conoció al dicho Joseph Páez por hijo bastardo de Don Gabriel Baptista del Campo, lo asegura porque estando el que declara de tierna edad en la casa de dicho Baptista sirviendo, se le apareció dicho Páez, y dicho Baptista lo reconoció por su hijo quien había tenido en Valencia, en una mujer blanca principal de la ciudad de Valencia, y que llamó a sus hijos y les dijo que aquel era su hijo bastardo y que lo mirasen como hermano y así lo ejecutaron, llamándose hermanos y que dicho Don Gabriel lo puso que lo enseñaran a leer y escribir, y que después que murió Don Gabriel lo tuvieron en su compañía siendo como hermanos y responde.

A la tercera dijo que es como en la otra pregunta y responde.

A la cuarta dijo que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo, leídole su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica y que necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de cincuenta y cuatro años poco mas o menos, y lo firmó conmigo y con los testigos como se acostumbra en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro de que certifico.

Castillo.

Joseph de La Cruz Pérez.

Francisco Pérez Jacome.

Nicolás Espinoza.

Peraza Ayala.

En este dicho pueblo, dichos día, mes y año, dicho Juan Victoria Páez para dicha información presentó por testigo a Domingo del Rosario Pérez, vecino de la ciudad de Nirgua, a quien yo dicho Corregidor recibí, juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiera en lo que le fuese preguntado, y habiéndole leído el escrito dijo que conoce al que lo presenta de vista, trato y comunicación, y que él es hijo legítimo de Juan Joseph Páez y de Luisa Mendoza, vecinos de la ciudad de San Felipe y que a todos los conoce de vista, trato y comunicación y responde.

A la segunda dijo que conoció al dicho Juan Joseph Páez por hijo bastardo de Don Gabriel Baptista del Campo, que había oído decir, lo tuvo con una señora principal de la ciudad de Valencia y que lo conoció viviendo con Don Antonio Baptista, Don Gabriel, y Don Joseph Baptista, y que todos se llamaban hermanos y estaban leyendo y escribiendo juntos y se querían como hermanos, y responde.

A la tercera responde que es como en la otra pregunta.

A la cuarta responde que todo lo que lleva dicho y declarado, es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y que necesario siendo lo dirá de nuevo; leídole su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica y que necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de cincuenta años poco mas o menos y no firmó porque dijo no saber firmar, y lo firmé yo, con los testigos que acostumbro en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro de que certifico.

Castillo.

*Nicolás Espinoza
Peraza y Ayala
Francisco Pérez Jacome*

Don Angel Fernández del Castillo, Corregidor, Cabo a guerra, Juez de Comisos y Justicia Ordinaria de este pueblo de San Francisco Javier de Agua de Culebras y su jurisdicción, digo que por cuanto Juan Bitoria Páez no presenta mas testigos y que se ha finalizado dicha información, la que apruebo por buena y judicial decreto y en ella pongo mi autoridad y judicial decreto y cuanto puedo y dicho dejo [...roto...] la que se leyó en público para que haga de ella como le convenga y para que conste lo firmo en este dicho pueblo en diez y ocho de dicho mes y año como se acostumbra de que certifico en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro de que certifico.

Angel Fernández del Castillo

*Nicolás Espinoza
Peraza y Ayala
Francisco Pérez Jacome*

Señor Corregidor Don Angel del Castillo.

Juan Victoria de Páez, vecino de la ciudad de San Felipe, hijo legítimo de Juan Joseph de Páez y de Luisa Antonia de Mendoza, como

mas haya lugar en derecho parezco ante V. Md. y digo: que a mi derecho conviene evacuar información sobre la limpieza de sangre de Luisa Antonia de Mendoza, mi legítima madre, y para que tenga efecto, suplico a V. Md. rendidamente, se digne admitírmela, mandando que los testigos que yo presentare con juramento declaren por los particulares siguientes: Lo primero si saben fue casada y velada, in facie eccliae, la dicha Luisa de Mendoza con el dicho Juan Joseph de Páez, de cuyo matrimonio me tuvieron y procrearon por su legítimo hijo y si me conocen de vista, trato y comunicación. Lo segundo si saben que la mencionada Luisa Antonia de Mendoza, natural de la ciudad de Caracas, era hija legítima de Luis Rodríguez de Mendoza, natural de la Isla de Tenerife, una de las Canarias y de María Venancia de la Mota, natural de Caracas. Lo tercero si saben eran cristianos viejos blancos limpios, sin raza de moro, ni de judío, confesos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Santa Inquisición; y lo cuarto si todo lo dicho es público y notorio, pública voz y fama, y común opinión y fecha que sea, se servirá V. Md. trayéndola a la vista, aprobarla, interponiendo en ella su autoridad y judicial decreto, mandando se me entregue original la dicha información para los efectos que puedan convenirme y por tanto.

A V. Md. suplico se sirva habiendo por presentado este mi escrito, admitirme la información que traigo ofrecida y decretar como tengo pedido con justicia y juro en forma.

Juan Bitoria de Páez

Por presentado examínense los testigos que esta parte presentare por el tenor de este escrito del interrogatorio. Proveílo yo Don Angel Fernández del Castillo, Corregidor, Cabo a guerra, Juez de Comisos y Justicia Ordinaria de este pueblo de San Francisco Javier de Agua de Culebras en seis de septiembre de mil setecientos setenta y seis años y lo firmo ante testigos como se acostumbra en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro de que certifico.

Angel Fernández del Castillo

Nicolás Espinoza

Peraza y Ayala

Juan Antonio de Onsein

En dicho pueblo, día siete de dicho mes y año, para la información que ofrece Juan Victoria Páez presentó por testigo a Juan Crisóstomo

Martínez, vecino de la ciudad de San Felipe, y residente en dicho pueblo a quien yo dicho Corregidor recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiera en lo que le fuese preguntado y habiéndole leído el escrito antecedente, enterado de él, dijo que conoce al que lo presenta, por hijo legítimo de Juan Joseph Páez y de Luisa de Mendoza y que ha tenido a la dicha, por mujer blanca desde que la conoce de trato y comunicación.

A la segunda responde que la ha conocido por hija legítima de Luis Rodríguez de Mendoza y de María Venancia de la Mota y que los tuvo por gente blanca pero no conocía a sus padres, y responde.

A la tercera dijo que no lo sabe respecto de no haber conocido sino a los hijos y esto es lo que puede y debe decir y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y que necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de (espacio en blanco) poco mas o menos, fuele leída su declaración dijo estar bien escrita y la firmó conmigo y los testigos con quien actuó por falta de escribano y en este común por falta del sellado de que certifico.

Angel Fernández del Castillo

*Juan Crisóstomo Martínez
Nicolás Espinoza
Peraza y Ayala
Juan Antonio de Onsein*

En este dicho pueblo, día diez y siete de dicho mes y año, para dicha información, presentó por testigo a Tomás Cabrera, vecino de la ciudad de San Felipe, asistente en los Cañitos y residente en este referido pueblo a quien yo dicho Corregidor recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiera en lo que le fuese preguntado, y habiéndole leído el escrito de interrogatorio presentado por Juan Victoria de Páez, enterado de todo dijo al primer particular que conoce al que lo presenta por hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de Juan Joseph de Páez y de Luisa Antonio de Mendoza, y los ha conocido de vista, trato y comunicación.

A la segunda responde que en esta jurisdicción conoció a Luis Rodríguez de Mendoza y a su mujer María Venancia de la Mota que habían venido haciendo vida maridable de la ciudad de Caracas y conoció entonces los dichos hijos de Luisa Antonia de Mendoza, madre del que lo presenta y que la ha tenido por blanca.

A la tercera responde que no lo sabe por no haber conocido a los padres de la madre de la dicha Luisa Antonia de Mendoza.

A la cuarta que esto es público y notorio, pública voz y fama y que no le tocan las generales de la Ley. Y que esto es lo que sabe y puede decir so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y que necesario siendo lo dirá de nuevo que es de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos, fue leída su declaración dijo estar bien escrita y la firmó conmigo y los testigos como lo acostumbro en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro de que certifico.

Castillo

*Juan Tomás Cabrera
Juan Antonio de Onsein
Nicolás Espinoza
Peraza y Ayala*

En este dicho pueblo en catorce días del mes de octubre de dicho año para dicha información presentó Juan Victoria Páez, a Juan Joseph Herrera, vecino de la ciudad de San Felipe, residente en este dicho pueblo, a quien yo dicho Corregidor recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiese y que le fuese preguntado y habiéndole leído el escrito e interrogatorio presentado por Juan Victoria de Páez enterado de todo dijo. Al primer particular que conoce al que lo presenta por hijo legítimo, de legítimo matrimonio de Juan Joseph Páez y de Luisa Antonia de Mendoza y los ha conocido de vista, trato y comunicación.

A la segunda responde que en esta jurisdicción conoció a Luis Rodríguez de Mendoza y a su mujer María Venancia de la Mota que habían venido haciendo vida maridable, de la ciudad de Caracas y que

conoció entre otros hijos a Luisa Antonia de Mendoza por su hija legítima, madre del que lo presenta y que le ha tenido y tiene por blanca, porque tuvo a sus padres por blancos desde que llegaron a esta jurisdicción.

A la tercera responde que no lo sabe, por no haber conocido sino a los padres de la dicha Luisa Antonia de Mendoza por no haber estado en la ciudad de Caracas, ni saber quienes son sus parientes.

A la cuarta que esto es público y notorio, pública voz y fama y que no le tocan las generales de la Ley.

Y que esto es lo que sabe y puede decir so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo y que es de edad de sesenta y seis años poco más o menos.

Fuele leída su declaración dijo estar bien escrita y firmó conmigo y los testigos como se acostumbra en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro de que certifico.

Castillo

*Juan Joseph Herrera
Nicolás Espinoza
Peraza y Ayala
Juan Antonio de Onsein*

Dase por conclusa esta información respecto de esta parte no haber presentado mas testigos y para los efectos que le convengan devuélvasele original como lo pide, proveílo yo Don Angel Fernández del Castillo, Corregidor Cabo a guerra, Juez de Comisos y Justicia Ordinaria de este pueblo de San Francisco Javier de Agua de Culebras, donde lo firmo como acostumbro en diez y ocho días de dicho mes y año, con los testigos de que certifico y en este papel común y sin escribano por defecto de uno y otro de que certifico.

Angel Fernández del Castillo

*Nicolás Espinoza
Peraza y Ayala
Juan Antonio de Onsein*

C R E D O

(Hoja suelta impresa en Valencia)

Creo en JOSE ANTONIO PAEZ, PADRE DE LA PATRIA, todopoderoso por su prestigio, Criador de Venezuela y Fundador del Poder civil.

Y en su genio pacificador, su único ídolo, que fué concebido por el espíritu del inmortal SIMON BOLIVAR, y nació para consuelo de los venezolanos.

Padeció debajo del Poder de José Tadeo Monagas; fué oprimido, ultrajado y aherrojado.

Descendió a los infernales calabozos del Castillo de San Antonio, y resucitó en las hospitalarias playas de los filantrópicos estados del inmortal Washington.

Subió a los puestos más elevados de la alta democracia anglo-americana y está sentado a la diestra de su primer magistrado.

Desde allí ha de venir a juzgar a los buenos y a los malos venezolanos.

Creo en su espíritu liberal y conciliador: en la fiel unión de los hermanos divididos en bandos políticos: en la comunicación recíproca de los preocupados: en el perdón de los extraviados; en la resurrección de la soberanía popular y en su absoluto poder por los siglos de los siglos. AMEN.

Una hija de Guaicaipuro

El Independiente. Diario de la tarde. Caracas, lunes 9 de setiembre de 1861.
Nº 421.

derechos de renglones doce reales.

JOSE ANTONIO PAEZ, de este vecindario y mayor de veinte y cinco años confiere poder especial a su hijo el Coronel Manuel A. Páez, para que pueda vender un solar de su propiedad sito en la Villa de Maracay y para que otorgue la correspondiente escritura, así mismo se lo con-

fiero para que pueda reclamar y disponer según las instrucciones que le tiene comunicadas, todos los animales conocidos de la propiedad del poderdante o que estén marcados con los hierros RG y con facultad de sustituirla en una o más personas.

Caracas, agosto once de mil ochocientos sesenta y tres.

José Antonio Páez

Leído y firmado por el otorgante de cuyo conocimiento doy fe. Ante mí y los señores que suscriben testigos vecinos.

Caracas, agosto once de mil ochocientos sesenta y tres.

José Antonio Páez

Testigo, *R. J. Díaz, M. Hernández.*

El Registrador, *Emilio Conde.*

Archivo del Registro Principal. Protocolo Duplicado N° 12. 1860-63. 11 de agosto de 1863. F° 7.

derechos de renglones doce reales.

JOSE ANTONIO PAEZ, vecino de esta ciudad confiero mi poder especial pero sin limitación al señor Federico Hellmund para que cobre y perciba del Tesoro Nacional del Estado las pensiones que se me han acordado las cuales llevará a su poder y tendrá a mi disposición.

El apoderado otorgará recibos y sustituirá el presente poder obrando en su ejercicio con libre franca y general administración.

Caracas, agosto once de mil ochocientos sesenta y tres.

José Antonio Páez

Leído y firmado por el otorgante de cuyo conocimiento doy fe, ante mí y los que suscriben testigos vecinos.

Caracas, agosto once de mil ochocientos sesenta y tres.

José Antonio Páez

Testigos, *J. R. Díaz, M. Hernández.*

El Registrador, *Emilio Conde.*

Archivo del Registro Principal. Protocolo Duplicado N° 12. 1860-63. 11 de agosto de 1863. F° 8.

7-9-1861

ENTRADA DEL GENERAL PAEZ A CARACAS

En la noche del sábado 7 fue Caracas agradablemente sorprendida por la llegada del General Páez. No se le esperaba en aquellos momentos. El pueblo se preparaba para recibir al anciano guerrero en las puertas de la ciudad, y saludar a la luz del día al constante protector de sus más sagrados derechos. Ni un solo aviso se tuvo de su partida de Las Adjuntas. Ya al caer la noche resolvió venirse y en el instante se puso en marcha. La población adivinó que se acercaba el más querido de los venezolanos y se iluminó como por encanto, comenzando desde luego a llenarse de regocijo. En el instante sintiéronse repiques de campana y fuegos artificiales, que, poblando los aires eran despedidos de todos los puntos de la ciudad. El cañón tronó en la plaza Bolívar haciendo honores militares al aclamado por los pueblos; y las calles, a pesar de la hora y de la sorpresa, se cuajaron de seres humanos que corrían al encuentro del afortunado General. Desde que éste llegó a la ciudad hasta que entró a su morada, sólo se oyó un viva prolongado. El pueblo le siguió, llenó la cuadra de la Viñeta, penetró en ésta detrás del General, le asedió; quería verle, oírle, contemplar su presencia venerable. Así se pasaron algunos momentos de frenético entusiasmo. Llegó luego la marcial música de Convención y contribuyó a alegrar aquel espectáculo sencillo y solemne a la vez, de un pueblo alborozado por la presencia de uno de sus hijos. Las horas bajas de la noche fueron de fiesta; y por donde quiera se oían vítores al Padre de la Patria, al ciudadano

esclarecido, al jefe civil y militar, al sincero amigo de los venezolanos. La animación siguió al día de ayer y aún continúa. En los momentos en que trazamos estas líneas el General Páez recibe una nueva prueba del amor que le profesan sus compatriotas. Entre las numerosas visitas que recibió ayer es de mencionarse la del Illmo. Arzobispo, que derramó lágrimas al suplicarle que se encargara del mando de la República. El clero de la capital secundó a su jefe, y estuvieron además muchos Generales antiguos a ofrecer su apoyo a S.E. El patriota General Ramos, el favorito de Carabobo, también le visitó, y han seguido visitándolo personas respetables de todos los gremios. Todos los ciudadanos se dirigen mutuamente felicitaciones desde que se halla entre nosotros el Ciudadano Esclarecido y la confianza y el júbilo reina en todos los corazones.

A ULTIMA HORA.

TENEMOS YA GOBIERNO

Millares de ciudadanos se reunieron en la plaza Bolívar a las dos de la tarde, y habiendo excitado a hablar al ciudadano Pedro José Rojas, éste en un corto discurso les manifestó la necesidad de hacer una nueva demostración pública en obsequio del Ciudadano Esclarecido y les preguntó si ratificaban el patriótico pronunciamiento del 29 de agosto; a lo cual contestaron todos afirmativamente dando un estrepitoso viva al Padre de la Patria.

Luego se dirigió el inmenso gentío a la morada del General Páez. Allí invitó el pueblo a éste a salir y en efecto salió a uno de los balcones de la casa, donde saludó, lleno de afectuoso entusiasmo y agitando su sombrero, al pueblo que le victoreaba.

El pueblo pidió entonces al General que aceptase el mando de la República y se trasladase desde luego a la Casa de Gobierno. El General dijo que esperaba la exposición escrita que actualmente se firma en la ciudad, y dijo además hallarse un poco quebrantado de su salud. Insistió el pueblo, y aceptando S.E., lo complació trasladándose a la Casa de Gobierno, en medio de aclamaciones y del júbilo general. S.E. venía en un coche que tiraban respetables ciudadanos.

En los balcones de la Casa de Gobierno, el General habló de nuevo al pueblo, ratificó su aceptación, y añadió palabras que arrancaron vivas y entusiasmo.

Un momento después, en medio del grito —Viva Páez, Jefe Civil y Militar de la República— regresó S.E. a su morada, acompañado de numeroso gentío y el resto de la concurrencia permaneció en la plaza Bolívar, firmando la exposición.

Mañana daremos detalles.

He aquí la exposición:

AL EXMO. SEÑOR GENERAL JOSE ANTONIO PAEZ

Señor!

El pueblo de Caracas os ha aclamado Jefe Civil y Militar de la República, dándoos facultades omnímodas para pacificarla y reconstituirla bajo la forma popular republicana.

El pueblo de Caracas cree ser en esta ocasión el intérprete de todas las provincias. Ellas comienzan a lanzar el mismo grito de salvación, y aun las poblaciones que en apariencia tomaron otro camino, se identificarán en breve con nosotros, porque su primer pensamiento fuisteis vos, y por que sois vos el que estáis en el corazón de todos los venezolanos.

Vaciláis por modestia en aceptar el mando que os confiere el pueblo. Pero tened presente, señor, que la República no puede existir sin un gobierno nacional. Conviene en absoluto al comercio, a nuestras industrias, a la ciudad, a la provincia, a la nación entera, que se defina esta peligrosa situación cuanto más pronto sea posible. Es necesario llevar cuanto antes la calma y la confianza a todos los espíritus.

De vos sólo depende, Esclarecido Ciudadano, el término de nuestros males presentes, y la inauguración de una era nueva llena de reposo y de progreso. No vaciléis más, ante el resuelto querer de vuestros compatriotas. Venid a llenar la elevada misión que os encomiendan

los pueblos; y si dudáis todavía de la uniformidad del querer de éstos, entrad siquiera en posesión temporal del mando, y pedídes luego que expresen libremente su voluntad.

Así os lo ruegan los ciudadanos infrascritos, en nombre de esta acéfala sociedad.

Caracas, septiembre 9 de 1861

El Independiente. Diario de la tarde. Caracas, lunes 9 de septiembre de 1861.
Nº 421.

TRASLADO DE SUS RESTOS MORTALES A CARACAS

La documentación utilizada para darle forma a este conjunto la hubimos en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y la suponemos inédita.

*Consulado de los Estados Unidos
de Venezuela*

Filadelfia, mayo 14 de 1873.

Ciudadano Ministro:

Con el más profundo dolor doy a V. la triste noticia, de que a las siete y media de la mañana del 6 del corriente, falleció en Nueva York, el Ciudadano General en Jefe José Antonio Páez, de resultas de inflamación de la vejiga, habiendo estado en cama tres días.

Los solemnes honores fúnebres, tuvieron lugar el 10 del corriente en la iglesia católica de San Esteban acompañando el cadáver, desde la casa mortuoria, calle veinte, N° 42 al este de Broadway, a la iglesia, como dolientes, los señores Carlos Maitín, Ministro en este país, de Colombia, Antonio Flores, hijo del General Flores, Ministro del Ecuador, Ignacio Mariscal.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los EE.UU. de Venezuela; Ministro de Méjico, Pedro Navarro; Cónsul General de Méjico en Nueva York, Pedro Cooper, C. Daly; Presidente de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Santiago Michelena y Tiburcio Hernández, Cónsul interino de la Unión en Nueva York, y como dolidos principales los señores Ramón Páez, General Batis (borrado) que acababa de llegar de Puerto Cabe (borrado), Antonio Hernández y el infrascrito, en representación del Gobierno. Terminadas las exequias, a la una de la tarde, el inmenso concurso en la iglesia, dio la última

mirada al cuerpo, que embalsamado, condujimos al cementerio de la calle segunda, donde, en una bóveda reposa (borrado).

En el ataúd se leía la inscripción siguiente:

"General José Antonio Páez"

"Murió en Nueva York el 6 de mayo de 1873, a los 84 años de edad"

Todos los periódicos de este país, han publicado una biografía sucinta del General. De *El Heraldo* de Nueva (borrado) de 11 del corriente, copio lo siguiente:

Los restos

"Acompañados de los doloridos fueron llevados al cementerio de la calle segunda, cerca de la tercera avenida y colocados temporalmente en una bóveda. Sin embargo descansarán finalmente en su país natal, porque es de esperarse, que el Gobierno y el pueblo de Venezuela reclamen los restos del gran Patriota y que sean enterrados con honores militares. El General Páez, recibió, solamente una semana antes de su muerte, una carta del General Guzmán Blanco, actual Presidente de Venezuela invitándole a que fuese a vivir en su país natal".

Dios y Federación.

León de la Cova

Resuelto. Junio 6 de 1873

Ofíciase al Ministerio de Guerra participándole el fallecimiento del General Páez a los fines que sean consiguientes, y acúsesse recibo.

Rúbrica.

Nota id. id. Se acusó recibo conforme a la minuta adjunta y se participó al Ciudadano Ministro de Guerra y Marina en nota N° 115, sección 1ª.

Rúbrica.

Resuelto. Junio 6 de 1873

Dígase al Ministro de Guerra y Marina.

En esta fecha 14 de mayo último comunica a ese Despacho el Cónsul de la República en Filadelfia la triste nueva del fallecimiento del Señor General José Antonio Páez, acaecido en Nueva York el día 6 del citado mes de mayo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de U. a los fines que sean consiguientes.

Soy, etc.

J.M.B.

Nota. id. id. Se hizo por la Sección 1ª N° 115.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Primera pieza

Interior

Sección primera del Archivo

Ramos Nacionales

Expediente N° 15

Honores fúnebres

Legajo N° 16

Traslación a Caracas de los restos del General José Antonio Páez

1882-1884

Caracas, septiembre 7 de 1881

Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, etc., etc., etc.
Antimano.

Respetado General:

Disimule el que le distraiga de sus múltiples atenciones en un asunto casi personal porque se roza con mi finado padre abuelo el General José Antonio Páez; pero yo creo de mi deber para con la patria imponer

a Ud. como su primer Magistrado del riesgo inminente que corren de perderse los restos de ese servidor de la Independencia sud-americana.

Se me ha enviado de N. York la cuenta de lo que se adeuda por el depósito del cadáver en el "Marble Cementery" y se me urge por el envío de la suma según carta que en mi poder está a su disposición, pues de lo contrario irían a la fosa común y se perderían esos restos para siempre. No queriendo correr con esa responsabilidad y careciendo tanto yo como el resto de la familia de medios para cubrir la suma del depósito, ocurrimos a Ud. poniendo esos restos a disposición del Gobierno de Venezuela.

Con sentimientos de respetuosa consideración y deseando lo pase Ud. bien, me suscribo atento S. Servidor q.b.s.m.

Francisco de P. Páez

Señor Doctor R. Seijas.

Por encargo del Ministro señor General Amengual, envío a Ud. esta copia.

Su atento servidor.

D. A. Hernández

Noviembre 9-82.

R. y al M. de R.I. con copia de este oficio y la carta inclusa.

*Consulado de los EE.UU.
de Venezuela*

Nº 1

Nueva York, enero 2 de 1882

Ciudadano Ministro:

Incluyo copia de una carta de Ramón Páez a la cual no pienso contestar y por lo tanto es de suponer se valdrá del *Tribune* para publicarla.

Sólo envió esta copia por un deber como cónsul y para que pueda Ud. imponerse mejor de las bajezas de dicho Páez.

He sido informado que dicho señor piensa presentarse aquí a las cortes, reclamándome daños y perjuicios por difamación de carácter en mi correspondencia con el gobierno; pero si fuese así, podría muy bien suceder que las cortes rechazaran tal procedimiento.

Desearía tener un poder general de Francisco de P. Páez y de los demás herederos, si los hay, para llamar a cuenta a Ramón como albacea y además tener el derecho de reclamar los restos del General Páez para los hijos legítimos y de esta manera disputar la legalidad del embargo.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Transcribirlo al M. de R.I.

Oficial Número 6

Bogota, mayo 8 de 1882

Sobre la traslación de los restos mortales del General José Antonio Páez.

Transcribirlo al M. de R.I.

Ciudadano Ministro:

En una carta del señor Ramón Páez, dirigida de Nueva York, con fecha 24 de diciembre último al Señor Presidente de esta República, Doctor Francisco J. Zaldúa, que se ha publicado en el número 30 de *El Obrero* he visto que dicho señor Páez solicita un lugar para depositar en Colombia los restos de aquel valeroso General de la Independencia los que se hallan, según él abandonados e insepultos en aquella ciudad, dando a entender que Venezuela ha descuidado el cumplimiento de aquel deber.

Como esto envuelve un cargo indudablemente injusto contra Venezuela, que tanto se ha esmerado en honrar la memoria de sus próceres, he resuelto dar conocimiento al Gobierno de tal solicitud remitiéndole el número del periódico en que ella ha sido publicada.

La Municipalidad de esta ciudad en la sesión del 28 de abril último aprobó una proposición en la que “ofrece al Presidente de la República el lugar más distinguido de los Cementerios públicos de esta ciudad en la extensión que sea necesaria para que se levante un Mausoleo digno de contener los restos mortales de aquel valerosísimo guerrero consignando además en un párrafo aparte, el siguiente justo homenaje a la memoria de aquel valeroso soldado de la Independencia.

La tumba de Páez queda bien y es justo que se levante en cualquier sitio del inmenso territorio que formó la antigua Colombia pues fue su patria y cuya historia ilustró con hechos gloriosísimos que raya en la fábula; pero la ciudad de Bogotá, capital de la antigua Colombia se hace un deber y un honor de abrir sus puertas para recibir los restos del inmortal guerrero colombiano sea en su Cementerio o en su Catedral Metropolitana.

El Presidente de la República por medio del Secretario de Gobierno contestó con fecha 1º de mayo, a la Municipalidad la nota en que se le comunicó tal acuerdo aplaudiendo muy sinceramente los sentimientos elevados y patrióticos expresados en el acuerdo de fecha 28 de abril último “y manifestando que por participar de los mismos sentimientos y desear que ellos tengan forma práctica en favor de la memoria del ilustre guerrero” ha resuelto dar cuenta al Honorable Congreso actualmente reunido para que coopere a la realización de tan noble propósito. He tenido noticias privadamente de que cursa en el Congreso un proyecto de ley, ordenando que se levante en esta ciudad un monumento que guarde los restos del inmortal guerrero General Páez.

Soy del C. Ministro muy atento servidor,

Ricardo Portocarrero

Ciudadano Ministro de Relaciones
Exteriores de los Estados Unidos
de Venezuela.

Caracas, julio 29 de 1882

H. Señor Simón Camacho
New York.

Muy señor mío:

Aunque no he tenido el honor de tratar a Ud. personalmente, la circunstancia de haber sido Ud. amigo de mi padre, la de ser uno de los testigos que suscriben el testamento del General José Antonio Páez y la de su carácter de Representante de Venezuela en esa nación hace que me tome la libertad de distraerle por un momento con estas líneas lo que Ud. disimulará pues que además de ser Ud. la persona más competente al efecto que me propongo, carezco de toda otra relación a quien dirigirme en esa ciudad.

Hoy es que ha venido a conocimiento de la familia del General Páez la única que reconocen las leyes de este país, el haberse publicado en esa ciudad la tercera edición de la Autobiografía del General Páez en la imprenta del señor N. Ponce de León 40 y 42 Broadway, lo cual se ha hecho sin el consentimiento de la familia Páez que represento y sobre los cual las leyes de ese país dicen así:

“Los que publicaren una obra que tenga acordado privilegio dentro del término concedido sin el permiso o venta de su dueño quedan sujetos a la pena de la pérdida de los volúmenes que hayan impreso y a los daños y perjuicios que se les reclamen. Estos privilegios durarán veintiocho años y si falleciere el favorecido pasará a su viuda e hijos por catorce años más”.

Siendo Ud. el custodio por el alto carácter que representa de los derechos de los venezolanos adquiridos legalmente en ese país, suplico a Ud. preste su ayuda a la familia legítima heredera del General Páez en el esclarecimiento de este asunto, para intentar nuestra acción por la estafa que se nos hace y /in...nos/ los medios que debemos poner

en práctica para reclamar allá lo que reclamaremos aquí y en otras Repúblicas para decomisar la consabida tercera edición como de origen fraudulenta, y avisarnos también cualquier gasto que esto ocasione para enviarlo.

El privilegio de nuestro padre General Páez fue el año de 1867 y nadie mejor que Ud. sabe que los únicos herederos somos nosotros como descendientes del Dr. Manuel Antonio Páez y María del Rosario únicos hijos que en su última voluntad reconoce el General Páez y que junto con su esposa instituye por sus únicos y universales herederos.

Con sentimientos de respetuosa consideración tengo a honra suscribirme de Ud. atento seguro servidor y amigo,

Francisco de P. Páez

New York, agosto 14 de 1882

Sr. F. de P. Páez
Caracas.

Muy señor mío y amigo:

He recibido su atenta de 29 de julio, en la que me habla Ud. de la protección a los derechos de la familia del General José Antonio Páez sobre su autobiografía, y me los encomienda a mí como representante de Venezuela y amigo de la familia.

En contestación tengo que decir a Ud. que siendo este un asunto contencioso, debe decidirse por los tribunales de justicia del país, sin que la Legación pueda intervenir de ninguna manera, y que para acudir a los tribunales tiene Ud. que nombrar apoderado que lo represente, y enviarle instrucciones y expensas. Remito a Ud. una lista de abogados y le advierto que yendo yo a Caracas en este mismo vapor me apresuro a escribir a Ud. por temor a lo corta que ha de ser mi visita, quedando siempre su at. s. y amigo,

Simón Camacho

Dirección Política
Nº 796

Setiembre 1º
R. el 1º de setiembre
Expídasele orden.

Caracas, agosto 30 de 1882. 19 y 24

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

En la lista de Ilustres Próceres de la Independencia que en virtud del Decreto del Ilustre Americano Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de 11 de febrero de 1876 fue formada para designar los restos de eminentes ciudadanos que tenían honroso puesto en el Panteón Nacional, figura el nombre del General José Antonio Páez.

Al cumplimiento de esta disposición de la gratitud de la patria solo podrían obstar inconvenientes de naturaleza particular por parte de la familia o de últimas voluntades, más ni unos ni otros existen en cuanto a los restos del General Páez, depositados en Marble Cemetery de Nueva York, puestos a disposición del Gobierno de Venezuela a nombre de la familia por el señor Francisco de P. Páez, descendiente legítimo del finado Ilustre Prócer General Páez en carta que en 7 de setiembre de 1881 dirigió al Ilustre Americano Presidente de la República General Guzmán Blanco, de que tengo la honra de incluir copia auténtica.

Aceptado por el Gobierno el ofrecimiento antedicho, se han seguido pagando con toda religiosidad los gastos de depósito de aquellos restos mientras se verifica su traslación al Panteón Nacional; y al efecto el Presidente de la República me ha ordenado excitar a Usted a que se sirva librar las órdenes convenientes al Cónsul de Venezuela en Nueva York para que dé los pasos a que se refiere su nota de 9 de diciembre del año pasado a ese Ministerio, de que acompañó Usted copia al de mi cargo con su oficio de 6 de febrero del corriente año D.I.P. 192.

Dios y Federación

Vicente Amengual

M. de R. E.
D. y P.
968

Caracas, setiembre 18 de 1882

Señor:

En copia auténtica envío a Usted la comunicación número 796 dirigida a este Ministerio por el de Relaciones Exteriores y la carta a que ella se refiere, con el fin de que enterado Usted de los propósitos del Gobierno respecto del General José Antonio Páez, proceda a tomar las medidas conducentes a obtenerlos y remitirlos a Venezuela.

Soy de Usted atento servidor.

R. Scijas

Señor Jorge de Philips
Cónsul en Nueva York.

(Traducido del *Sun* del Martes 24 de octubre de 1882)
RESTOS DEL GENERAL PAEZ

Disputa entre Venezuela y Colombia con respecto a cual los enterrará. Venezuela y los Estados Unidos de Colombia se ocupan ahora en negociaciones rivales para la consecución de los restos del General José Antonio Páez, en un tiempo Presidente de Venezuela, para enterrarlos con honores militares. La rivalidad ha llegado a tal punto que los tribunales del Estado fueron llamados a librar un interdicto contra la remoción del cadáver del cementerio de mármol de esta ciudad donde ha estado varios años.

El General Ramón Páez, hijo del General José Antonio Páez dijo ayer a un reporter del *Sun* yo acabo de escribir al Señor Philips, Cónsul de Venezuela, para negar el aserto de haber ofrecido yo los restos de mi padre, primero a Colombia y luego a Venezuela. Yo espero que las dos Repúblicas lleguen a entenderse amigablemente acerca de la disposición del cadáver. Entre tanto lo tengo y continuaré teniéndole a mi cargo hasta ser informado oficialmente de la decisión de los dos Gobiernos.

Yo soy venezolano por nacimiento, pero entiendo que el Congreso de Colombia ha apropiado veinte mil pesos para enterrar los restos de mi padre con los honores correspondientes caso de ser entregados a los tres comisionados a quienes se envía para recibirlos a nombre del pueblo de Colombia.

Abraham S. Hevitt, Peter Cooper, Presidentes de tribunales Juan R. Brady y Carlos P. Daly, Eugenio Kelly, Guillermo E. Doge, el Ex corregidor Eduardo Cooper y muchos otros han firmado una petición al Presidente Arthur en que solicitan que se destine un buque de guerra de los Estados Unidos para la traslación de los restos a Colombia, cosa de decidirse que se envíen allí.

TRIBUNAL DE ALEGACIONES DE LA CIUDAD Y CONDADO DE NEW YORK

RAMON PAEZ: demandante.

GEORGE A. PHILIPS: demandado.

El demandante arriba expresado establece demanda contra el demandado mencionado, por las causas siguientes:

1ª causa de la demanda. Porque en la ciudad de New York en 24 de octubre de 1882 el demandado escribió voluntaria y falsamente una carta en español concerniente al demandante, la cual fue dirigida a un Rafael Seijas y publicada, conteniendo dicha carta conceptos falsos, maliciosos y difamatorios como se verá por su contenido que es el siguiente:

New York, octubre 24 de 1882. Ciudadano Ministro. Tengo el honor de acusar recibo de su oficio de 18 de setiembre acompañándome copia de la comunicación del Ministro de Relaciones Interiores dirigida a ese. Con fecha 20 del presente escribo al Sr. Ramón Páez en estos términos: New York, octubre 20 de 1882. Sr. Ramón Páez, Presente. Señor. El Gobierno de Venezuela me ordena la traslación a Caracas de los restos del Gral. José Antonio Páez, Ilustre Prócer de la Independencia y eminente ciudadano, que deben tener honroso puesto en el Panteón Nacional. La Legación de Venezuela en este país me ha

ofrecido toda su cooperación para que el acto tenga los honores debidos. Aunque en 5 de mayo del presente año Vd. me confió una carta para el Ilustre ciudadano Presidente de la República de Venezuela en la cual puso Vd. a su disposición los restos del Gral. Páez y el siete del p.pdo. me encuentro detenido en el cumplimiento de la orden con que se me honra por un embargo puesto por Vd. sobre los venerados restos; y tal es el motivo por el que acudo a Vd. suplicándole contribuya con el alzamiento del embargo a pagar a la memoria del Gral. Páez, el alto tributo que el Gobierno de Venezuela ha decretado.

Esperando pronta contestación de Vd. que me habilite para cumplir el deseo del Gobierno por el próximo vapor ruego a Vd. acepte las expresiones de mi distinguida consideración. Me suscribo a Vd. su seguro servidor que besa sus manos. Firmado George A. Philips, Cónsul.

Hasta hoy el Sr. Ramón Páez no me ha contestado, aunque por el artículo publicado en la *Tribune* se saca haber recibido mi carta.

Contesté el artículo, pero el Editor negó recibirlo para su publicación.

Otro periódico de hoy el "*Sun*" publica un artículo que sin duda es dictado por Páez, donde dice haber recibido mi oficio pero lo que más extraño es que aun no haya llegado a mis manos su contestación; en fin, la conducta del Sr. Páez, su modo de proceder y las falsedades que ha publicado, en mi humilde opinión, no merecen ninguna consideración por parte del Gobierno. Dios y Federación. George A. Philips. Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Caracas.

La siguiente es una traducción del español al inglés de la carta arriba copiada habiendo vertido el dicho idioma su propia significación y la de sus palabras, como se vé a continuación aquí se trasmite al inglés la carta ya copiada arriba y cuya reproducción se omite en esta copia por ser igual.

La mencionada carta así compuesta y escrita por el demandado en español el día ya mencionado en la referida ciudad de New York fue depositada por él o hecho depositar en el correo, dirigida a dicho Rafael Seijas en Caracas, Venezuela para que fuese conducida a dicha ciudad y allí entregada al mismo; cuya carta fue en debida forma conducida de

New York a Caracas y allí entregada a Seijas quien habiéndola leído la publicó después en español el 25 de noviembre de 1.882 en un periódico que se imprime y publica en Caracas titulado "La Opinión Nacional".

2ª causa de la demanda. El demandante asegura que en la ciudad de New York el día 24 de octubre de 1882, el demandado falsa y voluntariamente escribió, compuso y publicó una carta en español concerniente al demandante, la cual fue dirigida a un Guzmán Blanco en Caracas, Venezuela en Sur América, cuya carta contiene maliciosos falsos y difamatorios conceptos según se vé de la siguiente traducción de la misma vertida del español al inglés.

New York, octubre 24 de 1882. Gral. Guzmán Blanco, Caracas. Estimado Gral. y amigo.

No tengo el gusto de acusar recibo a ninguna de sus gratas. El Sr. Ramón Páez ha publicado en los periódicos de esta ciudad un artículo tocante a los restos del Gral. José Antonio Páez. Habiéndole escrito una carta no he recibido hasta la fecha ninguna contestación, aunque el artículo publicado en la "Tribune" del 22 indica haberla recibido. El Sr. Camacho me informó que Páez me entregaría los restos. En este asunto, según mi modo de ver, él tiene esperanzas de conseguir parte de la suma de \$ 20.000 que el Congreso de los Estados Unidos de Colombia votó. El niega además al Sr. Camacho de no haber nunca ofrecido los restos a Venezuela. Con fecha 5 de mayo p.pdo. envié una carta a Vd. del Sr. Páez, en la cual los ofrecía al Gobierno: por lo tanto si Vd. desea seguir esta cuestión sería bueno remitirme esa carta o copia certificada de ella y mandando un poder del Sr. Francisco de P. Páez como legítimo demandante o venir él en persona para tratar de levantar el embargo.

Su fiel amigo,

George A. Philips

En este momento acabo de recibir una carta del Sr. Ramón Páez en contestación a la mia. Le adjunto copia de ella, y como Vd. verá lleva la fecha 22 aunque la haya recibido hoy. J. A. P.

La referida anterior carta fue compuesta, escrita y dirigida por el demandado, en español en la ciudad de New York el día expresado: fue depositada o hecho depositar por el mismo en el correo dirigida a dicho Guzmán Blanco en Venezuela, Caracas, América del Sur para su transmisión a la dicha Caracas y allí ser entregada a dicho Guzmán Blanco; cuya carta fue conducida de New York a Caracas y allí entregada al repetido Guzmán Blanco fue leída por el mismo y en 25 de noviembre de 1882 fue publicada en español en el periódico "La Opinión Nacional" de Caracas.

Que por razón de dichas publicaciones hechas por el demandado, ha sido perjudicado el demandante en su buen nombre, limpia fama, crédito y reputación y sufrido perjuicios por ello en la suma de \$ 50.000.

Por tanto, el demandante reclama sentencia contra el demandado por la cantidad de \$ 50.000 fuera de los costos del proceso. firmado: Cornelio A. Runkle, abogado del demandante, 154. Nassan. New York.

Nueva York, octubre 24 de 1882

*Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores
Caracas.*

Ciudadano Ministro

Después de haber escrito mi oficio N° 91, fecha de hoy, donde hablo sobre los restos del General Páez, recibí la contestación en que cito a la carta que dirigí al señor Ramón Páez, cuya copia tengo el honor de acompañar:

Nueva York, oct. 22 de 1882

Señor Jorge A. Philips

Cónsul de Venezuela.

Señor:

Oportunamente llegó a mis manos su atenta comunicación fecha 20 del actual en que se sirve trasmitirme la orden que ha recibido de su

Gobierno para la traslación de los restos mortales de mi difunto padre el Gral. José Antonio Páez a la Capital de la República con los debidos honores según decreto expedido al efecto y excitándome a suspender el embargo *in unction* que impide a Ud. cumplir con dicha orden. Francamente debo confesar a Ud. mi ignorancia, así de la existencia de dicho decreto como de las demás medidas que le hayan dictado para rendir debido homenaje a los manes del fundador de la república por parte de sus habitantes. Debo igualmente llamar la atención de Ud. a la circunstancia de que Colombia así lo ha manifestado y dispuesto por su parte según la expresión unánime de su ilustrada prensa y por decreto del Congreso, cuyos pormenores no han llegado aun a mis noticias, razón porque no creo conveniente por ahora satisfacer los buenos deseos que lo animan respecto de la suspensión por mi parte del embargo, hasta no haber obtenido datos mas explícitos acerca de una cuestión de tanta trascendencia.

Respecto a su alusión a la carta que con fecha 5 de mayo próximo pasado dirigí al Gral. Guzmán Blanco ofreciéndole no poner obstáculos a la traslación de los restos a Caracas, *siempre que se verificase con las debidas formalidades* en atención a los eminentes servicios del Ciudadano Esclarecido de Venezuela, debo confesar que fue bajo la impresión de que había muerto en el transito a Bogotá —como se aseguró aquí— el estimable portador de mi carta al señor Dr. Francisco Javier Zaldúa, Presidente *electo* de Colombia, carta que se ha interpretado como un ofrecimiento por mi parte de los restos de mi padre a Colombia, pero en realidad no fue otra cosa que una excitación a aquel eminente Ciudadano para que cito —mis palabras— *al encargarse del alto puesto a que tan dignamente fue llamado por el sufragio unánime de sus conciudadanos interpusiese su valimiento a fin de salvar de la destrucción aquellas reliquias de la Independencia y destinarles siquiera un depósito provisional digno del vencedor en Chire, el Yagual, Paso de San Fernando, Queseras del Medio, Carabobo y Puerto Cabello.* Creo asimismo que ha habido una equivocación por parte de Ud. cuando manifiesta que igual oferta hice al Gral. Guzmán Blanco en mi carta a Ud. protestando contra las intrigas en Bogotá de personas que merecían la confianza de aquel funcionario en desdoro de mi reputación y en la cual le hago plena justicia por los *buenos deseos* que lo animan respecto de los restos insepultos de mi padre en su carta de junio 2 p. pdo. pero que no he considerado como la manifestación espontánea de la nación venezolana, toda vez que hasta el presente no ha llegado a mi noticia nadie

que lo compruebe, bien sea por parte de la prensa —que es el órgano de la opinión nacional o del Cuerpo Legislativo— que lo es de la nación entera.

Tengo el honor de suscribirme de Ud.

Atento y obediente servidor,

Q.B.S.M.
(firmado) *Ramón Páez*

Dios y Federación

Jorge A. Philips

Nov. 9
Pásese inmediatamente copia de todo esto al M.
de R.I.

Nº 91

New York, octubre 24 de 1882

Ciudadano Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su oficio de 18 de septiembre, acompañándome copia de la comunicación del Ministro de Relaciones Interiores dirigida a ese.

Con fecha 20 del presente escribí al Señor Ramón Páez en estos términos:

New York, octubre 20 de 1882

Señor Ramón Páez
Pte.

Señor:

El Gobierno de Venezuela me ordena la traslación a Caracas de los restos del General José Antonio Páez, Ilustre Prócer de la Independencia y eminente ciudadano que debe tener honroso puesto en el Panteón Nacional.

La Legación de Venezuela en este país me ha ofrecido toda su cooperación para que el acto tenga los honores debidos.

Aunque en 5 de mayo del presente año Vd. me confió una carta para el Ilustre Americano, Presidente de la República de Venezuela, en la cual puso Vd. a su disposición los restos del General Páez y el 7 del próximo pasado me encuentro detenido en el cumplimiento de la orden con que se me honra por un embargo (in unction) puesto por V. sobre los venerados restos y tal es el motivo por el que acudo a Vd. suplicándole contribuya con el alzamiento del embargo, a pagar a la memoria del General Páez el alto tributo que el Gobierno de Venezuela ha decretado.

Esperando pronto contestación de Vd. que me habilite para cumplir el deseo del Gobierno por el próximo vapor, ruego a Vd. acepte las expresiones de mi distinguida consideración.

Me suscribo de Vd. su seguro servidor que besa sus manos.

(firmado) *George A. Philips*
Cónsul

Hasta hoy el señor Ramón Páez no me ha contestado aunque por el artículo publicado en la *Tribune* se jacta debe haber recibido mi carta.

Contesté el artículo pero el Editor se negó a recibirlo para su publicación.

Otro periódico de hoy el *Sun*, publica un artículo que sin duda es dictado por Páez, donde dice haber recibido mi oficio, pero lo que más me extrañó es que aún no haya llegado a mis manos su contestación.

—En fin la conducta de ese señor, su modo de proceder y sus falsedades que ha publicado, en mi humilde opinión no merece ninguna consideración por parte del Gobierno.

George Philips

Envíense copia de todo esto al M. de R.I.

como de su oficio de 10 de noviembre acompañándome copia de la comunicación del Ministerio de Relaciones Interiores dirigida a ése.

Con fecha 20 del presente escribí al Señor Ramón Páez.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, Caracas.

M. de R.E.
D. de D.I.P.

Nº 1.132.

Caracas, noviembre 8 de 1882

Señor:

He recibido los dos oficios de Vd. números 91 y 92 con la copia de la contestación del señor Ramón Páez sobre el asunto del envío de las cenizas del Gral. José Antonio Páez a Venezuela.

Conforme a la disposición del Gobierno, he pasado el asunto al señor Ministro de Relaciones Interiores para la resolución conveniente.

Pero, en cuanto al artículo del *New York Tribune* injurioso al Presidente de la República y a esta misma lleno de falsedades; entre otras la muy notable de la supuesta confiscación de los bienes del General Páez, el Gobierno juzgue que si en ese periódico no se admitió la refutación de Vd. ha debido enviarla a otro u otros, y en último caso hacerla objeto de una publicación especial antes de dejar correr, como si fuesen verdaderas las afirmaciones de aquel calumniador.

Soy de Vd. atento servidor.

R. Seijas

Sr. J. A. Philips.
Cónsul de Venezuela en New Yor.

M. de R.E.
D. de D.L.S.

Nº 989

Caracas, noviembre 8 de 1882

Señor:

El Presidente desea saber por qué no ha rebatido Vd. las injuriosas publicaciones y las enormes falsedades de que se ha valido el señor

Ramón Páez para sostener que no debe consentir en que vengan a Venezuela las cenizas del General José Antonio Páez.

Al intento ha debido (valerse) Ud. hacer uso de los periódicos de más circulación o, si, lo que no es creíble todos ellos se negasen, de un papel volante que ponga en claro las calumnias del artículo impreso en el *New York Daily Tribune* de 24 de octubre.

Soy de Vd. atento servidor.
Ministro Residente de Venezuela

R. Seijas

Señor Simón Camacho

Que tiene razón.

Nº 407

EL LIBELO DE R. PAEZ

New York, noviembre 23 de 1882

Excelentísimo Sr. Rafael Seijas.

Excelentísimo Señor:

En su respetable oficio de 8 del corriente Nº 989 que he tenido la honra de recibir hoy, V.E. a nombre del Presidente de la República se sirve preguntarme que por qué no contesté el artículo del *New York Tribune* en que el señor Ramón Páez escribió tantas falsedades y calumnias con motivo de la traslación de los restos del General José Antonio Páez.

Con la venia de S.E. y de Vd. voy a contestar respetuosamente la pregunta.

Yo tengo en este país el honroso cargo de representar a Venezuela y cuanto yo diga en asuntos de ella, es como si mi Gobierno mismo lo dijese. Mi contestación al señor Páez habrá sido como del Presi-

dente en persona, y créame, V.E. que antes de rebajar nuestra dignidad nacional al grado de entrar en polémica (que la hubiera habido larga y sucia) con un entendimiento desquiciado por la edad y la miseria, hasta el punto de haber tomado el cadáver de su padre como instrumento de venganza contra su propio país, según se lo tengo ya dicho — antes de dar vela a un abogado, autor del artículo citado, para que en busca de anuncio, fama y ruido, continuase denigrando a Venezuela antes de autorizar la difamación con la réplica— preferiría incurrir aun para mi daño personal, en la desaprobación del Presidente con mi silencio. No, señor no: jamás arrastraré el nombre de Venezuela hasta el ridículo de una controversia con el señor Páez, sobre un cadáver que ha ofrecido a dos Gobiernos. Sería indigno, de mi honradez como Ministro de mi soberano que se respeta a sí mismo y que mal puede dejar de ver en este asunto una especulación para todos patente.

El *Tribune* vocero de una fracción de partido, tan reducido anda en su circulación que para vivir necesita de cobrar por su hoja precio más alto que los demás periódicos. En él y en domingo día en que aun cobra más porque menos le leen, se publicó el artículo del abogado, su corredactor Cornelius A. Runkle. Lo leerían si lo leyeron de estos señores que nuestros asuntos poquísimos o nada se ocupan, algunos muy contados. Pasó el artículo y nadie ha vuelto a recordarlo.

Hubiérale contestado esta legación y aún duraría el escándalo. Harto, créame V.E. harto mal nos causaría divertir a este público con miserias de interés personal, en que el Gobierno de Venezuela ninguno tiene de trascendencia: el daño habría crecido si se hubiera llevado la cuestión del cadáver a otro periódico, aumentando el número de lectores; y en cuanto a hoja suelta como V.E. me indica, no es cosa que se puede hacer en esta ciudad sino en materia de avisos y circulares que no se leen.

El señor Andrés J. Vigas y el señor José Antonio Pérez Bonalde estuvieron presentes a una entrevista que tuve con el señor Ramón Páez. A la mano de V.E. está el señor Vigas que puede referirle cuanto hice para que se lograra el cumplimiento de la orden dada al Cónsul G. Philips, que no a mí, y todo lo que le dije al señor Páez. Mis voluntarios esfuerzos resultaron inútiles y ahora redundan

en contra mía, porque no contesté los desatinos de un hombre a quien no se le puede hablar en razón, ligado con otro que pretende alcanzar renombre en la controversia.

Tenga V.E. por seguro que el efecto de los periódicos en estas ciudades gigantescas difiere mucho del que producen en las nuestras mucho más limitadas. No olvide que aquí no medra el "vil comunicado" que aquí falta tiempo para leer asuntos personales y menos personalidades. Allá se le da extrema importancia a lo que por acá no llega, cuando se repasa el título, sino a simple chisme despreciado, y como solememente acaba de decir el Juez Wylie en la causa de Soteldo "no se presta más importancia al libelo impreso, que a la difamación callejera".

Dejar al señor Páez solo en sus malévolas habladurías, desacreditándose a sí propio, no fue imprevisión, ni descuido, ni indiferencia, sino plan concertado y resuelto después de maduro examen tanto así, que si volviera al caso, mi conducta no sería diferente, a menos que V.E. me ordene lo contrario. Entonces con sentimiento daría pábulo al escándalo de tan ruin proceder de Páez levantándolo a la altura del Gobierno con gran contento suyo y de un abogado.

Tengo a honra ser de V.E. atento servidor.

Simón Camacho

RESTOS DEL GENERAL PAEZ

Washington diciembre 7 de 1882

Excelentísimo Señor:

En la entrevista que tuve hoy con el señor Falinghuyson y a propósito de relaciones de este país con las repúblicas de la otra América, se tocó el punto de las cenizas del General José Antonio Páez y yo expuse al Secretario de Estado que sabía de una solicitud que se le haría para pedir un buque de guerra de los Estados Unidos con el objeto de llevar a Colombia dichos restos; y como me preguntase si Páez no había sido venezolano, le contesté comunicándole todo el enredo que de este asunto ha hecho el señor Ramón Páez y el señor

Falinghuyson me dijo que lo tendría presente en caso de que pidiese el buque.

Tengo a honra ser de V.E. atento servidor.

Simón Camacho

Nueva York, diciembre 9 de 1882

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores:

Sabiendo indirectamente que el hijo del General Páez intentaba tomar posesión de los restos de su padre depositados en el cementerio y por los cuales pagué \$ 183, por orden de ese gobierno hice que el encargado del cementerio me lo comunicase por escrito cuya copia adjunto como también mi contestación.

El señor Páez cuatro días después de la muerte de su padre en 1873, consiguió de la Corte de Administración de bienes, el nombramiento de albacea. Si esto da derecho a tomar los restos después que el gobierno ha pagado el alquiler del depósito de los restos por tantos años sería una cuestión que no se puede resolver hasta el momento de hacerlo. Sin embargo si el gobierno me ordenase haría lo posible para poner un embargo sobre los restos.

He conseguido del Superintendente del Cementerio de no dejarlos salir hasta recibir nuevas órdenes de Vd. y por lo tanto espero recibirlas al regreso del vapor para saber a que me he de atener.

(firmado) *Jorge A. Philips*

PUBLICACION DEL EXPEDIENTE DE PAEZ

Washington, diciembre 11 de 1882

Excelentísimo Señor:

En la *Opinión Nacional*, de Caracas con fecha 24 de noviembre he leído una carta del Ilustre Americano al señor Don Nicanor Borges

sobre el asunto de los restos del General Páez, en cuya carta dice que el gobierno debe mandar publicar el expediente para que el público de dentro y fuera de la República conozca la verdad de los hechos.

El día 25 de noviembre la misma *Opinión Nacional* publica el expediente y hoy que lo recibo lo mando traducir al inglés para publicarlo en el periódico de Nueva York que lo acepte, a cuyo efecto iré a aquella ciudad.

Tengo la honra de ser de V.E. atento servidor,

Simón Camacho

Se devuelve la introducción.

Nº 474

EL LIBELO DE PAEZ

New York, diciembre 29 de 1882

Exmo. Señor:

Respetuosamente vuelvo a hablar a V.E. del libelo de Ramón Páez. En mi número 426 tuve la honra de decir a V.E. que había leído en la *Opinión Nacional*, de Caracas la carta del Ilustre Americano indicando la publicación de los documentos relativos a la traslación de los restos del General Páez y estos mismos documentos publicados de orden del Presidente.

El respetable oficio de V.E. Nº 989 dice que he debido yo hacer uso de los periódicos de más circulación, o si lo que no es creíble, todos ellos se negasen, de un papel volante que ponga en claro las calumnias del artículo impreso.

En mi número 407 expuse la razón que me había impedido meter mano en una contienda como esta: la necesidad, como muy bien dice V.E. en su Nº 1.060, de no rebajar el decoro del Gobierno”.

El Ilustre Americano encontró el medio de contradecir la calumnia haciendo la publicación que arriba he citado y yo entonces creí de

mi deber seguir la pauta que V.E. me prescribía en su oficio N° 989 y mandé traducir todo el expediente y di órdenes al Cónsul en Nueva York, señor Philips, para publicarlo en algún periódico de aquella ciudad...

El señor Philips cuya eficacia es harto recomendable, fracasó en su empresa, según verá V.E. por la adjunta copia de su oficio de 27 del corriente.

Al ir a dar la orden para imprimir una hoja volante, conforme a las prescripciones de V.E. llega venturosamente su oficio N° 1.060 en el que V.E. me dice que el Presidente queda satisfecho de las explicaciones que justifican mi silencio.

Crea V.E. que ha sido para mí don providencial la puntual llegada de este oficio, porque ahora, Señor, tanto escándalo como no es dado imaginar y ese escándalo en país extranjero, donde nos miran sólo con el recelo que desgraciadamente inspiran las revoluciones. No tengo palabras con que encomiar el seso y tacto de la resolución de S.E. ni sé como darle las gracias porque me evita un combate en que entraba por pura disciplina, exhibiéndose bajo faz perniciosa para la mansedumbre y elevación que requieren las grandes cuestiones a mi cargo y me hacía malgastar con gente indigna un tiempo que siempre me viene estrecho para mis deberes oficiales.

Quisiera yo que el Gobierno se persuadiera de que yo velo por su honra y soy largo de manos en su defensa; pero al mismo tiempo, conociendo algo el país en que vivo, no me lanzo cuando no es preciso.

Remito a V.E. la traducción hecha y el recibo de su pago, rogándole que mande pagar esos cincuenta dollars al señor H.L. Boulton, mi apoderado.

Además le ruego que se digne devolverme la traducción, pues para la demanda que intenta Páez contra nuestro Cónsul el señor Philips nos será útil.

Tengo a honra ser de V.E. atento servidor.

Simón Camacho

*Consulado de los E.U.
de Venezuela*

Nº 104

New York, diciembre 27, 1882

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de su oficio fechado en Washington diciembre 26.

Después de cuantas diligencias son posibles, resulta que ningún periódico acepta de ninguna manera la publicación de los documentos en el asunto Páez y sus restos, que V. me confió, pues al *Herald* le contesté como debía al proponerme la publicación en las columnas de avisos.

Devuelvo a V. la traducción y me suscribo, señor Ministro.

(firmado) *Jorge A. Philips*
Cónsul de Venezuela

Señor Simón Camacho
Ministro Residente de Venezuela.
Washington.

Es conforme,

Sr. Camacho

D. de P. Pe.

*Ministerio de Relaciones
Exteriores*

Nº 1.060

Caracas, diciembre 13 de 1882

Señor Simón Camacho,
Ministro Residente de Venezuela.

Señor:

El Presidente ha leído el oficio de Vd. número 407 en que expone las causas de no haber contestado el artículo calumnioso del *New York*

Tribune y queda satisfecho de las explicaciones que justifica el silencio de Vd. y consisten en la necesidad de rebajar el decoro del Gobierno al papel de entendedor en el señor Ramón Páez sobre los restos del General José Antonio Páez.

Soy de Vd. atento servidor.

Rafael Seijas

Nueva York, diciembre 29 de 1882

Sr. George A. Philips.
Consulado de Venezuela.

Señor:

La *Opinión Nacional*, de Caracas, en su N° 24 de noviembre último, ha publicado una comunicación del General Guzmán Blanco, Presidente de Venezuela, refiriéndose a la remoción de los restos de mi padre a Colombia, la cual además de probar la más vengativa animosidad hacia el fundador del régimen civil y gobierno constitucional en la república que él elevó al rango entre las naciones, es un insulto y una infamia arrojada a mi reputación. Tales manifestaciones de parte del jefe de la nación que vos representáis aquí como Cónsul, han sido sin duda inspiradas por vuestras propias comunicaciones, de un carácter oficial ya privado a ese funcionario y por sus órdenes publicadas en el siguiente número de ese periódico. Así en vuestra comunicación al Ministro de Relaciones Exteriores fecha 4 de octubre, vos aseguráis que yo soy el autor de los artículos y falsedades que aparecieron en la *Tribuna* de New York de octubre 27 y en vuestra carta privada al General Guzmán Blanco, de la misma fecha aseguráis además que yo tenía las esperanzas de obtener una porción de los 20.000 decretados por Colombia para la remoción de los restos mortales de mi padre a ese país.

No es mi propósito entrar al presente en ninguna discusión con respecto a los motivos que me han impelido a asumir la responsabilidad de que me hallo investido por la autoridad competente de esta ciudad por sus parientes y amigos en su propio país. Mi único deseo

al dirigirme a Vos al presente, es para pedir una explicación con respecto a sus aserciones que se dirigen a mí en su correspondencia privada y oficial con el jefe de la nación que vos representáis, y las razones que vos tenéis para sí aconsejarle para que a la vez proceda legalmente contra mí por medio de personas en Caracas que como vos sabéis probablemente procuran socavar mi reputación aquí y en todas partes con la aprobación de vuestro gobierno.

Confiado en que vos me honre con una pronta respuesta al cuidado de mi Procurador legal Cornelius A. Brunkle Esq. Tribune Buiding soy señor, vuestro respetuoso

(firmado) *Ramón Páez*

2ª pieza

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INTERIOR

Sección 1ª del Archivo

Ramos Nacionales

Expediente Nº 20

Honores fúnebres

Legajo Nº

Traslación a Caracas de
los restos del General
José A. Páez

Pídase orden de pago de 50 dólares y pesos por
la traducción ordenándose que se le entreguen al
Sr. Boulton.

Nº 50

Libelo de Ramón Páez

New York, febrero 2 de 1883

Excmo. Señor

Con el Nº 48 de V.E. he recibido la traducción de los documentos relativos al libelo de Sr. Ramón Páez.

V.E. nada me dice de lo que por ella pagué, según recibo que incluí en mi N° 474 del año pasado. Su resolución será agradecida por quien tiene a honra ser de V.E. atento servidor

Simón Camacho

Señor Rafael Seijas
etc., etc., etc.

R. y a las R.I. Que el Sr. Camacho ha comunicado su contestación. No vino la copia aquí mencionada.

N° 22

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Nueva York, febrero 23 de 1883

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores

Ciudadano Ministro:

Incluyo copia de un oficio que escribí al señor Simón Camacho Ministro Residente de Venezuela en Washington tocante a una carta que recibí del abogado de Ramón Páez a la cual no pienso contestar y caso que dicho señor me demande ante la Corte, tomaré un abogado para que me defienda.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

M. de R.E.

D.P.E.

N° 146

Caracas, febrero 24 de 1883

Señor:

Por disposición del Presidente de la República, sírvase U. ordenar que por la Tesorería Nacional del servicio público se pague a los Sres.

H. L. Boulton & C^a de esta ciudad, agentes del señor Simón Camacho Ministro Residente de Venezuela en Washington la suma de Bs. (260) doscientos sesenta bolívares, valor de una traducción de los documentos publicados en *La Opinión Nacional* sobre el libelo del señor Ramón Páez, que iba a publicar en periódicos de los Estados Unidos, según recibo que original tengo el honor de remitir a U. aquí incluso.

Soy de U. atto. servidor.

R. Seijas

Sr Ministro de Hacienda.

M. de R.E.

D.P.E.

Nº 147

Caracas, febrero 24 de 1883

Señor:

Ya he dado la orden para que se pague a los Sres. H. L. Boulton & C^a de esta ciudad, los doscientos sesenta bolívares (50 dollars) valor de la traducción de los documentos publicados en *La Opinión Nacional* sobre el libelo del señor Ramón Páez que iban a publicar en periódicos de esa ciudad; y tengo la honra de participarlo a U. en contestación a su oficio Nº 474.

Soy de U. atto. servidor.

R. Seijas

Sr. S. Camacho,

M.R. de Venezuela

M. de R.E.

D.P.E.

Camacho-Libelo de Páez

Nº 171

Caracas, marzo 8 de 1883

Señor:

He enterado al Ministro de Relaciones Interiores de la pretensión del señor Ramón Páez de demandar al señor Philips por libelo en publi-

caciones que él me ha hecho, y que me participa U. en el oficio N° 67. Es deber de U. ayudarlo en todo.

Soy de U. atto. servidor.

R. Seijas

Sr. S. Camacho—M. R.
Washington.

M. de R.E.
D.Y.P.

Libelo de Páez

N° 181

Caracas, marzo 8 de 1883

Señor:

Adjuntas a este oficio tengo el honor de remitir a U. copias del N° 67 del señor Simón Camacho, Ministro Residente de Venezuela en Washington, dirigido a este Ministerio con fecha 17 de febrero último, y del que dirigió al señor Jorge A. Philips, Cónsul en New York; ambos relativos a las pretensiones del señor Ramón Páez de demandar al último.

Soy de U. atto. servidor.

R. Seijas

Ministro de R.E.

M. de R.E.
D.Y.P.

N° 317

Caracas, marzo 9 de 1883

Señor:

Juntamente con la comunicación de usted del 23 del mes anterior número 22, recibí copia del oficio dirigido al señor Camacho, Ministro

Residente de Venezuela en Washington, en el cual está inserta la carta que usted escribió al señor A. Bunkle, abogado del señor Ramón Páez. El señor Camacho ha comunicado a este Ministerio su contestación.

Soy de U. atto. servidor.

R. Seijas

Señor J.A. Philips
Cónsul en Nueva York.

Copia para el Interior.

Consulado de los EE.UU. de Venezuela

Nº 25

Nueva York, marzo 12 de 1883

Ciudadano Ministro:

Tengo el honor de adjuntar copia de una orden que he recibido de la Corte para presentar mi defensa en la demanda de Ramón Páez.

He empleado como corresponde al caso y al Gobierno que tengo el honor de representar uno de los mejores abogados de esta ciudad.

No me cabe la menor duda de que el resultado será satisfactorio y solo siento el verme obligado a ponerme en contacto con una persona como Páez en la Corte.

Dios y Federación

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

M. de R.E.

D.Y.P.

Nº 381

Caracas, abril 1º de 1883

Señor:

Me honro de enviar a usted a los fines convenientes, copia auténtica del oficio número 25, dirigido a este Despacho por el Señor Cónsul

de Venezuela en Nueva York y del Despacho de la Corte a que él se refiere y en el cual se le cita para que acuda a contestar la demanda intentada por Ramón Páez.

Soy de Usted atento servidor.

R. Seijas

Señor Ministro de R.R. Interiores.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela

Nº 28

New York, abril 4 de 1883

R. y los dos oficios a los R.I.

Ciudadano Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V. que el lunes comparecí ante el Jefe de Justicia pidiendo que declarase sin lugar la demanda que me interpuso Páez. El abogado de éste pidió que se efectuase, con arreglo a las Leyes de los Estados Unidos de 1875, que daban autoridad a cualquier Tribunal para actuar en tales casos. El Juez suspendió el acto para nuevo día, que se fijará para que los abogados presenten argumentos sobre esto.

Páez y su abogado parecen determinados a insistir en su pretensión y alegan que conforme a la ley de este Estado, los libelos deben juzgarse en el punto donde han sido escritos y no donde se han publicado.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INTERIOR

3ª Pieza

Sección 1ª del Archivo

Ramos Nacionales.

Expediente N° 20

Honras Fúnebres.

Legajo N°

Traslación a Caracas de los
restos del Gral. José Antonio
Páez.

1884

Consulado de los EE.UU. de Venezuela.
N° 7

Nueva York, enero 10 de 1884

Ciudadano Ministro.

El pleito de Páez contra mí como Cónsul está otra vez ante las Cortes como verá Vd. por el recorte del periódico que incluyo.

Mi abogado ha pedido varias veces del de Páez, hiciese su demanda mas explícita y no tan general, mas habiéndose negado a hacerlo, y antes de que juzgue el caso hemos pedido al juez ordene el cumplimiento de nuestra petición.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Caracas.

Caracas, enero 25 de 1884

Señor:

El oficio de Ud. de 10 del presente me informa de haber vuelto a ser materia de ocupación de las cortes el juicio promovido por el señor

Ramón Páez contra Usted, y al efecto vino adjunto un recorte de periódico.

Soy de V. atento servidor.

R. Seijas

Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en N. York.

D.P.E. N° 101.

D.I.P. 159.

Nueva York, febrero 6 de 1884

N° 22

Ciudadano Ministro:

El Juez Daly, del Tribunal Ordinario (Common Pleas), ha rehusado la petición detallada reclamando así la jurisdicción. Bajo las actuales circunstancias, ¿podrá el Doctor Soteldo como Ministro de Venezuela en Washington reclamar por conducto del Secretario de Estado que la correspondencia de este Consulado con su Gobierno en Caracas estaba protegida por las leyes internacionales y así poner fin a este pleito y evitarme los fuertes gastos de los abogados de mi defensa?

El Fiscal General (Attorney General) de los Estados Unidos, por medio del Departamento de Estado podría terminar este asunto; pues no queda duda de que seré llamado ante el tribunal ordinario, o ¿acaso la falta de tratado entre Venezuela y los Estados Unidos impide toda relación de la Ley Internacional entre los dos países?

Yo no lo creo así, sinembargo, me agradecería saber si un gobierno podría, con toda propiedad dirigirse a su Ministro en Washington, para que lo representase diplomáticamente en el asunto acerca del Gobierno de Washington, tratándose, como en el presente caso, de un Cónsul enviado el cual no se ha hecho sujeto a las leyes del país en que está, por negocios que haya hecho, como acontecería a haberme yo ocupado de asuntos mercantiles particulares, y no atendiendo solo a mis obligaciones oficiales.

Dios y Federación

Jorge A. Philips

Caracas.
Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado de los EE.UU. de Venezuela.
Nº 24

Nueva York, febrero 13/84

Ciudadano Ministro:

Tengo a honra acusar recibo de su oficio de enero 25, en el que me comunica Vd. haber recibido el de este Consulado de enero 10, que trataba sobre el juicio promovido contra mi por el Señor Ramón Páez.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

M. de R. E.
D. de D. P. E.
Nº 154.

Demanda de Páez contra Philips.

Caracas, febrero 21 de 1884

Señor:

El Señor Ramón Páez ha puesto pleito al Señor J. A. Philips, Cónsul de Venezuela en Nueva York demandándole cincuenta mil dólares por ofensas a él hechas en una comunicación del último al Gobierno, y que éste mandó publicar en Caracas.

Los Cónsules, lo reconoce el Gobierno de esta república, están sujetos a la jurisdicción civil y criminal del país de su residencia; pero en cuanto al ejercicio de las funciones de su cargo han menester y nadie se lo niega completa independencia. Del mismo modo son inviolables sus cancillerías, pabellón, escudo, archivo y sellos.

Ahora bien, se menoscabaría aquella independencia, si al Cónsul pudiese exigírsele responsabilidad por su cometido. Por otra parte, de los negocios de los Cónsules, según la constitución de ese país, conoce la Corte Suprema Federal, y al Señor Philips se le ha llamado a un tribunal distinto. Debe tenerse en consideración que no es Cónsul comerciante, sino Cónsul enviado.

Con estos fundamentos y los demás que V. halle en su examen del caso, puede acudir al Gobierno para ver si es dable salvar a dicho señor de un litis desagradable y costoso, como se ha hecho respecto de acciones intentadas contra Ministros.

Soy de V. atento servidor

Rafael Seijas

Señor Doctor A. M. Soteldo, Encargado de Negocios de Venezuela.

M. de R. E.

D. de D.I.P

Nº 367.

Caracas, febrero 21 de 1884

Señor:

En vista del oficio de V. número 22 de 6 de este mes, se dan en el día instrucciones al Señor Encargado de Negocios de Venezuela, para que acuda al Gobierno y trate de conseguir el término de la demanda contra V. intentada. V se servirá darle todos los esclarecimientos necesarios.

Soy de V. atento servidor

Rafael Seijas

Señor Jorge A. Philips
Cónsul de Venezuela en N. York.

*Consulado de los EE. UU.
de Venezuela*

Nº 35.

Nueva York, febrero 26 de 1884

Ciudadano Ministro:

Espero enviar copia de mi defensa en el pleito de Ramón Páez por el próximo vapor, ahora en manos del impresor.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

*Legación de los Estados Unidos
de Venezuela*

Nº 68.

Washington, D.C., marzo 10 de 1884

Excelentísimo Señor:

En cumplimiento de las instrucciones que se sirve Vucencia comunicarme, respecto de la demanda instituída por el Señor Ramón Páez contra el Señor J. A. Philips, Cónsul de Venezuela en Nueva York, cobrándole cincuenta mil dollars, por suponerse difamado en una de las comunicaciones dirigidas por este funcionario al Gobierno, y publicada por orden de este en Caracas, solo tengo que decir, que estudiaré el punto bajo todas sus fases y prontamente daré todos los pasos conducentes a la liberación del demandado.

El Señor Philips me dió en Nueva York copia de la demanda y de la contestación que intenta dar ante el Tribunal del Estado, a donde se le cita. Creo, como lo asienta Vucencia en la comunicación D. P. E. 154, que los Cónsules no pueden ser responsables ante los tribunales del país donde funcionan, por actos del servicio a su gobierno, y que en el caso de estarlo no sería ante una Corte de Distrito en los Estados Unidos, con violación de la Constitución Federal que expresamente les somete a la Corte Suprema de la Unión; entendiéndose, no por su conducta oficial, con relación a sus respectivos comitentes, sino en los casos ordinarios y personales individualmente. Espero los demás datos, que me ofreció enviar el Señor Philips recientemente, cuando el 7 del corriente me disponía a regresar de Nueva York.

Con toda consideración soy de V. E. atento, obediente y S. S. Excelentísimo Señor.

A. M. Soteldo

Al Excmo. Sr. D. Rafael Seijas, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Consulado de los EE. UU.
de Venezuela*

Nº 40.

Nueva York, marzo 11 de 1884

Ciudadano Ministro:

El día 7 del presente tuve el honor de mostrar al Sr. Dr. A. M. Soteldo, Encargado de Negocios de Venezuela en Washington, el oficio de Vd. fechado febrero 21-84 tocante al pleito de Páez.

La urgencia de su vuelta a Washington para atender a asuntos diplomáticos, según me informó, le impedía entrar en pormenores, sobre el particular, sin embargo, le entregué algunos papeles y documentos, tocante al mismo y le ofrecí pasar a Washington, cuando sus ocupaciones le permitiesen entrar detalladamente en el asunto conmigo y ponerse al corriente de todo.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Hon. Jorge A. Philips

Estimado Señor:

La causa presentada por Ramón Páez contra Vd. es N° 916 en el calendario del Tribunal Ordinario (Common Pleas) el cual es Tribunal de Estado, debidamente avisado del juicio y espera su turno. Cuando llegará este turno es muy incierto; pero no podemos dilatar nuestra preparación para el pleito.

Cuando se presentó esta causa propuse se desechara por falta de jurisdicción del Tribunal en pleitos contra Cónsules extranjeros. Tras un examen muy detallado de los Estatutos revisados de los Estados Unidos he encontrado ser muy dudoso, si la enmienda de los Estatutos pasada en 1875, había o no omitido a los Cónsules extranjeros en la lista de aquellos exentos de procedimientos civiles en los Tribunales de Estado y averiguado que mi proposición iba a ser presentada al Juez Daly, el cual aunque muy imparcial, a mi modo de ver, ha expuesto de la manera más incauta, en una ocasión anterior el interés que tenía por el Sr. Páez, y temiendo su inclinación a favorecer a dicho Sr. en un punto dudoso, retiré mi proposición al mismo tiempo, sabía y la verdad es, que existe aún la misma objeción y puede presentarse por primera vez en el pleito o en la apelación y con buen efecto si está bien fundado.

Después de ésto, hemos presentado contestación a la demanda, que fué después enmendada y de las cuales tiene Vd. copia.

Será prudente que nos preparemos inmediatamente para el pleito en todos los puntos.

Es necesario que tenga yo antes una entrevista con Vd. para tratar de las pruebas de lo que exponemos en la contestación enmendada, por quien ha de ser probado, donde podrán encontrarse los testigos, quienes pueden ser citados bajo la jurisdicción del Tribunal y quienes examinados por interrogatorios escritos o comisión fuera del Estado y sobre otros innumerables puntos en detalle que puedan presentarse en la defensa de esta demanda.

Sería hasta el extremo imprudente fiarse en una objeción o defensa cualquiera tocante a la jurisdicción del Tribunal u otro punto, antes por el contrario, si yo he de continuar conduciendo los procedimientos estaré listo con todas las defensas y saldré bien de las que pueda.

Encontrarse ante el Tribunal confiando en un solo punto y sin estar preparado si el Tribunal con razón o sin ella, desecha nuestra objeción, a seguir con asuntos de mérito y defensa no consentiré.

Y esto me hace decir, que en mi opinión un propio estado de preparación para el pleito me justifica en pedir a Vd. ahora la cantidad de \$ 500.

Para informe de Vd. y de su Gobierno, añadiré lo siguiente en la cuestión de jurisdicción en la cual tengo entendido, Vd. y su gobierno tan firmemente confían.

El Demandante expone:

Que un Cónsul, no es tal Ministro, para tener naturalmente o por leyes de naciones, título o privilegio alguno, sino por fuerza de los estatutos.

Que los Estados retienen jurisdicción original excepto en los casos que fuese ésta delegada a los Estados Unidos en Congreso reunido.

Constitución adoptada en 1787.

Por ella el Poder Judicial de los Estados Unidos fué extendido a todos los casos (con otros) que afectan a los Embajadores, otros Ministros Públicos o Cónsules y en cuanto a éstos el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, una jurisdicción original, pero no exclusiva.

El acto judicial de 1789, dió al Tribunal Supremo tal jurisdicción exclusiva sobre Embajadores u otros Ministros Públicos, sus domésticos, etc. como un Tribunal de Justicia puede tener, consistente con las leyes de naciones también dió al Tribunal Supremo de los Estados Unidos original, pero no exclusiva jurisdicción sobre Embajadores, Ministros Públicos y Cónsules.

Por el acto judicial de 1789, jurisdicción exclusiva fue dada a los Tribunales de Distritos de los Estados Unidos, sobre Cónsules y Vicecónsules excepto en ciertas ofensas.

Este era el estado de la ley junio 20 1874 y refiriéndose a la sección 711, aparecerá, que en los siguientes procedimientos, se dió a los Tribunales de los Estados Unidos, jurisdicción exclusiva a saber:

1. Crímenes contra los Estados Unidos.
2. Penas impuestas por los Estados Unidos.
3. Almirantazgo.
4. Embargos.
5. Privilegios de invención y propiedad de obras literarias.
6. Bancarrotas.
7. Un Estado como demandante o demandado.
8. De los pleitos o procedimientos contra Embajadores u otros Ministros Públicos, o sus sirvientes o contra Cónsules o Vicecónsules.

Que en 1875 (febrero 18) por el capítulo 80, vol. 18, Estatutos Revisados de los Estados Unidos, página 318, esa parte de la sección 711 antes dada (viz. en octavo párrafo) dando exclusiva jurisdicción a los Tribunales de Distritos de los Estados Unidos en pleitos y procedimientos contra Embajadores u otros Ministros Públicos, sus sirvientes o contra Cónsules y Vicecónsules, fué revocada.

Esto es lo que expone el lado contrario y mis escudriñamientos, no me facilitan una contestación, ni veo como contradecir esas razones.

Quizás alguno que aconseja a Vd. encuentre contestación a lo expuesto por el demandante y repito, que si es así, nada de lo que yo he hecho, lo impide.

La cuestión de jurisdicción es enteramente distinta de la de comunicaciones privilegiadas, por lo tanto, si uno de los puntos se decide contra nosotros podemos presentar el otro.

Suplico a Vd. me comunique sus instrucciones e intenciones a la mayor brevedad.

De Vd. S. S.

(firmado) G. A. Seijas

*Legación de los Estados Unidos
de Venezuela en Washington*

Washington, D. C. abril 21 de 1884

Señor Cónsul:

Tengo a honra avisar a U. el recibo hoy de la comunicación de 19 del corriente con las copias adjuntas. Aparte de todos los pasos que daré en el asunto es conveniente continúe U. sosteniendo que no es competente la Corte de Estrados en ese Estado para conocer en la demanda que ante él tiene propuesta Ramón Páez contra U. por actos de carácter estrictamente oficial, como lo es la correspondencia con nuestro Gobierno, que por el derecho internacional está fuera de la competencia de los tribunales sean de los Estados o sean Federales. Aunque los Cónsules están sometidos en los demás asuntos a las justicias de la nación, no lo están a las de los Estados si no les prorrogan jurisdicción de alguna manera, instruyendo ante ellos sus acciones y exponiéndose a las consecuencias de todas las defensas posibles y aun contra demandas en algunos casos.

La ley federal que U. me cita, sobre embajadores, cónsules, etc., fue dada absurdamente el 22 de junio de 1874, pero se derogó esa parte monstruosa, mandándola revocar por la de febrero 18 de 1875 sin duda por la violación que entrañaba de los más obvios principios internacionales. Vea U. la ley de setiembre 24 de 1789 (United States Statutes at Large, pags. 76 y 77) que establece que las Cortes de los Estados no tienen jurisdicción en pleitos contra los Cónsules extranjeros. Esa ha sido la doctrina corriente en que abundan precedentes, especialmente en Benedict y Blanchford.

Soy de U. muy atento, obediente y S. S.

(firmado) A. M. Soteldo

Al Sr. Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela.
Nueva York.

D.

Nº 57.

Nueva York, mayo 2 de 1884

Ciudadano Ministro:

Incluso se dignará U. encontrar copias de mi comunicación de 19 del ppdo., al señor Soteldo, Ministro de Venezuela en Washington, relativa a la demanda Páez y su contestación.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

*Consulado de los EE. UU.
de Venezuela*

R.

Nueva York, marzo 13 de 1884

Ciudadano Ministro:

Tengo el honor de adjuntar copia de la adición a mi defensa contra la demanda de Ramón Páez.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Caracas, mayo 19 de 1884

Señor:

Recibida la comunicación de Vd. de dos del presente y las copias incluidas, todo relativo al caso de la demanda del Señor Páez contra Vd.

El Gobierno estima acertadas las conclusiones del Señor Soteldo.

Soy de Vd. atentamente.

Vicente Amengual

Al Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en Nueva York.
D. P. E. N° 353.

*Consulado de los EE. UU.
de Venezuela*

N° 83

Ramón Páez

Nueva York, mayo 24 de 1884

Ciudadano Ministro:

Tengo el honor de adjuntar una carta que he recibido del abogado que me defiende en la demanda por \$ 50.000, que ha presentado el Sr. Ramón Páez contra mí, por daños y perjuicios a causa de la publicación en *La Opinión Nacional* de Caracas, de ciertas cartas escritas por mí, al Ilustre Americano y Ministro de Relaciones Exteriores.

El Sr. Soteldo ha tenido una entrevista con el Secretario de Estado en Washington, sobre el particular; pero dudo se pueda hacer nada, hasta que los Tribunales aquí decidan la cuestión de jurisdicción y que según mi abogado será de un momento a otro o puede demorarse algunos meses.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

*Consulado de los EE. UU.
de Venezuela*

Copia.

N° 28.

Nueva York, junio 5 de 1884

Señor Ministro:

Hoy hemos comparecido ante el Tribunal en el caso Páez y por más que hemos hecho todo lo posible para que se juzgara el caso sin perder

más tiempo, en lo que toca a jurisdicción y correspondencia privilegiada, habiendo el abogado de Páez alegado no estar preparado y suplicado se pospusiera el caso, el Juez lo ha concedido pasándolo a la sesión de invierno que empezará en octubre 23.

Soy de U. Señor Ministro, su muy atto. y S. S.

(firmado) *Jorge A. Philips*

Hon. Dr. A. M. Soteldo.
Encargado de Negocios de Venezuela.

Caracas, junio 10 de 1884

Señor:

He llevado a conocimiento del Gobierno la nota de Vd. de veinticuatro del mes anterior, así como la carta del abogado encargado de su defensa en el juicio que ha propuesto el Señor Ramón Páez.

En oficio de diez y nueve de mayo último se dijo a Ud. que el Gobierno estimaba acertadas las conclusiones del Señor Soteldo, sobre sostener la incompetencia de la Corte de Estados por actos de carácter estrictamente oficial.

Ud. debe sostener ese punto que excluye la acción intentada por el Señor Páez, sin dejar por eso de formalizar todas las demás objeciones indicadas por su abogado.

Soy de Vd. atento servidor.

Sr. Jorge A. Philips. Cónsul de Venezuela en Nueva York.
D. P. E. N° 424.

Junio 22/84?

Señor Editor del *Evening Telegram*:

En su apreciable publicación del 18 corriente, aparece la manifestación de una entrevista entre uno de sus reportadores y Ramón Páez, la cual

contiene muchas inexactitudes de parte del último al primero, a saber: Demandé una inmediata investigación de la cuestión sin más pérdida de tiempo y el abogado de Ramón Páez manifestó ante el tribunal, que no se hallaba aún listo para someter la cuestión al tribunal y solicitó por tanto alguna demora. (Esto no es de acuerdo con lo que manifestó Páez). En cuanto a que él podía haberlo hecho muy desagradable para el ex-presidente durante su permanencia en ésta, si así lo hubiera querido, esto puede sonar bien a quienes no conocen la disposición vengativa de Páez; difícilmente creerán tales manifestaciones.

El único abuso, que el padre de Páez recibió de mi parte, fue, cuando por mi medio el Gobierno Venezolano pagó al cementerio de Marmol diez años, alquiler de catapulco del cadáver de su padre, para salvarlo de ser enterrado en "Pottersfield", solicitando por mí su embarque para Caracas para enterrarlo allá en el cementerio, que el Gobierno Venezolano tenía comprado para deponer los restos de personajes ilustres, ciudadanos de Venezuela. Para información de los que leen en su periódico, consta, que Ramón Páez ofreció bajo su misma firma por mí y otro caballero los restos de su famoso padre al Gobierno Venezolano, cuando aparece que al mismo tiempo estaba tratando lo mismo con Colombia, repudiando de esta manera su propia firma.

Respecto a lo que dice, que vindicará su carácter en un tribunal independiente, tendrá sin duda pronto la oportunidad, cuando tendrá que dar cuenta al Juez Supremo de esta ciudad de lo que ha hecho con los bienes del difunto General José A. Páez los que pertenecían sólo a los hijos legítimos y herederos del General Páez en Venezuela, quienes en balde han esperado estos últimos diez años de recibir los mismos.

En cuanto a la aserción de que el General Bolívar no es el Libertador de las repúblicas suramericanas, no dudo, que los años bien avanzados de Ramón Páez han sido la causa de tan errónea manifestación.

Niego que el General Crespo es un *negro*; y aunque fuese así, tanto mayor la honra es suya de haber sido elegido Presidente de Venezuela, mostrando por tanto su patriotismo y distinguidas calidades como ciudadano y diplomato. El General Crespo no es una mera máquina en las manos del General Guzmán Blanco, como dice, pero durante su presidencia sin duda llevará fielmente al cabo el programa liberal inaugurado

por su antecesor, lo que Ramón Páez confiesa en su artículo es el hacer bien y el preservar la paz.

Junio 23/84?

El pleito del General Páez.

Por qué se ha aplazado su juicio.

El Libertador de Colombia.

En relación al pleito instituido en enero último por el General Ramón Páez contra Geo. A. Philips, Cónsul General de Venezuela de \$ 50.000, por difamación de carácter, el demandante dijo hoy a un repórter del *Telegram*. El pleito no se ha suspendido de ninguna manera. Debía haberse juzgado, por la época de la inauguración de la estatua de Bolívar, en el "Central Park" encontrándose entonces aquí Guzmán Blanco; pero no queriendo yo parecer vengativo, aplazé el pleito hasta la siguiente sesión del Tribunal. Pude haber hecho pasar un mal rato al ex-presidente, durante su permanencia aquí, si lo hubiera deseado, por haber sido él quien promovió el pleito, publicando en su periódico oficial una carta privada del Sr. Philips, en la cual este último decía, que las razones que me movían a no permitir se trasladaran los restos de mi padre, el General Páez, del "Marble Cementery" a Venezuela, no eran otras que las esperanzas que yo tenía de ser remunerado por el Gobierno de Colombia. Ultrajó de la manera más vergonzosa la memoria de mi padre. Todavía no me he dirigido a ellos; pero lo haré en el juicio del pleito, sea cual fuere el resultado. Prefiero justificar mi reputación ante un tribunal independiente.

El Gobierno de Colombia trasladaría los restos con todos los honores debidos al finado y su pueblo ha apelado de nuevo al Congreso, para que se haga otra petición por los restos. El General Bolívar no fue el Libertador de Colombia. Fue el General Páez a quien Bolívar entregó el mando en la decisiva batalla de Carabobo. Páez lo tomó y con los llaneros puso en fuga a las tropas españolas. El General Crespo sucesor de Blanco en la Presidencia de Venezuela, *es un negro*, un llanero y un juguete en las manos del dictador autócrata. Blanco indudablemente ha hecho algún bien durante los 14 años que ha servido. Ha conservado

la paz, y el país es tan rico en productos naturales, que solo se requería ésta para recuperar lo perdido. Pero su voluntad era ley y aquellos que se le oponían corrían gran peligro. Los colombianos están más ansiosos de poseer los restos de mi padre y hacerles honor, que el Gobierno de Venezuela a quien sirvió fielmente.

Caracas, junio 23 de 1884

Señor:

Se recibió en este Ministerio la comunicación de Vd. de 6 del presente número 90; y uno también copia de su última nota al Señor Antonio M. Soteldo referente al juicio intentado por el Señor Páez.

Es de lamentarse que lo relativo a jurisdicción no se haya considerado como artículo de precio y especial pronunciamiento.

Soy de Vd. atento servidor.

Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en New York.
D. de D. P. N° 472.

*Consulado de los EE. UU.
de Venezuela*

N° 136.

Nueva York, agosto 6 de 1884

Ciudadano Ministro:

Enemigos de Venezuela tanto naturales como extranjeros, acostumbran a veces hacer uso de los periódicos de esta ciudad por medio de amigos de los *reports* para publicar artículos llenos de falsedades contra el Gobierno, miembros del Gabinete y otros; y en estos casos acontece con mucha frecuencia que los Editores de los periódicos se niegan a publicar contestaciones de los agraviados, si éstas contradicen lo ya publicado y cuando les es concedido este privilegio, publican casi siempre una sola parte a capricho del redactor.

Incluyo un artículo publicado por Ramón Páez en el *Evening Telegram* de esta ciudad, mi contestación, la parte que el Editor quiso publicar, y la contestación de Páez.

Soy de parecer que es en contra de la dignidad de este Consulado y del de la República que tengo el honor de representar contestar artículos publicados en los periódicos de esta ciudad.

Desearía me comunicara V. instrucciones acerca de este particular siendo siempre imposible obtener justicia contradiciendo artículos publicados y si le parece a Vd. que en adelante guarde silencio en esos casos.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Nº 137

*Consulado de los EE.UU.
de Venezuela*

Nueva York, agosto 6 de 1884

Ciudadano Ministro:

He pedido por medio del Administrador Público de bienes de los difuntos, que Ramón Páez dé cuenta de los bienes que dejó José A. Páez, ahora años.

Sírvase pedir de los herederos una carta directa a este Consulado pidiendo este paso en caso necesario.

La carta que escribieron era personal a mí ahora tiempo.

Los gastos son por mi cuenta.

Dios y Federación.

Jorge A. Philips

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4ª Pieza.

INTERIOR

Sección 1ª del Archivo.

Ramos Nacionales.

Expediente Nº 24.

Honras fúnebres.

Legajo Nº 16

Traslación de los restos
del Gral. José Antonio
Páez a Caracas.

M. de R. E.

Caracas, 4 de enero de 1888

Señor:

Deseoso el Gobierno de Venezuela de tener en el Panteón Nacional los restos gloriosos de todos aquéllos que se distinguieron notablemente en la magna guerra de nuestra independencia y hallándose en el Marble Cemetery de New York los del General José Antonio Páez, varón insigne que ilustró las páginas de nuestra historia con hechos gloriosísimos conocidos del mundo entero y que llevan la alabanza de los que al genio y al valor rinden culto, no vacila en traerlos al seno de la patria para colocarlos en sitio de honor en aquel templo que la nación levantó, con tal fin, a cuyo efecto se comisiona a Ud. para que dé los pasos que con tal objeto se requieran cerca de las autoridades americanas.

Con la pompa necesaria y por medio de una comisión que al efecto se nombrará serán trasladadas a la capital de la república tan sagradas reliquias y el Gobierno espera que Ud. le informe a quien debe dirigirse y que tramitación se observa según las leyes de ese país en asuntos de esta especie.

En el archivo de ese Consulado debe existir la correspondencia que en años pasados fue escrita cuando se trató del mismo asunto la cual servirá para ilustrar el criterio de Ud. en este negocio.

A vuelta de correo espera el Presidente que Ud. me dará estos informes, y dejando este asunto a la eficacia de Ud. el cual debe ser tratado con hábil diplomacia para evitar así los inconvenientes con los cuales se tropezó la vez pasada.

Soy de Ud. atento servidor.

Señor Cónsul General de Venezuela en Nueva York.
D.P.E. N° 482.

Enero, 4 de 1888

RESTOS DEL ILUSTRE PROCER GENERAL
JOSE ANTONIO PAEZ

El 18 de septiembre de 1882 se dio orden al señor Jorge A. Philips Cónsul de Venezuela en New York para que procediese a exhumar y remitir a Caracas los restos del General José Antonio Páez que estaban depositados en el Marble Cemetery desde 1873, época de su muerte.

Esto de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno en Decreto Ejecutivo de 11 de febrero de 1876 sobre la materia.

Hay que tener en cuenta que tanto los herederos legítimos del General Páez como su Albacea testamentario, el Señor Presidente de la República suplicándole decretase la traslación de los restos y su colocación en el Panteón Nacional. Por otra parte el Gobierno de Venezuela según recibos que se conservan en este Ministerio, había satisfecho los alquileres de la bóveda en que estaban aquéllos depositados durante los ocho años corridos desde 1873 hasta 1882.

Tropezó el señor Philips, al pretender dar cumplimiento a las órdenes del Gobierno, con dificultades insuperables puestas por el señor Ramón Páez, no obstante los ofrecimientos hechos por éste al General Guzmán Blanco, tanto directamente (carta de 5 de mayo de 1882) como por mediación del señor General R. Quezada, según aparece de la carta a él dirigida en New York el 11 de diciembre de 1880. Esas dificultades consistieron en el embargo (injunction) de los restos, hasta tanto

no llegaran al conocimiento del embargante los honores que el Gobierno de Venezuela se propusiera tributar al General Páez.

Para entonces la prensa de Colombia se había ya ocupado de una carta en que el mismo Ramón Páez solicitaba del señor doctor Zaldúa, Presidente entonces de aquella República, un lugar para depositar allí los restos del General que se "*hallaban insepultos y abandonados*". Se decía al propio tiempo que el gobierno colombiano destinaba la suma de \$20.000 para la traslación de los restos y la erección de un monumento al General Páez; y así lo comunicó al Ministerio el señor Philips, agregando algunas consideraciones sugeridas por las circunstancias y por el hecho, extraño sobremanera, de haber el señor Ramón Páez solicitado de Colombia lo mismo que acababa de pedir al Gobierno venezolano.

Con esto coincidió la publicación en el *New York Tribune* de aquella ciudad, de un artículo injurioso para Venezuela y su Gobierno; artículo que el señor Philips atribuyó al mismo Ramón Páez en su correspondencia con este Ministerio.

Justamente indignado el Presidente de la República por la conducta incalificable de Páez dispuso que se publicase en *La Opinión Nacional* el expediente relativo a este asunto, para que, enterado el país de tales hechos y los esfuerzos del Gobierno, inutilizados por el proceder de Páez, quedasen las cosas en su verdadero lugar. La publicación se hizo en el mes de noviembre de 1882; y dio margen a la demanda que por calumnia intentó Ramón Páez, en New York, contra nuestro representante consular, señor Jorge Philips, encargado de la traslación de los restos.

Esta demanda continuó su curso durante algunos meses, hasta que por fallecimiento del señor Phillips quedó el asunto en su anterior estado.

El voluminoso expediente relativo a la traslación a Venezuela de los restos gloriosos del General José Antonio Páez, es prueba evidente y patriótica de los pasos que al efecto ha dado el Gobierno de la República, deseoso de colocarlos en el Panteón Nacional, en donde se muestran a la gratitud y admiración de los ciudadanos los despojos de los beneméritos de la Independencia.

Por ser el héroe de las pampas venezolanas, y por haber sido el territorio nacional el teatro de sus grandes hechos y hazañas, es Venezuela quien tiene derecho a poseer sus restos y a rodearlos del respeto y veneración que merecen. Ninguna otra nación, por más alto que fuese el grado de asombro que por Páez tuviese no podrá nunca elevarlo a la altura a que puede la nación que le vio nacer, los campos que cubrió con su nombre y con su gloria, los hijos de los batalladores que le acompañaron en la guerra y le dirigieron en la paz, los historiadores nacionales que cuentan una por una sus hazañas, habiendo aún vivos individuos que le conocieron y siguieron a todas partes, y que todavía, ahora en la posteridad, le son adictos; en fin, la patria en cuyo seno se unen, para formar parte de ella, los ecos de las batallas de Carabobo y Queseras del Medio, tan famosas y dignas de perpetuidad.

Y si hasta ahora ha obstado al cumplimiento de los deseos del Gobierno, la oposición hecha por el señor Ramón Páez, Albacea testamentario de José Antonio Páez, el inconveniente desaparece mandando el Ejecutivo a New York un comisionado que se ocupe en su nombre de tan importante asunto y contribuya a honrar desde el suelo extranjero las cenizas del eminente guerrero.

El Comisionado llevaría el encargo de tratar con el Albacea nombrado, acordarse con él sobre el mejor modo de proceder a la extracción de los venerados restos y presentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y a la Municipalidad de New York el testimonio de nuestro reconocimiento por los honores y distinciones de que rodeó al héroe vivo y por la hospitalidad que luego dio a sus restos.

Con estas medidas y precauciones quedarían allanadas las dificultades con que hasta ahora se ha tropezado, según consta del expediente y cumplidos los patrióticos deseos del Gobierno Nacional.

Caracas, 4 de enero de 1888.

Nueva York, enero 17 de 1888

Señor Francisco Antonio de Silva.

Cónsul General de Venezuela en Nueva York.

Estimado aamigo:

Tengo la honra de acusar a V. recibo de su grata comunicación, fecha 15 del actual, referente a los restos mortales de mi difunto

padre, el General en Jefe José Antonio Páez, depositados actualmente en el Marble Cemetery de esta ciudad. Si lisonjera, en alto grado, es la apreciación que hace V. de las "Glorias del Héroe del Paso del Diamante, Queseras del Medio y la memorable batalla de Carabobo", a que alude V. en su antedicha comunicación, mayormente satisfactoria es, bajo todos respectos, la noble determinación del digno Presidente de la República, General Hermógenes López, el trasladar a la patria, con los debidos honores, las cenizas del varón insigne que ilustró las páginas de nuestra historia con hechos gloriosísimos, conocidos del mundo entero, según el dictamen del señor Secretario de Relaciones Exteriores, doctor Diego Bautista Urbaneja, al encomendar a V. misión de tan grande trascendencia.

Ninguno más digno que V. para llevar a cima tan noble propósito, así por el aprecio que en vida le dispensó el que hoy yace en un oscuro cementerio de Nueva York, como por las antiguas relaciones de amistad que en todos tiempos han mediado entre nosotros. A punto viene recordar aquí lo que en vida, durante su ostracismo, manifestó aquél en nuestra presencia, aludiendo a la disposición que debiera hacerse de sus restos mortales: "Mi deseo, mi único anhelo, es reposar a la sombra de una *mata* en nuestras llanuras del Apure".

Doy a V. entre tanto mis cordiales enhorabuenas por tan acertada elección, en la seguridad de que ambos contribuiremos eficazmente a la realización de los patrióticos fines del Gobierno que tan dignamente representa en esta ciudad.

Ruego a V. transmitir, por mi parte, al Presidente de la República, las seguridades de mi distinguida consideración y los sentimientos de profunda gratitud que, como hijo amante de tal padre, me animan en estos momentos por tan inesperada cuanto honrosa distinción.

Tengo el honor de suscribirme de V. atento s.s. y amigo afmo.

Fernando Ramón Páez

Es copia exacta del original.

El Cónsul General,

Francisco Antonio Silva

Irán al seno de la Patria los restos del héroe de las
Queseras del Medio.

Nueva York, enero 21 de 1888

Señor:

He tenido a honra el recibir el notable e importante oficio de Vd. del 4 del presente mes, en el cual, entre otras cosas, me dice que deseoso el Gobierno de Venezuela de tener en el Panteón Nacional los restos gloriosos de todos aquéllos que se distinguieron notablemente en la magna guerra de nuestra Independencia, y hallándose en el Marble Cemetery de New York los del General José Antonio Páez, varón insigne que ilustró las páginas de nuestra historia con hechos gloriosísimos conocidos del mundo entero, y que llevan las alabanzas de los que al genio y al valor rinden culto, insiste en traerlos al seno de la Patria para colocarlos en sitio de honor en aquel templo, que la Nación levantó con tal fin, a cuyo efecto se me comisiona para que dé los pasos que con tal objeto se requieran cerca de las autoridades americanas.

Al empezar mi contestación, séame lícito estampar aquí, para gloria de la Patria y aun satisfacción propia que el gran acto a que me contraigo, fuera de ser de justicia nacional, es una medida política de gran trascendencia histórica que honra altamente al gran partido liberal, cuyo Jefe tradicional es el Ilustre Americano, y cuyo representante legítimo es el actual Gobierno, compuesto del honrado y modesto General Hermógenes López y de su ilustrado y hábil Ministerio; y en cuanto a mí, básteme declarar que encargo tan honroso jamás se me confió.

Admirador desde niño de las proezas, que no hazañas del General José Antonio Páez, y antiguo amigo suyo, a la par que de su hijo Ramón, residente en esta ciudad, debo manifestar que desde el instante en que leí el bien escrito oficio de Vd. confié en mi antigua y sincera amistad con ambos como buenos y eficaces antecedentes para conseguir la realización de los nobles y generosos deseos del Gobierno Nacional y su patriótico propósito.

Con tal confianza como legítimo título para dirigirme al hijo del Héroe, el único que podía embarazar mis gestiones según lo ocurrido la

primera vez que el Ilustre Americano tuvo la fortuna, si no la gloria de la iniciativa del proyecto, fui a ver al señor Ramón Páez y a tratar con él asunto tan importante.

Después de leerle el bien redactado oficio de Vd. y de ver que se mostraba contento y agradecido por los términos honrosos de aquél en alabanza de su padre, y de hacer valer mis antiguas relaciones amistosas y aun políticas ¿por qué no decirlo? con los dos, conseguí la seguridad de que en vez de oponerse contribuiría gustoso y de una manera eficaz a practicar las diligencias necesarias ante estas autoridades para la traslación de los restos de esta ciudad a la de Caracas, del citado General José Antonio Páez.

El señor D. W. Boulton me encarga decir a Vd. que, si el Gobierno escoje uno de sus vapores para la traslación que me ocupa, sea el Philadelphia, en su viaje de marzo próximo.

Permítame manifestar acerca de lo último que antecede, que si se consigue el vapor de guerra americano como dice el señor Ramón Páez, sería de mejor efecto y aun de mayor honra para Venezuela, que los restos del Héroe del Paso del Diamante y de las Queseras del Medio, el Mitológico, como lo ha calificado un ilustre escritor colombiano fueran conducidos por un buque de guerra de la gran República que admira el mundo entero.

Creo que basta para autorización mía en todo lo que se relaciona con el punto Traslación, el oficio de Vd. que contesto y las instrucciones posteriores que se me comuniquen.

No terminaré esta contestación sin felicitar sinceramente al General Hermógenes López, nuestro actual Presidente, a Vd. y a sus demás compañeros de Gobierno por el acto generoso y levantado con que sellan la gloria histórica del partido liberal de Venezuela.

Soy de Vd. atento servidor.

Francisco Antonio Silva

Nota: Sin tiempo para leer esta carta oficio y corregirla, equivocada por el escribiente al copiar el borrador, colocando mal los párrafos,

suplico al señor Ministro supla la falta con su buena inteligencia, leyendo dichos párrafos como indique el sentido.

Francisco Antonio Silva

Sobre los restos del General Páez.

Nueva York, febrero 3 de 1888

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Como tuve a honra decir a Vd. en mi oficio anterior, los restos del General José Antonio Páez, irán al seno de la Patria sin dificultad alguna. Acompaño para prueba de ello la contestación del hijo del Héroe al que suscribe sobre la materia.

Mi trabajo ahora consiste en obtener del Gobierno americano, oficiosamente, que destine un vapor de su marina de guerra para conducirlos a La Guaira, después que sean puestos con guardia de honor, en la Municipalidad de esta Metrópoli.

Vd., puede comunicarme las instrucciones que el Señor Presidente de la República juzgue oportunas y convenientes respecto a la comisión que ha de venir a la época del embarque de los restos y todo lo que sea necesario.

Con la eficacia y diplomacia que Vd. me recomendó acerca del asunto, continúo tratándolo, seguro ya del buen éxito.

Sírvase transmitir esta comunicación para lo que convenga al Señor Presidente de la República.

Soy de Vd. atento servidor.

Francisco Antonio Silva

New York, febrero 3 de 1888

Señor Doctor Diego B. Urbaneja.
Etc., etc., etc.
Caracas.

Estimado señor y amigo:

Oficialmente digo a Vd. que irán cuando quiera el Gobierno, los restos del General Páez y que todo está preparado; no faltando sino conseguir oficialmente del Gobierno Americano que destine un vapor de su Marina de Guerra para conducirlos después de ser repuestos con guardia de honor, en la Municipalidad de esta Metrópoli. Irán comisiones de aquí a Washington a pedirlo al Presidente Cleveland, según me aseguran amigos importantes de que me he valido.

No tengo tiempo para más.

No terminaré sin decir a Vd. que su oficio sobre los restos es una joya literaria. Yo sé lo que digo.

Su antiguo amigo.

Francisco Antonio Silva

R. y que se pase a los R. y

67

Demanda contra Philips

Washington, febrero 17 de 1888

Excmo. Señor:

El Cónsul de Venezuela en Nueva York, señor Philips me comunicó el día 9 que Ramón Páez, lo había amenazado con demanda por medio del abogado Mr. Runble (corredactor del Tribunal y alma de Páez en la curía y en la prensa)! por libelo en ciertas publicaciones.

He dicho al Cónsul que cuente con la legación y conmigo y estoy listo a apoyarle.

Tengo a honra ser de V.E. atento servidor.

Simón Camacho

E.S. Rafael Seijas, etc., etc., etc.

Junta Directiva.

Caracas, 2 de marzo de 1888

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores:

Para dirigir el ceremonial de las fiestas en honor del Ilustre Prócer General José Antonio Páez esta Junta se ha permitido contar con dos jóvenes de cada uno de los Ministerios del Despacho Ejecutivo, a fin de que todos los actos de esta festividad sean lo más serio posible, como no podrá menos de suceder al contarse con caballeros como los empleados nacionales que debemos estar en consonancia con la grandeza de estas honras como lo ha dispuesto el Presidente de la República.

Suplico a Vd. la más pronta contestación.

Dios y Federación.

Aristides Rojas

M. de R.E.

Caracas, marzo 5 de 1888

Señor Director
Aristides Rojas

Señor:

En respuesta a la comunicación de Vd. del 2, tengo el gusto de participarle que los señores Rafael Arráiz Fernández y Jaime R.

Sanderson, hijos, son los jóvenes designados por este Despacho para dirigir el ceremonial de las fiestas en honor del Ilustre Prócer General José Antonio Páez.

Soy de Vd. atento servidor.

(firmado) D.B.U.

HONORES A PAEZ

Nos permitimos llamar la atención de la respetable Junta Directiva de los trabajos para la recepción de los restos del General Páez, a fin de que haga vigilar el acarreo de la arena que ha de servir para impedir el polvo, pues hemos visto que gran número de las carretadas no son de arena, sino de tierra, lo cual será contraproducente, o lo que es lo mismo, aumentará la inmensa cantidad de polvo que hay en las calles de la carretera.

El Siglo, Caracas, martes 6 de marzo de 1888. — N° 1969.

HONORES A PAEZ

Con la mayor actividad se siguen los trabajos para recibir con toda la pompa debida las cenizas del Ilustre héroe de Las Queseras, General José Antonio Páez. La exornación de la carrera desde la estación del ferrocarril de La Guaira hasta el Panteón Nacional, será a no dudarlo digna del caudillo motivo de la apoteosis y del gobierno que la decretara.

Probablemente el próximo 15 llegarán al vecino puerto, los restos venerandos del Ilustre campeón; y según calograma de la ciudad de Nueva York, vendrán en un buque de la Marina de Guerra de la gran Nación del Norte. Todos los gremios sociales se preparan para tributar ofrendas, así como gran número de particulares, para lo cual la Junta Directiva indicará la hora en que cada cual las deposite.

Los presidentes de los Estados de La Unión han nombrado sus representantes en las ceremonias; y también lo está haciendo la Prensa Nacional.

Las Comisiones de los Estados son compuestas así:

CARABOBO (que traerá las charreteras y la banda que llevaba Ambrosio Plaza en la memorable batalla de Carabobo, para colocarla en el túmulo de Páez).

Señores: Dr. Canuto García y Generales Pedro Feo y Ambrosio Plaza.

GUZMAN BLANCO: General F. E. Rangel, doctor Silvestre Pacheco Jurado y Guillermo L. Santana.

LOS ANDES: Generales: J. M. Aristeguieta, Julio F. García y doctor Martín Tamayo Pérez.

BOLIVAR: Generales R. Fonseca, José M. Bermúdez Grau y doctor Antonio Parejo.

FALCON: José Andrade y Generales Juan Calcaño Mathieu y Nicolás M. Gil.

LARA: Dr. R. González Delfino, Ezequiel García y Tomás Falcón.

ZAMORA: Manuel A. Matos, Juan José Canales y doctor R. Andueza Palacio.

BERMUDEZ: Manuel A. Matos, General Juan Quevedo y Rafael Adrián.

La prensa de los estados ha hecho hasta el presente los siguientes nombramientos:

La Voz Pública (Valencia), señor Federico Uzlar.

London Bazar (Valencia), señor doctor R. González Delgado.

El Guarenero (Guarenas), señor Pedro Villanueva.

El Credo Liberal (Zaraza), señor Juan N. Gil L.

El Mensajero (Aragua), señor Manuel A. Matos.

El Indicador (Ciudad de Cura), señor doctor A. Pacheco Jurado.

El Eco de Bermúdez (Barcelona), señor doctor Aníbal Dominici.

El Pensamiento (La Victoria), señor Mario Aldrey Jiménez.

El Eco Nacional (La Guaira), señor Marco Antonio Saluzzo, que no aceptó.

El Caroreño (Carora), señor Nicanor Arturo Díaz.

El Sur de Occidente (Guanare), General R. Olavarría.

La República de Colombia ha nombrado al señor José Antonio Calcaño, para ser representada en las ceremonias como puede verse por los siguientes telegramas:

Caracas: 21 de febrero de 1888

Señor doctor Rafael Núñez, Presidente de los EE.UU. de Colombia.

El Gobierno de Venezuela se prepara a recibir con todos los honores debidos los restos mortales del héroe de nuestra independencia, Ilustre Prócer General José Antonio Páez, para ser depositados en el Panteón Nacional.

Como la festividad tendrá efecto en los primeros días de marzo y no hay tiempo para invitar a las repúblicas hermanas a tomar parte en esta celebración patriótica, cumplo el deber de hacerla a Colombia a nombre del Presidente de Venezuela, puesto que el telégrafo lo permite, por si gustare aceptar la invitación y nombrar alguna comisión que la represente de colombianos que estén en Caracas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Benemérito Presidente de Colombia los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Francisco Carabaño

Telégrafo Nacional

Bogotá, 28 de febrero de 1888

Señor General F. Carabaño:

Nombrado señor don José Antonio Calcaño para representar a Colombia en ceremonia restos del General Páez.

Salúdolo amistosamente.

Pronto envió Ministro.

Rafael Núñez

El Siglo, Caracas, martes 6 de marzo de 1888. — N° 1969.

Comisión Venezolana Exequias del General José Antonio Páez

New York, 8 de marzo de 1888

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Por los impresos que remito a ese Ministerio en paquete separado y en esta misma ocasión y fecha se impondrá Vd. y se servirá instruir al Presidente de la República, de cuanto ha hecho este país para honrar en uno de los más ilustres hijos de Venezuela a nuestro Gobierno y a nuestra República.

El *City Record* N° 4.502 contiene el acto por el cual se destine al Palacio Municipal de esta ciudad convertida en Capilla ardiente para depositar los restos del egregio venezolano.

En el *Legislative Record* N° 31 se impondrá ese Ministerio, asimismo de la Resolución del Congreso por la cual se dispone que tres Senadores y cinco Diputados concurren a los funerales del General Páez que se celebrarán en esta ciudad.

Por el telegrama que en carta particular remito al Presidente de la República del Señor General Americano Jas R. O'Beirne se impondrá también ese Ministerio del honorífico Mensaje del Presidente de la República al Congreso respecto del buque de guerra que deberá conducir los restos de aquel eminente ciudadano.

La Comisión ha creído que tales demostraciones justifican plenamente su retardo en regresar a Venezuela. Violentar nuestra salida con los restos cuando el pueblo y el Gobierno de esta Gran Nación se proponen contribuir de un modo tan altamente honorífico para nuestro país a

honrar los restos del General Páez, habría sido en concepto de la Comisión un acto injustificable ante el Gobierno de Venezuela e inexplicable ante el Gobierno de este país.

Felicito al Gobierno, al Presidente de la República en especial por la actitud del pueblo y del Gobierno Americano con respecto a las Cenizas de uno de los héroes de nuestra emancipación, sobre todo por la especialidad de las circunstancias de estos momentos en que se ventilan intereses internacionales de la mayor trascendencia.

Reitero a Vd. la expresión de mi consideración distinguida.

(firmado) *J. R. Pachano*

HONORES AL ILUSTRE JOSE ANTONIO PAEZ

Junta Directiva

Caracas, 16 de abril de 1888

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores:

Ahora que son las dos de la tarde, se recibe la comunicación de Vd. de fecha 13, en que participa que el señor Yates, Capitán del "Pensacola" ha dejado al Teniente A.C. Baker de la Marina de los Estados Unidos, y oficial del "Pensacola" para que represente al Gobierno americano en la Apoteosis del General Páez.

Ya esta Junta había pasado una comunicación al señor Baker invitándole a las ceremonias y señalándole puesto de preferencia en los diversos actos de la festividad; pero por su comunicación citada queda en cuenta esta Junta de que figurará como adjunto a la Legación Americana.

Con sentimientos de alta consideración, soy de Vd. atento, seguro servidor.

Aristides Rojas

Mayo 3 de 1888

TRADUCCION DEL INGLES

Departamento Legislativo de la ciudad de New York.

En una reunión extraordinaria del Concejo Municipal que tuvo lugar en el Palacio Municipal de dicha ciudad el 28 de febrero de mil

ochocientos ochenta y ocho, el honorable George H. Foster, Presidente del referido Concejo, propuso el siguiente proyecto de resolución:

Por cuanto:

El Gobierno de Venezuela ha decidido trasladar a Venezuela del lugar en que reposan en la ciudad de Nueva York para ser enterrados definitivamente, los restos del *General José Antonio Páez que fue General en Jefe de sus ejércitos en la gran lucha de la independencia*; Por cuanto ha llegado a la ciudad de Nueva York una comisión nombrada por el mencionado Gobierno para llevar a cabo este intento y Por cuanto es conveniente que las autoridades municipales de esta gran metrópoli tomen la debida nota de esta visita y tributen honores a la memoria del grande hombre que combatió por el desarrollo y mantenimiento de los principios republicanos en este continente; por lo tanto,

Resuélvase:

Que el Alcalde, el Cuerpo Municipal y los comunales de la ciudad de Nueva York den la bienvenida en nombre de sus conciudadanos a los señores Jacinto R. Pachano, A. M. Soteldo y Ramón A. Páez, comisionados de la República de Venezuela así como a sus Secretarios los señores Francisco Caballero, Luis F. Castillo y Francisco Carabaño, y pongan a su disposición la Sala del Gobernador con el objeto de que puedan recibir a sus amigos y al público;

Resuélvase:

Que se acepte, como por la presente se acepta, la invitación de la Comisión de ciudadanos encargada de las exequias del General Páez, y que este Cuerpo asista a los funerales del Ex-Presidente Páez, cuando se les notifique que tendrán lugar;

Resuélvase:

Que se conceda, y por la presente se concede permiso a dicha Comisión para colocar el cuerpo del General Páez en el Palacio Municipal para que quede allí expuesto, cuando se reciba el debido aviso de que la Comisión desea aprovecharse de este permiso;

Resuélvase:

Que la espada, que usó el General Páez en la guerra de la Independencia de su país, la cual fue regalada por él a la Corporación de la ciudad de Nueva York se ponga a la disposición de la Comisión de Ciudadanos encargados de las exequias y sea colocada sobre el ataúd durante la procesión funeral y al concluir ésta que sea devuelta al Escribano del Concejo.

El Presidente preguntó si aprobaba el Cuerpo el mencionado proyecto de resolución, el cual fue decidido favorablemente por unanimidad de votos.

(firmado) *George H. Foster*, Presidente del Concejo Municipal.

Yo, Francis J. Tivomey escribano del Concejo Municipal, por la presente certifico: que el documento que precede es copia fiel de un proyecto de resolución adoptada por el Concejo Municipal de dicha ciudad, el veintiocho de febrero del año de Nuestro Señor de mil ochocientos ochenta y ocho y aprobada por Su Señoría el Alcalde de la referida ciudad, según consta de los archivos de mi oficina.

En fe de la cual firmo la presente y estampo aquí el sello de la ciudad de Nueva York, a veintiocho de abril del año de Nuestro Señor de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L.S.) (firmado) *Francis J. Tivomey*. Escribano del Concejo Municipal.

Caracas: 3 de mayo de 1888

Es fiel traducción.

N. Veloz Goiticoa

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Traducción del inglés.

GROVER CLEVELAND

Presidente de los EE.UU. de América al Excelentísimo Señor Hermógenes López, Presidente de los EE.UU. de Venezuela.

Grande y buen amigo:

He recibido por conducto del representante diplomático de este país en Venezuela, la carta que os servisteis dirigirme comunicándome la

expresión de agradecimiento de V.E. y del pueblo de Venezuela por el tributo de honor hecho por este Gobierno a los restos del distinguido soldado y patriota venezolano General José Antonio Páez.

Es satisfactorio para la Nación Americana saber que su aprecio y reconocimiento de las virtudes y méritos del General Páez como campeón en la causa del gobierno constitucional tuviera una acogida tan calurosa de parte del pueblo y Gobierno de Venezuela y me asocio a vos para considerar esta ocasión como tendiente a fortalecer los lazos de simpatía y amistad que deberán unir siempre a las dos Naciones.

Con los mejores deseos porque sigáis gozando de salud y felicidad, soy de vuestro buen amigo.

(f.) *Grover Cleveland*

Por el Presidente,

J. F. Bayard
Secretario de Estado.

Washington: 15 de junio de 1888

Expediente N° 26 bis.

Leg° N° 16.

Expediente relativo a la apoteosis del General José Antonio Páez en los Estados Unidos de América.

Julio de 1888.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De 1° de N° 194

Caracas, 2 de julio de 1888

Señor:

Con la comunicación de V.E. de esta misma fecha recibí la copia de la carta de Gabinete en que el Excelentísimo Señor Presidente de los

Estados Unidos de América contesta al Primer Magistrado de Venezuela la que le dirigió con motivo de los honores tributados en aquella República hermana a la memoria del General Páez.

El Excelentísimo Señor General López a quien dí cuenta del mencionado oficio de V.E. ha tenido a bien designar el día de mañana a las tres de la tarde, para recibir en audiencia privada en la Casa Amarilla la carta de Gabinete de manos de V.E.

Con tal motivo reitero a V.E. las protestas de mi alta consideración.

A. Istúriz

Al Ministro Americano.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Traducción del inglés.

Nota N° 145 Legación de los E. M.

Caracas: 2 de julio de 1888

Al Excelentísimo Señor

Dr. A. Istúriz, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

V.E. hallará inclusa una copia de una carta del Presidente de los E.M. para el Presidente de Venezuela, en contestación a las gracias que da el Presidente López a mi Gobierno por los honores tributados a la memoria del General Páez.

La original de dicha copia está en poder de esta Legación y será entregada al Presidente López de la manera y en el momento que le sea agradable recibirla.

Con seguridades de gran consideración y alta estima.

(f.) Charles L. Scott

Caracas: 2 de julio de 1888

Es fiel traducción.

N. Veloz Goiticoa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Traducción del inglés.

Señor Presidente:

En conformidad con las instrucciones que he recibido del Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, tengo el honor de presentar a V.E. la carta original del Presidente de los Estados Unidos y en contestación a la carta de V.E. dando las gracias al pueblo de los Estados Unidos por los honores tributados a la memoria del verdadero patriota y gran soldado, General Páez.

Al llevar a cabo este deber, Señor Presidente, permitidme que, como representante de los Estados Unidos, aune mi voz a la del Primer Magistrado de mi país, para expresar mi íntimo deseo por que continúen existiendo las más cordiales y amistosas relaciones entre nuestros respectivos países y a vos, Señor Presidente, personalmente, todo género de felicidad y prosperidad al retiraros del puesto público que ocupáis.

Permitidme que os entregue la carta del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos.

Caracas: 3 de julio de 1888

Es fiel traducción.

A. Veloz Goiticoa

INDICE

CORRESPONDENCIA MILITAR

	<u>PÁG.</u>
Al Sr. Director General de Rentas. Cuartel General en Guasdalito, Junio 6 de 1817. 7º	43
Mi querido General y amigo. Marzo 16	43
Al Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República, Cuartel General en el Rastro, 22 de marzo de 1818	44
Al Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República, Cuartel General en el Rastro, 22 de marzo de 1818	44
Al Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República, Cuartel General del Uberito, 3 de abril de 1818	45
Pasaportes concedidos a los Tenientes de la Legión Británica, residentes en el bajo Apure, Ambrosio Boze y Daniel Florencio O'Leary. Dados en el Cuartel General de Achaguas a 7 de agosto de 1818	46
Ascendiendo a Coronel al Teniente Coronel Juan Nepomuceno Moreno. Dado en el Cuartel General de Achaguas a siete de agosto de mil ochocientos diez y ocho	46
Al Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República, Cuartel General en Caujaral, enero 14 de 1819	47
Al Señor Director General de Rentas, Cuartel General en Guasdalito, junio 6 de 1819	48
Al Señor Coronel Miguel Guerrero, Cuartel General de Achaguas, 20 de octubre de 1819	48

	Pág.
Al Excelentísimo Señor, Punta Larga, diciembre 22 de 1819	49
Al Señor Coronel Miguel Guerrero, Cuartel General en Achaguas, 14 de marzo de 1820	49
Al Señor Brigadier Don Francisco Tomás Morales. Cuartel General en San Juan de Payara, julio 13 de 1820	50
Al Señor General Miguel Guerrero, Gobernador Comandante General de esta Provincia. Cuartel General en Caño Bravo, mayo 21 de 1821	51
Licencia concedida al Capitán Antonio Borges, para que se retire a su casa, Cuartel General en Valencia, agosto 8 de 1821	51
Al Señor Ministro, Cuartel General en Achaguas, septiembre 4 de 1821 ..	52
Al Benemérito Señor General Miguel Guerrero, Gobernador Comandante General e Intendente de esta Provincia. Cuartel General en Achaguas, septiembre 4 de 1821	53
Al Señor General. Cuartel General en Valencia, 2 de octubre de 1821 ..	54
Al Señor General Miguel Guerrero. Cuartel General en Valencia, octubre 19 de 1821	55
Al Señor General Miguel Guerrero. Cuartel General de Valencia, a 25 de octubre de 1821	55
Al Señor General Miguel Guerrero. Cuartel General de Valencia, a 25 de octubre de 1821	56
Al Señor General Comandante General de la Provincia de Barinas, Cuartel General en Caracas, diciembre 21 de 1821	57
Al Señor General Comandante de Armas de Barinas, Cuartel General en San Carlos, a 28 de enero de 1822	57
Al Señor General Comandante de Armas de la Provincia de Barinas, Cuartel General en Barquisimeto a 11 de febrero de 1822	58
Al Señor Comandante de Armas de la Provincia de Caracas, Cuartel General en Borburata a 8 de mayo de 1822	59
Al Señor Coronel Comandante de Armas de Caracas, Cuartel General en Borburata, mayo 8 de 1822	60

Al Excelentísimo Señor Intendente del Departamento de Venezuela. Cuartel General en el Trapiche de Marín, frente a Puerto Cabello, mayo 12 de 1822	61
Al Señor Gobernador Comandante de Armas, de la Provincia de Barinas, Cuartel General en el Trapiche de Marín, frente a Puerto Cabello, a 14 de mayo de 1822	63
Al Excelentísimo Señor General Intendente del Departamento de Venezuela, Cuartel General en el Fuerte de la Vigía, mayo 18 de 1822	65
Al Señor Comandante General del Departamento, Cuartel General al frente de Puerto Cabello, 26 de mayo de 1822	66
Al Señor General Comandante de Armas de la Provincia de Barinas, Cuartel General, frente a Puerto Cabello, 23 de junio de 1822	67
Al Señor Provisor Gobernador del Arzobispado, Cuartel General en Maracay a 19 de julio de 1822	68
Al Excelentísimo Señor General Intendente de Venezuela, Cuartel General en Valencia, 22 de agosto de 1822	69
Al Señor Gobernador de la Provincia de Barinas, Cuartel General de San Carlos a 12 de enero de 1823	70
Al Señor Teniente Coronel Juan Padrón, Cuartel General de Valencia, a 8 de junio de 1826	70
Ascenso para el Sargento 1º Ramón Sánchez, de primer Subteniente. Dado en el Cuartel General de Valencia a 6 de diciembre de 1826	71
Ascenso a Capitán al Teniente Florencio Argote, Cuartel General de Valencia a 13 de diciembre de 1826	73
Ascenso para el Sargento Primero Ciudadano Pedro González, a Alférez, dado en el Cuartel General de Valencia a 26 de diciembre de 1826..	73
Al Señor Coronel Graduado Benemérito Juan Padrón, Cuartel General de Valencia a 28 de diciembre de 1826	74
Al Señor Coronel Guillermo Iribarren, ascendiéndole a General de Brigada, Cuartel General de Valencia a 29 de diciembre de 1826	75

Al Señor General SubJefe de Estado Mayor Libertador, Cuartel General en Caracas, 14 de enero de 1827	76
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador, Cuartel General en Caracas, 18 de enero de 1827	76
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador, Cuartel General en Caracas, 18 de enero de 1827	76
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador, Cuartel General en Caracas, 19 de enero de 1827	77
Al Señor General SubJefe del Estado Mayor General de S.E. el Libertador, Cuartel General en Caracas, 23 de enero de 1827	78
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General de S.E. el Libertador Presidente, Cuartel General en Caracas, a 25 de enero de 1827	78
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General de S.E. el Libertador Cuartel General en Caracas, 25 de enero de 1827	79
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General de S.E. el Libertador, Cuartel General en Caracas, 25 de enero de 1827	79
Al Señor General SubJefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827	80
Al Señor General SubJefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827	80
Al Señor General Jefe de Estado Mayor General de S.E. el Libertador, Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827	81
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827	81
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827	82
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 26 de enero de 1827	82
Asignación de una parte del sueldo de su hijo, a la señora Rosa Portocarrero, dado en el Cuartel General en Valencia a 12 de febrero de 1827	83

Comunicación para el Jefe de Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Caracas a 12 de mayo de 1827	84
Comunicación para el Señor Jefe del Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 14 de mayo de 1827	85
Al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827	86
Al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827	86
Al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827	87
Al Señor Jefe del Estado Mayor del Departamento de Venezuela, Cuartel General en Caracas a 16 de mayo de 1827	88
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827	88
Al Señor Coronel Jefe del Estado Mayor Departamental, Cuartel General a 21 de mayo de 1827	89
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827	89
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827	90
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Caracas a 21 de mayo de 1827	90
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Caracas a 21 de mayo de 1827	91
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 21 de mayo de 1827	92
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 21 de mayo de 1827	92
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 22 de mayo de 1827	93

	<u>PÁG.</u>
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 22 de mayo de 1827	93
Al Señor Coronel Jefe del Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 24 de mayo de 1827	94
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827	94
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Caracas, 25 de mayo de 1827	95
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Caracas a 25 de mayo de 1827	96
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Caracas a 25 de mayo de 1827	97
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Caracas a 25 de mayo de 1827	97
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827	98
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827	98
Al Señor Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 25 de mayo de 1827	99
Ascendiendo a Capitán a José Felipe Oviedo, Cuartel General en Caracas a 30 de mayo de 1827	99
Al Señor Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 31 de mayo de 1827	100
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 31 de mayo de 1827	100
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 31 de mayo de 1827	101
Al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 1º de junio de 1857	101

	<u>Pág.</u>
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas a 1º de junio de 1827	102
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 2 de junio de 1827	103
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 2 de junio de 1827	104
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 2 de junio de 1827	104
Al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 2 de junio de 1827	105
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 2 de junio de 1827	105
Al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 2 de junio de 1827	106
Al Señor Jefe de Estado Mayor Departamental, Cuartel General en Caracas a 7 de junio de 1827	107
Al Benemérito Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 12 de junio de 1827	108
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 15 de junio de 1827	108
Al Señor General Sub-Jefe de Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Caracas, 18 de junio de 1827	109
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador, Cuartel General en Caracas, 20 de junio de 1827	109
Al Señor General Sub-Jefe del Estado Mayor Libertador, Cuartel General en Maracay a 27 de junio de 1827	109
Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Mucundo a 3 de julio de 1827	110
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo a 17 de julio de 1827	110

	<u>Pág.</u>
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827	111
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827	112
Al Señor Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo a 17 de julio de 1827	112
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827	113
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827	113
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827	114
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827	114
Al Señor General Jefe del Estado Mayor General Libertador, Cuartel General en Mucundo, 17 de julio de 1827	115
Al Señor Coronel José Francisco Pildayn, Caracas setiembre 28 de 1827 ..	115
Al Señor Coronel Jefe del Estado Mayor de Venezuela, Cuartel General en Valencia a 9 de noviembre de 1827	116
Al Señor Sub-Jefe del Estado Mayor, Cuartel General en Valencia a 3 de diciembre de 1827	117
Al Señor Ministro Secretario de Estado, José Rafael Revenga, Cuartel General en Caracas a 7 de enero de 1829	118
Al Señor José R. Revenga, Cuartel General en Caracas a 18 de julio de 1829	119
Al Señor Ministro en comisión José Rafael Revenga, Cuartel General en Caracas a 15 de setiembre de 1829	120
Al Señor Ministro de Hacienda en comisión José Rafael Revenga, Cuartel General en Valencia a 6 de noviembre de 1829	121

NOTA: En las cartas que aparecen en las páginas 113, 114 y 115, fechadas el 17 de julio de 1817, la fecha correcta es 17 de julio de 1827.

	PÁG.
Al Señor Ministro en comisión José Rafael Revenga, Cuartel General en Valencia a 5 de diciembre de 1829	123
Al Señor Ministro en comisión José R. Revenga, Cuartel General en Caracas a 13 de diciembre de 1829	123
Concediendo al Ciudadano Anacleto Clemente el ascenso de Capitán Mayor, dado en Caracas a 8 de setiembre de 1831	124
Al Señor Secretario del Interior, Cuartel General a 28 de julio de 1835	125
Certificación de la jornada que tuvo lugar el 25 de diciembre de 1835 en el sitio de Paso Real (Puerto Cabello) Cuartel General en Caracas a 26 de julio de 1837	126
Informe sobre indulto del Comandante Bernardo Herrera, Cuartel General en Caracas a 19 de agosto de 1837	127

CORRESPONDENCIA POLITICA

Mi General y amigo: Marzo 17 de 1819	131
Al Señor Presidente de la República, Cuartel General en Laguna Verde a 28 de abril de 1819	131
Al Excelentísimo Señor Presidente, Yagual, abril 24 de 1819	132
Aprobando nombramiento recaído en el General Miguel Guerrero, para sustituirle en el mando militar, Cuartel General en Achaguas, 8 de mayo de 1821	133
Al Señor Gobernador del Arzobispado, Cuartel General en Caracas, julio 16 de 1821	133
Mi General y amigo. Achaguas, setiembre 4 de 1821	134
Amado compañero y amigo: Valencia, octubre 18 de 1821	135
Al Excelentísimo Señor Vicepresidente de Colombia, General F. de Paula Santander. Bogotá. Frente a Puerto Cabello, julio 9 de 1822	136
Mi querido General y Amigo: Puerto Cabello, julio 28 de 1824	136
Al Doctor Cristóbal Mendoza, Valencia, mayo 1º de 1826	139

	PÁG.
Al Excmo. Señor Presidente Libertador de Colombia y el Perú, Caracas, 24 de mayo de 1826	141
A S.E. el General Bermúdez & &. Valencia, julio 1º de 1826	146
Al Señor Fernando de Peñalver, Achaguas, 30 de agosto de 1826	149
Autorización al Señor Coronel Francisco Torres, para transitar hasta Caracas, dada en el Cuartel General de Valencia a 2 de enero de 1827	149
Al Señor General Miguel Guerrero. Caracas, 12 de enero de 1827	152
Mi estimado compañero: Caracas, enero 18 de 1827	154
Mi querido General y Amigo: Caracas, 19 de mayo de 1827	
<i>Dimisión.</i> — Petición que hace para retirarse a su casa, Cuartel General en Caracas a 24 de julio de 1827	155
A S.E. el Libertador Simón Bolívar, Caracas, setiembre 7 de 1828	156
Al Señor José Rafael Revenga, Caracas, 31 de diciembre de 1829	157
Al Señor Ministro de Estado del Departamento de Hacienda, José R. Revenga, Caracas a 3 de enero de 1830	158
Al Señor José Rafael Revenga, Caracas, 4 de enero de 1830	158
Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, José Rafael Revenga, Caracas, 5 de enero de 1830	159
Al Señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior, Cuartel General en San Pablo a 17 de julio de 1831	161
Al Señor Comandante Bernardo Herrera, Hacienda de Cura, 21 de julio de 1835	162
Al Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, Caracas, 2 de marzo de 1847	162
Al Excmo. Señor General José Tadeo Monagas, El Rastro, 31 de enero de 1848	163
Al Señor Capitán Francisco Miguel Pérez, El Rastro, febrero 2 de 1848 ..	163

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

	<u>Pág.</u>
Solicitud al Sr. Intendente para traslado del Señor Laforte, Valencia, enero 28 de 1826	167
A S.E. el Libertador Presidente, Valencia, febrero 9 de 1827	168
Mi querido General, Valencia, febrero 12 de 1827	168
Mi querido Santana, Valencia, febrero 12 de 1827	169
Mi muy querido General y amigo: Achaguas, marzo 20 de 1827	169
A S.E. el Libertador Presidente Simón Bolívar, Victoria, 24 de junio de 1827	170
Al Señor General José Laurencio Silva, Valencia, octubre 19 de 1827	171
Al Señor General Carlos Soublette, Caracas, 21 de mayo de 1828	172
Al Señor General Francisco R. del Toro, Valencia, 4 de junio de 1828 ..	172
Al Señor José Rafael Revenga, Valencia, 10 de noviembre de 1829	173
Al Señor José Rafael Revenga, Valencia, 21 de agosto de 1830	174
Al Señor General Domingo Caicedo, Caracas, agosto 28 de 1832	174
Al Señor Doctor Carlos Arvelo, Ciudad de Cura, 30 de setiembre de 1846 ..	175
Al Señor Doctor Carlos Arvelo, Choróní, noviembre 17 de 1847	176
Al Señor Doctor Carlos Arvelo, Choróní, 21 de noviembre de 1847	177
Al Señor Doctor Carlos Arvelo, Choróní, 30 de noviembre de 1847	178
Al Señor Doctor Carlos Arvelo, Maracay, 11 de diciembre de 1847	179
Al Señor Doctor Carlos Arvelo, Maracay, diciembre 19 de 1847	180
Al Señor Doctor Carlos Arvelo, La Trinidad, Maracay, diciembre de 1847 ..	180

DISCURSOS Y PROCLAMAS

A los habitantes del Departamento de Venezuela. Cuartel General de Maracay a 31 de julio de 1822	185
A los venezolanos. Cuartel General en Caracas a 2 de diciembre de 1823 ..	186

	<u>PÁG.</u>
Discurso al ofrecerle al General Páez una corona de laurel. Caracas, 1º de diciembre de 1823	187
A los habitantes del Departamento. Cuartel General en Maracay a 28 de noviembre de 1824	189
Discurso en Caracas. Caracas, 13 de enero de 1827	190
A los caraqueños. Cuartel General en Caracas a 29 de julio de 1835	191
A la Caballería. Cuartel General en el Roblito del Sombrero a 13 de noviembre de 1835	191
Banquete Cívico, Caracas, 8 de noviembre de 1840	192
A los individuos del Ejército Permanente y a los que componen la milicia nacional. Cuartel General en Maracay a 23 de setiembre de 1846	200
A los venezolanos. Cuartel General en Calabozo a 4 de febrero de 1848	
A los granadinos. Santa Marta, 13 de junio de 1848	205
A los venezolanos. Cuartel General Restaurador en la Vela de Coro a dos días de julio de 1849	207
Recepción del General Páez en Hoboken. "New York Herald" 30 de agosto. Caracas, octubre 11 de 1850	210
Recepción del Ciudadano Esclarecido de Valencia. "El Foro" de Caracas, 11 de enero de 1859	216
Alocución a los Venezolanos. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 10 de setiembre de 1861	246
A los Venezolanos. Dada en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862	250
A los Soldados. Dada en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862	252

DECRETOS

Decreto sobre las medidas que se han de tomar para utilizar el ganado de los particulares para racionar el ejército. Barinas, 8 de noviembre de 1821	221
Decreto sobre conceder indulto a los comprometidos en la facción de Cisneros. Dado en el Cuartel General de la Victoria a 21 de setiembre de 1827	222

	<u>Pág.</u>
Decreto mandando convertir en deuda consolidable de Venezuela la de la consolidada de Colombia, Caracas, abril 11 de 1840	223
Decreto confiriendo al Poder Ejecutivo de la Ley de 11 del corriente para convertirla en deuda consolidable de Venezuela. Dado en Caracas a 28 de abril de 1840	224
Decreto dando autorización para abrir caminos hacia las provincias de Mérida, Trujillo, Maracaibo, Barinas y Apure. Caracas, abril 18 de 1840	226
Decreto sobre manumisión. Dado en el Despacho del Interior y Justicia en Caracas a 27 de abril de 1840	228
Decreto reconociendo como deuda nacional de Venezuela las cantidades que expresa y determinando el modo y fondos para pagarla. Caracas, 15 de abril de 1840	231
Decreto haciendo asignación del pago de intereses a la deuda extranjera. Dado en Caracas a 28 de abril de 1840	235
Decreto sobre Juntas económicas de Hacienda. Caracas, 28 de abril de 1840	237
Decreto sobre dar cumplimiento a la ley del 15 del corriente, designando los fondos y los términos con que ha de verificarse el pago. Dado en Caracas a 28 de abril de 1840	241
Decreto nombrando al Sr. Licenciado Francisco Aranda, Secretario Interino. Caracas a 22 de mayo de 1841	245
Decreto declarando en comisión todos los destinos de la República. Dado en Caracas a 16 de setiembre de 1861	253
Decreto suprimiendo la Dirección de Crédito Público. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 18 de setiembre de 1861	254
Decreto ratificando los nombramientos de Jueces de primera instancia de esta provincia hechos por el Jefe civil y militar de la misma. Dado en Caracas a 24 de setiembre de 1861	255
Decreto declarando habilitado para la importación y exportación el Puerto de Cumaná. Dado en Caracas a 25 de setiembre de 1861	256

Decreto haciendo igual declaratoria respecto del de Carúpano. Dado en Caracas a 25 de setiembre de 1861	257
Decreto sobre el impuesto de la sal de la Nación y a la de los particulares. Dado en Caracas a 25 de setiembre de 1861	258
Decreto habilitando el Puerto de Río Caribe para la importación y exportación. Dado en Caracas a 25 de setiembre de 1861	259
Decreto suprimiendo las Tesorerías de Guayana, Maturín, Cumaná, Barcelona y Maracaibo. Dado en Caracas a 27 de setiembre de 1861	261
Decreto declarando libre la importación de los artículos de primera necesidad. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de octubre de 1861 ..	262
Decreto permitiendo a los buques extranjeros ir a cargar ganado vacuno en el Puerto de Caicara. Dado en Caracas a 3 de octubre de 1861	263
Decreto suprimiendo la Provincia de Amazonas. Dado en Caracas a 9 de octubre de 1861	264
Decreto concediendo privilegio y expidiendo patente a la sociedad anónima titulada "Banco de Venezuela". Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a diez y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y uno	265
Decreto prohibiendo la internación de sal de Venezuela para el Estado de Santander. Dado en Caracas a 23 de octubre de 1861	270
Decreto disponiendo que ningún ciudadano podrá disfrutar a la vez de dos o más sueldos. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 25 de octubre de 1861	273
Decreto creando el destino de Inspector del Banco de Venezuela. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 30 de octubre de 1861	274
Decreto sobre la responsabilidad de los Curas, Jueces y Registradores que por descuido no cumplan lo que les está prevenido en los arts. 27, 28 y 29 sobre la abolición de la esclavitud. Dado en Caracas a 31 de octubre de 1861	276
Decreto permitiendo temporalmente la introducción del azúcar extranjera por la Aduana de Ciudad Bolívar. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 4 de noviembre de 1861	277
Decreto sobre tráfico con ganados ajenos. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 9 de noviembre de 1861	279

	PÁG.
Decreto sobre derechos de Puerto. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno	280
Decreto sobre derechos de importación. Dado en Caracas a 14 de noviembre de 1861	285
Decreto sobre derecho de almacenaje en las aduanas. Dado en Caracas a 15 de noviembre de 1861	286
Decreto de S.E. el Jefe Supremo sobre billetes de agosto y enero. Dado en Caracas a 16 de noviembre de 1861	288
Decreto sobre derechos de exportación. Dado en Caracas a 16 de noviembre de 1861	290
Decreto para hacer nombramiento de Secretario General al Sr. Pedro José Rojas. Dado en el Palacio de Gobierno a 1º de enero de 1862	292
Decreto nombrando Jefe de Estado Mayor General al Sr. General de Brigada Benito Figueredo. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862	292
Decreto para nombrar siete miembros del Consejo de Estado. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862	293
Decreto sobre elección de un sustituto por los Concejos Municipales. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a primero de enero de 1862	294
Decreto sobre los derechos del ciudadano. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 1º de enero de 1862	295
Decreto sobre Administración y Régimen Municipal. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 20 de enero de 1862	299
Decreto creando fondos aplicables a gastos. Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas a 9 de julio de 1862	310

MISCELANEA

Lista de bienes pertenecientes al General José Antonio Páez, Caracas 7 de noviembre de 1849	317
Acta de matrimonio del General José Antonio Páez, 1º de julio de 1809, Canaguá	318

	<u>Pág.</u>
El General Páez en Caracas. 1º de diciembre de 1823	319
El Presidente de la República, agradece al Presidente de los Estados Unidos por las atenciones prodigadas al Gral. José Antonio Páez a su regreso al país en 1858	320
Limpieza de sangre de los padres de José Antonio Páez, San Felipe, Año de 1776	321
"Credo". Hoja suelta impresa en Valencia, 9 de setiembre de 1861	343
Poder especial otorgado a su hijo el Coronel Manuel A. Páez, Caracas, agosto once de mil ochocientos sesenta y tres	343
Confiere poder especial al señor Federico Hellmund, Caracas, agosto once de mil ochocientos sesenta y tres	344
Entrada del General Páez a Caracas, setiembre 9 de 1861	345

TRASLACION DE LOS RESTOS DEL GENERAL PAEZ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
EXPEDIENTE Nº 15. PRIMERA PIEZA

El Cónsul de Venezuela en Filadelfia comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores, la muerte del General José Antonio Páez. Filadelfia, mayo 14 de 1873	351
Al Ilustre Americano, General Guzmán Blanco. Caracas, 7 de setiembre de 1881	353
Al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, New York, enero 2 de 1882	354
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela. Bogotá, mayo 8 de 1882	355
Al Señor Simón Camacho en New York. Caracas, julio 29 de 1882	357
Al Señor Francisco de P. Páez en Caracas. New York, agosto 14 de 1882 .	358
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, agosto 30 de 1882	359

	<u>Pág.</u>
Al Señor Jorge de Philips, Cónsul en Nueva York. Caracas, setiembre 18 de 1882	360
Noticia traducida del <i>Sun</i> referente al traslado de los restos del General Páez. Martes 24 de octubre de 1882	360
Demanda del Señor Ramón Páez contra George A. Philips, en New York. 24 de octubre de 1882	361
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas. Nueva York, octubre 24 de 1882	364
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, New York, octubre 24 de 1882	366
Al Señor J. A. Philips, Cónsul de Venezuela en New York. Caracas, noviembre 8 de 1882	368
Al Señor Simón Camacho, Ministro Residente en Venezuela. Caracas, noviembre 8 de 1882	368
Al Excmo. Señor Rafael Seijas. Nueva York, noviembre 23 de 1882	369
El Señor Simón Camacho al Excmo. Señor. Washington, diciembre 7 de 1882	371
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Nueva York, diciembre 9 de 1882	372
Simón Camacho al Excelentísimo Señor. Washington, diciembre 11 de 1882	372
Simón Camacho, traduce libelo de la demanda de Ramón Páez. New York, diciembre 29 de 1882	373
Al Señor Simón Camacho, Ministro Residente de Venezuela. Caracas, diciembre 13 de 1882	375
Al Señor Simón Camacho, Ministro Residente de Venezuela, Washington, New York, diciembre 27 de 1882	375
Al Señor Georg A. Philips, Consulado de Venezuela. Nueva York, diciembre 29 de 1882	376
Ministerio de Relaciones Exteriores-Interior-Expediente N° 20. Segunda Pieza. Traslación a Caracas de los restos del Gral. José A. Páez	377

	<u>PÁG.</u>
Al Señor Rafael Seijas &&& Simón Camacho, Nueva York, 2 de febrero de 1883	377
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Nueva York, 23 de febrero de 1883	378
Al Señor Ministro de Hacienda, Caracas, febrero 24 de 1883	378
Al Señor Simón Camacho, Ministro Residente de Venezuela. Caracas, febrero 24 de 1883	379
Al Sr. Simón Camacho, Ministro Residente. Caracas, marzo 8 de 1883	379
Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Caracas, marzo 8 de 1883 ..	380
Al Señor J. A. Philips, Cónsul en Nueva York. Caracas, marzo 9 de 1883 .	380
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, New York, 12 de marzo de 1883	381
Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Caracas, abril 1º de 1883 ..	381
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Nueva York, abril 4 de 1883	382
Ministerio de Relaciones Exteriores-Interior-Expediente N° 20. Traslación a Caracas de los restos del Gral. José A. Páez	382
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Nueva York, enero 10 de 1884	383
Al Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en N. York. Caracas, enero 25 de 1884	383
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas. New York, febrero 6 de 1884	384
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas. Nueva York, febrero 13 de 1884	385
Al Señor Doctor A. M. Soteldo, Encargado de Negocios de Venezuela. Caracas, febrero 21 de 1884	385
Al Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en N. York. Caracas, febrero 21 de 1884	386

Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas. Febrero 26 de 1884	387
Al Excmo. Señor Dr. Rafael Seijas, Ministro de Relaciones Exteriores. Washington. D. C. Marzo 10 de 1884	387
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Nueva York, marzo 11 de 1884	388
Al Señor Jorge A. Philips, 254 Broadway N. Y. mayo 6 de 1884	389
Al Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en Nueva York. Washington, D. C. abril 21 de 1884	392
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas. New York, mayo 2 de 1884	393
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, New York, marzo 13 de 1884	393
Al Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en Nueva York. Caracas, mayo 19 de 1884	393
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas. New York, mayo 24 de 1884	394
Al Señor Dr. A. M. Soteldo, Encargado de Negocios de Venezuela. Nueva York, junio 5 de 1884	394
Al Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en Nueva York. D. P. E. N° 424. Caracas, junio 10 de 1884	395
Al Señor Editor del "Evening Telegram" (junio 22 de 1824?)	395
El pleito del General Páez, porque se ha aplazado su juicio. El Libertador de Colombia. (junio 23 de 1884 ?)	397
Al Señor Jorge A. Philips, Cónsul de Venezuela en New York. D. de D. P. N° 472. Caracas, junio 23 de 1884	398
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, Nueva York. Agosto 6 de 1884	398
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas. Consulado de los E.E.U.U. de Venezuela, Nueva York, agosto 6 de 1884	399

	<u>PÁG.</u>
Ministerio de Relaciones Exteriores. Interior. Expediente N° 24. Cuarta pieza. Traslación de los restos del Gral. José Antonio Páez a Caracas	400
Al Señor Cónsul General de Venezuela en Nueva York. D. P. E. N° 482. Caracas, 4 de enero de 1888	400
Noticia sobre exhumar y remitir a Caracas los restos del General José A. Páez. Enero 6 de 1888	401
Al Señor Francisco Antonio de Silva, Cónsul General de Venezuela en Nueva York, enero 17 de 1888	403
Francisco Antonio Silva al Señor Ministro. Nueva York, enero 21 de 1888 ..	405
Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Nueva York, febrero 3 de 1888	407
Al Señor Diego B. Urbaneja, &&&. Caracas. New York, febrero 3 de 1888	408
Al Excmo. Señor Dr. Rafael Seijas. &&&. Washington, febrero 17 de 1888	408
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Caracas, 2 de marzo de 1888	409
Al Señor Director Arístides Rojas. Caracas, marzo 5 de 1888	409
Honores a Páez "EL SIGLO". Caracas, martes 6 de marzo de 1888 N° 1969	410
Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comisión Venezolana Exequias del General José Antonio Páez. New York, 8 de marzo de 1888	413
Al Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Caracas, 16 de abril de 1888	414
Departamento Legislativo de la ciudad de New York. Mayo de 1888	414
Al Excelentísimo Señor Hermógenes López, Presidente de los E.E.U.U. de Venezuela. Washington, 15 de junio de 1888	416
Expediente N° 26-bis-Legajo N° 16. Expediente relativo a la Apoteosis del General José Antonio Páez en los Estados Unidos de América. Julio de 1888	417
Al Excelentísimo señor Dr. A. Istúriz, Ministro de Relaciones Exteriores. Caracas, 2 de julio de 1888	418
Señor Presidente. Caracas, 3 de julio de 1888	419

ESTE LIBRO SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS
TALLERES DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, CARACAS, VENEZUELA, EN EL MES DE
FEBRERO DE 1976. SE HICIERON 3.000 EJ.: 2.000
PARA LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
Y 1.000 PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

